EJEMPLAR GRATUITO

www.occidente.co @diarioccidente Diario Occidente

DIARIO OCCIDENTE

Cali, Sábado 16, domingo 17 de mayo de 2020 | EDICIÓN FIN DE SEMANA | N.º 6.577 ISSN 0124-5171

Se prenden las alertas

Palmira, Cali y Jamundí, incrementan contagios

La preocupación por el incremento inusitado de contagios por Covid-19 en Cali y su área metropolitana, que pasó de 25 casos diarios a 60, obligó a que los alcaldes de la capital vallecaucana, de Palmira y de Jamundí unificaran estrategias que comprenden sistemas de alertas tempranas, educación ciudadana y complementariedad en los pico y cédula y los pico y placa.

De reportarse más casos se decretaría nuevamente la cuarentena total en la ciudad.

PÁG. 2

Baja el nivel de los embalses

El Ideam anunció que la capacidad de los embalses de Calima y Salvajina se han disminuido en las últimas semanas, lo que genera un temor de que se presente más adelante un racionamiento de agua y energía. Esto se debe a que la temporada de lluvias ha sido baja.

PÁG. 4

Dotación para Guapi

Especial - Diario Occidente

Se realizó la entrega de medicamentos como: analgésicos, desparasitantes, antibióticos, vitaminas, suministros para terapia respiratoria, entre otros, a la población más vulnerable de Guapi, Cauca. Debido a la situación actual de emergencia, la Empresa Social de Estado del municipio no cuenta con los elementos necesarios para la atención primaria, es por eso que por medio del Departamento de Acción Integral del Comando Aéreo de Combate No. 7 y la jefe de Sanidad militar, se atiende al requerimiento y se hace la entrega.

Resultados del sorteo realizado el 09 de mayo de 2020
Concesionarios de Apuestas del Valle

Lotería	Número	Sorteo
CHONTICO	5522	6234
CHONTICO NOCHE	3288	4063

Chontico Millonario "Crece tempranito, Cobre rapidito"

Resultados del sorteo realizado el 10 de mayo de 2020
Concesionarios de Apuestas del Valle

Lotería	Número	Sorteo
CHONTICO	5433	6235
CHONTICO NOCHE	2100	4064

Chontico Millonario "Crece tempranito, Cobre rapidito"

Resultados del sorteo realizado el 11 de mayo de 2020
Concesionarios de Apuestas del Valle

Lotería	Número	Sorteo
CHONTICO	5728	6236
CHONTICO NOCHE	5161	4065

Chontico Millonario "Crece tempranito, Cobre rapidito"

Resultados del sorteo realizado el 12 de mayo de 2020
Concesionarios de Apuestas del Valle

Lotería	Número	Sorteo
CHONTICO	9902	6237
CHONTICO NOCHE	2540	4066

Chontico Millonario "Crece tempranito, Cobre rapidito"

Resultados del sorteo realizado el 13 de mayo de 2020
Concesionarios de Apuestas del Valle

Lotería	Número	Sorteo
CHONTICO	2768	6238
CHONTICO NOCHE	8616	4067

Chontico Millonario "Crece tempranito, Cobre rapidito"

Resultados del sorteo realizado el 14 de mayo de 2020
Concesionarios de Apuestas del Valle

Lotería	Número	Sorteo
CHONTICO	3527	6239
CHONTICO NOCHE	1625	4068
SUPER CHONTICO	5904	4069

Chontico Millonario "Crece tempranito, Cobre rapidito"

Lotería del Valle — Cambia tu Vida

DIRECCIÓN COMERCIAL
SORTEO ORDINARIO NÚMERO 4535 RESULTADOS LOTERÍA DEL VALLE DE MAYO 13 DE 2020

Beneficencia del Valle

PREMIO MAYOR DE $5.000 MILLONES	NUMERO	SERIE	DESPACHADO
	8361	147	FUNDACION

1 PREMIO DE 200 MILLONES

NUMERO	SERIE	DESPACHADO
1967	096	CALI

1 PREMIO DE 100 MILLONES

NÚMERO	SERIE	DESPACHADO
5819	165	BOGOTA

2 PREMIOS DE 50 MILLONES

NÚMERO	SERIE	DESPACHADO
7697	173	MEDELLIN
8150	096	PALMIRA

10 PREMIOS DE 20 MILLONES

NUMERO	SERIE	DESPACHADO
0209	161	RIONEGRO
2138	222	YOPAL
2268	170	MANIZALES
4039	112	POPAYAN
4260	031	ARMENIA
4337	044	PALMIRA
7064	053	BARRANQUILLA
7597	169	PEREIRA
8402	056	IBAGUE
9976	043	SANTA MARTA

30 PREMIOS DE 10 MILLONES

NUMERO	SERIE	DESPACHADO
0046	214	MEDELLIN
0300	097	NEIVA
1380	216	BARRANQUILLA
1487	155	TULUA
1526	220	SEVILLA
1694	096	BUCARAMANGA
2969	068	BUENAVENTURA
3048	202	ENVIGADO
4001	240	ITAGUI
4006	212	MEDELLIN
4145	058	SANTA MARTA
4449	050	CARTAGO
4672	134	CALI
4916	063	YUMBO
5673	052	BUGA
5818	137	MEDELLIN
6352	050	MONTERIA
6613	156	CALI
7359	138	BUGA
7394	238	IPIALES
7402	050	VALLEDUPAR
7466	013	ZARZAL
8239	126	CALI
8637	231	PASTO
8781	178	BOGOTA
8865	097	QUIBDO
8930	221	PUERTO TEJADA
9124	092	PALMIRA
9886	046	JAMUNDI
9932	183	CARTAGENA

LA FELICIDAD LLEGA CON MÁS DE $12.000 MILLONES DE PESOS EN PREMIOS

LÍNEA DE ATENCIÓN AL CLIENTE
(57 2) 882 3008
RESTO DEL PAÍS 01 8000 51 7766

JULIAN GORDILLO ZAPATA
TECNICO
www.loteriadelvalle.com

■ Preocupa situación de las zonas que están en alerta

Crece el número de contagios por Covid-19 en Cali

Se disparan los casos de contagios por Covid-19 en Cali y su área metropolitana, según el alcalde Jorge Iván Ospina, "pasamos de reportar 25 por día en promedio a 60 casos diarios en la ciudad, pero es una situación que también está pasando en Jamundí, Palmira, Buenaventura y Yumbo. Es algo supremamente grave y por eso es que nos corresponde integrarnos", dijo el mandatario al término de un encuentro con sus homólogos, de Palmira Oscar Escobar y de Jamundí, Andrés Salcedo y las respectivas secretarías de salud departamental y municipal.

Los municipios de Cali, Jamundí y Palmira unificarán estrategias contra Covid-19.

Como conclusión de la reunión, los mandatarios acordaron trabajar en equipo para generar estrategias interinstitucionales unificadas que ayuden a seguir enfrentando el aumento de casos, asociados con la flexibilización de la cuarentena, la reactivación económica y la circulación de un municipio a otro.

Acciones

De acuerdo con Ospina, se trabajarán 4 componentes de manera unificada:

1- Mejorar los sistemas de información de las tres municipalidades y ajustar las metodologías, para tener un sistema de información único que le sirva a todos con las debidas particularidades.

2- Tener un sistema de alertas tempranas que posibilite la comunicación intersectorial de manera más rápida y oportuna para la debida acción.

3 - Consolidar la educación de la ciudadanía de los tres municipios, a sus familias, cada uno de sus integrantes y las empresas en relación a lo que será una nueva normalidad.

4 - Trabajar propósitos en temas comunes como el transporte, la unificación del comercio y de servicios. En este último punto el alcalde Ospina confirmó que la idea sería unificar los pico y cédula y los pico y placa entre las tres ciudades del departamento.

El llamado también fue a las EPS y al gobierno nacional porque no se están tomando los exámenes y sus resultados de manera rápida y oportuna. "No se está racionalizando el recurso porque en una misma familia, sus integrantes pertenecen a diferentes EPS, cuando debiéramos tener un ciclo unificado y de esa manera responde mejor", agregó el alcalde de Cali.

Intervención

Finalmente, el mandatario local anunció una intervención en algunas zonas de alerta, "nos preocupa mucho la galería Santa Elena, el Morichal de Comfandi, El Caney, Floralia, Mojica, El Vergel, pues son sectores donde se está manifestando el mayor número de casos y en ese sentido los ciudadanos tienen que estar muy bien informados para que no circulen, para que extremen sus medidas de bioseguridad", dijo Ospina, quien advirtió que de aumentar más los casos la ciudad podría volver a cuarentena total.

Las Secretaría de Seguridad, Gobierno y Movilidad de Cali se reunieron con actores principales de la galería Santa Elena para tomar decisiones que eviten que el lugar se convierta en un foco de contagios.

EN CELSIA ESTAMOS CONTIGO

Conoce los beneficios a los que te puedes acoger para el pago de tu consumo de energía

CELSIA
La energía que quieres

ESTRATOS 1 Y 2

Si no puedes pagar oportunamente tus facturas emitidas desde el 4 de abril hasta el 3 de junio, **el consumo de energía** de estas se diferirá automáticamente a 36 meses, **con una tasa de interés de 0%** y un periodo de gracia **de 2 meses,** es decir que la primera cuota llegará en la factura de agosto.

Si pagas oportunamente las facturas emitidas en el mismo periodo, tendrás un **10% de descuento** sobre el consumo de energía. Este descuento lo verás reflejado en la siguiente factura.

ESTRATOS 3 Y 4

Si no puedes pagar oportunamente tus facturas emitidas desde el 4 de abril hasta el 3 de junio, **el consumo de energía** de estas se diferirá automáticamente a 24 meses, **con una tasa de interés equivalente al IPC** y un **periodo de gracia de 2 meses**, es decir que la primera cuota llegará en la factura de agosto.

ESTRATOS 5 Y 6, COMERCIALES E INDUSTRIALES REGULADOS

Si no puedes pagar tus facturas emitidas desde el 4 de abril hasta el 3 de junio, puedes acordar una **financiación a 24 meses**, con una tasa de interés de **0.72%** mes vencido o a **12 meses** con una tasa de interés de **0.6%** mes vencido.

Este acuerdo de pago puedes realizarlo comunicándote con nuestra línea gratuita **018000112115**, escribiéndonos a **servicioalciente@celsia.com** o directamente en nuestros puntos de atención.

RECUERDA

- Nuestra tarifa de energía está congelada durante 4 meses: abril, mayo, junio, julio.
- NO estamos suspendiendo el servicio de energía a los clientes en mora en el pago de su factura.

¡Hablemos!

Línea gratuita
24/7
desde fijo y celular
01 8000 112 115

Chat en **Celsia.com**
servicioalcliente@celsia.com
App Celsia

Vigilado Superservicios

SÍGUENOS Y ENTÉRATE DE MÁS

COLOMBIA
PANAMÁ
COSTA RICA
HONDURAS

■ No ha llovido lo suficiente

Disminuye capacidad de embalses en la región

Aunque ha llovido durante las últimas semanas, la primera temporada de invierno del año que termina en junio no ha sido tan intensa como en años anteriores, lo que ha comenzado a reflejarse en los embalses que suministran agua y energía a ciudades como Cali.

Según la empresa XM, encargada de la coordinación de los indicadores del nivel de los embalses en el país, reportó a finales de la semana que terminó, que el volumen útil del embalse Calima 1 está en un 42.32%, mientras que el de Salvajina se encuentra en un 35.40%.

El nivel de los embalses ha disminuido en las últimas semanas en la región.

Por otra parte, sobre el embalse de Anchicayá, que es un embalse pequeño, permanece con un porcentaje del 4.47%.

La alerta de las autoridades ambientales no se ha hecho esperar, que aunque todavía no habla de un racionamiento por esta situación, todavía no se descarta esta posibilidad.

Por otra parte, el Ideam dijo al respecto que los niveles de los embalses de Salvajina y Calima no son los óptimos, pero tampoco se encuentran críticos, pero afirmó que por ahora no hay que alarmarse

El Ideam reconoció que en la región no ha llovido suficiente, y por eso estos reservorios de agua se encuentran en un nivel medio, y pueden llegar a una capacidad más baja.

Según la entidad, las lluvias que se producen durante los meses de abril, mayo y parte de junio no han sido suficientes y recomendó estar prevenidos en caso de un racionamiento.

■ De crearse, sería la primera en el país

Plantean Secretaría de Bienestar Animal para Cali

En el marco de la discusión del Plan de Desarrollo Municipal, que se adelanta en el Concejo de Cali, el alcalde Jorge Iván Ospina aseguró que es esencial que la ciudad cuente con una Secretaría de Bienestar y Protección Animal.

"No somos los únicos que habitamos en el planeta, hemos vivido miles de siglos acabando con otros seres vivos, en este momento nos corresponde pensarnos con una mirada mucho más holística y responsable y descubrirnos en esa posición, entonces yo sí estoy de acuerdo con eso y creo que lo vamos a poder desarrollar", expresó Ospina.

Para Liliana Sierra, asesora de Bienestar Animal de la Alcaldía, contar con un nuevo organismo que vele los por animales es una necesidad sentida y llegaría en el momento cuando están desbordados los casos de crueldad animal.

La cartera se enfocaría en investigar casos de crueldad animal desde el punto de vista jurídico y fomentar las adopciones.

"Quienes trabajamos en el medio vemos casos de maltrato frecuentes, crímenes contra los animales todos los días, casos de desmembramientos de perros, de apuñalamientos y toda esa situación de violencia es causada en parte porque hay una sobrepoblación de perros y gatos, una pésima cultura de tenencia responsable de animales y una muy baja educación sobre lo que es el respeto por las demás especies", agregó Sierra.

La funcionaria indicó que Cali sería pionera en el tema, puesto que en Colombia no existen secretarías de bienestar animal, sino institutos adscritos por lo general a las Secretarías de Ambiente, o centros de zoonosis que, como en el caso de Cali, se enfocan en temas de salud.

Ventana

FABIO LARRAHONDO VIAFARA
falavi2005@yahoo.com
Especial para el Diario Occidente y la Aldea Virtual de Ventana

Para tener en cuenta:

- Aunque fue ayer...van mis FELICITACIONES grandotas a todos los profesores y maestros en su DÍA...Ellos en medio de las emergencias, de las pandemias y muchas otras limitaciones, siempre cumplen con su misión...¡Yo jamás olvidaré a mis profes, a quienes doy gracias por lo aprendido...y pido perdón por lo dejado de aprender!

Al César lo que es del César:

- Impresionante, por decir lo menos, la forma en que Cali le ha ido "perdiendo el miedo" al coronavirus, al tiempo que las cifras siguen creciendo. Muchos obras con irresponsabilidad y otros se lanzan a las calles para "rebuscarse la papa", porque las ayudas humanitarias no les llegan y porque las que llegan, como es lógico, se consumen en una o dos semanas. Además, bien lo han diagnosticado los sociólogos, las cuarentenas o aislamientos muy extensos terminan por ser rotos por los ciudadanos, quienes no perciben los resultados de sus encierros o sacrificios...Estamos ante un panorama muy, pero muy delicado....y peligroso.

Pregunta Fregona:

- ¿Cuándo Cali, Candelaria, Jamundí, Florida, Pradera, Palmira, Yumbo y Dagua unificarán estrategias para enfrentar la pandemia del coronavirus, pues no se han puesto de acuerdo con el pico y placa, ni con el pico y cédula?

Farándula en Acción:

- Y sigue ganando espacio la tendencia a escuchar conciertos de años atrás y que se mantienen colgados en YouTube: entre los más vistos se encuentran los dos de Juan Gabriel en el Teatro de las Artes en Médico DF, también se visitan bastante algunos del Grupo Niche, del Gran Combo y de la Orquesta Canela en México. Interesantes alternativas para alegrar la cuarentena.

Juan Gabriel. ¿Qué dice Ventana de sus conciertos?...Lea.

Entre Tomates y Fresas:

- **Tomates:** muchos y bien podridos para todos aquellos que insisten en realizar fiestas donde ponen en peligro sus vidas y abren un boquete a seguir extendiendo el contagio a sus familias y demás allegados.
- **Fresas:** bastantes para Alemania porque hoy reabrirá su liga de fútbol, la misma que se convertirá en la mas vista, porque ante "la veda" ya los televidentes estaban cansados de tantas repeticiones, hasta partidos del tiempo de Upa...

Las "Ultimas" del Periodismo:

- Está muy cerca el regreso de tres hombres fuertes de la radio: Darío Arizmendi, el Doctor Hernán Peláez...y el siempre añorado Iván Mejía Alvarez. Son profesionales que arrastran audiencias.

- Chao...Nos vemos...

Acuavalle S.A E.S.P. adelanta una serie de medidas para prevenir que se presenten casos de Covid -19 entre sus asociados en los municipios donde presta servicio.

Una serie de canales virtuales puso Acuavalle al servicio de los vallecaucanos con el fin de facilitar las gestiones con la entidad como el pago de las facturas.

La entidad prestadora del servicio garantizó durante toda la cuarentena el abastecimiento de agua como también la normal operación de sus plantas.

■ Entidad garantiza servicio de agua

Acuavalle refuerza medidas por Covid -19

Diversas gestiones adelanta la Sociedad de Acueductos y Alcantarillado del Valle del Cauca Acuavalle S.A E.S.P. con el fin de prevenir entre sus asociados el Covid -19 en los municipios donde hace presencia y garantizar la continuidad del servicio de agua durante la cuarentena.

De acuerdo a la aplicación de decretos nacionales, departamentales y locales donde se establece la cuarentena obligatoria en nuestro país, Acuavalle S.A E.S.P implementó un paquete de canales de comunicación para que los 201.331 suscriptores de la entidad en el Departamento puedan descargar la factura de cobro del servicio, así mismo pagarla a través de la página web de Acuavalle www.acuavalle.gov.co y puedan reportar daños y quejas en el servicio de acueducto y

Alcantarillado.

Por estos canales virtuales también podrán realizar denuncias por mal uso del recurso hídrico.

Además Acuavalle S.A E.S.P desarrolló un directorio por municipios, donde se suministra números fijos y celulares, correos electrónicos, nombres de funcionarios y servidores públicos que atienden a la comunidad de manera directa e inmediata.

Especial Diario Occidente

Jorge Enrique Sánchez Cerón, gerente de Acuavalle, ha impulsado medidas para prevenir el Covid -19.

Reconexiones

Por otra parte, también se llevó a cabo la reconexión del servicio de agua en la región.

De acuerdo con la reglamentación decretada por el gobierno nacional y departamental, en quince días se logró reconectar 7954 suscriptores de los 33 municipios del departamento del Valle, donde Acuavalle opera, contando de esta forma con el servicio de agua potable continuamente, para de esta manera poder adoptar las medidas de cuidado y salubridad que se requieren con el frecuente lavado de manos para evitar la propagación y contagio del Covid -19.

Continuidad del servicio

Durante esta cuarentena la continuidad del servicio de agua ha sido una prioridad para Acuavalle.

Por eso Acuavalle ha dispuesto de un equipo de profesionales para dar atención inmediata a daños y obstrucciones de bocatomas para restablecer y garantizar el servicio del líquido vital de manera permanente.

Tarifas

El congelamiento de las tarifas es otra de las gestiones adelantadas.

Acuavalle ha acatado la ley del congelamiento de las tarifas de agua durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria.

Medidas laborales

El bienestar de los servidores públicos que laboran con Acuavalle también ha sido prioridad y por eso se han establecido medidas laborales.

Acuavalle propendiendo por la protección de sus colaboradores y en aras de garantizar en lo posible las instrucciones impartidas por el Gobierno Nacional, ha implementado medidas laborales en las diferentes áreas como pico y placa y trabajo en casa.

En cuanto a las actividades asistenciales, los funcionarios de plantas y redes están garantizando los servicios a las diferentes comunidades atendidas los 7 días de la semana, y están disponibles para cubrir la operación de las plantas y las situaciones que se evidencien en redes.

Donatón por la vida

Acuavalle se sumó a la iniciativa de la Gobernadora del Valle, Clara Luz Roldán, de la donación de un día de salario mínimo de los servidores públicos de Acuavalle para de esta manera ser solidarios con la población más necesitada del Valle del Cauca.

Especial Diario Occidente

Acuavalle ha garantizado el servicio de agua durante la época de la cuarentena.

Consumo responsable

Ante el alto consumo de agua en los hogares vallecaucanos durante el aislamiento social, la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca Acuavalle S.A E.S.P hizo un llamado al uso racional del vital líquido.

La entidad indicó que "garantizar el servicio del agua es de vital importancia para superar la pandemia del coronavirus y el abastecimiento continuo del agua potable lo necesitamos todos en estos momentos, por eso pedimos que nos ayuden a ser solidarios haciendo un consumo adecuado".

Según los registros de Acuavalle, en algunos municipios como Candelaria, Ginebra, San Pedro, y corregimientos como Villagorgona, Santa Elena, El Carmen, Presidente y Todos los Santos, entre otros, el consumo se ha duplicado, situación que pone en riesgo el servicio.

"A raíz de las medidas tomadas por los gobiernos nacional y departamental para contener el Covid - 19, se ha incrementado entre 2 y 2.5 los consumos de agua, por eso invitamos a los vallecaucanos a hacer uso racional del agua, para evitar así bajas en la presión y un posible racionamiento".

Por otra parte, tras garantizar el servicio y ratificar que no hay problemas en la prestación del servicio y con las redes de distribución, la Gobernación del Valle del Cauca solicitó a los vallecaucanos hacer caso omiso de cadenas de WhatsApp y falsas noticias en redes sociales con supuestos cortes de agua en algunos municipios.

La donación asciende a $4.000 millones

Gases de Occidente realiza entrega de ayudas humanitarias en el Valle y norte del Cauca

Gases de Occidente ratifica su compromiso con la región y se une al propósito común de superar el momento coyuntural que vive Colombia, es así como realiza la entrega en 17 municipios de la región de 19.500 ayudas humanitarias, representada en bonos y canastas alimentarias que buscan apoyar a comunidades vulnerables ubicadas en el área de influencia de Gases de Occidente. La entrega se ha realizado a través de las alcaldías, organizaciones locales e instituciones educativas.

"La donación de Gases de Occidente se convierte en un gesto de solidaridad efectivo y afectivo hacia la comunidad más vulnerable, para decirles estamos con ustedes, nos sentimos cercanos a sus necesidades, apoyamos y les tendemos la mano para que tengan una oportunidad de alimentación a través de los bonos recibidos", señaló el padre Jaime Gómez Vega, director del Centro de Capacitación Don Bosco.

De igual forma el alcalde de Florida, Alexander Orozco Hurtado, expresó que "es muy importante este apoyo que brinda Gases de Occidente y nos satisface mucho la importancia que tiene en el impacto de las familias vulnerables de nuestro municipio como víctimas del conflicto e incluso familias venezolanas que se están beneficiando de estos kits alimenticios".

Municipios

En el Valle se han entregado ayudas en Cali, Palmira, Yumbo, Tuluá, Buenaventura, Pradera, Florida, Candelaria y Vijes; y en el Norte del Cauca llegamos a los municipios de Santander de Quilichao, Puerto tejada, Guachené, Villa Rica, Caloto, Miranda, Corinto y Padilla.

"En Gases de Occidente estamos convencidos que con solidaridad y contribuyendo con la prestación del servicio de gas natural de forma segura, oportuna y confiable podemos contribuir a superar esta situación que estamos afrontando en la actualidad", enfatizó Mauricio Ramírez Terrassa, Gerente General de Gases de Occidente.

Apoyo importante

Así mismo Hugo Alberto Lozano, rector del colegio Nuevo Latir, subrayó que "para la comunidad del Colegio Nuevo Latir de Cali es un apoyo muy importante porque atendemos la población del oriente de Cali donde un gran número de familias viven en asentamientos subnormales y por la condición del aislamiento social y el trabajo independiente que tienen los padres de familia, no tienen los recursos suficientes para la alimentar a sus hijos por eso esta ayuda es vital para su hogar", subrayó.

Por otro lado, el apoyo al sistema de salud para Cali se destinará a los hospitales Universitario del Valle Evaristo García e Isaías Duarte Cancino. Así mismo se apoyará a los hospitales Luis Ablanque de la Plata en Buenaventura y Raúl Orejuela Bueno en Palmira. Estos recursos se asignarán para el fortalecimiento de los equipos médicos y elementos hospitalarios en estas instituciones de salud.

Para Gases de Occidente es fundamental sumar esfuerzos para controlar y evitar la propagación del COVID 19, no solo permitiendo a los usuarios acceder a nuestros servicios en condiciones de seguridad, oportunidad, comodidad y calidad sino contribuyendo al desarrollo de acciones necesarias para superar la contingencia.

A la fecha se han beneficiado 19.500 familias de la región. Actualmente se gestiona la compra de los insumos para el fortalecimiento del sistema de salud.

Son 17 los municipios que han recibido hasta el momento la ayuda de Gases de Occidente.

Con la entrega de bonos y canastas alimentarias se la ha dado tranquilidad a las familias beneficiadas.

Atendieron llamado de la Gobernadora

Anuncian recursos para los hospitales

La gobernadora del Valle del Cauca, Clara Luz Roldán, celebró que el Gobierno nacional atendiera su llamado de asignar y transferir recursos a instituciones hospitalarias del país para garantizar la atención de la población en medio de la pandemia del Covid-19.

El Ministerio de Salud anunció la inyección de recursos por $24.843 millones, que llegarán a 21 hospitales y Empresas Sociales del Estado de los municipios de Andalucía, Argelia, El Águila, El Cairo, Guacarí, Buga, Jamundí, La Victoria, Palmira, Pradera, Riofrío, Roldanillo, Sevilla, Tuluá, Ulloa, Vijes, Zarzal y Cali, donde se beneficiarán cuatro instituciones de salud.

Clara Luz Roldán, Gobernadora del Valle.

"Los recursos llegan directamente a cada IPS pública, los están mandando directamente del Ministerio de Salud. Esto lo único que indica es que aparte del esfuerzo que hemos hecho desde el Gobierno departamental, que estamos comprando los implementos que requiere la red pública, la Nación también hace parte.

Al personal de la salud le reiteramos que estamos haciendo los mayores esfuerzos para que no les falte nada", dijo la Gobernadora del Valle.

Entre las instituciones que recibirán estos recursos está el Hospital Universitario del Valle 'Evaristo García', que recibirá una partida de $11.740 millones; el Hospital Tomás Uribe Uribe de Tuluá con $5.731 millones de aportes directos del Estado, y los hospitales, Piloto de Jamundí y San Antonio de Roldanillo, entre otros.

El objetivo es salvar empleos

El Plan Desarrollo del Valle tendrá capítulo de reactivación económica

Con el objetivo de salvar los empleos en el Valle del Cauca, afectados por las medidas de restricción por la pandemia del Covid-19, el Plan de Desarrollo 'Valle Invencible' 2020-2023 tendrá un capítulo estratégico para la reactivación económica. También se incluyó un capítulo especial para la población afro.

La directora de Planeación Departamental, Lorena Sofía Velasco, indicó que la decisión de incluir este capítulo nació de la propuesta de los diputados de la Comisión de Asuntos Económicos y Fiscales de la Asamblea, que estudian el documento del Plan de Desarrollo.

El propósito del nuevo capítulo del Plan de Desarrollo es reactivar el empleo.

Esta nueva línea tendrá como énfasis los temas de educación, empleo productivo y fortalecimiento de la virtualidad.

"Hemos pasado ya el 50% del estudio, se han presentado más de 25 de las 45 entidades que conforman nuestro Plan de Desarrollo. También hemos tenido observaciones porque es un documento que está sujeto a mejoras", explicó la funcionaria.

La Directora de Planeación explicó que, para construir el capítulo de reactivación económica, se han reunido los siete sectores del Gobierno departamental que les compete esta misión, con el objetivo de mantener los empleos en la región. Estos sectores corresponden a Vivienda, Turismo, Cultura, Infraestructura, Deporte, Agricultura, Desarrollo Económico y Planeación.

Mensaje al Gobierno Nacional

Gobernadora pide mayor atención para Buenaventura

Un llamado al Gobierno nacional hizo la gobernadora del Valle del Cauca, Clara luz Roldán González, para que se preste mayor atención y apoyo a Buenaventura con el fin de enfrentar los efectos de la pandemia del COVID-19, en beneficio de la comunidad.

Ante la Comisión Primera del Senado, la mandataria advirtió que el Distrito portuario es hoy la principal preocupación en el departamento por el creciente número de contagios.

"El 4 de mayo, Buenaventura tenía 29 casos, hoy estamos en 77. Pasó de ocupar el quinto o sexto lugar de contagios a ser el segundo municipio con más casos.

Es el que hoy más preocupación nos genera de los 41 municipios del Valle, a excepción de Cali, que tiene una situación especial", dijo durante su intervención.

El puerto requiere ayuda para enfrentar el Covid-19.

Recursos

La Gobernadora reiteró el esfuerzo que desde la administración departamental se ha hecho en materia de destinación de recursos y dotación para atender la pandemia en Buenaventura. En su última visita el pasado miércoles 13 de mayo entregó elementos de bioseguridad al hospital Luis Ablanque de la Plata, entre ellos 2.830 batas antifluidos, 575 caretas y 430 cajas de guantes.

También manifestó que ante la posibilidad de que se registren contagios entre la población más apartada del Pacífico bonaverense se dispuso de recursos para el traslado de pacientes a través de helicópteros y lanchas de ser necesario.

"Se vienen los momentos duros y de verdad necesitamos una mirada para Buenaventura. Considero que hacia estos municipios hay que te-ner una mirada especial y ver cómo vamos a salir a responder", dijo la mandataria durante la intervención, que contó con la participación de los ministros de Salud e Interior.

Finalmente, la Gobernadora del Valle del Cauca respaldó la posibilidad de que en Buenaventura se instale un hospital de campaña como se ha hecho en otros municipios del país. También, la creación de una gerencia especial para el litoral pacífico que permita articular esfuerzos entre el Estado y gobiernos municipales y departamentales.

Editorial

Cuidado con el oportunismo

Alentar protestas y revueltas en esta coyuntura, solo servirá para complicar las cosas.

Lo peor que le podría pasar a Colombia en este momento es que los agitadores aprovecharan la coyuntura para promover bloqueos y revueltas y capitalizar políticamente la inconformidad de los sectores más golpeados por las dificultades económicas causadas por el aislamiento.

En ciudades como Bogotá y Cali se han presentado bloqueos en algunos sectores populares en los que reclaman la entrega de alimentos y hay denuncias que hablan de la supuesta manipulación de políticos, opositores de los respectivos gobiernos, detrás de esas manifestaciones. Qué fácil y qué peligroso resulta alentar la protesta en momentos de dificultades. Tanto el Gobierno Nacional como las administraciones departamentales y locales están haciendo grandes esfuerzos por cubrir la demanda de alimentos de la población vulnerable, pero es obvio que después de casi dos meses de cuarentena los recursos oficiales resulten insuficientes para atender a tanta población con hambre. Si bien es comprensible el malestar de quienes no han recibido ayuda aún y se debe procurar atenderles cuanto antes, los bloqueos y las revueltas no son el camino, pues pueden llevar a un desorden social que complique aún más la situación. Quienes alientan estas protestas harían más gestionando ayudas que empujando a la gente a la calle a ocasionar caos y a exponerse al contagio del Covid-19.

En el ámbito nacional también se han escuchado llamados a movilizaciones contra el Gobierno Nacional por parte de quienes quieren pescar en río revuelto y no miden las consecuencias de su oportunismo político.

Ojalá los colombianos no caigan en esta trampa que sólo serviría para afectar más la economía y, por lo tanto, profundizar la crisis social. En este momento los bloqueos, las marchas y las revueltas podrían aumentar los contagios y retrasar la apertura de los sectores de la economía que siguen en cuarentena.

APOLOGÍAS Y RECHAZOS

Evaluar en pandemia

LUIS ÁNGEL MUÑOZ ZÚÑIGA

Los docentes empiezan a preocuparse por las calificaciones que registrarán al finalizar el periodo académico. Los SIEE, sistemas institucionales de evaluación educativa, que figuran en los manuales de convivencia fueron aprobados para circunstancias normales, determinando unos criterios permanentes, formativos, motivadores y orientadores, que aplicarían con técnicas acordes a la calidad de los procesos. Pero, interrumpida abruptamente la normalidad académica ¿seguirán vigentes los mismos criterios? La evaluación en tiempos de confinamiento dejó de ser presencial, permanente, interactuada y observable. El estudiante ahora actúa en un espacio inadecuado al ser relevado el ámbito escolar. No correspondería a la verdad que un docente revise unos talleres e imponga un número, como si nada pasara en el entorno y desestime el estado emocional de los estudiantes. La educación no puede ser escéptica a esta pandemia donde los niños tienen que afrontarla como a una guerra desigual con un enemigo letal invisible. Atiborrarlos de tareas es hacer más duro su confinamiento, impedirles que miren la realidad, debilitarlos y negarles el derecho a probar valores en familia: la tolerancia, la resiliencia, el altruismo, la solidaridad, la generosidad y el afecto. La educación falla cuando sólo pretende llenarlos de conocimientos descontextualizados de la realidad. He visto a muchos padres estresados por la carga de deberes escolares que sus hijos reciben de plataformas semejantes a máquinas embutidoras y que rompen la armonía familiar. No entiendo los profesores cómo califican a trescientos estudiantes sobrecargados, si mi nieto pasa días enteros haciendo tareas y filmando videos obligatorios.

LENGUA DE PAPEL

Economía del cuidado

JOSÉ DAVID SOLÍS NOGUERA

Estar compartiendo mucho más tiempo con mi familia en estos momentos de cuarentena obligatoria, me ha permitido no sólo valorar la cotidianidad del hacer, sino que me ha llevado a reconocer el gran aporte que hacen las mujeres a la economía del cuidado. Aunque siento que en Colombia hemos avanzado en acortar la brecha de la desigualdad, aún tenemos un reto enorme en la erradicación de la naturalización de los roles de cuidado en las mujeres que termina restringiéndolas de sus derechos y afectando sus vidas en muchos sentidos. Hace unos días, leía un artículo de la economista Natalia Quiroga, autora del libro "Economía Pospatriarcal", donde compartía sus ideas acerca de la mercantilización, el factor de pánico y el desafío de recuperar lo humano ante la crisis actual propiciada por el coronavirus. Aunque esta es una crisis de cuidados, Quiroga, nos lleva de una manera interesante a reflexionar sobre el aporte que ha dado la economía feminista a la necesidad universal del cuidado. Las estrategias solidarias tienen una gran fuerza y aunque resulte importante valorar el trabajo de las mujeres en el hogar, considero necesario repensarnos y revalorizar la reproducción de las tareas familiares. Esta pandemia ha afectado a las mujeres expresado crudamente en la manera en que se gestionan las necesidades de cuidado, llevando al límite del agotamiento a los cuerpos femeninos en su capacidad para cuidar. Este aislamiento ha sobrecargado a las mujeres y las ha expuesto a unos escenarios muy peligrosos de violencia machista, poniendo en evidencia la falta de redes solidarias y de protección para ellas. Es clave preguntarnos cómo vamos a construir las formas para repensarnos el mundo del trabajo, el mundo del cuidado y de la protección social.

Las columnas reflejan la opinión del autor, no la posición editorial del Diario Occidente.

EN VOZ ALTA

> *Sólo le falta el tiempo a quien no sabe aprovecharlo.*
> ***Gaspar Melchor de Jovellanos, escritor y político español.***

EL RINCON DEL PENSAMIENTO

La esperanza

La esperanza no es fingir que no existen los problemas, es realmente la forma más exacta de encontrar las soluciones, que nos brinda la vida cotidiana.

Es la confianza de saber que estos no son eternos, que las heridas curarán, y las dificultades se superarán. Es tener fe, es una fuente de fortaleza y renovación absoluto de nuestro interior, la que nos guiará desde la oscuridad hacia la luz.

Cuando el amor profundo de tú vida no te quiere, cuando la llamada que esperas nunca llega, cuando no consigues el trabajo que deseas, cuando no recibes la invitación que esperabas..... el mensaje no es que no te lo mereces..... el mensaje no es que no eres importante..... el mensaje es que tú mereces algo mejor.

La vida está hecha de millones de momentos, vividos de mil maneras distintas ó diferentes.

Pero no hay momentos más plenos que aquel en el cual descubrimos con alegría, que la vida , con sus constantes alegrías, y sus penas, debe ser vivida a plenitud día a día.

Calle 7 No 8-44
PBX 8831111
Apdo. Aéreo 5252
Fax 8831111 - Ext.: 156
Cali (Colombia)
opinion@diariooccidente.com.co

Una publicación diaria del Nuevo Diario Occidente S.A. Fundado el 19 de noviembre de 1961

Editora General: Rosa María Agudelo Ayerbe rmagudelo@diariooccidente.com.co
Jefe de Redacción: Mauricio Ríos Giraldo maurorios@diariooccidente.com.co
Coordinadora de Redacción: Claudia Alexandra Delgado Salgado economicas@diariooccidente.com.co
Director Comercial: María Isabel Saavedra msaavedra@diariooccidente.com.co
Coordinador de Circulación: Jhony Guerrero
Santa Fe de Bogotá: Esperanza Pineda epineda1@diariooccidente.com.co 312-5855537-3504542604 - (1) 8297713

DIARIO OCCIDENTE
www.occidente.co

MinTIC entrega los permisos de uso del espectro

Continuando con el proceso de subasta del espectro, realizado y adjudicado en diciembre de 2019, el Ministerio TIC informa que ya fue entregada la totalidad de los permisos de uso en la banda de 2500 MHz (Claro 3 bloques y Partners 2 bloques). La empresa Claro comunicó al Ministerio que ya ha puesto en funcionamiento la totalidad del espectro en la banda de 2500 MHz en toda su red a nivel nacional.

"En el caso de Claro, significa duplicar la cantidad de espectro que tenía asignado en la banda de 2500 MHz, por lo tanto, la posibilidad de ofrecer el doble de velocidad de descarga. De esta manera podremos continuar con nuestro propósito de mejorar y conectar a todos los colombianos, sobre todo a los que se encuentran en las regiones más profundas de nuestro país; éste es uno de los beneficios que la subasta de espectro le brinda a los colombianos", señaló la ministra de las TIC, Karen Abudinen. El operador comunicó también al Ministerio TIC que todos sus usuarios deberían poder experimentar mejoras del 20 y 35 % en velocidad de descarga.

17 de mayo Día mundial del internet

Aumenta consumo de internet por aplicaciones de video

El uso de internet se ha disparado desde las declaratorias de cuarentena en diferentes países a raíz del covid-19. Este crecimiento acelerado se ha impulsado principalmente por las clases virtuales de estudiantes en colegios y universidades; además del trabajo en casa, las reuniones familiares, entretenimiento virtual, la asistencia médica, la solicitud de productos, servicios desde plataformas y Apps.

En condiciones normales, el tráfico de internet viene duplicándose cada18 meses para según Cisco VNI traffic Forecast de 2019. Sin embargo, dada la coyuntura actual, la expectativa de crecimiento en la red de CenturyLink es triplicar el tráfico de contenido, impulsado específicamente por el mayor consumo de la demanda de video en la red IP, así lo aseveró Luis Carlos Guerrero, presidente de CenturyLink Colombia.

De otro lado, un estudio de análisis de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, CRC, afirma que el pasado 4 de abril fue el día con más flujo en la red: 82,3 millones de GB en lo que va de 2020. Adicional, el sábado es el día de la semana con más tráfico en internet, con un 4,7% más tráfico respecto los demás días. Mientras que los lunes y martes son los de menor tráfico con un 6,2% con relación a los otros días.

El mismo estudio reveló que la franja horaria de más tráfico del servicio de internet; es decir la hora pico para todos los operadores de la muestra se ubicó en horas de la noche, entre las 6 p. m. y las 10 p. m. "A causa de esta situación varios

proveedores de Internet continúan trabajando en modificaciones y expansiones para adaptarse a esta gran demanda. Sin embargo, no todos los proveedores podrán responder con la velocidad necesaria", manifestó Guerrero.

Asimismo, el estudio de la CRC evidenció que el uso de la red está ubicado con más demanda en envío y descarga de datos de servidores de contenidos y/o aplicaciones CDN (Content Delivery Network).

El mayor tráfico

Según el directivo de CenturyLink, el 70% del tráfico que transita se concentra en videos y audios streaming, contenido fotográfico o de juegos en línea, desde el uso de plataformas como Youtube, Netflix, HBOPlay, Facebook, Xbox, Play Station, Thinder, Snapchap y Spotify. El resto, se distribuye en comercio electrónico, transacciones bancarias, mensajería instantánea, correos, conectividad VPN y tráfico a nubes públicas.

Entre tanto, se estima que a mediano y largo plazo el uso del Internet de las Cosas (IoT) tome más peso, en la medida que las personas aumenten la cantidad de sensores y dispositivos para automatizar y optimizar funciones a distancia de elementos básicos dentro de sus hogares.

De igual forma, las empresas que han seleccionado proveedores de clase mundial, como CenturyLink, operan con normalidad y han dado respuestas inmediatas desde sus canales de comunicaciones para lograr atender la demanda de sus clientes.

El uso adecuado de internet

- Priorice el teletrabajo y la educación a distancia.
- Asegúrese de instalar las actualizaciones de seguridad más recientes en sus equipos computacionales y sus dispositivos que proveen conexión en el hogar.
- Evite ingresar a portales de dudosa reputación, debido a que este tipo de sitios son capaces de vulnerar la seguridad de algunos dispositivos e instalar malware o gusanos que usan los equipos como "repetidores" para personas ajenas a su red.
- En la medida de lo posible, instale cortafuegos (Firewall) o utilice VPNs corporativas para acceder de manera segura a las plataformas de teletrabajo.
- Siempre asegúrese de validar los certificados para las conexiones SSL de las páginas de bancos y sitios transaccionales a los que debe ingresar datos de sus tarjetas de crédito.
- No habrá correos electrónicos de procedencia desconocida o sin legitimidad.

Protección para los niños y adolescentes

El domingo 17 de mayo se conmemora el Día Mundial del Internet, en medio de una pandemia que ha trasladado la mayor parte de las actividades cotidianas a la virtualidad. Las niñas, niños y adolescentes están más tiempo conectados: la mayoría de las formas de relacionarse pasaron a las pantallas; deben conectarse para acceder a la educación, a los servicios de salud, para socializar con sus amigos, entre otros.

Ante esta nueva realidad, la Fundación Renacer, UNICEF y Red PaPaz se unen para invitar a los sectores corresponsables de la protección de las niñas, niños y adolescentes en los entornos digitales a hacer todos los esfuerzos que estén a nuestro alcance para que las personas menores de 18 años estén seguras.

Madres, padres, cuidadores y educadores debemos promover conversaciones con nuestros hijos acerca de los riesgos en Internet (como es el caso de grooming, sexting, retos, explotación sexual entre otras). Así mismo, promover en ellos las reglas de seguridad en Internet, entre ellas que consulten antes de intercambiar información personal y nunca se encuentren con personas que hayan conocido en Internet.

Todos debemos recordar que Colombia cuenta con Te Protejo (www.teprotejo.org o el App Te Protejo), una línea virtual para reportar situaciones que afectan a niñas, niños y adolescentes, como son: el material de explotación sexual infantil, la explotación sexual, el ciberacoso y el maltrato, entre otros.

Para Luz Stella Cárdenas, Directora General de la Fundación Renacer, la prevención del abuso y la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes en el entorno digital es responsabilidad de los padres, madres de familia y cuidadores y del Estado en su conjunto; es fundamental que ciudadanas y ciudadanos reconozcan las líneas de atención y denuncia del ICBF (141), la Fiscalía General de la Nación (122), la Policía Nacional (adenunciar.policia.gov.co, caivirtual.policia.gov.co) y el Ministerio del Interior (01 8000 522020 Trata de personas) y las utilicen ante cualquier sospecha o conocimiento de casos. Invitamos a todas las personas a informarse en www.fundacionrenacer.org, en facebook: FundacionRenacerColombia, en instagram: fundacionrenacer-colombia y en twitter: @EcpatRenacer

¿Ya te lavaste las manos con agua y jabón?

#LaVacuna EstáEnTusManos

Todos contra **el coronavirus**

Puro Corazón por Cali

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

www.cali.gov.co/salud

CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN Y/O COMERCIALIZACIÓN DE GAS COMBUSTIBLE POR RED EN CONDICIONES UNIFORMES

GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., , identificada con el NIT.800.167.643-5, con domicilio principal en la ciudad de Cali, sometida al régimen establecido para las Empresas de Servicios Públicos establecido en la Ley 142 de 1994, Ley 689 de 2001 y todas aquellas normas que la modifiquen o adicionen, quien en adelante se denominará LA EMPRESA, prestará el servicio público domiciliario de gas combustible en los departamentos del Valle del Cauca y Cauca, a cambio de un precio en dinero a pagar por parte quien en adelante se denominará SUSCRIPTOR Y/O USUARIO, quien se obliga a utilizar el servicio para los fines estipulados en el presente contrato, por lo que igualmente se obliga a pagar el valor establecido por conexión y en todo caso el valor de las facturas que mensualmente emitirá LA EMPRESA por la prestación del servicio público domiciliario de gas combustible, bajo las siguientes cláusulas que se constituyen en condiciones uniformes para la prestación del servicio. El SUSCRIPTOR Y/O USUARIO acepta y acoge todas las disposiciones del presente contrato.

TITULO I.
CAPITULO I.
ANEXO DE DEFINICIONES, CONDICIONES Y CLASIFICACIONES

DEFINICIONES : Para interpretar y aplicar las condiciones uniformes del contrato de servicio público, se tendrán en cuenta las definiciones contenidas en la Ley 142 de 1994, Ley 689 de 2001, Ley 632 de 2000, las Resoluciones expedidas por la Comisión de Regulación de Energía y Gas Combustible "CREG", las Normas técnicas colombianas vigentes en lo que sean aplicables. Sin embargo, para mejor comprensión a continuación se describen los términos de uso general y las definiciones más frecuentes:
ACOMETIDA: Derivación de la Red local del servicio de gas que llega hasta el registro de corte del inmueble. En edificios de propiedad horizontal o condominios y, en general, en las unidades inmobiliarias cerradas de que trata la Ley 675 de 2001, la Acometida llega hasta el registro de corte general.
ACOMETIDA CLANDESTINA Y FRAUDULENTA; Cualquier derivación de la red local o de otra acometida de gas, efectuada sin autorización de LA EMPRESA.
ADULTERACIÓN DE LOS EQUIPOS DE MEDICIÓN Y REGULACIÓN: Es cualquier acción tendiente a generar una anomalía que incida directamente en el registro del consumo del gas combustible del SUSCRIPTOR Y/O USUARIO. Sin perjuicio de que se puedan presentar otros eventos, se considera que el medidor ha sido adulterado, intervenido y/o manipulado cuando se presenta alguno de los siguientes casos: perforación del ducto de salida, modificación del mecanismo de engranaje, perforación del diafragma, adición de sustancias, alteración de sellos, instalación de medidores no homologados ni calibrados, instalación de medidores invertidos o manipulación y devolución del odómetro con métodos que permitan la devolución de la lectura. Así mismo el regulador se considera manipulado cuando se modifica la presión de entrega o se alteran sus sellos, entre otros. En general cualquier modificación del cuerpo que altere las condiciones de fábrica del medidor o del regulador es considerada adulteración.
AFORO INDIVIDUAL DE CARGA (o CENSO DE CARGA): Es la determinación del consumo que se hace a un predio, teniendo en cuenta para ello equipamiento o gasodomésticos instalados. Cantidad y potencia (BTU/h) de los elementos conectados dentro de las instalaciones internas de un inmueble.
ALTERACIÓN: Cualquier modificación física de las condiciones técnicas en instalaciones internas o equipos de medida.
ANOMALIA: Es la manipulación no autorizada de cualquiera de las redes de gas, de cualquier instalación, equipo de medición o regulación o conexión de nuevos artefactos que afecten la confiabilidad de la medida del consumo real o causen que se generen consumos no medidos. Así como la construcción de la Acometida por personas diferentes a LA EMPRESA.
BARRIO SUBNORMAL: Es el asentamiento humano ubicado en las cabeceras de municipios o distritos que reúne los siguientes requisitos: (i) que no tenga servicio público domiciliario de energía eléctrica o que este se obtenga a través de derivaciones del Sistema de Distribución Local o de una Acometida, efectuadas sin aprobación del respectivo Operador de Red; (ii) que no se trate de zonas donde se deba suspender el servicio público domiciliario de electricidad, de conformidad con el artículo 139.2 de la Ley 142 de 1994, las normas de la Ley 388 de 1997 y en general en aquellas zonas en las que esté prohibido prestar el servicio, y iii) Certificación del Alcalde Municipal o Distrital o de la autoridad competente en la cual conste la clasificación y existencia de los Barrios Subnormales, la cual deberá ser expedida dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la respectiva solicitud efectuada por el Operador de Red.
CALIBRACIÓN: Operación que bajo condiciones específicas establece, en una primera etapa una relación entre los valores y sus incertidumbres de medida asociadas obtenidas a partir de los patrones de medida y las correspondientes indicaciones con sus incertidumbres asociadas y, en una segunda etapa, utiliza esta información para establecer una relación que permita obtener un resultado de medida a partir de una indicación.
CAPACIDAD INSTALADA: Máxima potencia expresada en kW, que puede suministrar una instalación, la cual depende de las especificaciones de diseño de la misma y la instalación interna.
CARGA INSTALADA: Es la suma de las capacidades nominales de los gasodomésticos o equipos que consumen gas y que se encuentran conectados a la instalación o que potencialmente se pueden instalar en la misma.
CARGO FIJO: Es el valor mensual que se cobra a todo usuario, el cual refleja los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso. Este concepto se cobrará desde el momento en que den las condiciones necesarias que garanticen la disponibilidad del servicio.
CARGO POR CONEXIÓN: Es aquel cargo que se cobra al suscriptor por una sola vez para realizar la conexión a la red de distribución de gas natural, y empezar con el cumplimiento del presente contrato, con el fin de prestar el servicio de gas natural. El costo del cargo por conexión debe ser asumido por el USUARIO, y comprende la acometida, el medidor, regulador y demás equipos necesarios para realizar la conexión del servicio de gas natural. El costo del cargo por conexión no tiene incluido el valor correspondiente a la inspección previa de que habla la Resolución 90902 de 2013 expedida por el Ministerio de Minas y Energía.
CENTRO DE MEDICIÓN: Es el conjunto de dispositivos destinados a la medición o registro del consumo, compuesto por el (los) medidor (es), regulador (es) de presión, válvula (s) de corte general y demás accesorios utilizados para dar servicio a los usuarios.
CERTIFICADO DE CONFORMIDAD: Documento emitido de acuerdo con las reglas de un sistema de certificación, en el cual se manifiesta adecuada confianza de que un producto, proceso o servicio debidamente identificado, está conforme con una norma técnica u otro documento normativo específico (Artículo 2° del Decreto 2269 de 1993, incorporado a la circular única del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Decreto 1074 de 2015, y modificado por el decreto 1595 de 2015 o aquellas que la modifiquen, adicionen, reformen o sustituyan).
CERTIFICADO DE CONFORMIDAD DE INSTALACIÓN INTERNA DE GAS NATURAL: Documento emitido de acuerdo con el Reglamento Técnico, Resolución 90902 de 2013 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, y por aquellas que la modifiquen, adicionen, reformen o sustituyan, y normas técnicas referenciadas en el Anexo 1 del mismo, en el cual se manifiesta el adecuado funcionamiento de la red interna de gas natural.
CODIGO DE DISTRIBUCIÓN: Conjunto de disposiciones expedidas por la Comisión de Regulación de Energía y Gas, a las cuales deben someterse las empresas de servicios públicos de distribución y comercialización de gas combustible, así como los suscriptores y/o usuarios de este servicio. El Código de Distribución de Gas Combustible por Redes está contenido en la Resolución CREG 067 de 1995 y las normas que la modifiquen, adicionen o complementen.
CONEXIÓN FRAUDULENTA: Mecanismo desarrollado de manera fraudulenta para acceder al servicio de gas natural mediante la alteración de las conexiones o de los equipos de medición o de control, o la alteración del funcionamiento de tales equipos.
CONFIABILIDAD Y CONTINUIDAD: LA EMPRESA, tomará las medidas necesarias para brindar un suministro del servicio regular y continuo. En el evento en que LA EMPRESA suspendiera, restringiera o descontinuara el suministro en razón de una situación de emergencia o un caso de fuerza mayor o por cualquier otra causa ajena a ella, no será responsable por cualquier pérdida o daño, directo o consecuente, resultante de tal suspensión, discontinuidad, defecto, interrupción, restricción, deficiencia o falla.
CONSUMO: Cantidad de metros cúbicos de gas, recibidos por EL SUSCRIPTOR Y/O USUARIO en un periodo determinado, leídos en los equipos de medición respectivos, o calculados mediante la metodología establecida por la autoridad regulatoria.
CONSUMO ANORMAL: Consumo que, al compararse con los promedios históricos de un mismo suscriptor o usuario, o con los promedios de consumo de suscriptores o usuarios con características similares, presenta desviaciones significativas, de acuerdo con los parámetros establecidos por LA EMPRESA.
CONSUMO ESTIMADO: Es el consumo establecido con base en consumos promedios de otros períodos de un mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios con características similares, o con base en aforos individuales.
CONSUMO FACTURADO: Es el liquidado y cobrado al SUSCRIPTOR Y/O USUARIO, de acuerdo con las tarifas autorizadas por la Comisión de Regulación de Energía y Gas Combustible, para los suscriptores y/o usuarios regulados, o a los precios pactados con el SUSCRIPTOR Y/O USUARIO, si éste es no regulado.
CONSUMO MEDIDO: Es el que se determina con base en la diferencia entre la lectura actual y la lectura anterior del medidor o en la información de consumo que este registre, afectado por los factores de corrección aplicables.
CONSUMO NO AUTORIZADO: Es el consumo realizado a través de una Acometida no autorizada por LA EMPRESA, por la alteración de las conexiones o de los equipos de medición o de control, o del funcionamiento de tales equipos.
CONSUMO PREPAGADO: Consumo que un suscriptor o usuario paga en forma anticipada a LA EMPRESA, ya sea porque el SUSCRIPTOR Y/O USUARIO desea pagar por el servicio en esa forma, o porque el suscriptor o usuario se acoge voluntariamente a la instalación de medidores de prepago.
CONSUMO PROMEDIO: Es el que se determina con base en el consumo histórico del usuario en los últimos seis 6) meses de consumo.
CONTRATO DE SERVICIOS PUBLICOS: De conformidad con el artículo 128 de la Ley 142 de 1994, es un contrato uniforme, consensual, en virtud del cual una empresa de servicios públicos los presta a un SUSCRIPTOR Y/O USUARIO a cambio de un precio en dinero, de acuerdo a estipulaciones que han sido definidas por ella para ofrecerlas a muchos SUSCRIPTORES Y/O USUARIOS no determinados. Hacen parte del Contrato no solo sus estipulaciones escritas, sino todas las que LA EMPRESA aplica de manera uniforme en la prestación del servicio.
CONTRIBUCIÓN: Cargo que de manera obligatoria deben hacer los usuarios del servicio de gas pertenecientes a los estratos 5 y 6 del sector residencial y los usuarios no residenciales, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida la Comisión de Regulación de Energía y Gas Combustible y el Gobierno Nacional. La contribución es un recurso público de carácter nacional y se aplicará para subsidiar el pago de los consumos de subsistencia de los usuarios de estratos 1 y 2, y en el estrato 3 cuando la Comisión defina las condiciones para su aplicación.
COMERCIALIZADOR DE GAS NATURAL: participante del mercado que desarrolla la actividad de comercialización. En adición a lo dispuesto en la Resolución CREG 057 de 1996, el comercializador no podrá tener interés económico en productores-comercializadores, entendido el interés económico como los porcentajes de participación en el capital de una empresa que se establecen en el literal d) del artículo 6 de la Resolución CREG 057 de 1996, o aquellas que la modifiquen o sustituyan. Las empresas de servicios públicos que tengan dentro de su objeto la comercialización tendrán la calidad de comercializadores.
CORTE DEL SERVICIO: Pérdida del derecho al suministro del servicio de gas combustible en caso de ocurrencia de alguna de las causales contempladas en la Ley 142 de 1994, y en la Resolución 108 de 1997, la Resolución 067 de 1995, la Resolución 059 de 2012, expedidas por la Comisión de Regulación de Energía y Gas Combustible (CREG), en las normas que las modifiquen adicionen o reformen y en el presente Contrato de Servicio Público.
CREG: Es la Comisión de Regulación de Energía y Gas Combustible, adscrita al Ministerio de Minas y Energía.
DEFECTO CRÍTICO: Se entiende por defecto crítico todo hallazgo producto de la inspección técnica por parte de un organismo de inspección acreditado, catalogado como tal en el Anexo 2 del Procedimiento Único de Inspección que se describe en el Reglamento Técnico, Resolución 90902 de 2013 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, y por aquellas que la modifiquen, adicionen, reformen o sustituyan, cuya valoración conduce a calificar que la instalación en servicio adolece de algún defecto severo, que, deben conllevar a la suspensión inmediata del servicio de suministro del gas al SUSCRIPTOR Y/O USUARIO por parte del distribuidor.
DEFECTO NO CRÍTICO: Se entiende por defecto no crítico, todo hallazgo producto de la inspección técnica por parte de un organismo de inspección acreditado, catalogado como tal en el Anexo 2 del Procedimiento Único de Inspección que se describe en el Reglamento Técnico, Resolución 90902 de 2013 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, y por aquellas que la modifiquen, adicionen, reformen o sustituyan, el cual NO conlleva incumplimiento de los requisitos estipulados en la 90902 de 2013, y demás normas técnicas reglamentarias aplicables, siempre y cuando éste defecto sea corregido por personal competente, en un término fijado por el distribuidor, el cual en ningún caso debe superar los dos (2) meses contados a partir de la fecha de la inspección. En todo caso, este plazo no podrá extenderse más allá del plazo máximo de la revisión periódica establecido en la normatividad vigente.
DESCARGOS: Explicaciones del SUSCRIPTOR Y/O USUARIO frente a la situación anómala detectada en la visita de inspección a los equipos de medida y/o acometida y/o instalación interna, de que habla el pliego de cargos proferido por LA EMPRESA. Junto con los descargos EL SUSCRIPTOR Y/O USUARIO puede solicitar y aportar las pruebas que estime.
DESVIACIÓN SIGNIFICATIVA: Aumento del consumo de gas natural por encima o por debajo del promedio de los últimos seis meses de acuerdo con los rangos establecidos por el distribuidor establecidos en el Numeral 63 del presente documento.
DIA HABIL: Para todos los efectos del presente contrato, se entenderá como día hábil, aquellos en que funciona ordinariamente LA EMPRESA, dentro de los horarios de atención al usuario que tenga establecidos para tal efecto.
EQUIPO A GAS: Es aquel equipo que utiliza el gas natural como combustible y aprovecha la energía generada para producir calor, luz u otra forma de energía.
EQUIPO DE MEDIDA: Conjunto de dispositivos destinados a la medición o registro del consumo.
ESTRATIFICACIÓN SOCIOECONÓMICA: Es la clasificación de los inmuebles residenciales que hace el municipio, en atención a los factores y procedimientos que determine la Ley.
ESTRATO SOCIOECONÓMICO: Clasificación de las viviendas de acuerdo con las características constructivas de las mismas y de disponibilidad de vías de comunicación, medios de transporte, servicios públicos y demás parámetros adoptados por Planeación Nacional o la entidad autorizada para tal fin.
FACTOR DE CORRECCIÓN: Es aquel factor por el cual se corrige la lectura de gas natural en función de normas técnicas establecidas para el correcto cálculo de consumos, las cuales varían de acuerdo con el cuadro de medición del suministro.
FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS: Cuenta que LA EMPRESA, entrega o remite al SUSCRIPTOR Y/O USUARIO, por causa del consumo y demás bienes y servicios inherentes al desarrollo del contrato de prestación de servicios públicos. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la ley 142 de 1994, la factura expedida por la EMPRESA y debidamente firmada por su representante legal, prestará mérito ejecutivo de acuerdo con las normas de Derecho Civil y Comercial.
FALLA EN LA PRESTACION DEL SERVICIO: El incumplimiento de LA EMPRESA en la prestación continua del servicio se denomina falla en la prestación del servicio, la cual dará derecho al suscriptor o usuario a la resolución del contrato o a su cumplimiento, con las reparaciones establecidas en el artículo 137 de la ley 142 de 1994.
GAS NATURAL: Es una mezcla de hidrocarburos livianos, principalmente constituida por metano, que se encuentra en los yacimientos en forma libre o en forma asociada al petróleo. El Gas Natural, cuando lo requiera, debe ser acondicionado o tratado para que satisfaga las condiciones de calidad de gas establecidas por la CREG en la Resolución CREG 071 de 1999 o aquellas que la aclaren, modifiquen o sustituyan.
GASODOMÉSTICO: Es aquel equipo de uso residencial que utiliza el gas como combustible y aprovecha la combustión
de éste como fuente energética.
GASODUCTO URBANO: Conjunto de tuberías, válvulas y accesorios que permiten la conducción de gas combustible en el casco urbano de un municipio.
INSTALACION: Esta comprendida por la acometida, el centro de medición y regulación, la instalación interna y el artefacto a gas del servicio de gas natural.
INSTALACIONES EN SERVICIO: Son las instalaciones para Suministro de Gas Combustible que se hayan puesto en servicio antes de la inspección reglamentaria, contenida en la Resolución 90 902 de 2013, expedida por el MinMinas.
INSTALACION INTERNA PARA SUMINISTRO DE GAS COMBUSTIBLE O RED INTERNA: Conjunto de tuberías, accesorios y equipos que integran el sistema de abastecimiento de gas del inmueble del SUSCRIPTOR Y/O USUARIO a partir de la salida del equipo de medida. No incluye los artefactos a gas (gasodomésticos).
LECTURA: Registro del consumo que marca el medidor.
MANIPULACIÓN INDEBIDA: Es la manipulación no autorizada de cualquiera de las redes de gas, de la acometida, de cualquier instalación, equipo de medición o regulación o conexión de nuevos artefactos que afecten la confiabilidad de la medida del consumo real o causen que se generen consumos no medidos.
MEDIDOR: Es el equipo que mide la demanda máxima y los consumos de gas. Instrumento para medir los consumos que los usuarios adquieren de LA EMPRESA o de terceros, en este último caso homologados por las entidades acreditadas.
MERCADO MAYORISTA DE GAS NATURAL: conjunto de transacciones de compraventa de gas natural y/o de capacidad de transporte en el mercado primario y en el mercado secundario. También comprende las transacciones de intermediación comercial de la compra, transporte y distribución de gas natural y su venta a usuarios finales. Estas transacciones se harán con sujeción al reglamento de operación de gas natural.
MERCADO MINORISTA DE GAS NATURAL: conjunto de transacciones de intermediación comercial de la compra, transporte y distribución de gas natural y su venta a usuarios finales.
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA: entidad pública de carácter nacional del nivel superior ejecutivo central, cuya responsabilidad es la de dirigir la política nacional en cuanto a minería, hidrocarburos e infraestructura energética.
NOMENCLATURA: Identificación física y alfanumérica de un predio, legalmente establecida por la autoridad competente.
NORMA: Documento aprobado por una institución reconocida, que prevé, para un uso común y repetido, reglas, directrices o características para los productos o los procesos y métodos de producción conexos y cuya observancia es obligatoria. También puede incluir prescripciones en materia de terminología, símbolos, embalaje, marcado o etiquetado aplicables a un producto, proceso o método de producción o tratar exclusivamente de ellas.
NORMA TÉCNICA COLOMBIANA: Norma Técnica aprobada o adoptada como tal por el organismo nacional de normalización de Colombia.
NORMAS TÉCNICAS COLOMBIANAS DE GAS NATURAL: documento aprobado por un organismo reconocido que establece especificaciones técnicas basadas en los resultados de la experiencia y del desarrollo tecnológico, que hay que cumplir en determinados productos, procesos o servicios. Las normas técnicas aplicables se encuentran relacionadas en las distintas regulaciones del sector de gas natural, tales como las establecidas en el Anexo No. 1 de la Resolución No. 90 902 de 2013 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, y las aplicables según las certificaciones adquiridas por la Empresa por parte del ICONTEC.
NOTIFICACIÓN: Es el acto con el cual LA EMPRESA pone en conocimiento la decisión tomada frente a una queja, petición o recurso presentado por EL SUSCRIPTOR Y/O USUARIO del servicio, o a un tercero. Para la notificación de las decisiones relativas a los derechos de petición y recursos, LA EMPRESA aplicará los procedimientos establecidos en los artículos 65 al 94 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, y demás que la sustituyan, modifiquen, revoquen o complementen total o parcialmente, y Numeral 70 del presente documento.
ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN: Es una entidad imparcial, pública o privada, nacional, o extranjera, que posee la competencia y la confiabilidad necesarias para administrar un sistema de certificación, consultando los intereses generales.
PARTES: Son PARTES de este contrato, por un lado, LA EMPRESA, en su calidad de distribuidora de gas natural, y por el otro lado, el SUSCRIPTOR y/o USUARIO del servicio.
ORGANISMO DE INSPECCIÓN ACREDITADO: Organismo que de acuerdo con las normas técnicas es calificado como idóneo para llevar a cabo la actividad de inspección de las instalaciones internas de gas.
REGLAMENTO TÉCNICO: Documento en el que se establecen las características de un producto o los procesos y métodos de producción con ellas relacionados, con inclusión de las disposiciones administrativas aplicables y cuya observancia es obligatoria. También puede incluir disposiciones en materia de terminología, símbolos, embalaje, marcado o etiquetado aplicables a un producto, proceso o método de producción o tratar exclusivamente de ellas.
PERIODO DE FACTURACIÓN: Lapso entre dos lecturas consecutivas del medidor de un inmueble. Este intervalo de tiempo será el establecido por la EMPRESA para el cobro del servicio.
PERSONA COMPETENTE: Aquella que ha sido entrenada, tiene experiencia y posee certificado de competencia laboral para realizar actividades referentes al Reglamento Técnico, Resolución 90 902 de 2013 expedida por el MinMinas, como diseñador, instalador, personal de mantenimiento y reparador, inspector, soldador y/o certificador. La competencia será certificada por un Organismo de Certificación de Personas acreditado por el ONAC o SENA.
PETICIÓN: Acto de cualquier persona particular, suscriptora o no, dirigido a LA EMPRESA, para solicitar, en interés particular o general un acto o contrato relacionado con la prestación del servicio público domiciliario de distribución de gas combustible, pero que no tiene el propósito de conseguir la revocación o modificación de una decisión tomada por LA EMPRESA respecto de uno o más suscriptores en particular. Así mismo, es de la esencia del contrato de servicios públicos que el suscriptor o usuario pueda presentar a la empresa peticiones, quejas y recursos relativos al contrato de servicios públicos. Las normas sobre presentación, trámite y decisión de recursos se interpretarán y aplicarán teniendo en cuenta las costumbres de las empresas comerciales en el trato con su clientela, de modo que, en cuanto la ley no disponga otra cosa, se proceda de acuerdo con tales costumbres.
PLAZO MÁXIMO DE REVISIÓN PERIÓDICA: De acuerdo con lo establecido en la Resolución CREG 059 de 2012, es la fecha límite que tiene el usuario para que la Instalación Interna cuente con el Certificado de Conformidad y corresponde al último día hábil del mes en que se cumplen los cinco años de haberse efectuado la última certificación de la instalación interna de gas o la conexión del servicio.
PLAZO MINIMO ENTRE REVISIÓN: De acuerdo con lo establecido en la Resolución CREG 059 de 2012, Corresponde a los cinco meses anteriores al Plazo Máximo de la Revisión Periódica. Dentro de este se programará y se podrá realizar la Revisión Periódica de la Instalación.
PLIEGO DE CARGOS: Documentos mediante el cual LA EMPRESA informa a EL SUSCRIPTOR Y/O USUARIO acerca de la apertura de un procedimiento encaminado a verificar el posible incumplimiento de las condiciones uniformes de este contrato, dadas las anomalías detectadas en los equipos de medida e instalaciones del respectivo inmueble. En dicho pliego se menciona el resultado de la situación encontrada, las pruebas acopiadas hasta ese momento, las obligaciones presuntamente incumplidas, los cargos formales, y el derecho de defensa y término para ejercitarlo.
QUEJA: Medio por el cual el suscriptor
o usuario pone de manifiesto su inconformidad con la actuación de determinado trabajador, o con la forma y condiciones en que se ha prestado el servicio.
RACIONAMIENTO: Suspensión temporal y colectiva del servicio de gas domiciliario por razones técnicas, de seguridad o fuerza mayor o caso fortuito.
RECLAMACIÓN: Solicitud del interesado mediante la cual le solicita a LA EMPRESA la revisión de la facturación del servicio de gas combustible, para que ésta tome una decisión final o definitiva del asunto, de conformidad con los procedimientos previstos en la ley.
RECONEXIÓN: Restablecimiento del servicio de gas combustible a un inmueble, al cual le había sido suspendido previamente por alguna de las causales previstas en la ley o en este contrato.
RECURSO: Es un acto del suscriptor o usuario para obligar a LA EMPRESA a revisar ciertas decisiones que afecten la prestación del servicio público de gas combustible o la ejecución del contrato de servicios públicos. Contra los actos de negativa del contrato, suspensión terminación, corte y facturación que realice la empresa proceden el recurso de reposición y el recurso de en los casos en que expresamente lo consagre la ley.
RECURSO DE REPOSICIÓN: Es el que se presenta ante LA EMPRESA para que aclare, modifique o revoque una decisión que afecte los intereses del suscriptor o usuario, en los casos y oportunidades previstos expresamente por la ley. RECURSO DE APELACIÓN: Es el que se presenta en subsidio del recurso de reposición y del cual se dará traslado a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para que lo resuelva en los términos establecidos por ésta.
RECURSO DE QUEJA: Es el que se presenta directamente ante la Superintendencia de Servicios Públicos, cuando LA EMPRESA rechaza el trámite del recurso de apelación.
REGULACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS: Facultad de dictar normas de carácter general o particular en los términos de la Constitución y la Ley, para someter la conducta de las personas que presten los servicios públicos domiciliarios a las reglas normas, principios y deberes establecidos por la Ley y los reglamentos.
REINSTALACIÓN: Restablecimiento del servicio de gas domiciliario a un inmueble, al cual se le había cortado previamente el servicio por cualquiera de las causales estipuladas en este contrato o en la ley.
RED INTERNA.- Es el conjunto de redes, tuberías, accesorios y equipos que integran el sistema de suministro del servicio público de gas combustible al inmueble a partir del medidor. Para edificios de propiedad horizontal o condominios, es aquel sistema de suministro del servicio al inmueble a partir del registro de corte general cuando lo hubiere.
RED LOCAL: Es el conjunto de redes o tuberías que integran el sistema de suministro del servicio público de gas combustible a una comunidad, desde las estaciones de recibo (puerta de ciudad -citygate) hasta las derivaciones de las acometidas sin incluir estas. La componen las estaciones reguladoras, las tuberías de acero a alta presión, y las tuberías de polietileno a media presión (anillos y troncales) de la cual se derivan las acometidas de los inmuebles.
REVISIÓN CRÍTICA: Conjunto de actividades y procedimientos que realiza LA EMPRESA para detectar consumos anormales según el patrón de consumo histórico normal de cada usuario.
REVISION PERIODICA O QUINQUENAL: Es la actividad de inspección realizada por un Organismo de Certificación Acreditado o por un Organismo de Inspección Acreditado por el ONAC, de las instalaciones del usuario periódicamente y a intervalos no superiores a cinco (5) años, respetando el plazo mínimo y el plazo máximo de revisión, o a solicitud del usuario en cualquier tiempo, consultando las normas técnicas y de seguridad contenidas en la Resolución 067 de 1996, Código de Distribución, la Resolución 059 de 2012, ambas expedidas por la CREG y la Resolución 90 902 de 2013 expedida por el Ministerio de Minas y Energía. Para tal efecto el Organismo de Certificación Acreditado o el Organismo de Inspección Acreditado por el ONAC practicará pruebas de hermeticidad, escapes y funcionamiento, y todas las que establezcan las normas o reglamentos vigentes, a fin de

garantizar el cumplimiento de las condiciones contenidas en la regulación vigente y en el contrato que se suscribe con el suscriptor. El costo de las pruebas que se requieran estará a cargo del usuario.
REVISIÓN PREVIA: Es la actividad de inspección de las instalaciones para Suministro de Gas Combustible correspondiente a las etapas de diseño y construcción de instalaciones nuevas antes de su puesta en servicio. Debe ser realizada por un Organismo de Certificación Acreditado o por un Organismo de Inspección Acreditado por el ONAC para esta actividad. El costo de la misma estará a cargo del SUSCRIPTOR y/o USUARIO.
SERVICIO ASOCIADO: Es aquella modificación, reparación y/o adecuación que la EMPRESA o terceros con competencia laboral para realizar la actividad, prestan sobre la instalación interna existente y los gasodomésticos o artefactos a gas.
SERVICIO BASICO: Es aquel que LA EMPRESA instala originalmente en el inmueble del suscriptor y/o usuario al momento de celebrar el contrato de prestación de servicio público domiciliario de gas combustible. Comprende el servicio de distribución y comercialización de gas combustible, y los que sean obligatorios para la prestación segura del mismo.
SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE GAS COMBUSTIBLE: Es el conjunto de actividades ordenadas a la distribución de gas combustible por tubería o red física, desde un sitio de acopio de grandes volúmenes o desde un gasoducto central hasta la instalación de un consumidor final, incluyendo la Acometida, el Regulador y el Medidor.
SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO: Cuando LA EMPRESA no da respuesta ya sea a favor o en contra de la petición, queja o recurso presentada por un suscriptor o usuario en relación con el servicio público de gas combustible, dentro del término establecido por la Ley 142 de 1994, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y demás normas aplicables, se entiende que la decisión fue favorable al peticionario.
SUBSIDIO: Diferencia entre lo que se paga por un bien o servicio y el costo de éste, cuando tal costo es mayor al pago que se recibe.
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS: organismo de carácter técnico. Creado por la Constitución de 1.991 para que, por delegación del Presidente de la República, ejerza el control, la inspección y la vigilancia de las entidades prestadoras de servicios públicos domiciliarios.
SUSCRIPTOR: Persona natural o jurídica con la cual se ha celebrado un contrato de condiciones uniformes de servicios públicos.
SUSCRIPTOR POTENCIAL: Persona que ha iniciado consultas para convertirse en usuario de los servicios públicos.
SUSPENSIÓN DEL SERVICIO: Interrupción temporal del servicio por la falta de pago oportuno o por cualquiera de las causales que contempla la ley, la Resolución 067 de 1995, la Resolución 059 de 2012, Resolución 90902 de 2013, demás normas aplicables, y este contrato.
TARIFA: Son los cargos que LA EMPRESA cobra por la prestación del servicio, conforme a los criterios señalados por la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG.
USUARIO COMERCIAL: Usuario no residencial que corresponde a persona natural o jurídica cuya naturaleza o actividad económica permanente y predominante que realizan, que represente el 50% o más de la destinación del inmueble, sea la comercial, y/o su destinación sea el de ésta actividad de acuerdo con el Código de Comercio y/o el uso permanente otorgado al gas natural sea para ese propósito. Se excluye de esta clasificación las personas que ejecuten ocasionalmente operaciones mercantiles, de acuerdo con la matriz de clasificación de clientes contenida en el Grafico 1. En esta clasificación entran cafeterías, restaurantes, panaderías, pizzerías, hoteles, spas, autoservicios, colegios, comedores escolares, entre otros.
USUARIO INDUSTRIAL: Usuario que corresponde a persona natural o jurídica cuya naturaleza o actividad económica permanente y predominante es la transformación y procesamiento de materias primas y usan el gas natural para dicho propósito, y cumplen con unos consumos mínimos de gas natural determinados como usuarios regulados y no regulados.
UNIDAD HABITACIONAL: Vivienda independiente con acceso a la vía pública o zonas comunes.
USUARIO O CLIENTE: Persona natural o jurídica que se beneficia con la prestación del servicio público de gas domiciliario, bien sea como propietaria del inmueble en donde éste se presta, o como receptor directo del servicio. A este último usuario se le considera también consumidor.
USUARIO NO REGULADO: De acuerdo con lo establecido con las resoluciones CREG 057 de 1996 y 023 de 2000, son usuarios con una demanda superior a la definida previamente por la CREG por instalación legalizada, cuyas compras de gas natural combustible se realizan a precios acordados libremente bajo negociaciones bilaterales. Mayormente se definen como los usuarios de gas natural cuyos consumos superan los 85.000 metros cúbicos (m3) diarios medida la demanda en un solo sitio individual de entrega, de acuerdo con la matriz de clasificación de clientes contenida en el Grafico 1..
USUARIO NO RESIDENCIAL: Usuarios de gas natural que se les presta el servicio para fines distintos del residencial, destinados a satisfacer las necesidades de Gas combustible de los establecimientos comerciales, industriales, oficiales y en general de todos aquellos que no sean clasificados como residenciales, clasificados en usuario comercial o industrial, de acuerdo con la matriz de clasificación de clientes contenida en el Grafico 1.
USUARIO RESIDENCIAL: Son los usuarios de gas natural que se encuentran en los hogares o núcleos familiares, incluyendo las áreas comunes de los conjuntos habitacionales, incluye piscinas, baños turcos, cocinas BBQ, saunas, garitas de vigilantes, que consuman gas. Debe analizarse la destinación que predomina en la vivienda. Los aires acondicionados a gas en predios residenciales serán considerados residenciales de acuerdo con la matriz de clasificación de clientes contenida en el Grafico 1..
USUARIO REGULADO: De acuerdo con lo establecido con las resoluciones CREG 057 de 1996 y 023 de 2000, son usuarios de gas natural que están dentro de la red de distribución de Gases de Occidente, y se les aplica todo lo relacionado con el régimen tarifarlo (criterios y metodología) fijado por la CREG. Pueden ser residenciales, comerciales o industriales regulados, mayormente se definen con cuyos consumos no superen los 85.000 metros cúbicos (m3) diarios medida la demanda en un solo sitio individual de entrega y/o no se encuentran en la matriz de clasificación de clientes como usuarios no regulados de acuerdo con la matriz de clasificación de clientes contenida en el Grafico 1..
VÁLVULAS DE CORTE: Es aquella que se coloca antes del medidor y permite la suspensión del servicio a cada usuario en particular.
VALVULA DE PASO: Es aquella colocada en el interior de la vivienda, de uso exclusivo del usuario y que permite el control del servicio para cada artefacto de consumo.
VERIFICACIÓN DE LA EXACTITUD DEL MEDIDOR: Prueba metrológica realizada al medidor del Usuario para determinar si satisface los requerimientos de exactitud definidos en la resolución CREG 013 de 2014 y las normas técnicas aplicables.

ABREVIATURAS

CREG: Comisión de Regulación de Energía y Gas.
LA EMPRESA: GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.
MINTURISMO: Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
MINMINAS: Ministerio de Minas y Energía.
ONAC: Organismo Nacional de Acreditación en Colombia.

CAPITULO II.
CLASIFICACIÓN DE CLIENTES RESIDENCIALES, COMERCIALES E INDUSTRIALES (Gráfico 1)

CATEGORIA	RED INTERNA	NTC
Industria	Potencia instalada>= 125kW Presión red interna > 5 psig Presión red matriz > 20 psig	NTC 4282 Norma para la construcción de redes Industriales
Comercial	Potencia instalada< 125kW Presión red interna ≤ 5 psig Presión red matriz ≤ 20 psig	NTC 2505 Norma para la construcción de redes comerciales y residenciales
Residencial	Presión red interna ≤ 2,04 psig	NTC 2505 Norma para la construcción de redes comerciales y residenciales

NTC 2505. Instalaciones para suministro de gas destinadas a usos residenciales y comerciales.
NTC 4282. Gasoductos. Instalaciones para suministro de gas en edificaciones industriales.
NTC 3838 Esta norma establece las presiones de operación permisibles en los sistemas que se utilicen para el transporte, distribución y suministro de gases combustibles

NOTA: Se deben tener en cuenta que para el caso de clientes con red comercial con Presión red interna ≤ 5 psig podría tener una potencia instalada superior a 125 KW siempre y cuando los equipos a conectar sean artefactos de cocción.

La identificación de la naturaleza entre residencial y no residencial (comercial e industrial) de estos usuarios se hace a partir del Clasificación de Actividades Económicas -CIIU- adoptada por la DIAN mediante la Resolución No.139 de 2012, o aquella que la modifique o sustituya, o del documento símil que cumpla su función y que identifique la actividad en Colombia, y que en todo caso se debe solicitar al momento de realizar la venta.

La clasificación del usuario será realizada de acuerdo con la evaluación que haga GdO, y de la situación del Usuario, sin importar su condición tributaria.

CAPITULO III.
CRITERIOS GENERALES SOBRE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS.

1.-De los Derechos y Garantías Mínimas.-Los derechos y garantías consagrados en la Constitución Política, la Ley 142 y 143 de 1994, en el Decreto 1842 de 1991, en las normas de carácter general expedidas por la Comisión de Regulación de Energía y Gas, y demás autoridades competentes, así como en las normas que las complementen, adicionen, modifiquen o sustituyan, que consagren derechos en favor de los usuarios, constituyen el mínimo de derechos y garantías de los usuarios y no podrán ser vulnerados ni desconocidos por LA EMPRESA en la ejecución del presente contrato.
2.-De acceso al Servicio.-Quienes de conformidad con las disposiciones legales puedan celebrar el contrato de servicios públicos, y se sujeten a las condiciones técnicas exigibles, para la conexión al servicio, tendrán derecho a recibir el servicio, sin perjuicio de que LA EMPRESA pueda acordar estipulaciones especiales con uno o algunos usuarios.
3.-De Libre Elección del Prestador del Servicio.-Todo usuario tiene derecho a escoger el prestador del servicio dentro de las alternativas existentes, según sus necesidades y requerimiento de suministro, al igual que al proveedor de los bienes o servicios que no tengan relación directa con el objeto del contrato.
4.-De Calidad y Seguridad del Servicio.-LA EMPRESA, debe suministrar el servicio con calidad y seguridad, conforme a las condiciones técnicas y términos definidos por la Comisión de Regulación de Energía y Gas CREG.
5.-De Racionalidad.-LA EMPRESA velará porque el servicio se preste y se utilice de manera racional, con estricta sujeción a las condiciones técnicas y de uso definidas para el servicio e igualmente desarrollará programas educativos tendientes a crear una cultura de uso razonable del servicio.
6.-De Neutralidad.-LA EMPRESA dará un tratamiento igual a sus suscriptores y/o usuarios, sin discriminaciones diferentes a las derivadas de las condiciones y características técnicas derivadas de la prestación del servicio.
7.-De Buena Fe.-Tanto LA EMPRESA como sus suscriptores y/o usuarios deberán actuar en la ejecución del presente contrato con lealtad, rectitud y honestidad.
8.-De Obligatoriedad del Contrato.-El presente contrato es ley para las partes. LA EMPRESA y el suscriptor y/o usuario están obligados no sólo a las disposiciones expresamente pactadas, sino también a las que emanan de la naturaleza del contrato, a las que de manera uniforme se apliquen a la prestación del servicio y a las que surjan de los reglamentos expedidos por los organismos competentes.
9.-De no Abuso de Posición Dominante.-Las empresas deberán abstenerse de abusar de su posición dominante, cuando tengan esa posición.
10.-De no Abuso del Derecho.-Los derechos originados en razón del presente contrato, no podrán ser ejercidos con la intención de causar daño a la otra parte contratante ni con un fin distinto al señalado por las normas.
11.-De Información y Transparencia.-Los suscriptores o usuarios podrán solicitar y obtener información completa, precisa y oportuna, sobre todas las actividades y operaciones directas o indirectas que realicen para la prestación del servicio público de gas combustible, siempre y cuando no se trate de información calificada como secreta o reservada por la ley y se cumplan los requisitos y condiciones establecidos por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 14, artículo 9 de la Ley 142 de 1994, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y Ley de Habeas Data.
12.-De Queja y Reclamo.-LA EMPRESA deberá atender, tramitar y solucionar en forma oportuna, las quejas, peticiones y recursos que sean presentados por los suscriptores y/o usuarios.
13.-De Facturación Oportuna.- Los suscriptores o usuarios tienen derecho a conocer oportunamente los valores que deban pagar en razón del suministro y los demás servicios inherentes que les sean prestados. Para estos efectos, en los contratos de servicios públicos se estipulará la forma como se entregarán las facturas, con las debidas seguridades en su remisión. Las partes podrán acordar que el envío de la factura se efectúe por medios electrónicos.
14.-De Obligatoriedad del Pago.-Los suscriptores y/o usuarios pagarán en los términos definidos en la ley y en el presente contrato, la factura del servicio presentada por la empresa por la prestación del servicio.
15.-De Participación.-Los suscriptores y/o usuarios podrán participar en la gestión y fiscalización de las empresas, en los términos previstos en la ley 142 de 1994 y las normas que la desarrollen.
16.-De Agilidad y Economía en los Trámites.-LA EMPRESA deberá abstenerse de imponer a los suscriptores y/o usuarios trámites que de acuerdo con las normas vigentes estén prohibidos o que según la naturaleza de la solicitud sean innecesarios, o de exigirles documentos o requisitos que pueda verificar en sus archivos.
17.-De Responsabilidad.-Las partes en el presente contrato responderán por los daños e indemnizarán los perjuicios causados, de acuerdo con la ley.

TITULO II
CONDICIONES UNIFORMES

CAPÍTULO I.
DISPOSICIONES GENERALES

1.-OBJETO: El contrato de prestación de servicio de gas domiciliario es un contrato uniforme y consensual en virtud del cual LA EMPRESA, se obliga a prestar a un SUSCRIPTOR y/o USUARIO a cambio de un precio en dinero pactado de acuerdo con la formula tarifaria definida por la autoridad competente, el suministro domiciliario de gas combustible conforme a las condiciones uniformes definidas por LA EMPRESA, para suministrar dicho servicio a un número indeterminado de usuarios o suscriptores. Harán parte de este contrato no solo las estipulaciones escritas que en él se fijan por parte de LA EMPRESA, sino que, además, las definidas por las leyes y regulación de la prestación de servicios públicos domiciliarios y aquellas que LA EMPRESA aplique de manera uniforme a sus usuarios o suscriptores en la prestación del servicio objeto del presente contrato. Las partes convienen en someter el perfeccionamiento, ejecución y cumplimiento del presente contrato a las estipulaciones que se incorporen en el anexo de definiciones y condiciones del contrato, documento este que se entiende como parte integral de mismo.
2.-EXISTENCIA DEL CONTRATO: Existe contrato de servicios públicos desde que LA EMPRESA define las condiciones uniformes en las que está dispuesta a prestar el servicio y el propietario, o quien utiliza o pretende utilizar un inmueble determinado, solicita recibir allí el servicio, si el solicitante y el inmueble se encuentran en las condiciones previstas por la normatividad que regula la prestación de los servicios públicos domiciliarios o por aquella especialmente establecida por LA EMPRESA para la conexión del respectivo servicio domiciliario de gas combustible, y el servicio queda instalado por LA EMPRESA o avalada la instalación realizada por un tercero, en los eventos en que su instalación hubiese sido contratada particularmente. Este contrato se entiende celebrado a término indefinido. LA EMPRESA sólo podrán ponerle fin por las causales previstas en la ley y en este contrato. El presente contrato entrará en ejecución una vez el USUARIO reciba la prestación del servicio objeto de este contrato.
3.-PARTES DEL CONTRATO: Forman parte del presente contrato LA EMPRESA y el SUSCRIPTOR y/o USUARIO, o aquellas personas a quienes éste último haya cedido el contrato, bien sea por convenio o por disposición legal. Una vez celebrado el contrato serán solidarios en los derechos y deberes de éste, el propietario o poseedor, el tenedor del inmueble, el suscriptor y los usuarios del servicio.
PARÁGRAFO. AMBITO DE APLICACIÓN. Las Condiciones Uniformes del contrato son aplicables al SUSCRIPTOR y/o USUARIO REGULADO, catalogados como residenciales, comerciales e industriales, y al SUSCRIPTOR y/o USUARIO NO REGULADO en lo que no haya sido objeto de negociación directa, o lo contenido en normas o regulación, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994, y demás normas aplicables.
4.-DEBERES DE LAS PARTES.- Las relaciones que surjan entre las partes del contrato de servicios públicos domiciliarios se desarrollarán dentro de los principios de la Buena Fe y el de Responsabilidad. Adicionalmente es deber de LA EMPRESA velar por que se cumplan los criterios generales sobre protección de los derechos de los usuarios establecidos en la Resolución CREG 108 de 1997 o la que la modifique, complemente o derogue y las leyes de protección al consumidor vigentes. Y por su lado será deber del usuario en principio el cumplir las presentes obligaciones del contrato de condiciones y la obligación de pago y las demás previstas en la ley.
5.-CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: LA EMPRESA suministrará el servicio de gas combustible dentro de sus posibilidades técnicas y financieras, siempre y cuando exista disponibilidad del servicio, en las condiciones de continuidad y calidad establecidas por ella y por la Comisión de Regulación de Energía y Gas -CREG-, siempre y cuando el inmueble objeto del servicio cumpla siguientes los requisitos: i) La vivienda cuenta con una red externa para conectarse al gas natural, ii) exista disponibilidad del servicio, iii) se construya la red interna de gas natural en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución 90902 de 2013, normas técnicas colombianas vigentes y demás normas aplicables, iv) la red cuente con una certificación expedida por un organismo de inspección acreditado -OIA- por el Organismo Nacional de Acreditación -ONAC- y las demás establecidas por la normatividad aplicable.
USUARIOS NO REGULADOS QUE SE ACOGEN A TARIFAS DE REGULADOS. En los eventos en que un usuario no regulado atendido por LA EMPRESA decida acogerse a las condiciones tarifarias establecidas por la Comisión de Regulación de Energía y Gas-CREG para usuarios regulados, LA EMPRESA al momento de la solicitud determinará las condiciones técnicas, operativas, y económicas para la prestación del servicio. Estas condiciones se evaluarán tanto para el suministro como para el transporte. En ningún caso se pondrán en riesgo o se menoscabarán los derechos de los usuarios regulados atendidos por LA EMPRESA al momento de dicha solicitud. Si al momento de la solicitud no existe disponibilidad para el suministro o transporte de gas natural, LA EMPRESA deberá darlo a conocer por escrito al solicitante y en caso de que decida acogerse a las condiciones de disponibilidad indicadas por LA EMPRESA. El solicitante se compromete a mantener indemne a LA EMPRESA en lo que respeta a la continuidad en la prestación del servicio. La solicitud para asumir la condición de usuario regulado deberá presentarse quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha en que el solicitante desea asumir tal condición. De igual forma LA EMPRESA tiene un término de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de la presentación de la solicitud para responder. El plazo podrá prorrogarse en caso que se requiera la práctica de pruebas.
6. -CONDICIONES TÉCNICAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: Las condiciones técnicas para la prestación del servicio estarán sujetas a lo que para el efecto se disponga en el Código de Distribución, Reglamento técnico de instalaciones internas de gas natural, regulación expedida por la CREG vigente, Reglamento Único de Transporte expedido por la CREGy en las demás normas pertinentes.
6.1.- CONDICIONES TÉCNICAS PARA EL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE REDES DE DISTRIBUCIÓN, INSTALACIONES INTERNAS Y PUESTA EN SERVICIO. LA EMPRESA deberá velar por el cumplimiento de los siguientes requisitos por parte de los USUARIOS Y/O SUSCRIPTORES para prestar el servicio de gas natural:
6.1.1. Verificación por parte de LA EMPRESA de la viabilidad técnica, financiera y comercial para la prestación del servicio en el municipio, zona o ubicación geográfica en donde se encuentren las viviendas para la prestación del servicio. LA EMPRESA podrá rechazar el servicio donde no sea técnica, comercial o financieramente viable.
6.1.2. Levantamiento cartográfico, nomenclatura y diseño de redes de distribución (externas) en la zona en donde se encuentren las viviendas para la prestación del servicio.
6.1.3. Solicitud de permisos de intervención de espacio público ante los entes gubernamentales, requisitos previos a la construcción de las redes externas.
6.1.3. Construcción de las redes de distribución de gas natural, y tendido de redes y anillos.
6.1.4. Construcción de red interna: El USUARIO deberá construir la red interna de gas natural de acuerdo con lo establecido en la Resolución del Ministerio de Minas y Energía-MINMINAS- 90902 de 2013., la cual la podrá solicitar directamente con LA EMPRESA, o realizar con los instaladores de redes internas de gas natural que cumplan con las condiciones técnicas establecidas en la normatividad vigente y que se encuentren registrados ante la empresa distribuidora. Este listado podrá ser consultado en la página web www.gdo.com.co.
6.1.5. Construcción de cargo por conexión: EL USUARIO deberá solicitar ante LA EMPRESA la venta del cargo por conexión, y LA EMPRESA exclusivamente realizará la construcción de los activos asociados al cargo por conexión.
6.1.6. Certificación de la red interna: EL USUARIO deberá solicitar a los OIA la inspección y certificación de su red interna, con el fin que pueda ser certificada. Una vez la red se encuentre certificada, LA EMPRESA procederá a habilitar el servicio.
PARAGRAFO 1. DISEÑO DE INSTALACIONES PARA SUMINISTRO DE GAS COMBUSTIBLE EN EDIFICACIONES RESIDENCIALES Y COMERCIALES. Como parte integral del trámite de expedición de licencia de construcción de una edificación residencial o comercial nueva, en cuyo diseño se contemplen las Instalaciones para Suministro de Gas Combustible, ésta deberá tener como responsable del diseño a una persona competente o profesional matriculado con tarjeta profesional vigente quién deberá garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 842 de 2003, o aquella que la modifique o sustituya; éste diseño deberá estar previamente aprobado por LA EMPRESA, como requisito de calidad e idoneidad para ser presentado ante el Alcalde, Curador Urbano o autoridad competente para su estudio, de acuerdo con lo señalado en la Ley 1480 de 2011, o aquella que la modifique o sustituya. LA EMPRESA deberá aprobar la ***disponibilidad*** de la prestación del servicio público domiciliario de gas combustible en el sitio de construcción de la instalación. El SUSCRIPTOR Y/O USUARIO consultará a LA EMPRESA respecto al punto exacto en el cual la tubería del servicio ingresará al predio, antes de instalar la tubería interior de gas o de comenzar cualquier trabajo que dependa de la ubicación de la tubería del servicio o de las restricciones físicas en la calle y otras consideraciones prácticas.
6.2. DE LA RESPONSABILIDAD SOBRE LA CONSTRUCCIÓN DE LAS INSTALACIONES INTERNAS NUEVAS: La construcción de las instalaciones internas del inmueble que utilice el gas combustible es de exclusiva responsabilidad del propietario, suscriptor o usuario del servicio, quien para el efecto podrá contratar a i) LA EMPRESA o ii) a una firma instaladora con personal competente, y registrada ante ésta como instaladores de redes internas de gas natural domiciliario en edificaciones residenciales y comerciales, los cuales se pueden consultar en la página www.gdo.com.co. PARÁGRAFO 1. EXONERACIÓN DE GARANTÍA DE INSTALACIONES INTERNAS DE TERCEROS. LA EMPRESA no se hará responsable por los trabajos realizados por terceros ni ofrecerá garantía de aquellos productos y/o servicios que ellos mismo ofrezcan. PARÁGRAFO 2. REQUISITOS PARA LA PUESTA EN SERVICIO. LA EMPRESA realizará la puesta en servicio de gas natural una vez la instalación interna cuente con i) que haya pagado el cargo de conexión y se hayan instalado los activos asociados al mismo, y ii) un certificado de conformidad de la misma expedido por un Organismo de inspección acreditado ante el ONAC, que demuestre que cumple con la Resolución 067 de 1995, la Resolución 059 de 2012, ambas expedidas por la CREG, y la Resolución 90 902 de 2013 expedida por el MinMinas, las normas técnicas vigentes, y demás

normas aplicables.
7. ORGANISMOS ACREDITADOS PARA REALIZAR CERTIFICACIÓN DE LA INSTALACIÓN INTERNA. En todo caso, la instalación interna deberá ser certificada por i) los órganos de inspección acreditados con los cuales tiene vínculo contractual, o ii) por cualquier otro organismo de inspección de instalaciones internas para el suministro de gas natural acreditado ante la ONAC y registrado ante LA EMPRESA. El costo de certificación de la instalación interna será a cargo del usuario y la empresa rehusará la prestación del servicio en instalaciones o modificación de instalaciones que no cuenten con dicho certificado.
8-CONEXIÓN DEL SERVICIO.- Los aspectos relativos a la conexión y el procedimiento para efectuarla, así como los requerimientos técnicos, se regirán por las disposiciones contenidas en el Código de Distribución de Gas Natural, Resolución 067 de 1995, la Resolución 059 de 2012, ambas expedidas por la CREG, y la Resolución 90902 de 2013 expedida por el MinMinas, y demás normas aplicables. **PARÁGRAFO 1. CARGO POR CONEXIÓN**. -De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley 142 de 1994, LA EMPRESA podrá exigir de acuerdo con el presente contrato, que se haga un pago por conexión para comenzar a cumplir el contrato, pero no podrá alegar la existencia de controversias sobre el dominio del inmueble para incumplir sus obligaciones mientras el suscriptor o usuario cumpla las suyas. **PARAGRAFO 1.**-Este cargo deberá ajustarse a lo dispuesto por la CREG sobre esta materia. **PARAGRAFO 2**.-El cargo por conexión se cobrará por una sola vez al momento de efectuar la conexión al servicio. Las modificaciones o reformas a las conexiones existentes se tratarán como una conexión nueva. Por aquellos trabajos o servicios prestados al usuario y que no estén expresamente reglamentados, el distribuidor cobrará el valor de los materiales, el costo de utilización de los equipos empleados y de la mano de obra utilizada, más una suma por concepto de administración e ingeniería.
9.-SOLICITUD DE CONEXIÓN DEL SERVICIO. - La conexión, entendida como la instalación de los equipos y la prestación de los servicios remunerados por el cargo de conexión, debe ser efectuada exclusivamente por la empresa.. De conformidad con el artículo 134 de la Ley 142 de 1994, cualquier persona que habite o utilice de modo permanente un inmueble, a cualquier título, tendrá derecho a recibir el servicio, al hacerse parte del contrato. El formato denominado "Solicitud de Servicio" hace parte del presente contrato. LA EMPRESA deberá decidir la solicitud de acuerdo con las siguientes reglas:
a.) Para presentar la solicitud no podrán ser exigidos por LA EMPRESA más requisitos que los estrictamente necesarios para identificar al suscriptor potencial, al inmueble, y las condiciones especiales del suministro, si las hubiere. En caso de que la solicitud sea presentada en forma incompleta LA EMPRESA deberá recibirla e indicarle al suscriptor potencial, los requisitos que faltan por cumplir, de acuerdo con lo previsto en el presente contrato. Una vez el usuario cumpla ante LA EMPRESA los requisitos previstos en el contrato, no podrá exigirle más requisitos, ni negarle la solicitud del servicio fundándose en motivos diferentes que haya dejado de indicar.
b.) La solicitud debe ser resuelta dentro del plazo previsto en el presente contrato, el cual no excederá de quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su presentación y notificarse conforme se establece en el presente documento, a menos que se requiera de estudios especiales para determinar la autorización de la conexión para lo cual la empresa podrá tomar un término adicional de tres (03) meses conforme a la resolución CREG 108 de 2997, art. 16, ene le vento expresamente establecido en ella. **PARÁGRAFO 1.-PLAZO DE CONEXIÓN**. Una vez firmada la SOLICITUD DE SERVICIO, LA EMPRESA dispondrá como máximo de treinta (30) días hábiles para la conexión del servicio, una vez autorizado el pago de los cargos correspondientes o realizado el mismo, salvo que esta no sea posible de cumplir por circunstancias ajenas a LA EMPRESA. En el evento que no sea posible instalar el servicio por causas imputables al suscriptor o usuario durante un lapso igual o superior a treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de suscripción del contrato de prestación de servicio público de gas combustible, LA EMPRESA podrá dar por terminado el contrato de servicios. En todo caso, los usuarios podrán solicitar su terminación en cualquier tiempo antes de su instalación. Cumplidos los requisitos y puesta al servicio la instalación interna, la responsabilidad sobre ésta, el uso del gas y los gasodomésticos lo tendrá exclusivamente PARÁGRAFO **2.- CONEXIONES EN EDIFICACIONES EXISTENTES.** LA EMPRESA no realizará la conexión del servicio a un inmueble, si el inmueble mantiene una suscripción anterior cuyo contrato se encuentre vigente por no haber realizado el pago de la totalidad de la deuda de servicio público, hasta tanto no se haya pagado o asegurado el valor de las deudas por cualquier concepto.
PARAGRAFO 3.- CONEXIONES EN EDIFICACIONES NUEVAS. LA EMPRESA podrá, en los casos donde se hayan adelantado y terminado edificaciones o construcciones nuevas sin que se requiera aprobación previa de las autoridades competentes o una vez obtenida ésta, prestar el servicio bajo las condiciones en que sea posible hacerlo, siempre y cuando el sitio donde esté ubicado el inmueble o el barrio, no sea de aquellos que las autoridades competentes hayan catalogado como de alto riesgo. No obstante lo anterior, podrá ordenar la suspensión provisional o el corte definitivo del servicio si la autoridad competente así lo solicita por haber ordenado la demolición parcial o total del inmueble, sin perjuicio del cobro de las deudas de servicio público que se hayan generado previamente con los usuarios. De la misma manera, LA EMPRESA podrá realizar la suspensión o corte definitivo, previa notificación al usuario, en los casos en que se detecte la zona como de alto riesgo.
10.-DE LA NEGACIÓN DEL SERVICIO -LA EMPRESA solo podrá negar la solicitud de servicio y/o conexión del servicio en los siguientes casos:
a.) Por no contar el inmueble con una correcta nomenclatura.
b.) Por no contar el inmueble con la ventilación adecuada, de acuerdo con lo exigido por las normas técnicas.
c.) Cuando el inmueble, las instalaciones o los equipos a gas no cumplan con las normas técnicas expedidas por la autoridad competente.
d.) Cuando la zona haya sido declarada como de alto riesgo.
e.) Cuando el suscriptor potencial no cumpla las condiciones establecidas por la EMPRESA o por la autoridad competente.
f.) Por no encontrarse el inmueble dentro de los planes de expansión de LA EMPRESA.
g.) Por no ser técnica y económicamente viable la prestación del servicio.
h.) Cuando no hay redes de distribución para atender el inmueble.
i.) Cuando la instalación interna no cuente con el certificado de conformidad expedido por un organismo de inspección, debidamente acreditado por entidad competente conforme a la Resolución 90 902 de 2013 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, o por cualquier norma que la modifique, adicione, aclare o complemente.
j.) Por no ofrecer las redes internas del inmueble condiciones de seguridad aceptables por LA EMPRESA de acuerdo con lo establecido en la Resolución MINMIAS 90902 de 2013
k.) Cuando para construir las redes o instalar las conexiones, sean necesarios los permisos y/o licencias de ocupación del espacio público que emite la autoridad competente y estos no sean otorgados o se encuentren en trámite, de conformidad con el numeral IV.3.5. 4.10 del Código de Distribución. En estos casos, se podrá realizar la venta del cargo por conexión si el usuario lo desea, más no habilitar el servicio de gas natural.
l.) Cuando para construir las redes o instalar las conexiones, sea necesario, la utilización de predios privados, y aún no se cuente con la correspondiente servidumbre o derechos de paso necesarios, o la EMPRESA se encuentre en negociación de los mismos, en los términos del artículo 57 de la Ley 142 de 1994, de conformidad con el numeral IV.3.5. 4.11 del Código de Distribución. En estos casos, se podrá realizar la venta del cargo por conexión si el usuario lo desea, más no habilitar el servicio de gas natural.
m.) Cuando el usuario que haya realizado la instalación interna de gas natural con un tercero constructor, no cumpla con los requisitos técnicos para la conexión del servicio público.
PARÁGRAFO 1. La negación de la conexión del servicio, deberá comunicarse por escrito al solicitante, con indicación expresa de los motivos que sustentan tal decisión. Contra esa decisión procede el recurso de reposición ante LA EMPRESA y en subsidio el de Apelación ante la Superintendencia de Servicio Públicos Domiciliarios, conforme a las normas legales, que regulan los recursos ante las empresas prestadoras de servicios públicos.
11.- GARANTÍA ADICIONAL-LA EMPRESA podrá solicitar a los Suscriptores y/o Usuarios no residenciales una garantía adicional de pago para el suministro del servicio.
12.-COBROS PROHIBIDOS.-De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 142 de 1994, se prohíbe el cobro de derechos de suministro, formularios de solicitud y otros servicios o bienes semejantes para la conexión del servicio. Pero si una solicitud de conexión implicara estudios particularmente complejos, su costo, justificado en detalle, podrá cobrarse al interesado, salvo que se trate de un suscriptor o usuario residencial perteneciente a los estratos 1, 2 y 3.
13.-MODALIDADES DEL SERVICIO.- Sin perjuicio de las normas sobre subsidios y contribuciones, el servicio público domiciliario de gas combustible por red de ductos, será prestado bajo la modalidad residencial, comercial o industrial regulado o no regulado, de acuerdo con la clasificación establecida en el Gráfico 1**.. PARAGRAFO 1**.-Los suscriptores o usuarios residenciales serán clasificados de acuerdo con la estratificación socioeconómica que haya realizado la autoridad competente, según lo dispuesto en la Ley 142 de 1994. **PARAGRAFO 2.**-Los suscriptores o usuarios no residenciales se clasificaran de acuerdo con la última versión vigente de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de Todas las Actividades Económicas (CIIU) de las Naciones Unidas. Se exceptúa a los suscriptores o usuarios oficiales, especiales, otras empresas de servicios públicos, y las zonas francas, que se clasificarán en forma separada.
14.-SOLIDARIDAD -El propietario, arrendatario o poseedor del inmueble, el suscriptor y los usuarios del servicio serán solidarios en todas las obligaciones y derechos que se desprendan del presente contrato, salvo que exista una causal de rompimiento de la solidaridad según la ley.
15.-FORMA DE ACREDITAR QUE EXISTE ACTUACIÓN DE POLICÍA O PROCESO JUDICIAL RELACIONADO CON LA TENENCIA, LA POSESIÓN MATERIAL O LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE: El suscriptor no será parte del contrato de servicios públicos a partir del momento en que acredite ante LA EMPRESA, que entre el suscriptor y quienes efectivamente consumen el servicio, existe actuación de policía o proceso judicial relacionado con la tenencia, la posesión material o la propiedad del inmueble. En estos casos LA EMPRESA facilitará la celebración del contrato con los consumidores. Para que el suscriptor deje de ser parte del contrato de servicios públicos en el evento descrito en el inciso anterior, deberá presentar ante LA EMPRESA, copia del auto admisorio de la demanda o constancia de que se ha iniciado una actuación de policía expedida por la respectiva autoridad, en la cual conste que sobre el inmueble, identificado con exactitud por su ubicación y dirección, existe un proceso judicial o una actuación de policía, según sea el caso, entre el suscriptor y quienes efectivamente consumen el servicio, relacionado con la tenencia, la propiedad o la posesión del inmueble.
16.-CAUSALES PARA LIBERACIÓN DE OBLIGACIONES: Los suscriptores podrán liberarse de las obligaciones asumidas en virtud del contrato de servicios públicos, en los siguientes casos:
a.) Fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite al suscriptor para continuar asumiendo las obligaciones propias del contrato.
b.) Cuando el suscriptor sea el propietario, poseedor o tenedor del inmueble y, mediante sentencia judicial resulte privado de la propiedad, posesión, o tenencia del inmueble en el cual se presta el servicio. En este caso la manifestación de liberación de las obligaciones propias del contrato de servicios públicos deberá presentarse junto con copia de la respectiva sentencia.
c.) Cuando el suscriptor es el poseedor o tenedor de inmueble, y entrega la posesión o la tenencia al propietario o a un tercero autorizado por éste. En este caso la manifestación de liberación de las obligaciones propias del contrato de servicio deberá presentarse ante la empresa con prueba de que el propietario del inmueble o el nuevo poseedor o tenedor del bien, acepta sumir tales obligaciones como suscriptor.
d.) Cuando el suscriptor siendo el propietario de un inmueble urbano, lo enajena y opera la cesión del contrato de servicios públicos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 142 de 1994. En este evento bastará que cualquiera de las partes informe a LA EMPRESA este hecho para que ella proceda a tomar nota de la cesión y de la liberación del suscriptor inicial. En los casos en que por acuerdo entre el comprador y el vendedor del inmueble urbano, no opere la cesión de pleno derecho del contrato de servicios públicos, el suscriptor podrá liberarse de las obligaciones derivadas de este, anexando documento en el cual el nuevo propietario del inmueble manifieste su consentimiento para asumir las obligaciones como suscriptor del contrato de servicios públicos.
e.) Salvo que las partes pacten lo contrario, cuando se produzca la enajenación de bienes raíces rurales por parte del suscriptor, si este es propietario del inmueble. La manifestación deberá hacerse en la forma indicada en el literal anterior. Cuando se presente cualquiera de las causales aquí previstas, corresponde a la persona interesada en la liberación de las obligaciones propias del contrato de servicios públicos, informar a la empresa la existencia de dicha causal en la forma indicada. PARÁGRAFO 1.-La liberación de las obligaciones por parte del suscriptor de acuerdo con las causales señaladas en este artículo, no implica la extinción de la solidaridad establecida por el artículo 130 de la Ley 142 de 1994, respecto de las obligaciones propias del contrato de servicios públicos exigibles con anterioridad a la fecha en que se produzca el hecho que determina la liberación del suscriptor. PARÁGRAFO 2.-No habrá solidaridad para el propietario, cuando quien solicite bienes o servicios diferentes al servicio público, incumpla con el pago.
17.-CESIÓN DEL CONTRATO: En la enajenación de bienes raíces urbanos se entiende que hay cesión del contrato de prestación del servicio público de distribución de gas combustible por red, salvo que las partes acuerden otra cosa. La cesión opera de pleno derecho, e incluye la propiedad de los bienes inmuebles por adhesión o destinación utilizados para usar el servicio, así como el formato de Solicitud del Servicio y todas las declaraciones que el mismo contiene, tales como el estrato socioeconómico, etc…
18.-ACCESO FÍSICO AL SERVICIO: El servicio de gas combustible se suministrará única y exclusivamente a través de acometidas efectuadas por LA EMPRESA o por personal acreditado, autorizado y registrado ante LA EMPRESA.
19.-EXCLUSIVIDAD DEL SERVICIO: El servicio de gas combustible que se suministre a un inmueble o unidad habitacional será para uso exclusivo del mismo y no podrá revenderse ni facilitarse a terceras personas. Ninguna persona podrá hacer derivación alguna de las acometidas, tuberías o accesorios instalados en un inmueble, para dar servicio a otro inmueble o unidad habitacional o no residencial.
20-PROPIEDAD DE LAS CONEXIONES: La propiedad de las redes, equipos y elementos que integran una acometida y centro de medición será de quien haya pagado por ellos, salvo en cuanto sean inmuebles por adhesión, caso en el cual pertenecerán al propietario del inmueble al cual adhieren, pero ello no exime al suscriptor o usuario de las obligaciones resultantes del contrato y que se refieran a esos bienes. No obstante LA EMPRESA se reserva el dominio sobre los bienes vendidos por ella, hasta tanto se haya cancelado su totalidad por el SUSCRIPTOR y/o USUARIO P**ARAGRAFO 1**.- El cambio, reparación o mantenimiento que deba hacerse a la acometida, el centro de medición y a la red interna en general, salvo en el período de garantía y si no se encuentra dentro de las causales de exoneración de garantía, correrá por cuenta del suscriptor o usuario que es quien los está utilizando. **PARÁGRAFO 2.-**LA EMPRESA podrá solicitar el otorgamiento de un título valor para garantizar las obligaciones contraídas con ella. **PARÁGRAFO 3.**- El usuario no se exime de la obligación de cancelar el valor correspondiente al cargo por conexión y/o el costo de instalación por la solicitud de suspensión o corte del servicio que haga a LA EMPRESA.

CAPÍTULO II
DE LA UTILIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DE REDES E INSTALACIONES:

21.-UTILIZACIÓN DE REDES: Los particulares no pueden utilizar la red local, ni las redes domiciliarias de servicio o aquellos entregados a LA EMPRESA para su administración, ni realizar obras sobre estas, salvo autorización expresa de la misma. En todo caso LA EMPRESA podrá realizar extensiones, derivaciones u otro tipo de trabajos en las redes de gas domiciliario recibidas de terceros.
22.-MANTENIMIENTO DE LAS REDES DEL GASODUCTO URBANO: Corresponde a LA EMPRESA el mantenimiento y reparación de las redes locales o externas, y será negocio exclusivo del distribuidor su operación y mantenimiento. En ningún caso se aceptan trabajos de redes externas realizados por terceros. El distribuidor solicitará los permisos necesarios para construir sus redes e instalar conexiones de servicio y no estará obligado a prestar el servicio hasta tanto se le concedan dichos permisos. En todos los casos deberán observarse las normas urbanísticas y disposiciones municipales sobre redes del servicio. Cuando el distribuidor requiera, para la conexión del servicio la utilización de predios privados para el tendido de las redes, deberán contar con la correspondiente servidumbre o derechos de paso en los términos del artículo 57 de la Ley 142 de 1994. La modificación en la ubicación de la tubería de servicio existente y/o instalaciones de medición solicitada por el usuario debe ser sometida a consideración de la empresa distribuidora. En caso de ser aprobada se realizará con cargo al usuario. En caso de no ser aprobada, la empresa deberá notificar al Usuario exponiendo las razones del caso.
23.- MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES INTERNAS: Corresponde al SUSCRIPTOR y/o USUARIO el mantenimiento y reparación de las instalaciones internas. Toda instalación del usuario será mantenida por éste en las condiciones requeridas por las autoridades competentes y por el distribuidor. Como actividad principal del mantenimiento de instalaciones para suministro de gas natural, se encuentra i) la revisión periódica, ii) en reparaciones y/o reformas o iii) solicitudes del usuario, se deberá tener en cuenta lo establecido en la Resolución 067 de 1995, la Resolución 059 de 2012, ambas expedidas por la CREG, y la Resolución 90 902 de 2013 expedida por el MinMinas, y demás normas aplicables.
24. REPARACIONES Y/O REFORMAS DE INSTALACIONES INTERNAS. Cuando el usuario realice o pretenda realizar reparaciones y/o reformas (ampliaciones o modificaciones) en su inmueble o unidad habitacional que afecten el tamaño, capacidad instalada, o método de operación del equipamiento, deberá notificar a LA EMPRESA para su aprobación. EL SUSCRIPTOR y/o USUARIO podrá realizar las reformas a su red interna a través de i) LA EMPRESA, o ii) terceros que cuenten con certificado de competencia laboral vigente expedido por un organismo de certificación de personas acreditado por el ONAC o por el SENA, y registrados en el Registro de Productores o Importadores de Productos, Bienes o Servicios, ante la Superintendencia de Industria y Comercio. Cualquier reforma deberá ser inspeccionada y certificada por parte de un organismo acreditado, y el SUSCRIPTOR y/o USUARIO deberá asegurarse de que éste llegue al distribuidor. Cuando el usuario lo solicite o cuando se presenten consumos anormales, LA EMPRESA efectuará la revisión de las instalaciones internas a fin de establecer si hay deterioro en ellas, y de ser el caso, hacer las recomendaciones que consideren oportuna para su reparación o adecuación, por parte de personal técnico autorizado, y a costa del usuario.
PARÁGRAFO 1. OBLIGACIÓN DE CERTIFICAR REPARACIONES Y/O REFORMAS. La obligación de contar con un certificado de conformidad será del SUSCRIPTOR Y/O USUARIO, quién deberá notificar a LA EMPRESA distribuidora la realización de las reparaciones y/o reformas, con el fin de solicitar la inspección de la red interna, y/o notificar y aportar los certificados de conformidad expedidos por terceros organismos de inspección. En caso de no aportar el certificado de conformidad dentro de los siguientes **45 días** de encontrarse un defecto no crítico, la empresa procederá a realizar la suspensión del servicio. En los casos en que el usuario haya sido suspendido por encontrarse un defecto crítico, el servicio no podrá ser reconectado hasta no aportar el certificado respectivo por el organismo acreditado.
25.-REVISION PERIODICA:
El usuario deberá realizar una Revisión Periódica de la Instalación Interna de Gas entre el Plazo Mínimo entre Revisión y el Plazo Máximo de Revisión Periódica, con i) LAS EMPRESAS contratistas con vínculo contractual que se encuentren acreditadas como Organismos de Inspección Acreditados en Colombia para esta actividad, o con ii) Organismos sin vínculo contractual Acreditados en Colombia para esta actividad, cumpliendo las condiciones y procedimientos establecidos por las normas técnicas o reglamentos técnicos aplicables. El costo de esta revisión estará a cargo del SUSCRIPTOR Y/O USUARIO. El distribuidor será responsable de verificar el cumplimiento de esta obligación del usuario. Será potestativo del usuario hacer revisar su instalación en períodos más cortos del establecido.
PARAGRAFO 1.- NOTIFICACIONES. LA EMPRESA deberá notificar al SUSCRIPTOR Y/O USUARIO, a partir del plazo mínimo entre revisión, desde la conexión o última fecha de certificación, la obligación de hacer la revisión periódica de la instalación interna de gas natural. La notificación deberá ser enviada por LA EMPRESA al SUSCRIPTOR Y/O USUARIO en forma escrita, la cual se anexará a la factura del servicio en dicho mes. Así mismo, las facturas posteriores antes del plazo máximo, incluirán un campo indicando el vencimiento de este plazo.
PARÁGRAFO 2. RESPONSABILIDAD DEL SUSCRIPTOR O USUARIO. El SUSCRIPTOR Y/O USUARIO tendrá la obligación de realizar la revisión periódica de su instalación interna de gas, y de obtener un certificado de conformidad de su instalación expedido por un Organismo de Inspección Acreditado, conforme a las normas técnicas vigentes expedidas por las autoridades competentes y dentro del plazo máximo de revisión.
PARÁGRAFO 3. ORGANISMOS DE INSPECCIÓN ACREDITADOS PARA CERTIFICAR. LA EMPRESA tendrá un listado actualizado de los Organismos de Inspección Acreditados que podrán realizar la revisión periódica de la instalación interna de gas, el cual puede ser consultado en la página web www.gdo.com.co., el cual será notificado al SUSCRIPTOR Y/O USUARIO junto con su factura de gas en el plazo mínimo de revisión, y en cualquier momento a petición del SUSCRIPTOR Y/O USUARIO. En todo caso es obligación del usuario informarse sobre los organismos que se encuentran acreditados para la realización de la revisión periódica de las instalaciones internas de gas, a través de la Superintendencia de Industria y Comercio, el Organismo Nacional de Acreditación (ONAC), o a través de los medios informados por LA EMPRESA.
PARÁGRAFO 4. ENVÍO DE CERTIFICADOS. Si faltando un mes para el cumplimiento del plazo máximo de revisión periódica LA EMPRESA no ha recibido copia del certificado de conformidad por parte de algún organismo de inspección Acreditado o del SUSCRIPTOR Y/O USUARIO, procederá a avisarle a éste último en la factura de dicho mes, acerca de la fecha en la que suspenderá el servicio en caso de no realizarse la inspección a la instalación interna, y lo invitará a hacer la revisión en mención. LA EMPRESA recibirá los certificados de conformidad emitidos y enviados por los organismos de inspección acreditados, a través de medios electrónicos; o El SUSCRIPTOR Y/O USUARIO podrá hacerlos llegar a LA EMPRESA mediante la entrega de la copia del certificado, con el fin de acreditar el cumplimiento de su obligación. En este caso, LA EMPRESA verificará su autenticidad.
PARÁGRAFO 5. PLAZO MÁXIMO DE REVISIÓN PERIÓDICA. Si diez (10) días calendario antes de cumplirse el plazo máximo de la revisión periódica LA EMPRESA no ha recibido el certificado de conformidad, deberá informar al SUSCRIPTOR Y/O USUARIO de su ausencia y le concederá cinco (5) días calendario para allegarlo, so pena de suspenderle el servicio..
PARÁGRAFO 6. TÉRMINO DE SUSPENSIÓN Surtido lo anterior sin que la instalación cuente con el Certificado de Conformidad, o en el evento que éste no sea auténtico, LA EMPRESA procederá a la suspensión del servicio que iniciará a partir de los cinco (5) días calendario anteriores al vencimiento del plazo máximo. LA EMPRESA deberá suspender el servicio del SUSCRIPTOR Y/O USUARIO cuando el Organismo de Inspección Acreditado reporte que la instalación del usuario a la que le está haciendo la revisión periódica de la instalación interna de gas no cumple con los requerimientos para ser certificada y la instalación cuenta con defectos críticos o aquellos definidos en el Reglamento Técnico, Resolución 90 902 de 2013 expedida por el MinMinas, como causantes de la suspensión del servicio, o si vencido en plazo EL SUSCRIPTOR Y/O USUARIO no aportó la certificación de su instalación.
PARÁGRAFO 7. PROCEDIMIENTO DE RECONEXIÓN. Cuando el SUSCRIPTOR Y/O USUARIO tenga suspendido el servicio como consecuencia del proceso de revisión periódica de la instalación interna de gas, LA EMPRESA deberá reconectar el servicio dentro de las 24 horas siguientes desde que es subsanada la causal que dio origen a la suspensión y es notificado a **LA EMPRESA** por medio del fax, correo electrónico indicados en la página web www.gdo.com.co o en las oficinas de servicio al cliente. LA EMPRESA acordará con el Organismo de Inspección Acreditado, la fecha y la hora en la que el usuario contará con el servicio. El costo de reconexión deberá ser asumido por el usuario.
PARÁGRAFO 8. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. En caso de situaciones tales como inundaciones, terremotos, deslizamientos de tierra u otras originadas en circunstancias de fuerza mayor, el plazo máximo de revisión periódica se suspenderá desde el día de su ocurrencia y hasta tanto se normalice la situación. Se entenderá que la situación se ha normalizado cuando LA EMPRESA haya reanudado la prestación del servicio, y a partir de dicha fecha volverán a contarse los tiempos correspondientes. En caso que LA EMPRESA compruebe que el certificado de conformidad no es auténtico, la responsabilidad del funcionamiento y seguridad de la instalación será de quién lo haya aportado, y el servicio deberá ser suspendido. El costo de esta suspensión correrá por cuenta del SUSCRIPTOR y/o USUARIO.
PARAGRAFO 9. PRUEBAS.- Deberá darse cumplimiento por parte del Organismo de Inspección Acreditado a lo establecido en el Numeral 4.6 de la Resolución MinMinas 90902 de 2013, en cual hace referencia al cumplimiento de lo consagrado en el Anexo No. 2 de la misma.
PARÁGRAFO 1. DEFECTOS CRÍTICOS Y NO CRÍTICOS. Si como resultado de la inspección se determina que existen Defectos Críticos, las reparaciones que se requieran para subsanarlos corresponderán al usuario, sin menoscabo de las acciones legales que dicho usuario desee emprender. En cualquier caso, tales reparaciones deberán ser realizadas por personal que cuente con un certificado de competencia laboral e inscripción en el Registro de Productores e Importadores de productos, bienes o servicios sujetos al cumplimiento de reglamentos técnicos de la SIC. **PARÁGRAFO 1.** Si como resultado de la inspección se determina que los defectos críticos se deben a Reforma de la instalación o adiciones de Artefactos a Gas no reportados por el usuario a LA EMPRESA, las reparaciones que se requieran para subsanar estos defectos corresponderán al usuario y, en cualquier caso, deberán ser realizadas por personal que cuente con un certificado de competencia laboral e inscripción en el Registro de Productores e Importadores de productos, bienes o servicios sujetos al cumplimiento de reglamentos técnicos de la SIC. **PARÁGRAFO 2**. Bajo una condición de Defecto Crítico procederá la corrección inmediata de dicho defecto o de no ser posible esta corrección inmediata, procederá la suspensión del servicio de conformidad con la normatividad vigente. La suspensión a cargo de LA EMPRESA del gas combustible se mantendrá hasta tanto se demuestre ante dicho distribuidor que se realizaron las correcciones correspondientes. **PARÁGRAFO 3.** Se considerará corrección inmediata del Defecto Crítico el conjunto de acciones realizadas durante la inspección, llevadas a cabo por personal competente para este efecto, bajo responsabilidad y costo por parte del usuario, cuyo fin es suprimir las causas del defecto. Dichas acciones pueden consistir en reparación, cambios o taponamiento de puntos de conexión de Artefactos a Gas. **PARÁGRAFO 4.** Bajo situación de Defecto no Crítico la instalación puede continuar en servicio con la condición de que el Defecto no Crítico sea corregido por personal competente para este efecto, a cargo del usuario, en un término de **45 días** contados a partir de la fecha de la inspección. Si vencido este plazo persiste al menos un Defecto no Crítico, LA EMPRESA suspenderá el servicio hasta tanto se corrija el defecto. En todo caso, este plazo no podrá extenderse más allá del plazo máximo de la Revisión Periódica establecido en la normatividad vigente.
PARÁGRAFO 5. Los Defectos no Críticos que durante la inspección no se puedan corregir deberán ser explicados al usuario para efectos de que se corrijan y reportados a LA EMPRESA. **PARÁGRAFO 6**. Una vez corregidos los Defectos Críticos, así como los Defectos no Críticos y finalizada la inspección o inspecciones de la instalación el inspector o certificador deberá pegar una etiqueta permanente en un sitio visible del recinto en que estén ubicados los Artefactos a Gas, sobre una superficie limpia, la cual deberá contener como mínimo la siguiente información: a) Fecha de la inspección; b) Nombre y apellido del certificador o inspector; c) Nombre del Organismo de Certificación o de Inspección Acreditado; d) Instrucciones para uso seguro de la instalación: No obstrucción de las rejillas de ventilación, deber de informar a LA EMPRESA del gas combustible sobre cualquier Reforma a la instalación o la adición de Artefactos a Gas, emplear siempre personal competente para realizar reparaciones o mantenimientos. La etiqueta debe tener propiedades y características técnicas de seguridad que conlleven su destrucción al ser removida de la superficie sobre la cual ha sido adherida y debe poder permitir su limpieza. El usuario deberá velar por su conservación y limpieza.
26.1. REVISIÓN DEL CENTRO DE MEDICIÓN Y ARTEFACTOS A GAS. La actividad de revisión periódica no incluye la práctica de pruebas al centro de medición. LA EMPRESA es la única responsable de practicar dichas pruebas cuando se requieran. No obstante lo anterior, en caso de encontrarse una fuga en el centro de medición y artefactos a gas, el servicio de gas será suspendido por encontrarse una condición insegura, y el costo de dicha reparación estará a cargo del USUARIO y deberá realizarla exclusivamente con LA EMPRESA, conforme lo establecido en la Resolución CREG 067 de 1995.

CAPITULO III
DE LAS ACOMETIDAS Y MEDIDORES

27.-CAMBIO DE UBICACIÓN DE LAS ACOMETIDAS Y MEDIDORES: Es atribución exclusiva de LA EMPRESA ejecutar cambios en la ubicación de los medidores y de las acometidas así como autorizar las independizaciones del caso. LA EMPRESA podrá exigir al usuario que el medidor se ubique en un lugar de fácil acceso de tal forma que se permita su lectura. LA EMPRESA podrá suspender el servicio cuando el SUSCRIPTOR Y/O USUARIO no permita la reubicación de un medidor que se requiera por razones técnicas o de seguridad. Cuando por falta de medición se incurra en la suspensión del servicio, LA EMPRESA podrá exigir como condición para la reconexión el cambio de ubicación del mismo,

así como autorizar las independizaciones del caso, de acuerdo con lo que prevean las normas técnicas o de seguridad.

25.-LOS EQUIPOS DE MEDIDA: Cada conexión deberá contar con su correspondiente equipo de medida que deberá cumplir con el Código de Distribución y las normas técnicas colombianas vigentes. El SUSCRIPTOR Y/O USUARIO tendrá la posibilidad de aportar el MEDIDOR por cuenta propia, y LA EMPRESA definirá los tipos y características del equipo de medición, y el usuario podrá sugerir una marca de medidor diferente, la cual solo podrá ser rechazada por razones técnicas o por falta de homologación.

La empresa podrá realizar las obras de conexión sin proveer el medidor, y dicho valor será descontado del cálculo de la fórmula tarifaria relacionada en la Resolución CREG 057 de 1996 modificada por la Resolución CREG 059 de 2012, de acuerdo con el costo unitario que se tenga vigente en el año solicitado. No obstante, La instalación de medidor y acometida seguirá bajo la responsabilidad EXCLUSIVA de LA EMPRESA, y se encuentra prohibida su instalación por personal ajeno a LA EMPRESA, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución CREG 067 de 1995. El usuario al momento de aportar el medidor, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

A. Medidores Nuevos:

1. Certificado expedido por el proveedor del medidor.
2. Ficha técnica del equipo.
3. Factura de compraventa del medidor, en cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código de Comercio.
4. Que el medidor sirva para su destinación de acuerdo con su capacidad.

B. Medidores en uso:

1. Certificado de calibración expedido por un laboratorio debidamente acreditado por el ONAC, con una vigencia no mayor a 6 meses, siempre y cuando cumpla con los rangos establecidos en la Resolución CREG 127 de 2013, y demás normas aplicables.
2. Ficha técnica del equipo, salvo que haya sido comprado previamente directamente con LA EMPRESA.
3. Factura de compraventa, salvo que haya sido comprado directamente a LA EMPRESA.
4. Que el medidor sirva para su destinación (capacidad) y se encuentre dentro de los rangos regulatorios.

La calibración de los medidores la realizará LA EMPRESA en sus propios laboratorios, o podrá contratarla con EMPRESAS debidamente certificados por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC) o por un ente de acreditación reconocido a nivel internacional. La verificación de la exactitud de los medidores será potestad exclusiva de LA EMPRESA utilizando los métodos metrológicos definidos por la distribuidora. LA EMPRESA determinará el sitio de colocación de los medidores procurando que sea de fácil acceso para efectos de su mantenimiento y lectura de conformidad con las normas técnicas colombianas (ICONTEC), el código de distribución Resolución 067 título IV numeral 5.5, y por las homologadas por la Superintendencia de Industria y Comercio.

29.-CARACTERISTICAS TECNICAS DE LOS EQUIPOS DE MEDIDA.- El equipo de medida debe garantizar la hermeticidad entre las piezas ensambladas y evitar caídas de presión mayores a las exigidas por la norma técnica colombiana aplicable (NTC 2728 Cláusula 6. Tabla 5 y NTC 4136 Clausulas 3.7.1 y 3.7.2) y/o las Resoluciones de la CREG, o las normas que las sustituyan, modifiquen o adicionen. El equipo debe mantener sus características de desempeño durante su periodo de utilización. Las partes externas son herméticas, diseñadas para resistir la máxima presión de trabajo especificada (50 kPa) y resistente a la interferencia mecánica externa condicionada por normatividad. Deberá tener una operación uniforme y constante entre los mecanismos de transmisión de movimiento ensamblados. En cualquier caso, los equipos de medida instalados deben garantizar que cumplen con las características técnicas definidas en las normas aplicables a nivel nacional así: NTC 2728 Medidores de gas tipo diafragma, NTC 4136 Medidores de gas tipo rotatorio y NTC 5927 Medición de gas natural con medidores tipo turbina o la norma que la sustituya, modifique o adicione.

30.- VERIFICACIÓN, CALIBRACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS DE MEDIDA Y REGULACION: La exactitud de los equipos de medición será verificada por LA EMPRESA, a intervalos razonables y como máximo conforme lo establezca el fabricante en un certificado de conformidad de producto y se ser solicitado en presencia de representantes del usuario. Los errores máximos permisibles admitidos por LA EMPRESA para los equipos de medición serán los definidos en la Resolución CREG 013 de 2014 y para los usuarios que según sus consumos la clase del medidor sea C o D serán los definidos en las normas técnicas colombianas aplicables (NTC 2728 y NTC 4136) o las que las sustituyan, modifiquen o adicionen. **PARÁGRAFO 1.** Será obligación del SUSCRIPTOR y/o USUARIO hacer reparar o reemplazar los medidores, a satisfacción de LA EMPRESA, cuando se establezca que su funcionamiento no permite determinar de forma adecuada los consumos (, o cuando el desarrollo tecnológico ponga a su disposición instrumentos de medida más precisos. **PARÁGRAFO 2**. ***La Revisión Periódica de la Instalación Interna de Gas no incluye*** la comprobación del equipo de medición de que trata el numeral 5.29 del Código de Distribución. Resolución CREG 059 DE 2012 Art. 2. **PARÁGRAFO 3**. El costo de la verificación de la exactitud del medidor, la calibración de medidor, la reparación o mantenimiento de las acometidas y del centro de medición será por cuenta del SUSCRIPTOR y/o USUARIO. Resolución CREG 108 de 1997 Art 27. **PARÁGRAFO 4.** La verificación de la exactitud de los medidores será potestad exclusiva de LA EMPRESA utilizando la metodología ***de revisión uno a uno o método exhaustivo.*** NTC 5730 del 2009 Cap. 5.6. **PARÁGRAFO 5.** Verificación de la Exactitud: La verificación de la exactitud de los medidores consiste en conectar en serie un medidor calibrado, denominado "Testigo", que será de igual o mejor clase que el instalado al USUARIO Y/O SUSCRIPTOR, posteriormente se deja pasar por ambos medidores un volumen definido, el cual se calculará como la diferencia entre las dos lecturas sucesivas de cada medidor, y con los valores de volumen determinados se calcula el error el cual será comparado con el error máximo permisible definido en la Resolución CREG 013 de 2014 y para los usuarios que según sus consumos la clase del medidor sea C o D serán los definidos en las normas técnicas colombianas aplicables (NTC 2728 y NTC 4136) o las que las sustituyan, modifiquen o adicionen. Con los resultados obtenidos en esta prueba se determinará la conformidad de los equipos de medición del USUARIO Y/O SUSCRIPTOR. **PARÁGRAFO 6.** Los errores máximos permisibles admitidos por LA EMPRESA para los equipos de medición serán los definidos en la Resolución CREG 127 de 2014 Art.3 y para los usuarios que según sus consumos la clase del medidor sea C o D serán los definidos en las normas técnicas colombianas aplicables (NTC 2728 y NTC 4136) o las que las sustituyan, modifiquen o adicionen. **PARÁGRAFO 7.** El distribuidor podrá periódicamente cambiar o modificar el Sistema de Medición o parte del mismo. El nuevo equipo estará a cargo del distribuidor, a menos de que se trate de fraudes del Usuario, terminación de la vida útil, por mal funcionamiento, cuando el desarrollo tecnológico ponga en el mercado instrumentos de medida más precisos y variación en los consumos por fuera del máximo error permisible conforme a la clase de los equipos, en cuyos casos será a cargo del Usuario.

31.-RETIRO PROVISIONAL DE EQUIPOS DE MEDIDA: LA EMPRESA podrá retirar temporalmente el equipo de medida a fin de verificar su correcto funcionamiento. En caso de retiro del medidor LA EMPRESA procurará instalar otro con carácter provisional mientras se efectúa la revisión o reparación. En caso de no instalarse un medidor provisional el consumo se determinará de acuerdo con los procedimientos previstos en la Ley 142 de 1994. La calibración de los medidores la realizará el distribuidor en sus propios laboratorios acreditado, o podrá contratarla con empresas debidamente acreditadas en Colombia. **PARÁGRAFO 1**.-Si la revisión se produce como resultado de un procedimiento por la existencia de anomalías en el equipo de medida o fraudes, la empresa cobrará al SUSCRIPTOR Y/O USUARIO el costo de la revisión, reparación y/o calibración y el envío del medidor al laboratorio de medición, así como cualquier otro valor relacionado con el proceso de revisión. **PARÁGRAFO 2.**-Cuando el SUSCRIPTOR Y/O USUARIO no adquiera los instrumentos necesarios para la medición en un plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de la conexión al servicio, la empresa podrá suspender el servicio o terminar el contrato, sin perjuicio de que determine el consumo en la forma dispuesta por el artículo 146 de la ley 142 de 1994.**PARÁGRAFO 3**. La empresa se reserva el derecho de reparar los medidores que después de realizada su verificación se establezca que requiera algún tipo de reemplazo de piezas. En todo caso la EMPRESA notificará al usuario los hallazgos que se identifiquen y las acciones a seguir, bien sea el arreglo del medidor o la notificación para la instalación de un nuevo medidor Dichos valores serán cobrados al usuario por medio de la factura de gas natural una vez sean notificados. **PARÁGRAFO 4.** Los medidores que sean instalados de manera provisional son de propiedad de LA EMPRESA y será responsabilidad del SUSCRIPTOR Y/O USUARIO el cuidado de dicho medidor mientras se encuentre instalado, los costos por daños o pérdidas deberán ser asumidas por el SUSCRIPTOR Y/O USUARIO, y serán cobrados en la factura de gas natural.

32.-RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL POR EQUIPOS DE MEDICION Y ACOMETIDAS: En caso de pérdida o destrucción total o parcial o daño del medidor o de la acometida por causa no imputable a LA EMPRESA, el costo de la reparación será, en todo caso, por cuenta del suscriptor o usuario. Dichos valores serán cobrados en la factura de gas natural

33.-GARANTÍA DE ACOMETIDAS, EQUIPOS DE MEDICION E INSTALACIONES INTERNAS: A. GARANTÍA DE ACOMETIDAS Y CENTRO DE MEDICIÓN. La EMPRESA otorgará una garantía de dos (02) años sobre las acometidas y centros de medición que construya la EMPRESA, que venda o facilite a cualquier título siempre que éstos equipos sean nuevos, siempre y cuando sean suministrados por la misma. En relación con la caja protectora del centro de medición, la EMPRESA otorgará una garantía de tres (3) meses desde su instalación, sin perjuicio de las exclusiones que se presenten por mal uso de la misma. **B. GARANTÍA SOBRE LA INSTALACIÓN INTERNA.** LA EMPRESA otorgará una garantía de dos (02) años sobre las instalaciones internas construidas directamente o a través de los contratistas que cuenten con vínculo contractual con la empresa vigente en el momento de su construcción. **C. GARANTÍA CAMBIOS DE MEDIDOR, DE REPARACIONES O REFORMAS**. La garantía para cambio de medidor, reparaciones y/o reformas (ampliaciones o modificaciones) a la instalación interna, centro de medición y acometida será de 3 meses a partir de su realización. **D. EXCLUSIONES DE GARANTÍA.** Esta garantía no cobija las redes internas en general y/o trabajos realizados por terceros que no tengan vínculo contractual con la EMPRESA, MEDIDORES y otros equipos aportados por el SUSCRIPTOR Y/O USUARIO al momento de la instalación o posteriormente, actos vandálicos, malintencionados, motines, asonadas, terremotos o eventos de fuerza mayor, así como los daños debidos a negligencia, descuido o manipulación del SUSCRIPTOR Y/O USUARIO o de un tercero. En todo caso, la garantía se prestará conforme lo establecido en la Ley 1480 de 2011. **PARÁGRAFO**.-En los casos de Manipulación Indebida LA EMPRESA podrá retener el medidor como prueba judicial del ilícito hasta el momento en que se solucione dicha situación.

CAPITULO IV
DE LA MEDICIÓN INDIVIDUAL

34.-La medición de los consumos de los suscriptores o usuarios se sujetará a las siguientes normas:

a.) Con excepción de los inquilinatos, y de los usuarios incluidos en planes especiales de normalización del servicio, todo suscriptor y/o usuario deberá contar con equipo de medición individual de su consumo.

b.) LA EMPRESA determinará las características técnicas que deberá cumplir el equipo de medida, teniendo en cuenta lo que establezcan los Código de Distribución y/o Medida, y el mantenimiento que debe dárseles, con el fin de que los suscriptores o usuarios puedan escoger libremente al proveedor de tales bienes y servicios.

c.) Los equipos de medición que LA EMPRESA exija a los suscriptores y/o usuarios deberán permitir que puedan hacer uso de las opciones tarifarias y estar en un todo de acuerdo con las que LA EMPRESA ofrezca a cada tipo de suscriptor o usuario.

d.) Dado que la responsabilidad de la instalación de los equipos de medición es exclusiva de la empresa, se deberá dar aplicación a lo dispuesto en el literal g del artículo 24 de la Resolución CREG 108 de 1997.

CAPITULO V
DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

35.-OBLIGACIONES DE LA EMPRESA: Sin perjuicio de las que por vía general impongan las leyes, los decretos del ejecutivo, resoluciones de la Comisión de Regulación de Energía y Gas y demás actos emanados de la autoridad competente son obligaciones de LA EMPRESA salvo los casos de fuerza mayor o caso fortuito, las siguientes:

a) La prestación continúa de un servicio de buena calidad, salvo cuando existan motivos o razones de fuerza mayor o caso fortuito, o de orden técnico o económico que lo impidan o por roturas o afectaciones a la red local ocasionadas por terceros, mientras LA EMPRESA los soluciona.

b) Informar anualmente a los usuarios sobre las condiciones uniformes de la prestación del servicio mediante publicación en un periódico de amplia circulación dentro del área donde LA EMPRESA presta el servicio y disponiendo siempre de copias del Contrato de Condiciones Uniformes.

c) Evitar privilegios y discriminaciones injustificadas, y toda práctica que genere competencia desleal o restrinja en forma indebida la competencia respecto de otras empresas que presten servicios públicos similares o equivalentes.

d) Efectuar exclusivamente el mantenimiento y reparación de las redes que integran el gasoducto urbano y los equipos de su propiedad.

e) Otorgar financiamiento mínimo de tres (3) años a los usuarios de estratos 1, 2 y 3, para amortizar los cargos por conexión, con plazos y condiciones razonables para la amortización de los cargos por conexión domiciliaria.

f) Verificar la exactitud de los equipos de medición por el distribuidor o el comercializador a intervalos razonables y como máximo cada cinco (05) años, y, de ser solicitado, en presencia de representantes del usuario. En caso de que el usuario solicite una comprobación especial de cualquier equipo, las partes cooperarán para garantizar una inmediata verificación de exactitud de tal equipo. El gasto de tales comprobaciones especiales correrá por cuenta del usuario.

La calibración de los medidores la realizará el distribuidor en sus propios laboratorios, o podrá contratarla con firmas debidamente autorizadas por la Superintendencia de Industria y Comercio. La Revisión Periódica de la Instalación Interna de Gas no incluye la comprobación del equipo de medición de que trata el numeral 5.29 del Código de Distribución.

g) Reconectar el servicio una vez se hayan superado las causas que dieron origen a la suspensión. La reconexión se efectuará durante las veinticuatro (24) horas siguientes a la fecha en que subsanare la causa que dio origen a la suspensión y/o esta sea notificada al distribuidor por parte del usuario.

h) Reinstalar el servicio una vez se hayan superado las causas que dieron origen al corte de este. La reinstalación se efectuará durante las veinticuatro (24) horas siguientes a la fecha en que subsanare la causa que dio origen al corte y/o esta sea notificada al distribuidor por parte del usuario.

i) Medir el consumo de acuerdo con los instrumentos establecidos en la regulación y las normas técnicas, y solo en caso de no ser posible se determinará el consumo de acuerdo a promedios en los eventos permitidos en la Ley y la Regulación

j) Verificar el estado de los instrumentos que se utilicen para medir el consumo, así como la obligación de adoptar precauciones eficaces para que no se alteren. En todo caso el SUSCRIPTOR Y/O USUARIO deberá informar oportunamente a LA EMPRESA cualquier anomalía que detecte en sus instrumentos de medición.

k) Facturar el consumo y demás conceptos que de acuerdo con autorización de la autoridad competente y de la ley puedan ser incluidos en la factura, así como aquellos que el SUSCRIPTOR Y/O USUARIO expresamente haya autorizado. Después de cinco (5) meses de haberse entregado la factura, LA EMPRESA no podrán cobrar bienes o servicios no facturados por error, omisión o investigación de desviaciones significativas frente a consumos anteriores, excepto en los casos en que se compruebe dolo del suscriptor o usuario.

l) Implantar un sistema de control de calidad a la facturación mediante una crítica a los consumos, con el fin de establecer la causa de la variación en las lecturas cuando el consumo del último período presente desviaciones significativas respecto del promedio de los consumos que se han cobrado en períodos anteriores.

m) Enviar las facturas de cobro al SUSCRIPTOR Y/O USUARIO a la dirección o sitio donde lo haya solicitado formalmente a la EMPRESA con cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha de su vencimiento, si la facturación se envía a una dirección diferente de donde se presta el servicio, los costos del envío corren por cuenta del SUSCRIPTOR Y/O USUARIO. n) Suspender o cortar el servicio, si LA EMPRESA lo considera conveniente, cuando se hayan incumplido cualquiera de las obligaciones estipuladas en el contrato de servicios públicos. En los casos permitidos en la Ley y la Regulación..

ñ) Entregar periódicamente al usuario una factura de cobro que tenga como mínimo la información suficiente para establecer con facilidad cómo se determinaron y valoraron los consumos, así como el valor que debe pagar y los plazos que tiene para ello, el descuento por concepto de subsidios cuando los hubiere, el mayor valor cobrado por contribución, los intereses por mora y todos los demás conceptos a que esté sujeto por causa de su incumplimiento.

o) Recibir, atender, tramitar y responder dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de recibo y presentación, las peticiones, quejas, y recursos verbales o escritos que presenten los usuarios y/o suscriptores, en relación con el servicio de gas u otros servicios que preste LA EMPRESA.

p) Informar por lo menos con veinticuatro (24) horas de anticipación, sobre las suspensiones del servicio programadas para mantenimientos periódicos, reparaciones técnicas o por racionamientos de gas domiciliario, salvo que se trate de emergencias o eventos ajenos e irresistibles para LA EMPRESA, o por casos de conexiones ilegales en el servicio.

q) Dotar a los funcionarios y demás personal autorizado para ingresar a las instalaciones de los usuarios para practicar revisiones y tomar lecturas de los medidores, de un carné de identificación en el que aparezca como mínimo el nombre, documento de identidad, cargo y foto reciente de la persona.

r) Elaborar un "Certificado de Instalación" en el cual consten las características del medidor instalado, la cual deberá ser firmada por el funcionario o la persona autorizada que realiza la respectiva instalación y el usuario o quien se encuentre presente en el inmueble.

s) Devolver al usuario los medidores y demás equipos retirados que sean de propiedad de éste, salvo que cuando por razones de tipo probatorio o para investigación en el laboratorio se requiera mantenerlo a disposición de LA EMPRESA, o cuando mediante un acuerdo de pago o autorización escrita por parte del usuario, acepte entregarlo o cederlo a la Empresa como parte del mismo.

t) Permitir al suscriptor elegir libremente al proveedor de los bienes necesarios para la utilización de los servicios. Estos bienes deberán reunir las condiciones técnicas definidas por la autoridad competente.

u) Hacer los descuentos correspondientes y reparar e indemnizar al SUSCRIPTOR Y/O USUARIO cuando quiera que ocurran fallas que le sean imputables en la prestación del servicio de conformidad con lo previsto en la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios y la regulación vigente. Las obligaciones de LA EMPRESA solo se iniciarán cuando el suscriptor y/o usuario hayan convenido con ésta la prestación del servicio, y subsisten siempre y cuando el suscriptor o usuario conserve las condiciones con las cuales se convino la prestación del servicio.

v) Realizar las reparaciones o reformas solicitadas por el USUARIO Y/O SUSCRIPTOR cuando sea requerida.

w) Informar al usuario de los Organismos de Inspección Acreditados ante la ONAC y registrados en LA EMPRESA en la página www.gdo.com.co.

x) Informar sobre las anomalías y los defectos críticos y no críticos al momento de inspección en las redes internas, acometidas y centros de medición.

y) Las demás contenidas en el presente contrato.

z) Las demás de ley y regulación vigente aplicables.

33.-OBLIGACIONES DEL SUSCRIPTOR, PROPIETARIO, POSEEDOR Y/O USUARIO: Sin perjuicio de las que por vía general les imponen las leyes, los decretos del ejecutivo, las resoluciones de la Comisión de Regulación de Energía y Gas, y demás actos de la autoridad competente, son obligaciones del suscriptor, propietario o usuario del servicio, las siguientes:

a) Dar uso eficiente seguro al servicio público de gas combustible.

b) Utilizar el servicio únicamente para el inmueble o unidad habitacional o no residencial, la carga (capacidad del medidor) y clase de servicio para la cual se contrató, de acuerdo con las condiciones y fines estipulados en la solicitud de servicio.

c) Cumplir con los requisitos y especificaciones técnicas establecidas por LA EMPRESA, ICONTEC o las exigidas por la Superintendencia de Industria y Comercio o la normatividad aplicable, para el diseño y construcción de las instalaciones internas de gas, haciendo posible la instalación del medidor individual y/o múltiple de medición, según sea el caso.

d) Permitir a su cargo, la revisión por parte de LA EMPRESA o de un Organismo de Inspección Acreditado ante la ONAC, de su instalación interna, periódicamente o como mínimo cada cinco (5) años o cuando se presuman escapes o mal funcionamiento de las instalaciones. Será obligación del SUSCRIPTOR Y/O USUARIO efectuar o permitir las reparaciones que sean necesarias encontradas en las revisiones previstas en este numeral, por personal de LA EMPRESA, por firmas autorizadas y registradas ante ésta, o de personal con certificado de competencia laboral y registrado ante la Superintendencia de industria y Comercio y ante la distribuidora.

e) Contratar con firmas instaladoras calificadas, la ejecución de instalaciones internas, o la realización de labores relacionadas con modificaciones, ampliaciones, traslado de puntos de salida de gas, y trabajos similares, quedando bajo su exclusiva responsabilidad los riesgos que puedan presentarse por el incumplimiento de esta disposición, y notificar sobre dichos cambios a LA EMPRESA.

f) Permitir la verificación de la exactitud de los medidores y la revisión de los reguladores, y la lectura periódica de los consumos, y destinar para la instalación de los medidores, sitios de fácil acceso para los funcionarios y/o personal debidamente autorizado por LA EMPRESA. Para tal efecto el usuario proporcionará y mantendrá un espacio adecuado para el medidor y equipo conexo.

g) Facilitar el acceso al inmueble, a las personas autorizadas por LA EMPRESA para efectuar revisiones y labores de rutina a las instalaciones. Para los efectos anteriores cualquier persona que se encuentre en un inmueble al momento que el personal autorizado por LA EMPRESA, realice cualquier trabajo relacionado con la prestación del servicio y que no requiera autorización previa por parte de SUSCRIPTOR Y/O USUARIO, se entenderá que estos trabajos han sido autorizados por éste.

h) Velar porque el sitio donde están instalados los medidores y demás equipos, estén tan cerca como sea posible del punto de entrada del servicio y estará así mismo adecuadamente ventilado, seco y libre de vapores corrosivos, no sujeto a temperaturas extremas, permanezcan libres de escombros, basuras, y materiales combustibles y materiales en general que dificulten el acceso del personal autorizado de LA EMPRESA, o que afecte las condiciones higiénicas y de seguridad requeridas. En el evento en que el SUSCRIPTOR Y/O USUARIO instale candados, cadenas, rejas o elementos que impidan el libre acceso de LA EMPRESA al nicho o gabinete en que se aloje el medidor, el regulador o la válvula de corte del servicio, LA EMPRESA dejará constancia escrita de este hecho pudiendo proceder a solicitar el amparo policivo previsto en la Ley 142 de 1994, para que el SUSCRIPTOR Y/O USUARIO retire los elementos que impiden o dificultan el libre acceso al medidor. En caso de que el usuario reincida o no retire los elementos que impiden el acceso, LA EMPRESA podrá suspender el servicio y determinar el consumo en la forma prevista en este contrato. En este evento el servicio solo se reiniciará cuando el usuario haya eliminado las causas que determinaron dicha suspensión.

i) Responder solidariamente por cualquier anomalía, Manipulación Indebida o adulteración que se encuentre en los medidores y demás elementos y equipos del sistema de medición, así como por las variaciones o modificaciones que sin autorización de LA EMPRESA se hagan en relación con las condiciones del servicio que se ha contratado. Salvo que la anomalía se presente por fuerza mayor o caso fortuito, o las que provienen de defectos de fabricación, ensamblaje o montaje, o de la misma calidad del servicio.

j) Solicitar autorización de LA EMPRESA para el cambio de uso del servicio.

k) Proporcionar a las instalaciones, equipos, gasodomésticos, y equipos a gas en general el mantenimiento y uso adecuado, con el fin de prevenir daños que puedan ocasionar deficiencias o interrupciones en el suministro del servicio o que generen condiciones inseguras.

l) Informar de inmediato a LA EMPRESA sobre cualquier irregularidad anomalía o cambio que se presente en las instalaciones, medidor, en el uso del inmueble (clase de servicio), o por variación de la carga, el propietario, dirección u otra novedad que implique modificación a las condiciones y datos registrados en el contrato de servicios, y/o en el sistema de información comercial (SIC). El Suscriptor y/o Usuario podrán hacer los reportes de emergencia telefónicamente.

ll) Cumplir con el pago oportuno de los cargos por conexión y las facturas de cobro expedidas por LA EMPRESA, dando aviso dentro de un término prudencial en los eventos en que no reciba oportunamente la factura de cobro. El hecho de no recibir la cuenta de cobro no libera al SUSCRIPTOR Y/O USUARIO de la obligación de atender el pago. El sólo hecho de la no entrega de la factura no es motivo para que la empresa pierda el derecho a cobrar del valor del servicio, como tampoco libera al usuario de la obligación del pago del respectivo servicio.

m) Solicitar el duplicado de la cuenta o factura, en caso de no recibirla oportunamente.

n) Reclamar antes del vencimiento sobre cualquier irregularidad, omisión, inconsistencia o variación que se detecte en la factura de cobro, y en todo caso dentro de los cinco (5) meses siguientes a su expedición.

ñ) Dar aviso inmediato sobre cualquier anomalía o irregularidad que ocurra en los medidores o instalaciones de LA EMPRESA, salvo que sólo se puedan detectar mediante revisión técnica y por personal calificado.

o) Atender y acatar las recomendaciones de seguridad dadas por LA EMPRESA en los casos de suspensiones de suministro de gas natural, entre otras las siguientes: i) Verificar el cierre de todos los gasodomésticos en el predio, ii) Cerrar las válvulas de paso de los gasodomésticos, y iii) Cerrar la válvula de corte general en el centro de medición.

p) Informar oportunamente a LA EMPRESA sobre los errores encontrados en la facturación, relacionados con sumas no cobradas, consumos no facturados y en general cuando sea evidente que han dejado de relacionarse en la factura del servicio conceptos o cantidades a cargo del suscriptor y sobre la factura no recibida.

q) Permitir el reemplazo del medidor cuando se hayan encontrado frenado, adulterado o intervenido o por fuera del máximo error permisible , o su retiro cuando se considere necesario para verificación en el laboratorio de LA EMPRESA acreditado o en un laboratorio debidamente acreditado o para realizar el corte del servicio, o hacerlos reparar o reemplazar cuando se establezca que el funcionamiento no permite determinar en forma adecuada los consumos, por terminación de la vida útil, o cuando el desarrollo tecnológico ponga a su disposición instrumentos de medida más precisos. Se consideraran como indicios de adulteración o Manipulación Indebida la alteración de sellos, la adición de sustancias, la instalación de bypass, las perforaciones en el cuerpo del medidor, perforaciones en el odómetro del medidor, las modificaciones en los tornillos de seguridad. Así mismo la adulteración de mecanismos internos del medidor tales como perforación del ducto de salida, rotura de engranajes y perforación del diafragma, sustancias extrañas al interior del medidor, entre otros.

r) Cancelar los consumos dejados de facturar cuando se haya presentado falta de medición del consumo, de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la Ley 142 de 1994.

s) Pagar los intereses remuneratorios y moratorios a que haya lugar cuando se presente retardo en la atención de los pagos a favor de LA EMPRESA, así como los gastos de cobro prejudicial y judicial en que tenga que incurrir la misma para hacer efectivas las obligaciones a su favor.

t) Estar a paz y salvo por todo concepto con LA EMPRESA para adelantar cualquier trámite relacionado con solicitudes de servicios.

u) De conformidad con lo establecido en el artículo 155 de la Ley 142 de 1994, el SUSCRIPTOR Y/O USUARIO que haya presentado un reclamo a LA EMPRESA, deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación, es decir deberá cancelar las sumas no discutidas hasta tanto se resuelva el recurso de apelación por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

v) Prestar garantía suficiente para el pago de las facturas u otros conceptos a su cargo, cuando así lo exija LA EMPRESA.

w) Antes de instalar cualquier equipo de verificación de medición, el usuario deberá contactar a LA EMPRESA de modo que estos puedan determinar si el equipo de verificación de medición propuesto puede ocasionar una caída de presión en las instalaciones del usuario. En caso de considerarlo necesario LA EMPRESA podrá solicitar al usuario que presente planos detallados y especificaciones relativos a la instalación propuesta. En caso de que LA EMPRESA compruebe que podría producirse una caída significativa en la presión rechazará la instalación propuesta.
x) El usuario no adulterará, ni modificará, ni retirará medidores u otros equipos, ni permitirá acceso a los mismos salvo al personal autorizado por LA EMPRESA. En caso de pérdida o daño a los bienes de LA EMPRESA por acto o negligencia del usuario o sus representantes o empleados, o en caso de no devolver el equipo suministrado por LA EMPRESA el usuario deberá pagar el monto de tal pérdida o daño ocasionado a los bienes.
y) El usuario será responsable del cuidado de los dispositivos de verificación de medición bien sea de su propiedad o de LA EMPRESA. Esta responsabilidad del usuario incluirá a título enunciativo, demandas por daños y perjuicios ocasionados por la presencia, instalación o falta de seguridad en la operación de dicho dispositivo por parte del usuario, reclamos por facturación inadecuada, honorarios de abogados y costos conexos.
z) En caso que se estableciera que los servicios, medidores, reguladores u otro equipo en las instalaciones del usuario, han sido manipulados indebidamente, el usuario deberá hacerse cargo de todos los costos incurridos por LA EMPRESA inclusive a título enunciativo y no limitativo, lo siguiente (y) investigaciones, (ii) inspecciones, (iii) costos de juicios penales o civiles (iv) honorarios legales, y (v) instalación de cualquier equipo protector considerado necesario por LA EMPRESA. En todo caso, el suscriptor o usuario será responsable del perjuicio causado a terceros por su conducta dolosa o culposa.
aa) Ejercer adecuada y racionalmente los derechos de que son titulares en virtud de la ley y del contrato de servicios públicos, de forma tal que prevean los perjuicios que la utilización negligente, improcedente, o abusiva de los mismos puede causar a LA EMPRESA o a su patrimonio, al buen nombre de sus funcionarios y a terceros en general, quienes tendrán las acciones legales existentes para el resarcimiento de dichos perjuicios.
bb) Utilizar gasodomésticos y equipos a gas que cumplan con las normas técnicas vigentes. LA EMPRESA se abstendrá de dar servicio a aquellos equipos que no cumplan con estas condiciones.
cc) Permitir la suspensión o corte del servicio cuando incumpla con las obligaciones estipuladas en éste contrato que así lo ameriten.
dd) Permitir con su previa autorización (la cual se entiende otorgada a partir de la suscripción del contrato de servicios públicos) que a partir del momento en que incurra en mora en el pago de las obligaciones emanadas del presente contrato que LA EMPRESA remita su nombre e información comercial más relevante a los operadores de bancos de datos de información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países. Así mismo el SUSCRIPTOR y/o USUARIO faculta a LA EMPRESA para que una vez cancelada la deuda gestione la exclusión de su nombre ante las entidades encargadas del manejo de bases de datos financieros. LA EMPRESA podrá en cualquier momento acudir a dichos operadores con el fin de verificar la capacidad económica y nivel de responsabilidad financiera que tiene el SUSCRIPTOR y/o USUARIO.
ee) Informar por escrito el cambio de dirección que tenga el inmueble beneficiario del servicio y el nombre del nuevo propietario cuando haya tradición del dominio.
ff) Asumir los costos por la verificación de exactitud, calibración, revisión y reparación del medidor y demás equipos, y el valor por envío al laboratorio, cuando la revisión haya sido solicitada por el SUSCRIPTOR Y/O USUARIO o cuando se compruebe manipulación o alteración en el equipo de medida o en los casos de anomalías o irregularidades.
gg) En caso de hurto de los elementos que integran la acometida interna, EL SUSCRIPTOR y/o USUARIO deberá presentar el denuncio penal correspondiente. Una vez presentado el denuncio LA EMPRESA procederá al restablecimiento del servicio.
hh) Reparar las instalaciones de gas natural cuando sea requerido por parte del distribuidor como consecuencia de defectos críticos y no críticos, con LA EMPRESA o personal certificado con competencia laboral y registrado ante la Superintendencia de Industria y Comercio para dichas labores, y notificarlo a LA EMPRESA dentro de los términos establecidos en la ley, y certificar las instalaciones cuando sean modificadas o reparadas.
ii) Remitir a LA EMPRESA las certificaciones de su red interna, cuando se realicen reparaciones, reformas y/o revisión periódica preventiva con Organismos de Inspección Acreditados dentro de los términos de ley y regulación vigentes.
jj) Las demás obligaciones que establezca la Ley 142 de 1994 y las demás normas que la modifiquen, complementen, adicionen, o desarrollen, regulación vigente y normas técnicas colombianas.
kk) Autorizar la instalación de un nuevo medidor y/o regulador cuando como resultado de pruebas técnicas y/o de laboratorio los elementos existentes no puedan ser reparados. Asimismo, el cobro de dichos elementos estará asociados a la garantía y a la existencia o no de una manipulación indebida del SUSCRIPTOR, USUARIO o por parte de TERCEROS.
II) En los casos que la EMPRESA evidencie adulteración o daño de los sellos de seguridad instalados, el SUSCRIPTOR Y/O USUARIO deberá asumir los costos de la instalación de unos nuevos sellos de seguridad.
mm) El usuario no instalará o reemplazará el (los) medidor (es), de manera inconsulta, esta acción será tomada como adulteración o intervención indebida del centro de medición, si el medidor se debe cambiar por cualquier razón, tales como: hurto, daño mecánico, accidente, etc., el SUSCRIPTOR Y/O USUARIO, deberá notificar a la empresa.
PARÁGRAFO. Si el usuario decide aportar un medidor y no adquirirlo con la EMPRESA, deberá cumplir con lo establecido en el Numeral 25 del presente contrato, y los costos por mano de obra deberán ser asumidos por el SUSCRIPTOR Y/O USUARIO.

CAPITULO VI.
DE LA FALLA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

36.-FALLA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: La responsabilidad por falla en la prestación del servicio de la empresa, según el artículo 136 de la Ley 142 de 1994, se determinará sobre la base de los niveles de calidad y continuidad del servicio estipulados en el contrato, los cuales en ningún caso podrán ser inferiores a los definidos por la Comisión.
35.-REPARACIONES POR FALLA EN LA PRESTACION DEL SERVICIO: De conformidad con el artículo 137 de la ley 142 de 1994, la falla del servicio da derecho al SUSCRIPTOR Y/O USUARIO, desde el momento en el que se presente, a la resolución del contrato, o a su cumplimiento con las siguientes reparaciones: a.) A que no se le haga cobro alguno por conceptos distintos del consumo, o de la adquisición de bienes o servicios efectivamente recibidos, si la falla ocurre continuamente durante un término de quince (15) días o más, dentro de un mismo periodo de facturación. El descuento en el cargo fijo opera de oficio por parte de LA EMPRESA. b.) A la indemnización de perjuicios, que en ningún caso se tasarán en menos del valor del consumo de un (1) día del usuario afectado por cada día en que el servicio haya fallado totalmente o en proporción a la duración de la falla, más el valor de las multas, sanciones, o recargos que la falla le haya ocasionado al suscriptor o usuario; mas el valor de la inversiones o gastos en que el suscriptor o usuario haya incurrido para suplir el servicio. La indemnización de servicios no procede si hay fuerza mayor o caso fortuito. No podrán acumularse, en favor del suscriptor o usuario, el valor de las indemnizaciones a las que dé lugar este literal con el de las remuneraciones que reciba por las sanciones impuestas a LA EMPRESA por las autoridades, relacionadas con la misma causa.

CAPITULO VII
DE LA SUSPENSIÓN, CORTE Y RESTABLECIMIENTO DEL SERVICIO

37.-SUSPENSIÓN DEL SERVICIO: La suspensión no procederá por deudas del SUSCRIPTOR Y/O USUARIO con terceros diferentes de LA EMPRESA y podrá efectuarse en los siguientes casos:
A.) SUSPENSIÓN DE MUTUO ACUERDO: Podrá suspenderse el servicio cuando así lo solicite el SUSCRIPTOR Y/O USUARIO si conviene en ello LA EMPRESA y los terceros que puedan resultar afectados. **PARAGRAFO**.-En la suspensión de común acuerdo el suscriptor o usuario podrá solicitar que se realice la suspensión física del servicio, caso en el cual LA EMPRESA podrá cobrar el valor establecido para una suspensión.
PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE SUSPENSION DE COMUN ACUERDO.-La solicitud de suspensión del servicio debe presentarla el SUSCRIPTOR Y/O USUARIO por lo menos con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación a la fecha a partir de la cual se espera hacer efectiva la suspensión. PARAGRAFO.-En caso que la suspensión afecte a terceros, la solicitud debe ir acompañada de la autorización escrjta de estos. Si no se cumple esta formalidad, LA EMPRESA no podrá efectuar la suspensión solicitada.
IMPROCEDENCIA DE LA SUSPENSIÓN DE COMÚN ACUERDO.-Las causales por las cuales no procede la suspensión de común acuerdo son las siguientes:
a.) Cuando no medie autorización escrita de los terceros que puedan verse afectados.
b.) Cuando el SUSCRIPTOR Y/O USUARIO se encuentre en mora y
c.) Cuando el SUSCRIPTOR Y/O USUARIO se encuentra inmerso en alguna de las causales de suspensión del servicio.
FACTURACIÓN DURANTE LA SUSPENSIÓN DE COMÚN ACUERDO.-La suspensión de común acuerdo no libera al SUSCRIPTOR Y/O USUARIO del cumplimiento de las obligaciones contraídas con anterioridad a esta. LA EMPRESA podrá emitir factura cuando existan deudas pendientes por consumo anteriores, por financiación de cargos por conexión o cuando se compruebe que existe consumo en la instalación.
B.) SUSPENSIÓN EN INTERÉS DEL SERVICIO: De conformidad con el artículo 139 de la ley 142 de 1994, LA EMPRESA podrá suspender el servicio sin que se considere falla en la prestación del mismo, previa notificación al usuario en forma escrita o mediante aviso de prensa, en los siguientes casos:
1.-Para hacer reparaciones técnicas, mantenimientos periódicos y racionamientos por fuerza mayor, siempre que de ello se de aviso por lo menos con veinticuatro (24) horas de anticipación a la suspensión.
2.-Por fuerza mayor o caso fortuito.
3.-Para evitar perjuicios que se deriven de la inestabilidad del inmueble o del terreno, siempre que se haya empleado toda la diligencia posible, dentro de las circunstancias, para que el suscriptor o usuario pueda hacer valer sus derechos.
4.-Por incumplimiento de las normas ambientales vigentes en el Municipio.
5.-Cuando se parcele, urbanice o construya sin las licencias requeridas por el municipio o cuando éstas hayan caducado o en contravención a lo preceptuado en ellas, salvo cuando exista prueba de habitación permanente de personas en el predio. 6.-Por orden ejecutoriada de autoridad competente.
7.-Por emergencias declaradas por la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG -, la UPES u otra autoridad competente.
8.-Para adoptar medidas de seguridad dirigidas a proteger la vida, integridad y bienes de las personas, así como para proteger el sistema de distribución de gas combustible.
11.-Cuando el inmueble no cumple con lo exigido por las normas técnicas colombianas vigentes aplicables, la Resolución CREG 067 de 1995, Resolución 90902 de 2013 expedida por el MinMinas, y demás normas aplicables.
12.-Cuando así lo autorice el Código de Distribución, Reglamento Técnico o el Reglamento Único de Transporte, expedidos por la autoridad competente.
13. Cuando sea absolutamente necesario para ampliar redes externas existentes.
PARAGRAFO. Cuando se presenten restricciones en la oferta de suministro de gas natural o situaciones de emergencia, el orden de prioridades para el suministro de gas natural será el que establezca la regulación vigente sobre la materia
C.) SUSPENSION POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: LA EMPRESA podrá suspender el servicio por incumplimiento o violación del contrato por parte del suscriptor o usuario, previa notificación al usuario en forma escrita o mediante aviso de prensa, en los siguientes casos:
a) Por falta de pago oportuno de uno (1) o dos (2) períodos de facturación de cualquiera de los conceptos cobrados en la factura del servicio y previamente autorizados por el usuario, salvo que exista reclamación o recurso interpuesto de manera oportuna. LA EMPRESA podrá suspender el servicio por incumplimiento del contrato en cualquier momento a partir de la fecha límite de pago que aparece en la factura correspondiente.
b) Dar al servicio de gas combustible un uso distinto al declarado o convenido con LA EMPRESA, que pueda afectar el rango óptimo de funcionamiento del medidor y/o equipo de regulación instalado.
c) Por realizar conexiones o acometidas sin autorización de LA EMPRESA.
d) Por realizar modificaciones en las instalaciones, acometidas o hacer conexiones externas sin autorización previa de LA EMPRESA.
e) Por dañar o retirar los equipos de medida, retirar, romper o adulterar cualquiera de los sellos instalados en los equipos de medida, protección o control o que los existentes no correspondan con los instalados o aprobados por LA EMPRESA.
f) Por cancelar una (1) o varias facturas con cheques que no sean pagados por el banco respectivo, sin perjuicio del cobro de la sanciones, que para estos casos establece el presente contrato y el Código de Comercio, así como de las demás acciones legales que se consideren necesarias o cuando se pague el servicio con una cuenta de cobro adulterada.
g) Por interferir en la utilización, operación o mantenimiento de las líneas, redes y demás equipos necesarios para suministrar el servicio de gas combustible, sean de propiedad de LA EMPRESA, o de los suscriptores y/o usuarios.
h) Incurrir en Manipulación Indebida a las conexiones, acometidas, medidores o líneas, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.
i) Impedir a los funcionarios autorizados por LA EMPRESA y debidamente identificados, la inspección de las instalaciones internas, la verificación o calibración de los equipos de regulación y medida o la lectura de contadores.
j) No permitir el traslado del equipo de medición, la reparación o cambio justificado del mismo, cuando sea necesario a juicio de LA EMPRESA para una correcta operación o cuando se presuma Manipulación indebida, adulteración, mal funcionamiento, errores superiores a los permitidos, falta de correcta medición o daño del mismo.
k) Por no ejecutar dentro de los plazos indicados en el Reglamento Técnico, la adecuación de las instalaciones internas que, por razones técnicas o de seguridad en el suministro del servicio exija LA EMPRESA, de acuerdo con las normas vigentes.
l) Por conectar equipos sin autorización de LA EMPRESA a las acometidas externas.
m) Por proporcionar en forma temporal o permanente, el servicio de gas domiciliario a otro inmueble o usuario, distinto de aquel para el cual figura contratado el servicio.
n) Por incumplimiento a las exigencias, requisitos o compromisos adquiridos con LA EMPRESA previstos en el contrato de prestación de servicios públicos.
ñ) Cuando por acción u omisión del USUARIO y/o SUSCRIPTOR sea imposible medir el consumo.
o) La negativa por parte del Suscriptor y/o Usuario a permitir la instalación de un dispositivo de lectura a distancia a solicitud de LA EMPRESA, cuando ésta no pueda obtener el acceso o se les niegue dicho acceso a las instalaciones del usuario durante el programa regular de lectura de medidor por cuatro (4) meses consecutivos. (Numeral X del 5.17 Código de Distribución).
q) Cuando no se permita a LA EMPRESA la revisión obligatoria y/o la certificación de las instalaciones del SUSCRIPTOR Y/O USUARIO.
r) Por intercambiar o sustituir el equipo de medida instalado por LA EMPRESA, sin autorización de ésta y por la instalación de medidores que no estén calibrados y homologados por LA EMPRESA.
s) Por efectuar Manipulación Indebida a documentos, tales como facturas, constancias de estratificación y similares que se relacionen directamente con el servicio.
t) Cuando el arrendatario, una vez requerido por LA EMPRESA, no actualice y/o ajuste el valor de la (s) garantía(s) de acuerdo al monto establecido en la normatividad vigente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación que LA EMPRESA envíe para tales efectos.
u) En general cualquier alteración inconsulta y unilateral por parte del usuario o suscriptor, de las condiciones contractuales.
v) Cuando el proceso de revisión periódica no sea efectuado por el Organismo de Inspección Acreditado antes del plazo máximo de 5 años y/o cuando no se envíe el certificado de conformidad de la instalación interna expedido por el Organismo de Inspección Acreditado ante la ONAC.
w) Cuando, producto de una inspección, se detecten defectos críticos, o pasado el término de regulación, no se subsanen los defectos no críticos conforme la regulación vigente.
x) Cuando un usuario que ha contratado suministro interrumpible se niegue a suspender el uso del gas después de recibir la notificación de LA EMPRESA para que interrumpa el consumo.
y) Las demás contenidas en la Ley y regulación vigentes.
z) Instalar conexiones sin medición, bypass o elementos que provoquen o impidan el registro del consumo por parte del medidor o elementos que permitan el uso del gas sin que este pase por el registro del medidor.
aa) Cuando se identifique alguna situación irregular en las instalaciones o en el equipo de medida que impida determinar correctamente el consumo del gas.
bb) Cuando el usuario esté haciendo uso del servicio de Gas Natural sin que su instalación interna cuente con el Certificado de Conformidad.
PARÁGRAFO 1: AMPARO POLICIVO. En el evento en que un SUSCRIPTOR Y/O USUARIO no permita la suspensión del servicio y/o promueva directamente o mediante terceros cualquier tipo de agresión verbal o física al funcionario encargado de tal labor, LA EMPRESA solicitará amparo policivo y procederá al taponamiento de la misma. El SUSCRIPTOR Y/O USUARIO deberá cancelar el valor de la reinstalación y los demás conceptos que adeude a LA EMPRESA, como requisito previo para que le sea habilitada nuevamente la instalación. En caso de reincidencia habrá lugar a la cancelación del contrato, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar.
PARÁGRAFO 2: De cualquier modo el incumplimiento del contrato en forma repetida, o en materias que afecten gravemente a LA EMPRESA o a terceros, permitirá a GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. tener por resuelto el contrato y proceder al corte del servicio.
PARÁGRAFO 3: Durante la suspensión ninguna de las partes podrá tomar medidas que hagan imposible el cumplimiento de las obligaciones reciprocas tan pronto termine la causal de suspensión.
PARÁGRAFO 4: Ejecútese o no la medida de suspensión, LA EMPRESA podrá ejercer todos los demás derechos que las leyes y el presente contrato le concedan, en el evento de incumplimiento del suscriptor o usuario.
PARÁGRAFO 5: Cuando se realice la suspensión del servicio, se dejará en el inmueble la información correspondiente, indicando además la causa de la suspensión.
PARÁGRAFO 6: LA EMPRESA estará exenta de toda responsabilidad originada por la suspensión o corte del servicio cuando estos hayan sido motivados por violaciones del suscriptor o usuario a las condiciones de este contrato. Efectúese o no la suspensión del servicio, LA EMPRESA, puede ejercer todos los demás derechos que las leyes y el contrato de condiciones uniformes le conceden.
PARAGRAFO 7.-Para que LA EMPRESA pueda restablecer el servicio el SUSCRIPTOR Y/O USUARIO deberá eliminar la causa que dio origen a la suspensión y pagar todos los gastos de reconexión en que incurra LA EMPRESA.-
PARAGRAFO 8.-. -LA EMPRESA cargará al SUSCRIPTOR Y/O USUARIO que pague fuera de la fecha de pago oportuno prevista en la factura respectiva, el valor de la visita del contratista al que se le haya asignado la orden de suspensión del servicio.
PARÁGRAFO 9. El usuario, propietario y/o Suscriptor, que dañe, violente y/o retire de alguna manera, del centro de medición el dispositivo de Suspensión denominado CEPO, el cual es propiedad de Gases de Occidente S.A. E.S.P, deberá asumir el valor del mismo, valor que se verá reflejado en la factura siguiente, a la fecha en la cual se identifique el daño causado.
38.- CORTE DEL SERVICIO: LA EMPRESA podrá cortar el servicio por una cualquiera de las siguientes causales:
1.-Por suspensión del servicio por un término superior a cinco (5) períodos de facturación consecutivos para usuarios residenciales y dos (2) periodos para usuarios comerciales, excepto cuando la suspensión haya sido convenida por las partes.
2.-Por hacer conexiones o acometidas fraudulentas o sin autorización de LA EMPRESA sin perjuicio de las acciones legales o policivas a que haya lugar.
3.- Por haber transcurrido cinco (5) meses desde la suspensión del servicio, sin que hubiese cesado la causal que la originó.
4.-Cuando se reincida en la adulteración de los aparatos de medición, regulación, equipos de control y sellos o alteraciones que impidan el funcionamiento normal de los mismos.
5.-Cuando lo solicite el suscriptor, salvo cuando el inmueble se encuentre habitado por un tercero, en cuyo caso se requerirá el consentimiento expreso y escrito del mismo.
6.-Cuando se encuentre que se han adulterado o falsificado las facturas de cobros o documentos presentados como prueba para algún trámite, o se ha hecho uso de un procedimiento irregular para obtener el servicio o cumplir cualquier gestión relacionada con la prestación del servicio sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.
7.-Cuando el SUSCRIPTOR Y/O USUARIO se conecté el servicio sin autorización de LA EMPRESA.
8.-Por cualquier otra forma de manipulación indebida que afecte a LA EMPRESA.
9.-Por orden de autoridad competente.
10.-Por realizar modificaciones en las acometidas, sin autorización previa y por escrito de LA EMPRESA.
11.-Por atentar o poner en peligro la seguridad del sistema de distribución.
12.-Por reincidir dentro de un periodo de dos (2) años en una causal de suspensión.
13.-Por no permitir la lectura de los consumos.
14.-Por no permitir la suspensión del servicio cuando haya incurrido en una de las causales de suspensión señaladas en el numeral 36de este contrato.
15.- Las demás contenidas en la Ley y regulación vigentes.
PARÁGRAFO 1: Cuando se realice el corte del servicio, se dejará en el inmueble la información correspondiente, indicando además la causa del corte.
PARÁGRAFO 2: El corte podrá efectuarse, sin perjuicio de que LA EMPRESA inicie las acciones necesarias para obtener por la vía judicial el cobro ejecutivo de la deuda.
PARAGRAFO 3: LA EMPRESA estará exenta de toda responsabilidad originada por el corte del servicio y por los perjuicios que el SUSCRIPTOR Y/O USUARIO pudiese recibir por no contar con el suministro de gas, cuando el haya sido motivado por la violación grave del SUSCRIPTOR Y/O USUARIO a las condiciones del contrato.
39.-CONDICIONES PARA RESTABLECER EL SERVICIO.-Para restablecer el servicio, si la suspensión o el corte fueron imputables al suscriptor o usuario, éste debe eliminar la causa que originó el procedimiento y pagar en los plazos y términos establecidos por LA EMPRESA:
1.-La deuda, los intereses de mora y demás conceptos que se hayan causado.
2.-Los cargos de reconexión o reinstalación, según el caso.
3.-Todos los gastos que demande el cobro prejudicial o judicial, en el evento que sea necesario recurrir a cualquiera de estas vías para hacer exigible el pago de la obligación.
4.-En caso de requerirse alguna modificación o adecuación en el centro de medición, la acometida y/o instalación interna como consecuencia del corte o la suspensión, el SUSCRIPTOR Y/O USUARIO asumirá los costos en que se incurra.

CAPITULO VIII
DE LAS FACTURAS

40.-MÉRITO EJECUTIVO DE LAS FACTURAS: Las facturas firmadas por el representante legal de LA EMPRESA, ya sea mediante su firma autógrafa o firma digital autorizada por una entidad de certificación debidamente acreditada; prestan mérito ejecutivo de acuerdo a las normas del derecho civil y comercial, y en tal sentido podrán ser cobradas ejecutivamente contra todos o contra cualquiera de los deudores solidarios, al arbitrio de LA EMPRESA, sin perjuicio de la aplicación de las demás acciones legales y contractuales a que haya lugar.
41.RENUNCIA AL REQUERIMIENTO PARA CONSTITUIR EN MORA: La constitución en mora no requiere pronunciamiento judicial. Por lo tanto, los obligados al pago renuncian a todos los requerimientos para constituirlos en mora, y se obligan solidariamente a pagar los gastos que por todo concepto se causen en razón del cobro judicial o extrajudicial de la deuda.
42.-CLÁUSULA DE ACELERAMIENTO.-En caso de mora del SUSCRIPTOR Y/O USUARIO en el pago de una o más de las cuotas que por concepto de consumo, cargo fijo, cargo por conexión, trabajos varios, cargos por reconexión, cargos de reinstalación o cualquier otro concepto que de acuerdo a lo estipulado con el SUSCRIPTOR Y/O USUARIO se le difiera, y tenga relación con el servicio público. LA EMPRESA podrá declarar extinguido el plazo y hacer efectiva la totalidad de la obligación incorporada en la respectiva factura.
43.-CONTENIDO DE LAS FACTURAS: Las facturas de cobro que expida LA EMPRESA contendrán como mínimo la siguiente información: Logotipo de LA EMPRESA junto con la razón social y el NIT indicando que es entidad vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos. Código de cuenta o NIT y el nombre o razón social del suscriptor. Dirección del inmueble donde se presta el servicio y/o están instalados los medidores o equipos de medición y/o dirección donde se envía la cuenta de cobro, estrato socioeconómico, número medidor, clase de servicio, período de facturación del servicio, cargo fijo, descripción de la liquidación del consumo que se factura, el factor de corrección de lectura si es aplicable, el consumo neto facturable una vez aplicado el factor de corrección, causa de no lectura, fecha de suspensión y/o corte del servicio, saldo, valor vencido, valor. presente, total a pagar, lectura anterior, lectura actual, consumo (m3), promedio consumo (m3), número de factura, meses de vencimiento, fecha de vencimiento, los cargos expresamente autorizados por la comisión de regulación, recargo por mora, señalamiento de la tasa de mora aplicada, lugar de pago, estado usuario, financiación, cargo por conexión, forma de pago, valor del metro cúbico de gas, consumo de los últimos seis (6) meses, valor del subsidio otorgado y base de su liquidación, valor de la contribución y porcentaje aplicado para su liquidación, cargo por reconexión y/o reinstalación, el costo de prestación del servicio con base en el cual se definió la tarifa aplicada a la liquidación del consumo facturado, y la desagregación de dicho costo por actividad, fecha de la revisión periódica en los términos de ley y regulación, fecha de la verificación de la exactitud del medidor en los términos establecidos por LA EMPRESA, la notificación de que la factura presta mérito ejecutivo, la calidad de retenedor del impuesto a las ventas, otros conceptos y cobros que hayan sido expresamente autorizados por el suscriptor y/o usuario entre otros los correspondientes a gasodomésticos, instalaciones, financiamientos no bancarios, seguros, gastos de cobro prejudicial y judicial, costo de las copias de las facturas en caso de ser requeridas por el usuario, otros bienes y servicios, siempre y cuando el valor ajeno al servicio público se totalice por separado

dentro de la factura. En los casos en que se compruebe medidores frenados, manipulación de medidor o regular, bypass y demás conductas que constituyen defraudación de fluidos, la EMPRESA tendrá derecho a cobrar el equivalente a 5 meses de consumos promedio mensuales de los meses anteriores y los demás requeridos por la normatividad vigente.
Con el fin de dar cumplimiento a la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios, con la suscripción del presente contrato de condiciones uniformes, los usuarios autorizan a la empresa para que, por medio de la factura, envíe cualquier clase de información relacionada con la prestación del servicio público domiciliario, productos o promociones relacionadas con el servicio de gas natural y/o cualquier otra información relacionada con el objeto de LA EMPRESA.

44.-REGLAS SOBRE LAS FACTURAS: LA EMPRESA facturará mensualmente el servicio, cualquier cambio en este sentido será notificado oportunamente al SUSCRIPTOR Y/O USUARIO del servicio. La factura sólo incluirá valores que estén directamente relacionados con la prestación del servicio, los expresamente autorizados conforme a la ley, y los convenidos con el usuario directamente o en el Contrato de Condiciones Uniformes. No obstante, se podrá incluir los servicios de otras empresas de servicios públicos, con las cuales LA EMPRESA haya celebrado convenios para tal propósito. Todo de acuerdo con las tarifas autorizadas y publicadas conforme a lo establecido en la ley. **PARAGRAFO 1**.-LA EMPRESA procurará ofrecer facilidades de financiación para la adquisición de gasodomésticos, accesorios para instalaciones, equipos a gas, pólizas de seguros, así como el cobro de bienes, servicios o valores distintos al servicio de gas natural, por parte de sus suscriptores y/o usuarios, en desarrollo del contrato de servicio público de distribución domiciliaria de gas combustible. Para el efecto, LA EMPRESA podrá convenir con aquellas personas que comercialicen gasodomésticos u otros bienes y servicios, el cobro de los mismos, por éstas, vendidos o prestados al usuario a través de la factura de consumo de gas, en las condiciones, modo, tiempo y lugar que con ellos se pacte. No obstante, el cobro de tales bienes y servicios en el cuerpo de la factura de gas solo procederá cuando así lo autorice el suscriptor o usuario expresamente, el valor ajeno al servicio se totalice por separado, y la empresa no suspenda o corte el servicio de gas natural por el no pago de tales conceptos. Cuando el bien o servicio lo adquiera una persona distinta del propietario, deberá obtenerse autorización expresa y escrita de éste. **PARAGRAFO 2.**-Cuando en una misma factura se cobren distintos bienes y servicios, el suscriptor o usuario podrá cancelarlos de manera independiente. Con todo, las acciones por no pago procederán únicamente respecto del bien o servicio que no se haya pagado oportunamente.

45.-OPORTUNIDAD Y SITIO PARA SU ENTREGA: LA EMPRESA deberá facturar en forma oportuna los servicios objeto de suministro. Para estos efectos, el lapso de tiempo comprendido entre la fecha de lectura del medidor del suscriptor o usuario y la fecha de entrega de la respectiva factura, no podrá ser superior a un periodo de facturación, salvo los casos en que medie mora del SUSCRIPTOR Y/O USUARIO, caso en el cual podrán cobrarse los saldos insolutos de los periodos anteriores. Es derecho del SUSCRIPTOR Y/O USUARIO recibir oportunamente la factura y así mismo LA EMPRESA se obliga a entregarla por lo menos con cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha de pago oportuno señalada en la misma, en el lugar convenido para el efecto con el suscriptor o usuario. A LA EMPRESA corresponde demostrar el cumplimiento de esta obligación. De no encontrarse éstos en dicho lugar ésta se dejará en el sitio de acceso al inmueble. La factura podrá ser entregada personalmente, o por correo. En todo caso el SUSCRIPTOR Y/O USUARIO no estará obligado a cumplir las obligaciones que le cree la factura, sino después de conocerla. Sin perjuicio de que el usuario debe pagar el servicio así no le llegue la factura PARÁGRAFO: Se asumirá que se produjo la entrega real y material de la factura cuando LA EMPRESA demuestre el cumplimiento de los requisitos de tiempo, modo y lugar para la entrega de las facturas; y que la obligación está aceptada y por lo tanto es exigible si el suscriptor o usuario no ha presentado reclamo o recurso contra los valores facturados o la decisión notificada, o si habiéndolo presentado estos quedaron resueltos.

46.-COBROS INOPORTUNOS: Al cabo de cinco (5) meses de haber entregado las facturas LA EMPRESA no podrá cobrar bienes o servicios que no facturó por error, omisión o investigación de desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Se exceptúan los caos en que se compruebe dolo del suscriptor y /o Usuario.

47.-INTERESES: En caso de mora en el pago de los servicios, LA EMPRESA podrá aplicar intereses de mora sobre los saldos insolutos. Para los Usuarios Residenciales la tasa de interés moratorio aplicable es la prevista en el artículo 1617 del Código Civil. Para los demás usuarios, la tasa de interés moratorio aplicable es la prevista en el Artículo 884 del Código de Comercio. Todo lo anterior sin perjuicio de que se pueda ordenar la suspensión y/o corte del servicio y las acciones legales pertinentes .

PARAGRAFO 1.-. Los intereses se aplicarán desde el momento en que la obligación se hizo exigible y hasta el momento del pago efectivo por parte del SUSCRIPTOR Y/O USUARIO, salvo que LA EMPRESA haya demorado injustificadamente la decisión y el usuario solicite se le exonere de la mora durante ese tiempo, aportando las pruebas respectivas.

PARAGRAFO 2.-. La imputación de pagos parciales se someterá a las reglas del Código Civil, iniciando con los gastos de recaudo, luego a intereses de mora, intereses corrientes y el saldo a capital.

48.-RESPONSABILIDAD POR EL PAGO: El propietario o poseedor del inmueble, el suscriptor, y los usuarios del servicio son solidarios en el compromiso de pagar las facturas de cobro dentro del plazo señalado en la misma.

49.-COPIA DE LA LECTURA: Cuando un usuario desee solicitar copia de la lectura que registre el medidor correspondiente al inmueble donde se está prestando el servicio, deberá informarlo a LA EMPRESA, para que de esta manera ésta quede obligada a hacerlo. La solicitud podrá hacerla por escrito y el funcionario receptor la plasmará por escrito y enviará copia de la misma al usuario solicitante.

50.-LIQUIDACIÓN DE LOS CONSUMOS Y FACTURACIÓN: Para liquidar los consumos a los SUSCRIPTORES Y/O USUARIOS en cada periodo de facturación, LA EMPRESA aplicará las tarifas que hayan estado vigentes el mayor número de días de consumo del periodo correspondiente al ciclo de facturación al que pertenezca el SUSCRIPTOR Y/O USUARIO. Adicionalmente, se tendrán en cuanta las siguientes normas sobre esta materia:
a.) A los SUSCRIPTORES Y/O USUARIOS que acepten la instalación de medidores de prepago, LA EMPRESA, podrá ofrecerles una disminución de los costos de comercialización, que tenga en cuenta el hecho de que estos usuarios no requieren de la lectura periódica del equipo de medida.
b.) Sin perjuicio de las normas sobre subsidios y contribuciones los consumos de las áreas comunes de los conjuntos habitacionales se liquidaran en la misma forma en que se liquidan los consumos, de los SUSCRIPTORES Y/O USUARIOS del respectivo conjunto habitacional.

51.-FACTURACIÓN Y COBRO: Para la facturación y liquidación de los consumos LA EMPRESA se regirá por las resoluciones que expida la CREG y por las condiciones especiales que se establezcan en el presente contrato.

52.-PERIODO DE FACTURACIÓN: El periodo de facturación será mensual o bimensual. Cualquier cambio en el período de facturación, se informará previamente al usuario.

53.-PAGO DE LAS FACTURAS: LA EMPRESA procurará establecer convenios para el recaudo de las facturas del servicio con bancos, corporaciones de ahorro y vivienda, cooperativas, almacenes de cadena, supermercados y entidades similares que faciliten al SUSCRIPTOR Y/O USUARIO el pago de las obligaciones con LA EMPRESA. No obstante, LA EMPRESA no será responsable por los inconvenientes que puedan presentarse por deficiente atención, exigencias especiales, horarios restringidos y en general cualquier situación irregular que afecte o dificulte el pago de las facturas del servicio en los establecimientos en los cuales LA EMPRESA haya celebrado acuerdo o convenio de recaudo.

PARÁGRAFO 1: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley 142 de 1994, LA EMPRESA no podrá exonerar a ningún SUSCRIPTOR Y/O USUARIO del pago de los servicios públicos que preste.

PARÁGRAFO 2: LA EMPRESA podrá solicitar al SUSCRIPTOR Y/O USUARIO un título valor que garantice el pago de las facturas a su cargo.

54.-DETERMINACIÓN DEL CONSUMO FACTURADO: Por regla general todas las conexiones deberán tener equipos de medición, bien sea que lo instale LA EMPRESA o que sea adquirido por el SUSCRIPTOR Y/O USUARIO, en cuyo caso deberá cumplir con las especificaciones técnicas y metrológicas definidas por LA EMPRESA, estar calibrado por un Laboratorio acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia - ONAC o un organismo de acreditación reconocido internacionalmente y deberá ser avalado e instalado por LA EMPRESA. Cuando no sea posible tomar la lectura por circunstancias ajenas a LA EMPRESA para la facturación del consumo del período, se utilizará el promedio calculado sobre los consumos normales de los seis (6) períodos anteriores o en los de usuarios en circunstancias similares o en aforos individuales; sin perjuicio de la suspensión y/o corte del servicio. El consumo facturable, se contabilizará teniendo en cuenta el consumo promedio registrado por el usuario, aplicado sobre el tiempo transcurrido desde el momento en que se efectuó la Manipulación Indebida o se hizo evidente la disminución del consumo. Si la determinación del consumo mensual no fuere posible se tomará como base el consumo mensual promedio del estrato en que esté ubicado el inmueble, o la capacidad de consumo de los equipos instalados.

55.-FACTURACIÓN DEL CONSUMO DEJADO DE FACTURAR: A partir de la expedición del acto de facturación del consumo a recuperar de los últimos (05) meses correspondientes a la capacidad máxima instalada de los equipos que se encuentra al momento en que se detecte la misma, consumo promedio de su histórico de consumo o en su defecto el nivel de carga promedio del estrato socioeconómico o la categoría a la que pertenece, valorado bajo las tarifas vigentes o consumos por aforos individuales similares. De no ser posible establecer fehacientemente el tiempo de permanencia de esta irregularidad o anomalía se tomará un periodo que se contabilizara a partir de la fecha en que se presuma o infiera, el cual no podrá exceder de cinco (5) meses, el usuario podrá reclamar y posteriormente interponer los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, siendo esta la oportunidad que tiene el usuario de controvertir la legalidad del procedimiento desarrollado por la empresa, mediante el cual se establece la situación irregular y anómala,

PARAGRAFO 1: Existe una excepción al límite temporal de los cinco (05) meses, que consiste en la comprobación del dolo del usuario, LA EMPRESA puede recuperar consumos que debieron ser reflejados en una factura entregada más de cinco (05) meses atrás del momento en que se va a recuperar.

56-. CONSUMO FACTURABLE A SUSCRIPTORES O USUARIOS CON MEDIDOR DE PREPAGO.-El consumo facturable a los SUSCRIPTORES Y/O USUARIOS cuyo equipo de medida corresponda a un medidor de prepago, será determinado por la cantidad de metros cúbicos de gas que el SUSCRIPTOR Y/O USUARIO acepte pagar en forma anticipada, teniendo en cuenta las condiciones técnicas del medidor.

57.-CONSUMO FACTURABLE PARA SUSCRIPTORES O USUARIOS CON MEDICIÓN INDIVIDUAL.-Para la determinación del consumo facturable de los SUSCRIPTORES Y/O USUARIOS con medición individual se aplicarán las siguientes reglas:
1.- Con excepción de los SUSCRIPTORES Y/O USUARIOS con medidores de prepago, el consumo a facturar a un SUSCRIPTOR Y/O USUARIO se determinará con base en las diferencias en el registro del equipo de medida entre dos lecturas consecutivas del mismo.
2.- Cuando sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales.
3.- Cuando a un SUSCRIPTOR Y/O USUARIO se le haya retirado el equipo de medida para revisión y/o calibración,
o este se encuentre defectuoso, el consumo podrá establecerse, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, con base en aforos individuales.
4.- En desarrollo de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 144 y el inciso 4 del artículo 146 de la Ley 142 de 1994, cuando el usuario no tome las acciones necesarias para reparar o reemplazar los medidores al encontrarse defectos o intervenciones, y LA EMPRESA se abstenga de hacerlo por cuenta del usuario o suscriptor, se entenderá que es omisión de LA EMPRESA la no colocación de los medidores.

58.-CONSUMO FACTURABLE PARA SUSCRIPTORES O USUARIOS QUE CARECEN DE MEDICIÓN INDIVIDUAL POR RAZONES DE TIPO TÉCNICO, DE SEGURIDAD O DE INTERÉS SOCIAL.-El consumo facturable a suscriptores o usuarios residenciales que no cuenten con equipos de medida por razones de tipo técnico, de seguridad o de interés social se determinará, con base en el consumo promedio de los últimos seis (6) meses de los suscriptores o usuarios del mismo estrato que cuenten con medida considerando el mercado total de la empresa. Para suscriptores o usuarios no residenciales, el consumo se determinará con base en aforos individuales.

59.-FACTURACIÓN SIN MEDIDOR O SERVICIO DIRECTO: En los casos en que no fuere posible, o por razones de seguridad no sea aconsejable la instalación de medidores, se podrá convenir la conexión en servicio directo y la facturación se realizará sobre un consumo promedio de acuerdo con el procedimiento oficialmente aprobado por la CREG. Igual metodología se aplicará para las cuentas que correspondan a inmuebles ubicados en sector de difícil acceso o con consumos inferiores a veinte (20) m3/mes, o para el SUSCRIPTOR Y/O USUARIO que haya aportado el medidor de su propiedad.

60.-CONSUMO FACTURABLE PARA SUSCRIPTORES O USUARIOS CON MEDICIÓN COLECTIVA.- El consumo facturable a suscriptores o usuarios con medición colectiva se determinará así: primero se establecerá el consumo colectivo con base en la diferencia en el registro del equipo de medida entre dos lecturas consecutivas. Luego se dividirá ese consumo entre el número de suscriptores o usuarios con el propósito de encontrar el consumo unitario y a este valor se le adicionará un cargo fijo por cada unidad.

61.-CONSUMO FACTURABLE PARA USUARIOS RESIDENCIALES LOCALIZADOS EN ZONAS DE ASENTAMIENTOS SUBNORMALES.- El consumo facturable a usuarios localizados en zonas de asentamientos subnormales o marginales, a los cuales se les presta el servicio mediante programas provisionales de normalización del mismo, y que no cuenten con medida individual, se determinará con base en el promedio de los últimos seis (6) meses de los suscriptores o usuarios del estrato socioeconómico predominante en el sector donde se encuentre ubicado el usuario, atendidos por LA EMPRESA.

62.-ABONO A FUTURAS FACTURACIONES: El SUSCRIPTOR Y/O USUARIO podrá efectuar abonos a futuras facturaciones de acuerdo a las condiciones previamente establecidas por LA EMPRESA, y aceptadas por aquel.

63.-SUMAS CONTROVERTIDAS: Las sumas controvertidas por el SUSCRIPTOR Y/O USUARIO, si resultan ser a favor de LA EMPRESA, generan a cargo del SUSCRIPTOR Y/O USUARIO el pago de intereses, causados por el tiempo en que duró la controversia.

64.-DESVIACIONES SIGNIFICATIVAS: Se entenderá por desviaciones significativas en el período de facturación correspondiente, los aumentos o reducciones en los consumos, que comparados con los promedios de los últimos tres (3) periodos, si la facturación es bimestral, o de los últimos seis (6) periodos si la facturación es mensual, de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Gráfico 2.

Categoría usuario	Rango de Consumo Promedio m^3	% Desviación significativa positiva (promedio 6 meses anteriores)	% desviación significativa negativa
Residencial	1 a 3	999%	-100%
	4 a 7	500%	
	8 a 15	200%	
	16 a 30	100%	
	31 a 80	60%	-75%
	81 a 150	40%	-40%
	151 a máx.	30%	-30%
Comercial	0 a 100	80%	-100%
	101 a 500	60%	-60%
	501 – 800	70%	-70%
	801 – 2000	45%	-45%
	2001 - 999999999	40%	-40%
Industrial	0 - máx.	50%	-50%

PARÁGRAFO 1.-LA EMPRESA, deberá realizar las visitas o pruebas técnicas que se requieran para determinar la causa que originó la desviación detectada en la revisión previa.
PARÁGRAFO 2.-Mientras se establece la causa de desviación del consumo, LA EMPRESA determinará el consumo con base en el promedio de los consumos anteriores del SUSCRIPTOR Y/O USUARIO, o con los consumos promedios de los suscriptores o usuarios en circunstancias semejantes, tales como zona, tipo de categoría y consumo, o mediante aforo individual, todo lo cual será informado al usuario con anterioridad a la facturación.
PARÁGRAFO 3.-Una vez aclarada la causa de la desviación, LA EMPRESA procederá a establecer las diferencias entre los valores facturados, que serán abonados o cargados al suscriptor o usuario según sea el caso, en el siguiente período de facturación.

CAPITULO IX
DE LAS PETICIONES, QUEJAS, RECLAMACIONES Y RECURSOS

65.-QUEJAS, PETICIONES RECLAMOS Y RECURSOS: El SUSCRIPTOR Y/O USUARIO tendrá derecho a presentar quejas, peticiones o recursos a LA EMPRESA, cuando a bien tenga hacerlo. Estas se podrán presentar sin formalidad alguna en las oficinas de peticiones, quejas y recursos o de Atención a Usuarios de LA EMPRESA, o a través del correo info@gdo.com.co, para el efecto el SUSCRIPTOR Y/O USUARIO deberá informar por lo menos su nombre y dirección en donde recibe el servicio. Las peticiones y recursos serán tramitados de conformidad con las normas vigentes sobre el derecho de petición.

66.-PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE QUEJAS, RECLAMACIONES Y PETICIONES: Las quejas, reclamaciones y peticiones podrán presentarse verbalmente o por escrito. Si estas fueran verbales LA EMPRESA, las podrá resolver de esta misma forma. Si la queja, reclamación o petición hubiere sido presentada en forma escrita, el funcionario receptor deberá fechar, firmar y sellar una copia de la misma, la cual quedará en poder del reclamante. Las peticiones, reclamaciones y quejas, tanto verbales como escritas, presentadas personalmente o por medio de persona autorizada, no requerirán de formalidad adicional alguna, ni de autenticaciones o de apoderado especial. Estas se tramitarán por LA EMPRESA teniendo en cuenta las normas sobre el Derecho de Petición y las costumbres de las empresas comerciales en el trato con su clientela, siempre que la ley no disponga otra cosa. Las quejas, reclamaciones y peticiones se tramitarán en las oficinas de atención al cliente.

67.-PROCEDIMIENTO PARA LOS RECURSOS: Los recursos se regirán por las siguientes reglas: 1.-Contra los actos de LA EMPRESA con los cuales ésta niegue la prestación del servicio y, contra los de suspensión, terminación, corte, facturación, e imposición de multas, procede el recurso de reposición, y en subsidio el de apelación ante la Superintendencia de Servicios públicos Domiciliarios en los casos en que expresamente lo consagre la ley. Los recursos deben interponerse en un mismo escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquél en que las empresas pongan el acto en conocimiento del SUSCRIPTOR Y/O USUARIO, ante el mismo funcionario que haya decidido la petición o queja, radicándola en la oficina de atención al cliente o a través del correo electrónico que LA EMPRESA disponga para ello. 2.-No son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso oportuno. 3.-En ningún caso proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por LA EMPRESA. 4.-Estos recursos no requieren presentación personal ni intervención de abogado, aunque se emplee un mandatario. 5.-No se exigirá la cancelación de la factura como requisito para atender una petición o queja relacionada con ésta. Sin embargo, para interponer recursos contra el acto que decida la petición o queja, el SUSCRIPTOR Y/O USUARIO deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto del recurso, o del promedio del consumo de los últimos seis (6) períodos.

68.-TÉRMINO PARA RESPONDER LAS QUEJAS, PETICIONES Y RECURSOS: Para responder las quejas, peticiones, reclamos y recursos LA EMPRESA, tiene un término de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de su presentación. Pasado éste término y salvo que se demuestre que el SUSCRIPTOR Y/O USUARIO auspició la demora, o que se requirió de la práctica de pruebas o por ampliación de términos, se entenderá que el recurso ha sido resuelto en forma favorable. Vencido este término, LA EMPRESA expedirá el correspondiente acto en que se reconozca al usuario los efectos del silencio administrativo positivo. La solicitud de declaratoria del silencio administrativo positivo, procede únicamente dentro de los supuestos normativos contenidos en la ley 142 de 1994, 689 de 2001 y en las resoluciones y demás norma que regulan esta materia y en ningún caso como acción sustituta para modificar decisiones desfavorables, caso en el cual debe acudirse a los recursos que por ley proceden.

69.-RECONOCIMIENTO DE LOS EFECTOS DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO: Dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes al vencimiento del término de los quince (15) días hábiles, LA EMPRESA reconocerá al SUSCRIPTOR YO USUARIO los efectos del silencio administrativo positivo. Si no lo hiciere, el peticionario podrá solicitar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, la imposición de las sanciones a que haya lugar conforme a la ley, sin perjuicio de que ella adopte las decisiones que resulten pertinentes para hacer la efectiva ejecutoriedad del acto administrativo presunto.

70.-RECURSO DE APELACIÓN: El recurso de apelación solo puede interponerse como subsidiario del recurso de reposición en un mismo escrito y se surtirá ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. El expediente será enviado directamente por LA EMPRESA ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios con el fin de que sea resuelto, dentro de los siguientes tres (3) días hábiles en que se expida el acto administrativo que decide el recurso de reposición.

71.-NOTIFICACIONES: Los actos que decidan las quejas, peticiones, reclamaciones y recursos se notificarán en la misma forma como se hayan presentado a saber: verbalmente o por escrito. Aquellos actos que decidan las quejas, peticiones, reclamaciones y recursos se notificarán personalmente, entregando la correspondiente decisión a quien formula la queja, reclamación, petición o recurso. La notificación deberá ser enviada al usuario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de la expedición del acto administrativo que resuelve la queja, petición, reclamación, o recurso. Una vez enviada la comunicación al SUSCRIPTOR Y/O USUARIO, cuando la notificación se realice por medio del envío de una CITACIÓN POR NOTIFICACIÓN PERSONAL el SUSCRIPTOR Y/O USUARIO dispondrá de cinco (5) días hábiles desde su entrega, para presentarse a notificarse personalmente de la decisión; de no comparecer el solicitante, peticionario o recurrente se procederá al envío de la NOTIFICACIÓN POR AVISO, la cual deberá realizarse a partir del día siguiente del vencimiento del término para notificarse personalmente, y se entenderá surtida al día siguiente de su entrega. Esta última notificación procede en el evento que en el inmueble no se encontrare la persona que formula la queja, petición, reclamo o recurso, o cuando no sea posible ubicar el inmueble o no se conozca la dirección a donde notificar la decisión que resuelve la queja, reclamación, petición o recurso. Una vez surtida la notificación personal o por aviso, se entenderá notificada la decisión o el acto y empezarán a correr los términos correspondientes para interponer los recursos de ley a que hubiere lugar, y demás acciones en la vía gubernativa y legales a partir del día siguiente de surtida la notificación. Las constancias de recibo que lleven las Mensajerías se tendrán como constancia de notificación y las órdenes de trabajo o informes de visita técnica servirán como prueba de respuesta al SUSCRIPTOR Y/O USUARIO.

PARAGRAFO 1.-Negada una reclamación sin que se hubieren interpuesto los recursos de reposición y apelación en forma oportuna o resueltos estos desfavorablemente, el SUSCRIPTOR, USUARIO o propietario deberá pagar las sumas facturadas, las cuales serán incluidas en la factura del servicio junto con los intereses corrientes sobre la suma debida, liquidados desde la fecha en que debió efectuarse el pago, hasta el día en que este se produzca, en la factura siguiente a la decisión.

PARAGRAFO 2.-Acogida o aceptada una reclamación y/o los recursos de reposición o apelación que resulte en un saldo a favor del usuario LA EMPRESA deberá abonar en la(s) siguiente(s) facturación(es) el valor correspondiente.

CAPITULO X
DE LA VIGENCIA, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO

72.-TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Podrá ponerse fin al contrato, previo el pago de todas las obligaciones causadas en favor de LA EMPRESA por parte del SUSCRIPTOR Y/O USUARIO:
1.-Por mutuo acuerdo de las partes siempre que los terceros a quienes afecte convengan en ello.
2.-Por parte de LA EMPRESA cuando se compruebe Manipulación Indebida del SUSCRIPTOR Y/O USUARIO, respecto de la solicitud del servicio, facturación, pago, defraudación de fluidos o en el servicio mismo.
3.-Por solicitud del SUSCRIPTOR Y/O USUARIO siempre que no afecte a terceros, presentada con dos (2) meses de anticipación, a la fecha a partir de la cual se desea la terminación.
4.-Por la demolición del inmueble donde se recibe el servicio, sin perjuicio de los derechos LA EMPRESA. Ocurrido esto, LA EMPRESA no podrá emitir factura alguna, salvo que tenga obligaciones pendientes por parte del SUSCRIPTOR Y/O USUARIO, que no hayan sido satisfechas a la terminación del contrato.
5.-Por parte del SUSCRIPTOR Y/O USUARIO cuando LA EMPRESA incurra en falla en la prestación del servicio.
6.-Por la negativa del SUSCRIPTOR para que se realice la conexión al servicio por causas imputables a éste, transcurridos dos (2) meses a partir de la fecha de vencimiento de los treinta (30) días hábiles con que cuenta LA EMPRESA para conectarlo. En tal caso LA EMPRESA cobrará al usuario el valor de los trabajos que hubiese realizado.
7.-Por los demás motivos establecidos en la ley.

73.-VIGENCIA DEL CONTRATO: Existe contrato de servicios públicos y este tendrá vigencia, desde que LA EMPRESA defina las condiciones uniformes en la que está dispuesta a prestar el servicio y el propietario, o quien utilice el inmueble, solicita recibir allí la prestación del mismo, si el solicitante y el inmueble se encuentran en las condiciones previstas por LA EMPRESA. Éste contrato se entiende celebrado por término indefinido, y se podrá dar por terminado por las causales estipuladas en la ley y en el presente contrato.

74-MODIFICACIONES: LA EMPRESA podrá modificar en cualquier momento el contrato, siempre que no constituya abuso de la posición dominante, estas modificaciones se

entenderán incorporadas al mismo y deberán ser notificadas en la factura, o a través de medios de amplia circulación, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de haberse efectuado. Dichas modificaciones se harán obligatorias para las partes tan pronto se cumpla con el requisito de la publicación.

75.-NORMAS QUE RIGEN EL CONTRATO: Este contrato se regirá por las condiciones uniformes ofrecidas por LA EMPRESA y quedará además en todo sujeto a las cláusulas especiales que por las características del servicio lleguen a pactarse entre las partes en instructivos, actas o acuerdos que formarán parte del presente contrato. Se regirá también por todas las disposiciones vigentes aplicables a esta clase de contratos, así como por las normas de carácter imperativo y de orden público que con relación al suministro de gas combustible domiciliario establezca la Ley, el Código Civil, el Código de Comercio, el Gobierno Nacional, la CREG o la entidad competente que haga sus veces, quedando por consiguiente sometido a las nuevas normas que durante el desarrollo del mismo modifiquen o reemplacen las que se encuentran vigentes a la fecha de su suscripción.

CAPITULO XI

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA INVESTIGACIÓN, DETERMINACIÓN Y RECUPERACIÓN DE CONSUMOS NO AUTORIZADOS O NO REGISTRADOS:76. De acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994, y el Concepto Unificado No.34 de 2016, emitido por parte de la SSPD, la expedición del acto de facturación mediante el cual se pretende cobrar los consumos dejados de facturar, el cual estará acompañado de la decisión que contenga, los fundamentos técnicos y jurídicos, la fórmula para calcular el valor correspondiente y el cálculo del misma, cualquier otra información requerida por la normatividad aplicables, se origina la potestad para los usuarios de actuar frente a dicha decisión a través del ejercicio del Derecho de Petición en modalidad de reclamación y posteriormente, bajo la interposición de los recursos de reposición en sede de la empresa y de apelación, a ser resuelto en sede de esta Superintendencia. El cobro por recuperación de consumos solo se materializa a través del correspondiente acto de facturación, y es a partir de ese momento en que el suscriptor y/o usuario está llamado a desplegar la discusión respecto tanto de su contenido y fundamentos jurídicos y técnicos, como de los presupuestos para la determinación del consumo que se pretende cobrar.

77. REVISIÓN TÉCNICA DEL MEDIDOR EN LAS INSTALACIONES DEL SERVICIO Y/O VERIFICACIÓN DE LA EXACTITUD DEL EQUIPO DE MEDIDA:. El técnico y/o contratista de LA EMPRESA deberá ubicar el predio al que corresponde la conexión y/o equipo de medida que se pretende verificar y procederá a informarle al SUSCRIPTOR Y/O USUARIO o suscriptor potencial, si estos se encuentran en el momento de la verificación, lo siguiente:

a. Presentación del personal autorizado por LA EMPRESA, responsable de la actividad de verificación, con la debida identificación que lo acredite como funcionario o contratista de LA EMPRESA.

b. El objeto de la verificación, el cual deberá soportarse con la respectiva orden de verificación expedida por el prestador del servicio.

c. Deberá informársele al SUSCRIPTOR Y/O USUARIO el derecho que tiene de ser asistido durante la visita por parte de un técnico en gas o testigo hábil, de su confianza, con el fin de que lo asesore en la revisión o verificación, para lo cual se le otorga un lapso de tiempo de quince (15) minutos.

d. De ser necesario el retiro del medidor, el funcionario en terreno informará al SUSCRIPTOR Y/O USUARIO o encargado, los motivos para el retiro del medidor, informando que se procederá con la instalación de un medidor provisional, propiedad de la EMPRESA, el cual quedará instalado el tiempo correspondiente a la verificación del medidor retirado en el laboratorio acreditado.

e. Cuando el medidor del predio haya sido retirado, LA EMPRESA informará al usuario sobre el envío del medidor al laboratorio, indicando datos como: nombre del laboratorio, dirección, teléfono, informando además, que el USUARIO Y/O SUSCRIPTOR tiene el derecho de estar presente en la verificación del medidor en el laboratorio, si así lo desea y previa coordinación con el laboratorio.

f. La posibilidad que tiene el SUSCRIPTOR Y/O USUARIO de hacerse a cualquier medio probatorio señalado en el artículo 175 del Código de Procedimiento Civil. Una vez realizado lo anterior, deberá consignarse en el acta: Fecha y hora de inicio de la verificación; Nombre del empleado responsable de la verificación y su identificación (Número asignado por LA EMPRESA); Dirección del inmueble donde se realiza la verificación; Tipo del usuario (residencial - indicando el estrato -, comercial, industrial, oficial, etc.); Nombre del usuario, suscriptor o suscriptor potencial; Número de identificación del usuario; Nombre de la persona que atendió la verificación; Declaración suscrita por la persona que atiende la verificación (usuario, suscriptor o potencial usuario), donde deja constancia de que le fue suministrada la información señalada en los literales, a), b), c) y d); Una vez terminada el acta se entregará copia de la misma; Si quien atendió la verificación se niega a firmar, lo debe hacer un testigo, con la leyenda "se negó a firmar"; Cuando la verificación de las instalaciones de gasodomésticos o del equipo de medida no pueda llevarse a cabo por ausencia de usuario, LA EMPRESA procederá a sellar el centro de medición para evitar cualquier tipo de intervención e informará al usuario la fecha en que se adelantará la revisión técnica o la verificación de la exactitud del equipo de medición, con el objeto de garantizar su presencia, la de cualquier habitante del inmueble o la de un representante autorizado. Si el usuario no asiste o no designa a un representante, se entenderá que existe omisión por parte de este y dará derecho a LA EMPRESA para adelantar la revisión o verificación, caso en el cual el acta podrá ser firmada por un testigo con nombre y cédula. En el evento en que se detecte alguna presunta irregularidad, se dejará copia de esta acta. Una vez registrada la información, se procederá a comparar la información encontrada contra la información consignada en el sistema de LA EMPRESA, verificando visitas anteriores, comportamientos de consumo, toma de lecturas, posibles desviaciones de consumo, verificación y comparación de consumo por aforo de equipos instalados y cualquier información que pueda sustentar la actuación administrativa que se pueda iniciar.

78. PRUEBAS AL MEDIDOR: En el evento de encontrar cualquier presunta irregularidad se procede a registrarla en el acta de inspección. En los casos de ausencia de sellos, rotura o indicio de alteración en uno o más de los elementos de seguridad y/o sellos de seguridad instalados en los equipos de medición o que los sellos encontrados no correspondan a los instalados por LA EMPRESA, se procederá a verificar el medidor en su sitio de instalación o en un laboratorio debidamente acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia - ONAC en su sitio de instalación, dejando constancia de los hallazgos. En caso de retiro de medidor para efectos de verificación y/o calibración en laboratorio, se consignará este hecho en el acta de inspección y en el acta de cambio correspondiente. En el evento en que se encuentren violados los elementos de seguridad y/o sellos faltantes o con presunta irregularidad, LA EMPRESA reemplazará los sellos afectados por nuevo, dejando constancia de ello en el acta de inspección; así mismo podrá reemplazar cualquiera de los sellos, cargando al usuario en la factura el costo de los mismos.

79.1. PRUEBAS QUE GENERALMENTE SE REALIZAN EN TERRENO A LOS MEDIDORES: a. Prueba de Estanqueidad: Consiste en verificar si el medidor continúa o no marcando, después de apagar todos los gasodomésticos y dejar abierta la válvula que está ubicada inmediatamente después del medidor. b. Inspección Externa e Interna del Medidor: Consiste en realizar una inspección visual al medidor con el propósito de verificar que las condiciones externas e internas del medidor no se encuentren adulteradas. c. Revisión de los Precintos Se verifica que los precintos colocados al equipo de medida no estén rotos. En los casos de ausencia, rotura o indicio de alteración en uno o más elementos de seguridad y/o sellos de seguridad instalados en los equipos de medición o que los precintos encontrados no correspondan a los instalados por LA EMPRESA, se procederá a revisar el medidor en su sitio de instalación y realizar la calibración en un laboratorio debidamente acreditado ante el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia - ONAC. Una vez retirado el medidor del lugar de instalación, se guardará dentro de un empaque o recipiente cerrado con sellos de seguridad, los cuales serán relacionados en el acta, y se procede a instalar un medidor provisional mientras se revisa el medidor retirado. En el acta de inspección se incluirá el número del medidor instalado provisional y su lectura actual. Del peritazgo que efectúe en el laboratorio deberá darse traslado al usuario para efecto de su contradicción. El laboratorio deberá suministrar a LA EMPRESA y al usuario (si este lo solicita) copia de los resultados de las pruebas de ensayo y el certificado de calibración respectivo. d. Censo de carga (BTU/h): Debe consignarse el Censo de Carga o aforo en el acta de verificación, registrando clase de equipo, potencia, horas de uso. En los casos que la anomalía o Manipulación indebida encontrada sea el exceso de la capacidad instalada, se envía notificación de los cambios que se debe de realizar en el centro de medición e indicando los tiempos de ley que se dan para ser realizados. El usuario debe de solicitar por la línea de atención al cliente los cambios requeridos para corregir la irregularidad. Una vez cumplido "un periodo de facturación "y el usuario no ha solicitado los cambios al centro de medición, se genera la orden por parte de la compañía para que sean realizados los cambios y se carguen los valores al usuario. En los casos que el suscriptor este haciendo un uso distinto al convenido en este contrato, se notificará al suscriptor del cambio de categoría comercial. e. Verificación de la Exactitud: Máximo cada cinco (5) años LA EMPRESA podrá realizar esta prueba en el sitio de instalación del medidor, la cual consiste en conectar en serie un medidor calibrado, denominado "Testigo", que será de igual o mejor clase que el instalado al USUARIO Y/O SUSCRIPTOR, posteriormente se deja pasar por ambos medidores un volumen definido, el cual se calculará como la diferencia entre las dos lecturas sucesivas de cada medidor, y con los valores de volumen determinados se calcula el error el cual será comparado con el error máximo permisible definido en la Resolución CREG 013 de 2014 y para los usuarios que según sus consumos la clase del medidor sea C o D serán los definidos en las normas técnicas colombianas aplicables (NTC 2728 y NTC 4136) o las que las sustituyan, modifiquen o adicionen. Con los resultados obtenidos en esta prueba se determinará la conformidad de los equipos de medición del USUARIO Y/O SUSCRIPTOR.

80.2. PRUEBAS AL REGULADOR: En las visitas de verificación se realiza el proceso de toma de presión de medición en centro de medición, utilizando para esto una cabeza de prueba debidamente calibrada, registrando en psi o bares el valor correspondiente a la presión de operación de la red interna, en el evento de encontrar cualquier presunta irregularidad o manipulación en regulador se procede a registrarla en el acta de inspección; para el caso de manipulaciones indebidas en la regulación no es obligación de la EMPRESA instalar reguladores provisionales o enviar el regulador a un laboratorio acreditado, si el regulador funciona correctamente, y se deben colocar los hallazgos en el acta de inspección y se tomarán las respectivas fotos y/o videos como soportes de la presunta manipulación, mostrando además la presión de operación. La manipulación de la regulación puede darse en dos niveles: manipulación o intervención del regulador cambiando sus condiciones operativas normales, o el cambio de regulador no autorizado por la EMPRESA, que puede conllevar a afectación de la facturación por cambios en la presión de medición que va directamente relacionado con el factor de corrección a aplicar en la facturación. La actuación administrativa en estos casos se soporta con el acta de inspección, registro de presión de operación en terreno, registro de presión de operación en el sistema comercial de la EMPRESA, fotos y/o videos.

81.-DILIGENCIA DE REVISIÓN DEL MEDIDOR EN EL LABORATORIO: Si el SUSCRIPTOR Y/O USUARIO se presenta el día de la revisión del medidor en el laboratorio, se procederá, en presencia del SUSCRIPTOR Y/O USUARIO a la apertura de la caja sellada y a la práctica de la prueba en el taller, diligenciando además el Acta de revisión de medidor con tercero presente, indicando los hallazgos, observaciones, el acta deberá ser firmada por las personas que intervinieron en la actividad. Si el SUSCRIPTOR Y/O USUARIO no comparece a la diligencia se dejará constancia de tal situación, diligenciando el Acta de revisión sin tercero presente, se colocarán los hallazgos y observaciones, y el acta será firmada por el personal de la empresa presente. Posterior a la revisión del medidor en el taller, se procede a pasar el medidor al laboratorio debidamente acreditado, éste deberá expedir el respectivo reporte de ensayo, certificado de calibración o certificado de inspección según el tipo de acreditación con éste cuente.

82.-TRASLADO DE CARGOS: Determinado por parte de LA EMPRESA que no hubo lugar a la presunta Manipulación Indebida, se da por terminada la actuación; si se determina que hay Manipulación Indebida, deberá iniciarse la actuación administrativa, en donde LA EMPRESA le comunica formalmente al usuario o suscriptor la actuación que se inicia, la finalidad de la misma y el procedimiento que se llevará a cabo, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Condiciones Uniformes.

A. Presentación de Cargos para manipulación de medidores, reguladores y by-pass: Los cargos deberán contener por lo menos:

1. Recuento de los antecedentes del procedimiento, pruebas y la actuación que se inicia: Presentación de los descargos (verbal o mediante escrito en las instalaciones de LA EMPRESA), solicitud y práctica de pruebas realizadas y a realizarse. Se incorporará la fórmula a utilizar para el cálculo del consumo sea por manipulaciones o anomalías en el medidor o en el regulador, las cuales se relacionan en el anexo 3 del presente contrato.
2. Aclaración de que contra esta comunicación no proceden los recursos de ley.
3. Que tiene cinco (5) días hábiles para hacerse parte del proceso y ejercer su derecho de defensa. La comunicación de los cargos deberá ser enviada al usuario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de la expedición del mismo. Las constancias de recibo que lleven las Mensajerías se tendrán como constancia y prueba de comunicación y las órdenes de trabajo o informes de visita técnica servirán como prueba de respuesta al SUSCRIPTOR Y/O USUARIO. Si el usuario y/o propietario y/o suscriptor asiste a la diligencia de revisión del medidor en el laboratorio acreditado, se dejará constancia en el acta de revisión del medidor.

B. Comunicación de cobro por medidor frenado (no manipulación): En los casos en que se presenten medidores frenados por uso o deterioro, la EMPRESA enviará comunicado al SUSCRIPTOR y/o USUARIO del cobro de los 5 meses anteriores desde la detección del hecho, aclarando que contra la comunicación no proceden los recursos de ley, e informando que tiene cinco (5) días hábiles para hacerse parte del proceso y ejercer su derecho de defensa. La comunicación deberá ser enviada al usuario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de la expedición de la misma. Las constancias de recibo que lleven las Mensajerías se tendrán como constancia y prueba de comunicación y las órdenes de trabajo o informes de visita técnica servirán como prueba de respuesta al SUSCRIPTOR Y/O USUARIO.

C. Descargos: Una vez comunicados los cargos o la comunicación de cobro, el usuario o suscriptor formulará sus descargos y aportará las pruebas que pretenda hacer valer y/o solicitará la práctica de las que considere pertinentes y conducentes para su defensa, en el término de cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación. El USUARIO y/o SUSCRIPTOR y/o PROPIETARIO, podrán solicitar en cualquier momento de la actuación administrativa, copias a su costa del expediente que reposa en LA EMPRESA.

PARÁGRAFO. Los descargos serán resueltos mediante Resolución dentro de los 15 días siguientes contados desde el recibo de los mismos, la cual concederá los recursos de ley, y será notificada de acuerdo con los NUMERALES 67 a 70 del presente contrato.

83.-RESOLUCIÓN DE IMPOSICIÓN DE COBROS: Revisados los descargos presentados por el SUSCRIPTOR Y/O USUARIO y practicadas las pruebas que se hubieren solicitado, LA EMPRESA procederá si es del caso, a imponer los cobros a que hubiere lugar, de acuerdo a lo establecido en el anexo 3 del presente documento, además se colocará la fórmula a utilizar para el cálculo del consumo a cobrar, sea por manipulaciones o anomalías en el medidor o en el regulador, establecidas igualmente en el anexo 3 de este contrato. En la resolución que se impongan los cobros se le hará conocer al SUSCRIPTOR Y/O USUARIO, el derecho que tiene, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del acto administrativo, a interponer los recursos de ley. La notificación de la resolución deberá ser notificada al usuario de acuerdo con lo establecido en los NUMERALES 68 al 71 del presente contrato. Surtido el plazo para la presentación por parte del USUARIO Y/O PROPIETARIO de los recursos de Ley, y una vez éstos se encuentre resueltos de acuerdo con el CAPITULO IX DE LAS PETICIONES, QUEJAS, RECLAMACIONES Y RECURSOS contenido en el NUMERAL 65 al 71 del presente contrato, la EMPRESA procederá a realizar los cobros dejados de facturar a través de la factura de las gas natural del mes siguiente al resuelve, o en caso de encontrarse en apelación por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, a que los recursos se encuentren resueltos y la decisión en firme.

PROCESOS PENALES POR DEFRAUDACIÓN DE FLUIDOS: LA EMPRESA podrá iniciar acciones penales contra el SUSCRIPTOR, USUARIO Y/O POSEEDOR, así como contra personas involucradas en los casos de conexiones ilícitas o manipulaciones que la empresa considere que hay una afectación a la seguridad de la ciudadanía y/o una afectación o detrimento patrimonial hacia la EMPRESA, causada por actos de manipulaciones indebidas de los centros de medición, acometidas y/o anillos de distribución, de acuerdo con lo establecido en las normas penales vigentes.

CAPITULO XII
DE LAS DISPOSICIONES FINALES

84.-SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las diferencias que surjan entre LA EMPRESA y cualquiera de las partes en el contrato, con ocasión de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato, y que no hayan podido resolverse aplicando las normas que éste contiene sobre recursos, se someterán primero: a un trámite conciliatorio realizado por las partes en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de la circunscripción de donde se presta el servicio; o en su defecto a la decisión de un árbitro único, abogado que decidirá en derecho, cuya designación se solicitará Al Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de la circunscripción en donde se presta el servicio, centro al cual debe dirigirse la demanda arbitral y en donde se desarrollará el proceso, cuando no haya sido posible lograr un consenso entre las partes sobre su designación. El proceso se llevará a cabo de acuerdo con las normas legales que regulan el arbitramento. No se adelantarán por este medio los procesos ejecutivos.

852.- DELEGACIÓN: El Representante Legal de LA EMPRESA, podrá delegar facultades en un trabajador de LA EMPRESA para que contesten las peticiones, quejas y reclamos, resuelva recursos, imponga los cobros a que haya lugar en nombre de la misma en desarrollo de la ejecución del contrato.

863. -ACCIÓN PEÑAL POR EL USO INDEBÍDO O FRAUDULENTO DEL SERVICIO DE GÁS COMBUSTIBLE: Conforme a lo dispuesto en el Código Penal en su artículo 256 se establece: "Defraudación de fluidos: El que mediante cualquier mecanismo clandestino o alterando los sistemas de control o aparatos contadores, se apropie de energía eléctrica, agua, gas natural, o señal de telecomunicaciones, en perjuicio ajeno, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y en multa de uno (1) a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes". LA EMPRESA a través de su representante legal de acuerdo con lo ordenado en el artículo 35 del Código de Procedimiento Penal, procederá ante la autoridad competente de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 78 del mismo código a presentar la querella correspondiente para ejercer la acción penal por el uso indebido o fraudulento del servicio domiciliario de gas combustible. Con el objeto de obtener el restablecimiento del derecho y el resarcimiento del daño ocasionado por la conducta punible, se procederá a la constitución de la parte civil por parte de LA EMPRESA.

87. -DISPOSICION FINAL: Hacen parte de este contrato, y se entienden incorporadas a él, la Ley 142 de 1994 (Ley de Servicios Públicos Domiciliarios), la ley 689 de 2001, las resoluciones de la CREG y todas aquellas normas que la modifiquen o reglamenten. Las disposiciones del presente contrato rigen a partir de su publicación y se aplicaran a todos los usuarios que tengan vigente contrato de prestación de servicio público de gas combustible.

CAPÍTULO XIII
DE LAS DISPOSICIONES ESPECIALES SOBRE COMERCIALIZADORES INDEPENDIENTES DE GAS NATURAL

88.- Las empresas de servicios públicos domiciliarios podrán actuar como comercializadores independientes al distribuidor incumbente, bajo las siguientes reglas que deberán ser entendidas por sus usuarios, los cuales solo podrán ser los siguientes:

i) Las empresas de servicios públicos domiciliarios o cualquier otro agente a los que se refiere el artículo 15 de la Ley 142 de 1994, que realizan la actividad de comercialización separada de las demás actividades de servicio público;

ii) El usuario no regulado que desea participar directamente en el mercado mayorista de gas natural; y

iii) Los generadores térmicos que realicen la venta de gas natural y/o capacidad de transporte en el mercado secundario a través de los mecanismos establecidos en la Resolución CREG 114 de 2017 excluidos los artículos 44, 45 y 46 de la misma, o en el mercado minorista de gas natural a usuarios regulados o no regulados.

Los anteriores agentes deberán cumplir con las siguientes disposiciones en caso de utilizar las redes de distribución de gas natural de LA EMPRESA, y cumplir con la Resolución No. 123 de 2013 expedida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas y demás regulación. En todo caso, deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

89.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL COMERCIALIZADOR: El comercializador de gas natural deberá cumplir con las siguientes obligaciones generales:

a) Publicar las condiciones uniformes de los contratos que ofrecen con sus usuarios regulados.
b) Cumplir las disposiciones sobre medición contenidas en el RUT, en el Código de Distribución, y demás regulación vigente aplicable.
c) Atender las peticiones, quejas y reclamos de los clientes que atiendan.
d) Verificar que los usuarios tengan sistemas individuales de medición de conformidad con la normatividad vigente.
e) Asegurar que se cumplan las condiciones operativas y de medición establecidas en el RUT, o en aquella resolución que lo modifique o sustituya, cuando se trate de usuarios conectados directamente al Sistema Nacional de Transporte.
f) Asegurar que se cumplan las condiciones establecidas en el Código de Distribución, o en aquellas resoluciones que lo modifiquen o sustituyan.
g) Desagregar en las facturas de los usuarios los costos de los distintos componentes de la prestación del servicio, las contribuciones y subsidios a que haya lugar, y los demás cobros permitidos según las normas que rigen la materia.
h) Cobrar las tarifas de servicio de gas natural a sus usuarios y pagar los montos correspondientes a LA EMPRESA por la actividad de distribución.
i) Pagar las compensaciones a que haya lugar cuando sus usuarios, que hayan recibido notificación de suspender su consumo de gas en aplicación del Decreto 880 de 2007, o aquella normas que lo modifique o sustituya, no suspendan el consumo de gas, así como pagar las compensaciones e indemnizaciones contenidas en la Ley 142 de 1994 y regulación vigente de la materia.
j) Someterse a las reglas previstas en el RUT para efectos de la construcción de conexiones y puntos de salida en el SNT cuando el usuario lo autorice expresamente para representarlo ante el transportador.
k) Realizar las nominaciones de suministro y capacidad de transporte de gas de acuerdo con lo establecido en el Rut o aquella que lo modifique o sustituya.
l) Realizar los pagos por variaciones de salida a que haya lugar de acuerdo con lo establecido en la Resolución CREG 114 de 2017.
m) Pagar los desbalances a que haya lugar de acuerdo con lo establecido en el RUT, o aquella resolución que lo modifique o sustituya.
n) Pagar oportunamente las facturas de los servicios prestados en el mercado primario de gas natural, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Resolución No. 123 de 2013.
o) Someterse a las condiciones de conexión previstas en la Resolución CREG 067 de 1995, el código de distribución, o demás normas que la modifiquen o sustituyan.
pInformar al distribuidor de gas natural cuando se detecte la existencia de posibles irregularidades en el sistema de medición, en las acometidas o instalaciones en general.
q) Constituir mecanismos de cubrimiento para el pago de las obligaciones que se puedan generar por el uso del sistema de distribución de gas natural, conforme establezca la regulación.
r) Atender la liquidación que haga LA EMPRESA de los cargos de distribución.
s) Instruir al usuario sobre su obligación de permitir a LA EMPRESA el acceso al sistema de medida.
t) Cumplir con las disposiciones aplicables en materia de medida.
u) Presentar a la EMPRESA las solicitudes de suspensión, corte, reconexión y reinstalación en los términos de la Resolución No. 123 de 2013.
v) Presentar a LA EMPRESA las solicitudes de conexión cuando represente a un usuario potencial.
w) Incluir en la factura toda aquella información que requiera LA EMPRESA para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Resolución CREG 059 de 2012, Resolución CREG 067 de 1995, y demás normas aplicables, relativas a las revisiones periódicas y al uso seguro del gas. En caso que el comercializador omita efectuar estas inclusiones, será el responsable de las consecuencias que se deriven, incluida la posible vulneración al debido proceso del usuario.
x) Remitir inmediatamente a LA EMPRESA el certificado de conformidad de las instalaciones internas cuando el usuario lo entregue o el organismo de inspección acreditado al comercializador, para los fines establecidos en la Resolución CREG 059 de 2012, Reglamento Técnico, Resolución 90902 de 2013 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, y demás normas aplicables.
y) Cumplir con el Reglamento Técnico, Resolución 90902 de 2013 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, y demás normas que lo modifiquen o sustituyan.
z) Cumplir con las disposiciones contenidas en la Resolución No. 123 de 2013.
aa) Las demás obligaciones que impongan la ley, reglamentos y regulación vigente y aplicable.

90. .2. OBLIGACIONES GENERALES DE LA EMPRESA FRENTE AL COMERCIALIZADOR. LA EMPRESA distribuidora de gas natural deberá cumplir con las siguientes obligaciones generales con el comercializador de gas natural que preste el servicio en su mercado relevante:

a) LA EMPRESA garantiza el libre acceso a las redes de distribución conforme lo señalado en la Ley 142 de 1994 y regulación vigente.
b) Notificar la suspensión o corte del servicio que haya efectuado por causales distintas a a falta de pago y al mutuo acuerdo entre el usuario y el comercializador conforme al código de distribución.
c) Notificar la programación de interrupciones originadas por las causales establecidas en los artículos 139, 140 y 141 de la Ley 142 de 1994, o aquellas que la modifiquen o sustituyan, y por la conexión de nuevos usuarios, con una antelación no inferior a 24 horas adicionales al término adicionales al término señalado en el parágrafo 1 del artículo 3 de la Resolución CREG 100 de 2003, o aquella que lo modifique o sustituya.
d) Notificar la suspensión o corte del servicio cuando resulte de la actividad de revisión periódica de las instalaciones internas de los usuarios; lo anterior conforme a la Resolución CREG 059 de 2012, y al reglamento técnico aplicable, o aquellas normas que lo modifiquen o sustituyan.
e) Definir e informar los mecanismos de comunicación para la atención de todos aquellos trámites que deba realizar ante el distribuidor de gas natural.
f) Establecer un medio de comunicación disponible 24 horas para intercambio de información con el comercializador y con el usuario no regulado sobre la evolución de las solicitudes de servicio y la atención de daños en los sistemas de distribución.
g) Publicar los costos financieros eficientes en que pueda incurrir y que pueda llegar a cobrar al comercializador, o al usuario no regulado, en cumplimiento de los artículos 22 y 23 de la Resolución No. 123 de 2013.
h) Atender las solicitudes de suspensión, corte, reconexión y reinstalación del servicio, conforme lo estableció la Resolución No. 123 de 2013.
i) Atender las solicitudes de nuevas conexiones de acuerdo con lo establecido en el código de distribución.
j) LA EMPRESA será responsable de la instalación, operación y mantenimiento de medidores, de conformidad con la Resolución CREG 067 de 1995, el código de distribución, o demás normas que la modifiquen o sustituyan.
k) Cumplir con las disposiciones contenidas en la Resolución No. 123 de 2013.
l) Las demás obligaciones que impongan la ley, reglamentos y regulación vigente y aplicable.

PARÁGRAFO 1. LA EMPRESA tendrá en cuenta lo dispuesto en los artículos 15 al 17 de la Resolución No. 123 de 2013 para la liquidación de la distribución de gas natural. Igualmente, para la facturación LA EMPRESA tendrá en cuenta lo establecido en los artículos 18 al 21 de la misma norma.

PARÁGRAGO 2. El comercializador será el único responsable por las decisiones de suspensión y de corte del servicio al usuario que atiende derivadas de la falta de pago o del mutuo acuerdo con el usuario, y de las decisiones de reconexión y de reinstalación del servicio al usuario que se le haya suspendido por las anteriores causales, bajo lo establecido en los artículos 22 y 23 de la Resolución No. 123 de 2013.

ANEXO No. 1
DE LAS GARANTIAS PARA EXCLUSIÓN DE LA SOLIDARIDAD EN EL PAGO DEL SERVICIO DE GAS NATURAL Y DESAFECTACION DEL INMUEBLE ARRENDADO

Cuando un inmueble residencial sea entregado en arrendamiento, mediante contrato verbal o escrito, y el pago de los servicios públicos corresponda al arrendatario, el arrendador del inmueble podrá mantener la solidaridad en los términos establecidos en el artículo 130 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 689 de 2001o atender el procedimiento señalado en el Decreto 3130 de 2003 y el presente anexo, caso en el cual no será responsable solidariamente en el pago del servicio público domiciliario de gas natural y el inmueble no quedará afecto al pago del mismo.

DENUNCIO DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO. El arrendador y/o el arrendatario deberán informar a LA EMPRESA, a través del formato previsto para ello, de la existencia, terminación y/o renovación del contrato de arrendamiento, y en la misma diligencia anexar la(s) garantía(s) correspondiente(s) para su estudio. **PARÁGRAFO 1.** Una vez recibida la documentación respectiva, LA EMPRESA tendrá un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la presentación del formato para aceptarla o rechazarla. En el evento que LA EMPRESA no acepte la garantía remitida, deberá informarlo especificando las causas al arrendador y al arrendatario para que realice(n) los ajustes necesarios. En este caso se iniciará nuevamente el procedimiento anterior, No será necesario diligenciar nuevamente el formato de Denuncia del Contrato, salvo que la causa del rechazo se deba a errores u omisiones en el diligenciamiento del mismo. **PARÁGRAFO 2.** El propietario, poseedor y/o arrendador mantendrán la solidaridad sobre todo concepto inherente al servicio público domiciliario, instalaciones internas, financiación de gasodomésticos, entre otros, que hayan sido facturados por LA EMPRESA con anterioridad a la Denuncia del Contrato de arriendo.

VALOR DE LA GARANTÍA O DEPÓSITO. El valor de la garantía o depósito no podrá exceder dos veces el valor del cargo fijo, más dos veces el cargo por conexión, más dos veces el valor por consumo promedio del servicio por estrato en un período de facturación. El cálculo del valor promedio de consumo por estrato en un período de facturación se realizará utilizando el consumo promedio del estrato al cual pertenece el inmueble a ser arrendado de los tres últimos períodos de facturación, aumentado en un cincuenta por ciento (50%). **PARÁGRAFO 1.** En aquellos casos donde el consumo del inmueble se encuentre por encima del promedio para el estrato asignado al momento de la Denuncia del Contrato de Arriendo, LA EMPRESA podrá determinar el valor de la garantía según el promedio real de cada inmueble. **PARÁGRAFO 2**. Si después de aceptada la garantía el promedio de consumo del arrendatario fuere superior al promedio del estrato, LA EMPRESA puede ajustar hasta una vez al año el valor del depósito o la garantía de acuerdo con los promedios de consumo del arrendatario, considerando los tres últimos períodos de facturación del mismo. **PARÁGRAFO 3.** Los ajustes a las garantías o depósitos previstos en el parágrafo 2º del presente artículo son a cargo del arrendatario. LA EMPRESA deberá informar de lo anterior al arrendatario y al arrendatario. En el evento que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación el arrendatario no ajuste el valor de la garantía, el propietario, arrendador y/o poseedor del inmueble será, nuevamente, solidario con la parte insoluta de la deuda del servicio público domiciliario de gas natural, a partir del vencimiento del término anterior. En todo caso, LA EMPRESA podrá a su arbitrio hacer efectiva la(s) garantía(s) y perseguir al Arrendatario, Arrendador, y/o Propietario sobre la parte no cubierta por la garantía.

Duración de la Garantía. Las garantías constituidas y aceptadas por LA EMPRESA tendrán una vigencia igual al período comprendido entre la fecha de la denuncia del contrato de arrendamiento y 2 meses más posteriores a la fecha de terminación del contrato de arrendamiento. Vencido el término del contrato en caso de ser renovado o prorrogado, el arrendatario deberá renovar también la(s) garantía(s), de conformidad con lo señalado en la ley, y parágrafo 3º del Numeral anterior, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley 142 de 1994, modificado por el Artículo 18 de la ley 689 de 2001.

CAUSALES DE RECHAZO DE LAS GARANTÍAS. A continuación se relacionan, a título enunciativo, las causales que al momento de la denuncia del contrato de arrendamiento, podrán implicar el rechazo de las garantías presentadas ante LA EMPRESA: a) Que la(s) garantía(s) sea(n) inferior(es) al valor establecido en la ley y el contrato de condiciones uniformes. b) Que el servicio del inmueble se encuentre suspendido por cualquiera de las causales establecidas en la ley y el contrato de condiciones uniformes, salvo que el motivo de la suspensión sea subsanado al momento de la denuncia del contrato de arrendamiento. c) Que el Formato de Denuncio del Contrato de Arrendamiento no sea diligenciado correctamente, y no sea suscrito tanto por arrendador, como por arrendatario. d) Que las Pólizas de Seguros, garantías constituidas u otorgadas ante instituciones financieras o fiduciarias y, cualquier otra garantía expedida por entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera, exija que LA EMPRESA, deba realizar algún pago o erogación parcial o total, tales como deducibles, cargos por manejo y rendimiento, entre otros, para hacer exigible la garantía, o contemple la cláusula de exclusión o exclusiones. e) Que el contrato denunciado ante LA EMPRESA no sea de arrendamiento para vivienda urbana, o que el uso dado al servicio público domiciliario de gas natural sea aquel que la regulación denomina como No Residencial (Comercial). f) Cuando al momento de la denuncia no se acredite la titularidad del inmueble por parte del Arrendador. En caso que el arrendador sea persona diferente del propietario o poseedor, deberá aportar poder para actuar, debidamente autenticado, y el certificado de matrícula ante la autoridad administrativa competente g) Que el Contrato de Arrendamiento denunciado señale que el pago de los servicios públicos corresponda al arrendador. h) Todas las demás situaciones que no brinden la(s) garantía(s) mínima(s) exigida(s) en la ley para respaldar las obligaciones del Arrendatario ante LA EMPRESA.

COBERTURA Y PÉRDIDA DE VIGENCIA DE LA(S) GARANTÍA(S). Las garantías aceptadas por LA EMPRESA perderán sus efectos, y por lo tanto se volverá al régimen de solidaridad establecido en la ley 142 de 1994, y sus normas modificatorias, cuando ocurra alguna de las siguientes situaciones: a) Que al vencimiento del término del contrato de arrendamiento denunciado, el Arrendatario no renueve ante LA EMPRESA las garantías entregadas al momento de la denuncia del contrato. b) Que el Codeudor(es) y/o Fiador(es) muera(n), se declare(n) insolvente(s), o pierda alguna de la condiciones por las cuales fue aceptado inicialmente por LA EMPRESA. c) Que la entidad financiera o aseguradora, vigilada por la Superintendencia Financiera sea intervenida o entre en proceso de liquidación obligatoria, que restrinja o dificulte seriamente el pago de sus obligaciones. d) Cuando el Arrendador y/o Arrendatario notifique por escrito a LA EMPRESA la terminación del contrato de arrendamiento. e) Cuando el Arrendatario desarrolle en el inmueble, de manera total o parcial, un uso diferente al residencial. f) Cuando el Contrato de Arrendamiento termine antes de la fecha reportada en la denuncia.

SOLICITUD DE NUEVOS SERVICIOS. Cuando LA EMPRESA instale un nuevo servicio a un inmueble, el valor del mismo será responsabilidad de quién solicite el servicio, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 142 de 1994. Para garantizar su pago, LA EMPRESA podrá exigir directamente las garantías previstas en la Ley y el contrato de condiciones uniformes, a menos que el solicitante sea el mismo propietario o poseedor del inmueble, evento en el cual el inmueble quedará afecto al pago. En este caso, LA EMPRESA determinará la cuantía y la forma de dichas garantías o depósitos. **PARÁGRAFO 1.** En el evento en que el arrendatario solicite a LA EMPRESA un nuevo servicio adicional a los básicos, se dará aplicación a lo establecido en el inciso anterior. El arrendatario podrá en cualquier momento requerir la cancelación o suspensión del servicio adicional solicitado por él mismo, caso en el cual le será devuelta la garantía o depósito a que haya lugar, sin que necesariamente medie la terminación del contrato de arrendamiento. **PARÁGRAFO 2**. LA EMPRESA podrá abstenerse de realizar la conexión e instalación del nuevo servicio y/o del servicio adicional al básico, hasta tanto el arrendatario no haya garantizado la(s) obligación(es) mencionadas en el presente numeral. PARÁGRAFO 3. Para todos los efectos del presente contrato se entenderá que un servicio se considera no básico, cuando la solicitud del mismo no afecta el desarrollo ordinario para el que fue contratado, y que por lo tanto el servicio de gas natural se mantendrá funcionando, adecuadamente, sin necesidad de realizar dicha intervención, por cuanto al momento de solicitarse los equipos e instalaciones cumplen con todas las disposiciones técnicas y de seguridad establecidas en la Normatividad vigente.

ANEXO 2.
OTROS COBROS TARIFARIOS.

Para el **año 2020** las siguientes serán las tarifas para el cobro de los siguientes conceptos: Cargo de conexión, revisión quinquenal o periódica, y las tarifas para la remuneración de los servicios de Reconexión y Reinstalación del servicio público de gas natural:

Tarifas para Otros Servicios	
Cargo de Conexión	$ 588.400
Reconexión desde el centro de medición**	$ 30.100
Reconexión desde acometida**	$ 135.300
Reconexión Industrial & EDS	$ 146.514
Revisión Periódica Residencial (más IVA) *	$ 80.920

*Estos precios aplican para las inspecciones realizadas por los organismos de inspección acreditados con vínculo contractual con Gases de Occidente S.A. E.S.P. para el cobro a través de la factura de consumo.
**Aplica sólo para usuarios residenciales y comerciales.

ANEXO No. 3.

COBROS A REALIZAR EN ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS POR MANIPULACIONES Y MEDIDORES FRENADOS

3.1. COBROS DEL CONSUMO DEJADO DE FACTURAR POR FALLAS TECNICAS DEL MEDIDOR: De conformidad con lo establecido en el numeral 5.53 de la Resolución 067 de 1995 de la Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG o Código de Distribución de Gas Combustible por Redes, El usuario será responsable del cuidado de los dispositivos de verificación de medición. Esta responsabilidad del usuario incluirá, a título enunciativo, daños y perjuicios ocasionados por la presencia, instalación o falta de seguridad en la operación de dicho dispositivo por parte del usuario, reclamos por facturación inadecuada, costos de procesos judiciales o extrajuciales, costas, agencias, y costos conexos, el cobro de consumo dejado de facturar, que será calculado de la siguiente manera:

El cobro del consumo se realizará teniendo en cuenta el número de períodos en que haya facturado con consumo cero (consumo general de la empresa, histórico de su consumo promedio y/o carga instalada) o consumo menor al real, de acuerdo con la tarifa de gas natural de la facturación vigente al momento de emitir la factura, conforme el tipo de usuario, la localidad y/o municipio, categoría del servicio y el estrato al cual pertenece el SUSCRIPTOR y/o USUARIO.

3.2. COBROS POR INVESTIGACIONES POR MANIPULACIÓN DE MEDIDORES: De conformidad con lo establecido en el numeral 5.54 de la Resolución 067 de 1995 de la Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG o Código de Distribución de Gas Combustible por Redes, en caso que se estableciera que los servicios, medidores, reguladores u otro equipo en las instalaciones del SUSCRIPTOR Y/O USUARIO, han sido manipulados indebidamente, el SUSCRIPTOR Y/O USUARIO deberá hacerse cargo de todos los costos incurridos por LA EMPRESA inclusive, a título enunciativo y no limitativo, lo siguiente: (i) investigaciones, (ii) inspecciones y pruebas a los medidores, (iii) costos de juicios penales o civiles, (iv) honorarios legales, y (v) instalación de cualquier equipo protector considerado por LA EMPRESA.

3.3. COBRO DEL CONSUMO DEJADO DE FACTURAR POR MANIPULACION O IRREGULARIDADES DE MEDIDOR: Cuando la manipulación o irregularidad se presente en el medidor y agotado el "Procedimiento de la Actuación Administrativa" y establecida la situación irregular o anómala, LA EMPRESA facturará el valor del consumo de gas natural dejado de facturar durante los últimos 5 meses anteriores, correspondientes a la capacidad máxima instalada de los equipos que se encuentra al momento en que se detecte la misma, consumo promedio de los últimos seis meses, el nivel de carga promedio del estrato socioeconómico o la categoría a la que pertenece, valorado bajo las tarifas vigentes, o en su defecto por aforos similares individuales. De no ser posible establecer fehacientemente el tiempo de permanencia de esta irregularidad o anomalía se tomará un periodo que se contabilizara a partir de la fecha en que se presuma o infiera, el cual no podrá exceder de cinco (5) meses, de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la Ley 142 de 1994. En virtud de la comprobación del dolo del usuario, LA EMPRESA puede recuperar consumos que debieron ser reflejados en la factura entrega más de cinco (05) meses atrás del momento en que se va a recuperar.

3.4. CALCULO DE FORMULAS

FORMULA A APLICAR PARA EL CÁLCULO DEL CONSUMO A COBRAR POR ANOMALIAS O MANIPULACIONES DEL MEDIDOR, BYPASS, CONEXIONES DIRECTAS: Cuando el cobro del consumo a cobrar está relacionado con irregularidades y/o manipulaciones del medidor o instalación de bypass, en los cuales se retira el medidor y se conecta directamente el servicio sin pasar por el medidor, la fórmula a aplicar es:

CONSUMO REAL A FACTURAR MES = CONSUMO REAL CALCULADO MES - CONSUMO MES FACTURADO

COBRO DEL CONSUMO DEJADO DE FACTURAR POR MANIPULACION O IRREGULARIDADES EN LA REGULACIÓN: Cuando la manipulación o irregularidad se presente en el regulador del centro de medición, y agotado el "Procedimiento de la Actuación Administrativa" y establecida la situación irregular o anómala, LA EMPRESA de acuerdo a la presión real encontrada y registrada en el acta de inspección y soportada con fotos y/o videos, y demostrando la existencia de la irregularidad o manipulación comparando lo encontrado en terreno contra lo registrado en el sistema comercial de LA EMPRESA, liquidará los consumos dejados de facturar aplicando el nuevo factor de corrección, estableciendo las diferencias por mes, facturará el valor del consumo de gas natural dejado de facturar durante los últimos 5 meses anteriores, correspondiente a la capacidad máxima instalada de los equipos que se encuentra al momento en que se detecte la misma, consumo promedio de los últimos seis meses, el nivel de carga promedio del estrato socioeconómico o la categoría a la que pertenece, valorado bajo las tarifas vigentes, o en su defecto por aforos similares individuales. De no ser posible establecer fehacientemente el tiempo de permanencia de esta irregularidad o anomalía se tomará un periodo que se contabilizara a partir de la fecha en que se presuma o infiera, el cual no podrá exceder de cinco (5) meses, de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la Ley 142 de 1994 Ley 142.

FORMULA A APLICAR PARA EL CÁLCULO DEL CONSUMO A COBRAR POR ANOMALIAS O MANIPULACIONES DEL REGULADOR: Cuando el cobro del consumo a cobrar está relacionado con irregularidades y/o manipulaciones del regulador o cuando se establezca que la presión de medición en el predio es diferente a la registrada en el sistema de LA EMPRESA, se procederá a calcular el factor de corrección real a aplicar, de acuerdo a las variables establecidas y de acuerdo a la localidad, calculado el factor de corrección real, la fórmula a aplicar es:

CONSUMO REAL A FACTURAR MES = (CONSUMO FACTURADO MES * FACTOR REAL MES) / FACTOR ANTERIOR MES

3.5. COBRO DE ENVÍO, REPARACIÓN Y/O CALIBRACIÓN DEL MEDIDOR EN LABORATORIO: Cuando la manipulación o irregularidad se presente en el medidor y agotado el "Procedimiento de la Actuación Administrativa" y establecida la situación irregular o anómala, teniendo la correspondiente acta de revisión de medidor en el taller, el informe de estado del medidor y el certificado de calibración, adicional a las pruebas como acta de inspección, fotos y/o videos, se procederá a notificar al usuario el valor a facturar por concepto de envío, revisión, reparación y/o calibración del medidor en laboratorio. Se exceptúa este cobro cuando el usuario dentro del proceso acceda o acepte instalar un nuevo medidor o cuando provea un medidor que cumpla con los requisitos técnicos, de capacidad, el cual deberá ser verificado por LA EMPRESA o cuando producto de la revisión y calibración del medidor en laboratorio se establezca que el medidor no tenía ninguna clase de irregularidad y que no fue necesaria reparación, ajuste o cambio de pieza alguna del medidor, o también, cuando el medidor haya sido dado de baja por parte del laboratorio, caso en el cual se le notificará al USUARIO Y/O PROPITERIO para que autorice instalar un nuevo medidor o provea uno nuevo de acuerdo a requisitos de construcción, diseño y requerimientos de capacidad.

3.2.2. Por lo anterior se establecen los siguientes valores por concepto de investigaciones, inspecciones y demás costos señalados en la presente cláusula así:

Grafico 3.

En caso de acometidas directas el SUSCRIPTOR Y/O USUARIO deberá además asumir el valor de la excavación y reposición de materiales a que haya lugar.

INVESTIGACIÓN POR CLASIFICACION USO DEL SERVICIO	
CATEGORÍA DEL SERVICIO	VALOR A COBRAR EN PESOS COP
RESIDENCIAL	$300.000
COMERCIAL	$400.000
INDUSTRIAL	$500.000

ANEXO No. 4.

AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

El SUSCRIPTOR Y/O USUARIO autoriza de manera expresa e inequívoca a LA EMPRESA a mantener, manejar, utilizar y suprimir sus datos personales actualmente registrados y los que llegase registrar en la base de datos de LA EMPRESA, de conformidad con las siguientes estipulaciones:

A. TRATAMIENTO Y FINALIDAD DE LA INFORMACIÓN:

LA EMPRESA, sus filiales, subsidiarias, subordinadas, vinculadas, proveedores y contratistas en su condición de responsables y encargados, realizan el tratamiento de datos personales lo que incluye entre otros la recolección, el almacenamiento, la actualización, el uso, la circulación, la transferencia, transmisión y supresión, utilizados para las siguientes finalidades:

1. Para realizar todas las actividades propias de su objeto social principal y conexos, incluyendo, sin limitarse a: la prestación del servicio público de gas natural domiciliario y sus actividades complementarias, programas de financiación no bancaria a través de su facturación, actividades de mercadeo, publicidad, comercialización y promoción de sus productos y/o servicios, gestión de cartera, entre otras, las cuales pueden ser prestadas directamente o con el apoyo de terceros con quienes se compartirá la información del titular de la información, como las sociedades o personas en las que se apoyen para la prestación de sus servicios.

2. Para actividades de mercadeo y/o promoción de otros bienes y/o servicios propios o de terceros con los cuales se hayan celebrado alianzas o acuerdos comerciales y se comparta la información personal contenida en las bases de datos.

3. Para que en cualquier tiempo, con fines propios del objeto social y conexos, fines estadísticos, comerciales y/o de control de riesgos de LA EMPRESA, puedan consultar, solicitar y/o reportar la información financiera, comercial y crediticia, a bases de datos como la CIFIN y DATACREDITO, entre otras.

4. Para que la recolección de la información pueda realizarse a través de medios idóneos tales como encuestas que permitan su posterior verificación y para ser utilizados como material probatorio.

B. DERECHOS DE LOS TITULARES:

El SUSCRIPTOR Y/O USUARIO tendrá, con relación al manejo de datos personales, los siguientes derechos:

1. Conocer, actualizar y rectificar sus datos personales frente a LA EMPRESA. Este derecho se podrá ejercer, entre otros frentes a datos parciales, inexactos, incompletos, fraccionados, que induzcan a error, o aquellos cuyo Tratamiento esté expresamente prohibido o no haya sido autorizado.
2. Solicitar prueba de la autorización otorgada a LA EMPRESA salvo cuando expresamente se exceptúe como requisito para el Tratamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 1581 de 2012.
3. Ser informado por LA EMPRESA, previa solicitud, respecto al uso que le ha dado a sus datos personales.
4. Presentar ante la Superintendencia de Industria y Comercio quejas por infracciones a los dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y las demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen.
5. Revocar la autorización y/o solicitar la supresión del dato cuando en el Tratamiento no se respeten los principios, derechos y garantías constitucionales y legales. La revocatoria y/o supresión procederá cuando la Superintendencia de Industria y Comercio haya determinado que en el Tratamiento el Responsable o Encargado ha incurrido en conductas contrarias a la Ley 1581 de 2012 y a la constitución o cuanto no haya una obligación legal de que el dato se mantenga.
6. Acceder en forma gratuita a los datos personales que hayan sido objeto de Tratamiento.

C. MECANISMOS PARA LA CONSULTA DE LAS POLÍTICAS DE TRATAMIENTO.

Las políticas de tratamiento concernientes a GASES DE OCCIDENTE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS pueden consultarse en la página web www.gdo.com.co

MAURICIO RAMIREZ TERRASSA
Representante Legal

VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS No. ÚNICO DE REGISTRO 2-76001000-5

Anuncie sus Edictos y avisos de ley en el Diario Occidente sin salir de su oficina. Llámenos 883 1111 exts. 110-165-168-169.

AVISO

Se está solicitando ante **Bancolombia S.A.,** la cancelación y reposición del CDT # 4958653, por valor de $33.000.000, por extravío, Dirección de notificación: Carrera 8 #3-05, oficina principal Zipaquirá, Cundinamarca

A los herederos de CARLOS ALBERTO GOMEZ HENAO

Colombina S.A conforme al art 212 del C.S.T avisa que el Sr **CARLOS ALBERTO GOMEZ HENAO** falleció en Zarzal el 13 de abril de 2020. A reclamar sus prestaciones sociales se presentaron NASLY ISAZA SALAZAR y LAURA ISABEL GOMEZ ISAZA, cónyuge e hija. A quienes crean tener igual o mejor derecho, se les informa que deberán presentarse en el km1, corregimiento de La Paila, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de esta publicación con las pruebas correspondientes.

SEGUNDO AVISO,
La Paila 17 DE MAYO DE 2020

AVISO DE LIQUIDACION VOLUNTARIA.

La suscrita Liquidadora de la sociedad **INVERSIONES JBB S.A.S – EN LIQUIDACION** NIT. 900.553.509-4, se permite informar que, de acuerdo con el artículo 232 del Código de Comercio, dicha sociedad se encuentra disuelta y en estado de Liquidación por voluntad de los accionistas, según consta en el acta de asamblea general de accionistas No. 15 de fecha 21 de abril de 2020, debidamente inscrita en el registro mercantil el 4 de mayo de 2020 bajo el número 5843 del libro IX.

Consuelo Beltrán Hurtado
C.C. No. 41.510.092
Liquidadora Principal.
Inversiones JBB S.A.S.
– En Liquidación.

EDICTOS

Notarías

EDICTO LA NOTARIA 5 DEL CÍRCULO DE CALI GLORIA MARINA RESTREPO CAMPO EMPLAZA:A todas las personas que se consideren con derechos a intervenir, dentro de los diez días siguientes a la publicación del presente edicto en un periódico de amplia circulación y en una emisora de amplia sintonía en la Ciudad de Cali en el tramite notarial de liquidación de herencia de Sucesión Intestada DEL CAUSANTE: JAIME ALFONSO RINCON NARVAEZ, Quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 2.550.560 de Dagua y quien falleció el día 18 de Noviembre de 2017 en la ciudad de Cali, siendo la ciudad de Cali, lugar de sus últimos domicilios y asiento principal de sus negocios y aceptado el tramite respectivo en esta Notaría mediante Acta No. 016 del 11 de Mayo de 2020, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 3o del Decreto 902 de 1.988, articulo 169 del Decreto 1036 de 1.999, ordenase además su fijación en un lugar visible de la Notaría por el término de diez (10) días. El presente Edicto se fija hoy 11 de Mayo de 2020, a las 8 A.M. LA NOTARIA, XIMENA MORALES RESTREPO Notaria 5 del círculo de Cali Encargada Nit. 29.562.230-4. Cód. Int. 21116

Otros

CURADURIA URBANA TRES DE SANTIAGO DE CALIPUBLICACIÓN SOLICITUD La Curaduría Urbana Tres de Santiago de Cali informa que mediante el radicado 76001-3-20-0156 del día 13de Mayo de 2020, los señor(es) MARIA ROSALBA LONDOÑO LONDOÑO c.c o nit 24328336 Propietario(s) del predio(s) donde se desarrollará el proyecto denominado EDIFICIO MADEIRA. Localizado en CALLE 14 #32 A- 11 ha solicitado Licencia Urbanística. Acorde con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.2.2 del Decreto 1077 de 2015, los interesados podrán presentar sus observaciones al proyecto o hacer valer sus derechos por escrito ante esta Curaduría ubicada en la Calle 5C #43 A-13 de Cali, hasta antes de la expedición del acto administrativo que resuelva la solicitud. CARLOS ERNESTO URIBE ORTEGA CURADOR URBANO TRES DE SANTIAGO DE CALI. Cód. Int 21111

CURADURIA URBANA TRES DE SANTIAGO DE CALIPUBLICACIÓN SOLICITUD La Curaduría Urbana Tres de Santiago de Cali informa que mediante el radicado 76001-3-20-0071 del día 17de Febrero de 2020, los señor(es) ALIRIO HERNANDO ORTEGA c.c o nit 14966952 Propietario(s) del predio(s) donde se desarrollará el proyecto denominado CASA ORTEGA. Localizado en CARRERA 28 M 1 #31 A - 30 ha solicitado Licencia Urbanística. Acorde con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.2.2 del Decreto 1077 de 2015, los interesados podrán presentar sus observaciones al proyecto o hacer valer sus derechos por escrito ante esta Curaduría ubicada en la Calle 5C #43 A-13 de Cali, hasta antes de la expedición del acto administrativo que resuelva la solicitud. CARLOS ERNESTO URIBE ORTEGA CURADOR URBANO TRES DE SANTIAGO DE CALI. Cód. Int 21105

CURADURIA URBANA TRES DE SANTIAGO DE CALIPUBLICACIÓN SOLICITUD La Curaduría Urbana Tres de Santiago de Cali informa que mediante el radicado 76001-3-20-0140 del día 6 de Mayo de 2020, los señor(es) MARIA LUZ GONZALEZ c.c o nit 29027744 Propietario(s) del predio(s) donde se desarrollará el proyecto denominado CASA GONZALEZ. Localizado en CALLE 47 # 11 D - 55 ha solicitado Licencia Urbanística. Acorde con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.2.2 del Decreto 1077 de 2015, los interesados podrán presentar sus observaciones al proyecto o hacer valer sus derechos por escrito ante esta Curaduría ubicada en la Calle 5C #43 A-13 de Cali, hasta antes de la expedición del acto administrativo que resuelva la solicitud. CARLOS ERNESTO URIBE ORTEGA CURADOR URBANO TRES DE SANTIAGO DE CALI. Cód. Int 21106

CURADURIA URBANA TRES DE SANTIAGO DE CALIPUBLICACIÓN SOLICITUD La Curaduría Urbana Tres de Santiago de Cali informa que mediante el radicado 76001-3-20-0141 del día 6 de Mayo de 2020, los señor(es) CLEMENCIA MARIA OQUENDO MAYA c.c o nit 29089781 Propietario(s) del predio(s) donde se desarrollará el proyecto denominado EDIFICIO OQUENDO MAYA. Localizado en CARRERA14 #36 - 53 ha solicitado Licencia Urbanística. Acorde con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.2.2 del Decreto 1077 de 2015, los interesados podrán presentar sus observaciones al proyecto o hacer valer sus derechos por escrito ante esta Curaduría ubicada en la Calle 5C #43 A-13 de Cali, hasta antes de la expedición del acto administrativo que resuelva la solicitud. CARLOS ERNESTO URIBE ORTEGA CURADOR URBANO TRES DE SANTIAGO DE CALI. Cód. Int 21107

CURADURIA URBANA TRES DE SANTIAGO DE CALI PUBLICACIÓN SOLICITUD La Curaduría Urbana Tres de Santiago de Cali informa que mediante el radicado 76001-3-20-0142 del día 8 de Mayo de 2020, los señor(es) BANCO DAVIVIENDA S.A. c.c o nit 860034313-7 Propietario(s) del predio(s)donde se desarrollará el proyecto denominado EDIFICIO DE TRES PISOS DE ALTURA . Localizado en DIAGONAL 23 #T 9 - 116 ha solicitado Licencia Urbanística. Acorde con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.2.2 del Decreto 1077 de 2015, los interesados podrán presentar sus observaciones al proyecto o hacer valer sus derechos por escrito ante esta Curaduría ubicada en la Calle 5C #43 A-13 de Cali, hasta antes de la expedición del acto administrativo que resuelva la solicitud. CARLOS ERNESTO URIBE ORTEGACURADOR URBANO TRES DE SANTIAGO DE CALI. Cód. Int 21108

CURADURIA URBANA TRES DE SANTIAGO DE CALIPUBLICACIÓN SOLICITUD La Curaduría Urbana Tres de Santiago de Cali informa que mediante el radicado 76001-3-20-0147 del día 12de Mayo de 2020, los señor(es) SANDRA JULIANY GALEANO OCAMPO c.c o nit 38610715 Propietario(s) del predio(s) donde se desarrollará el proyecto denominado RECONOCIMIENTO DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR .Localizado en CARRERA 38 #12 A - 59 ha solicitado Licencia Urbanística. Acorde con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.2.2 del Decreto 1077 de 2015, los interesados podrán presentar sus observaciones al proyecto o hacer valer sus derechos por escrito ante esta Curaduría ubicada en la Calle 5C #43 A-13 de Cali, hasta antes de la expedición del acto administrativo que resuelva la solicitud. CARLOS ERNESTO URIBE ORTEGA CURADOR URBANO TRES DE SANTIAGO DE CALI. Cód. Int 21109

CURADURIA URBANA TRES DE SANTIAGO DE CALI PUBLICACIÓN SOLICITUD La Curaduría Urbana Tres de Santiago de Cali informa que mediante el radicado 76001-3-20-0149 del día 12 de Mayo de 2020, los señor(es) BLADIMIR ALEXIS PINEIRO LABIO, DIANA ELENA PINEIRO LABIO, MANUELALABIO RIVERA c.c o nit

GdO
Gases de Occidente

Vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

MERCADO RELEVANTE CONFORMADO POR LOS SIGUIENTES GRUPOS: Grupo No.1: Cali, **Grupo No.2:** Puerto Tejada, Santander de Quilichao y Villarica, **Grupo No.3:** Buenaventura, **Grupo No.4:** Alcalá, Bolívar, Calima, El Dovio, Riofrio, Toro, Trujillo, Ulloa, Versalles, Vijes, Yotoco, Caloto, Corinto, Guachené, Miranda y Padilla, **Grupo No.5:** Andalucía, Ansermanuevo, Buga, Bugalagrande, Caicedonia, Candelaria, Cartago, El Cerrito, Florida, Ginebra, Guacarí, Jamundí, La Unión, La Victoria, Obando, Palmira, Pradera, Roldanillo, San Pedro, Sevilla, Tuluá, Yumbo y Zarzal.

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión de Regulación de Energía y Gas, mediante Resolución 137 de 2013 Art. 4, estableció las fórmulas tarifarias generales aplicables a los usuarios regulados del servicio público de gas combustible por redes de tubería:

$$CUv_{m,i,j} = \frac{G_{m,i,j}+T_{m,i,j}}{1-\rho} + (D_{m,i,j} * Fpc_{m,i,j}) + Cv_{m,i,j} + Cc_{m,i,j}$$

$$Cuf_{m,i,j} = Cf_{m,i,j}$$

Donde:

$CUv_{m,i,j}$	Cargo Variable.
$Cuf_{m,i,j}$	Cargo Fijo.
m:	Mes de prestación del servicio.
i:	Mercado relevante de Comercialización.
j:	Comercializador
$G_{m,i,j}$	Costo Promedio unitario en $/m3 a las compras de Gas Natural destinado a usuarios regulados.
$T_{m,i,j}$	Costo unitario en $/m3 correspondiente al transporte de gas combustible destinado a usuarios regulados.
$D_{m,i,j}$	Costo expresado en $/m3 por uso del sistema de distribución de gas
$Fpc_{m,i,j}$	Factor multiplicador de poder calorífico.
$Cv_{m,i,j}$	Componente variable del costo de comercialización expresado en $/m3
$Cf_{m,i,j}$	Componente fijo del costo de comercialización expresado en pesos por factura del gas combustible por redes de tubería.
ρ	Perdidas reconocidas.

2. La Resolución CREG 186 de 2010 modificada por las Resoluciónes CREG 186 de 2013, CREG 241 de 2015 y CREG 152 de 2018 reglamentan el otorgamiento de subsidios para los estratos 1 y 2. y la resolución CREG 015 de 1997 establece los porcentajes de contribución para los usuarios.

3. La Resolución CREG 198 de 2019 amplia la vigencia de la aplicación de la Resolución CREG 186 de 2010 y sus modificaciones hasta el 31 de diciembre de 2020.

5. La Resolución CREG 197 de 2017 , aprueba el cargo transitorio por uso del sistema de distribución unificando los municipios de Alcalá, Andalucía, Ansermanuevo, Bolívar, Buenaventura, Buga, Bugalagrande, Caicedonia, Cali, Calima, Caloto, Candelaria, Cartago, Corinto, El Cerrito, El Dovio, Florida, Ginebra, Guacarí, Guachené, Jamundí, La Unión, La Victoria, Miranda, Obando, Padilla, Palmira, Pradera, Puerto Tejada, Riofrio, Roldanillo, San Pedro, Santander de Quilichao, Sevilla, Toro, Trujillo, Tuluá, Ulloa, Versalles, Vijes, Villarica, Yotoco, Yumbo y Zarzal.

6. Las tarifas se pueden visualizar en pagina web www.gdo.com.co/Clientes/Información-Tarifaria.

Informa que para el mes de Mayo 2020 la tarifa de Gas Natural es la siguiente:

G m,i,j	1,002.57
T m,i,j	1,010.09
D m,i,j Residencial	547.58
D m,i,j No Residencial	268.97
Fpc m,i,j	1.00
% Perdidas	0.53%

Cv m,i,j	0.00
Cc m,i,j	0.00
Cuf m,i,j Cali	2,454.80
Cuf m,i,j Cauca	3,321.25
Cuf m,i,j Buenaventura	2,326.33
Cuf m,i,j 16 Municipios	2,047.81
Cuf m,i,j 23 Municipios	2,924.94

7. Los cargos de distribución y las tarifas a usuarios final por rangos son:

Mercado Relevante	Categoría	Subcategoría	CUEq mi,i,j,e $/m3	TA* $/factura	Subsidio
Grupo No.1	Residencial	Estrato 1	2,777.61	1,173.38	57.76%
		Estrato 2	2,787.64	1,470.74	47.24%
Grupo No.2	Residencial	Estrato 1	2,844.97	1,211.74	57.41%
		Estrato 2	2,843.66	1,516.98	46.65%
Grupo No.3	Residencial	Estrato 1	2,778.32	1,283.44	53.81%
		Estrato 2	2,785.28	1,603.40	42.43%
Grupo No.4	Residencial	Estrato 1	2,738.68	1,153.59	57.88%
		Estrato 2	2,743.85	1,446.98	47.26%
Grupo No.5	Residencial	Estrato 1	2,807.02	1,179.80	57.97%
		Estrato 2	2,824.36	1,489.08	47.28%

Usuarios Regulados	Rangos	Rangos de Consumo Inicial	Rangos de Consumo Final	CUv m,i,j $/m3	D m,i,j $/m3
Residencial	Rango 1	0	En Adelante	2,570.96	547.58
Comercial	Rango 1	0	5,000	2,465.38	442.00
	Rango 2	5,001	En Adelante	2,460.38	437.00
Industrial	Rango 1	0	5,000	2,429.38	406.00
	Rango 2	5,001	30,000	2,419.38	396.00
	Rango 3	30,001	75,000	2,353.38	330.00

Usuarios No Regulados	Rangos	Rangos de Consumo Inicial	Rangos de Consumo Final	D m,i,j $/m3
Industrial	Rango 4	75,001	200,000	258.00
	Rango 5	200,001	400,000	235.00
	Rango 6	400,001	700,000	213.00
	Rango 7	700,001	En Adelante	112.00
Sustitución de Sólidos	Rango 1	0	100,000	239.00
	Rango 2	100,001	500,000	193.00
	Rango 3	500,001	1,000,000	148.00
	Rango 4	1,000,001	En Adelante	107.00
Autogeneración / Cogeneración	Rango 1	0	100,000	244.00
	Rango 2	100,001	500,000	202.00
	Rango 3	500,001	1,000,000	144.00
	Rango 4	1,000,001	En Adelante	108.00
Masivo	Rango 1	0	5,000,000	280.00
	Rango 2	5,000,001	En Adelante	280.00
EDS Cautiva	Rango 1	0	30,000	362.00
	Rango 2	30,001	En Adelante	362.00
EDS Pública	Rango 1	0	100,000	362.00
EDS Pública	Rango 2	100,001	200,000	362.00
EDS Pública	Rango 3	200,001	En Adelante	362.00

Tarifas para Otros Servicios		Contribuciones	
Cargo de Conexión	$ 588,400	Estratos 5 y 6	20.00%
Reconexión desde el centro de medición**	$ 30,100	No Residencial	8.90%
Reconexión desde acometida**	$ 135,300		
Reconexion Industrial & EDS	$ 146,514		
Revisión Periódica Residencial (mas IVA)	$ 80,920		

* TA: Tarifa aplicada al usuario para consumos entre 0 a 20 m3
**Aplica solo para usuarios residenciales y comerciales

Para información sobre la opción tarifaria transitoria (Res. CREG 048/20) y demás alivios para usuarios regulados de gas natural, consulte en www.gdo.com.co

Anuncie sus Edictos y avisos de ley en el Diario Occidente sin salir de su oficina. Llámenos 883 1111 exts. 110-165-168-169.

6098899, 67004448, 25363427 Propietario(s) del predio(s) donde se desarrollará el proyecto denominado EDIFICIO LABIO . Localizado en CALLE 55 B # 42 B - 112 ha solicitado Licencia Urbanística. Acorde con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.2.2 del Decreto 1077 de 2015, los interesados podrán presentar sus observaciones al proyecto o hacer valer sus derechos por escrito ante esta Curaduría ubicada en la Calle 5C #43 A-13 de Cali, hasta antes de la expedición del acto administrativo que resuelva la solicitud. CARLOS ERNESTO URIBE ORTEGACURADOR URBANO TRES DE SANTIAGO DE CALI. Cód. Int 21110

CURADURIA URBANA TRES DE SANTIAGO DE CALI PUBLICACIÓN SOLICITUD La Curaduría Urbana Tres de Santiago de Cali informa que mediante el radicado 76001-3-20-0107 del día 4 de Marzo de 2020, los señor(es) ZOILA MARIA SARRIA TOSSE c.c o nit 31224086 Propietario(s) del predio(s) donde se desarrollará el proyecto denominado MULTIFAMILIAR RODRIGUEZ . Localizado en CALLE 45 ENTRE CARRERAS 70 A Y 72 LOTE 08 ha solicitado Licencia Urbanística. Acorde con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.2.2 del Decreto 1077 de 2015, los interesados podrán presentar sus observaciones al proyecto o hacer valer sus derechos por escrito ante esta Curaduría ubicada en la Calle 5C #43 A-13 de Cali, hasta antes de la expedición del acto administrativo que resuelva la solicitud. CARLOS ERNESTO URIBE ORTEGA CURADOR URBANO TRES DE SANTIAGO DE CALI. Cód. Int 02

CURADURIA URBANA TRES DE SANTIAGO DE CALI PUBLICACIÓN SOLICITUD La Curaduría Urbana Tres de Santiago de Cali informa que mediante el radicado 76001-3-20-0159 del día 14 de Mayo de 2020, los señor(es) EVELIO DE JESUS ZAPATA MARIN, RAMON EVELIO DE JESUS ZAPATA ESPINAL c.c o nit 6047702, 16677183 Propietario(s) del predio(s) donde se desarrollará el proyecto denominado EDIFICIO ZAPATA . Localizado en CARRERA 2 #71 - 05 ha solicitado Licencia Urbanística. Acorde con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.2.2 del Decreto 1077 de 2015, los interesados podrán presentar sus observaciones al proyecto o hacer valer sus derechos por escrito ante esta Curaduría ubicada en la Calle 5C #43 A-13 de Cali, hasta antes de la expedición del acto administrativo que resuelva la solicitud. CARLOS ERNESTO URIBE ORTEGA CURADOR URBANO TRES DE SANTIAGO DE CALI. Cod. Int 21119

CURADURIA URBANA UNO SANTIAGO DE CALI EDICTO PRENSA. En cumplimiento con lo establecido en la Ley 388 de 1997 y en el Decreto Nacional 1077 de 2015, cita a comparecer al Despacho de esta Curaduría Urbana, situada en la Calle 4B No. 27-34, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de la presente, a los VECINOS COLINDANTES del siguiente predio, al no ser posible ubicarlos por ser propietarios de lotes sin construir, para que se hagan parte dentro del trámite de la solicitud de un ACTO DE RECONOCIMIENTO, en el evento de conocer algún impedimento legal para su expedición, el cual debe presentarse por escrito. UBICACIÓN: K 75 # 14 C -46 TIPO DE PROYECTO: RECONOCIMIENTO Y REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR EN 5 PISOS. SOLICITANTE: HENRY ALVAREZ ARCE Y ALEXANDER ROMERO IBAGON ARQUITECTO: ROBERTO ARTURO SUAREZ CALLE RADICADO: 76001-1-19-1377 FECHA RADICADO: 2019-12-11 Dado en Santiago de Cali, el 14 de Mayo de 2020. DARIO LOPEZ MAYA Curador Urbano Uno de Santiago de Cali. Cód. Int 21130

CURADURIA URBANA UNO SANTIAGO DE CALI EDICTO PRENSA. En cumplimiento con lo establecido en la Ley 388 de 1997 y en el Decreto Nacional 1077 de 2015, cita a comparecer al Despacho de esta Curaduría Urbana, situada en la Calle 4B No. 27-34, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de la presente, a los VECINOS COLINDANTES del siguiente predio, al no ser posible ubicarlos por ser propietarios de lotes sin construir, para que se hagan parte dentro del trámite de la solicitud de una LICENCIA DE para desarrollar un proyecto de AMPLIACION Y MODIFICACION, en el evento de conocer algún impedimento legal para su expedición, el cual debe presentarse por escrito. UBICACIÓN: K 9 # 72 B -45 TIPO DE PROYECTO: REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL, MODIFICACION Y AMPLIACION A VIVIENDA MULTIFAMILIAR EN CUATRO PISOS. SOLICITANTE: ADRIANA PATRICIA DIAZ VELASQUEZ ARQUITECTO: DAVE ANDRES CARDONA MUNERA RADICADO: 76001-1-20-0111 FECHA RADICADO: 2020-02-06 Dado en Santiago de Cali, el 14 de Mayo de 2020. DARIO LOPEZ MAYA Curador Urbano Uno de Santiago de Cali. Cód. Int 21129

CURADURIA URBANA UNO SANTIAGO DE CALI EDICTO PRENSA. En cumplimiento con lo establecido en la Ley 388 de 1997 y en el Decreto Nacional 1077 de 2015, cita a comparecer al Despacho de esta Curaduría Urbana, situada en la Calle 4B No. 27- 34, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de la presente, a los VECINOS COLINDANTES del siguiente predio, al no ser posible ubicarlos por ser propietarios de lotes sin construir, para que se hagan parte dentro del trámite de la solicitud de una LICENCIA DE para desarrollar un proyecto de CONSTRUCCION NUEVA, en el evento de conocer algún impedimento legal para su expedición, el cual debe presentarse por escrito. UBICACIÓN: Calle 40 A # 5 0 -28 TIPO DE PROYECTO: VIVIENDA UNIFAMILIAR EN TRES PISOS (OBRA NUEVA) SOLICITANTE: JHON JULIAN ROZO SEGURA ARQUITECTO: LUZ DARY PENAGOS GOMEZ RADICADO: 76001-1-19-1175 FECHA RADICADO: 2019-10-21 Dado en Santiago de Cali, el 14 de Mayo de 2020. DARIO LOPEZ MAYA Curador Urbano Uno de Santiago de Cali. Cód. Int 21128

CURADURIA URBANA UNO SANTIAGO DE CALI EDICTO PRENSA. En cumplimiento con lo establecido en la Ley 388 de 1997 y en el Decreto Nacional 1077 de 2015, cita a comparecer al Despacho de esta Curaduría Urbana, situada en la Calle 4B No. 27-34, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de la presente, a los VECINOS COLINDANTES del siguiente predio, al no ser posible ubicarlos por ser propietarios de lotes sin construir, para que se hagan parte dentro del trámite de la solicitud de una LICENCIA DE para desarrollar un proyecto de AMPLIACION Y MODIFICACION, en el evento de conocer algún impedimento legal para su expedición, el cual debe presentarse por escrito. UBICACIÓN: CARRERA 1B # 69 - 92 TIPO DE PROYECTO: RECONOCIMIENTO A VIVIENDA UNIFAMILIAR EN UN PISO/REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL, AMPLIACION, MODIFICACION Y DEMOLICION PARCIAL A VIVIENDA MULTIFAMILIAR EN TRES PISOS. SOLICITANTE: LAURA ELENA PARRA COBO, MAICOL FERNANDO ROSERO COBO, DERIAN SEBASTIAN ROSERO PARRA Y LAURA STHEFANY ROSERO PARRA ARQUITECTO: CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ BEDOYA RADICADO: 76001-1-19-1298 FECHA RADICADO: 2019-11-19 Dado en Santiago de Cali, el 14 de Mayo de 2020. DARIO LOPEZ MAYA Curador Urbano Uno de Santiago de Cali. Cod. Int 21127

CURADURIA URBANA UNO SANTIAGO DE CALI EDICTO PRENSA. En cumplimiento con lo establecido en la Ley 388 de 1997 y en el Decreto Nacional 1077 de 2015, cita a comparecer al Despacho de esta Curaduría Urbana, situada en la Calle 4B No. 27-34, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de la presente, a los VECINOS COLINDANTES del siguiente predio, al no ser posible ubicarlos por ser propietarios de lotes sin construir, para que se hagan parte dentro del trámite de la solicitud de una LICENCIA DE para desarrollar un proyecto de CONSTRUCCION NUEVA, en el evento de conocer algún impedimento legal para su expedición, el cual debe presentarse por escrito. UBICACIÓN: AVENIDA 3 #55 N - 108 / AVENIDA 3 # 55 N - 60 TIPO DE PROYECTO: LOCAL COMERCIAL EN DOS PISOS (OBRA NUEVA) SOLICITANTE: CALVECA S.A.S. ARQUITECTO: ISABEL CRISTINA ARANGO AÑAZCO RADICADO: 76001-1-20-0013 FECHA RADICADO: 2020-01-09 Dado en Santiago de Cali, el 14 de Mayo de 2020. DARIO LOPEZ MAYA Curador Urbano Uno de Santiago de Cali. Cód. Int 21126

CURADURIA URBANA UNO SANTIAGO DE CALI EDICTO PRENSA. En cumplimiento con lo establecido en la Ley 388 de 1997 y en el Decreto Nacional 1077 de 2015, cita a comparecer al Despacho de esta Curaduría Urbana, situada en la Calle 4B No. 27-34, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de la presente, a los VECINOS COLINDANTES del siguiente predio, al no ser posible ubicarlos por ser propietarios de lotes sin construir, para que se hagan parte dentro del trámite de la solicitud de una LICENCIA DE para desarrollar un proyecto de MODIFICACION, en el evento de conocer algún impedimento legal para su expedición, el cual debe presentarse por escrito. UBICACIÓN: K 7 M # 70 -51 TIPO DE PROYECTO: RECONOCIMIENTO, REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL, DEMOLICION PARCIAL, MODIFICACION Y PROPIEDAD HORIZONTAL A VIVIENDA BIFAMILIAR EN TRES PISOS. SOLICITANTE: NUBIA ESTHER JIMENEZ ROMERO Y LUIS ALBERTO VANEGAS MORALES ARQUITECTO: ORLANDO ZUBIRIA BLANCO RADICADO: 76001-1-19-1340 FECHA RADICADO: 2019-12-03 Dado en Santiago de Cali, el 14 de Mayo de 2020. DARIO LOPEZ MAYA Curador Urbano Uno de Santiago de Cali. Cód. Int 21125

CURADURIA URBANA UNO SANTIAGO DE CALI EDICTO PRENSA. En cumplimiento con lo establecido en la Ley 388 de 1997 y en el Decreto Nacional 1077 de 2015, cita a comparecer al Despacho de esta Curaduría Urbana, situada en la Calle 4B No. 27- 34, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de la presente, a los VECINOS COLINDANTES del siguiente predio, al no ser posible ubicarlos por ser propietarios de lotes sin construir, para que se hagan parte dentro del trámite de la solicitud de una LICENCIA DE para desarrollar un proyecto de CONSTRUCCION NUEVA, en el evento de conocer algún impedimento legal para su expedición, el cual debe presentarse por escrito. UBICACIÓN: CARRERA 83C ENTRE CALLE 48 Y CALLE 50 TIPO DE PROYECTO: VIVIENDA MULTIFAMILIAR EN TRES PISOS (OBRA NUEVA) SOLICITANTE: MARIA GRACIELA GARCIA GIRALDO ARQUITECTO: HERNANDO VILLAMARIN OCANEDA RADICADO: 76001-1-19-1441 FECHA RADICADO: 2019-12-24 Dado en Santiago de Cali, el 14 de Mayo de 2020. DARIO LOPEZ MAYA Curador Urbano Uno de Santiago de Cali. Cód. Int 21124

CURADURIA URBANA UNO SANTIAGO DE CALI EDICTO PRENSA. En cumplimiento con lo establecido en la Ley 388 de 1997 y en el Decreto Nacional 1077 de 2015, cita a comparecer al Despacho de esta Curaduría Urbana, situada en la Calle 4B No. 27-34, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de la presente, a los VECINOS COLINDANTES del siguiente predio, al no ser posible ubicarlos por ser propietarios de lotes sin construir, para que se hagan parte dentro del trámite de la solicitud de una LICENCIA DE para desarrollar un proyecto de AMPLIACION Y MODIFICACION, en el evento de conocer algún impedimento legal para su expedición, el cual debe presentarse por escrito. UBICACIÓN: K 81 # 2 -24 TIPO DE PROYECTO: RECONOCIMIENTO, REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL, MODIFICACION, AMPLIACION Y PROPIEDAD HORIZONTAL A VIVIENDA BIFAMILIAR EN TRES PISOS. SOLICITANTE: ALBINAER TORRES BETANCOURT Y LUIS CARLOS BOCANEGRA ARQUITECTO: JAIRO EDUARDO MELUK RADICADO: 76001-1-19-1444 FECHA RADICADO: 2019-12-26 Dado en Santiago de Cali, el 14 de Mayo de 2020. DARIO LOPEZ MAYA Curador Urbano Uno de

CURADURIA URBANA UNO SANTIAGO DE CALI EDICTO PRENSA. En cumplimiento con lo establecido en la Ley 388 de 1997 y en el Decreto Nacional 1077 de 2015, cita a comparecer al Despacho de esta Curaduría Urbana, situada en la Calle 4B No. 27-34, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de la presente, a los VECINOS COLINDANTES del siguiente predio, al no ser posible ubicarlos por ser propietarios de lotes sin construir, para que se hagan parte dentro del trámite de la solicitud de una LICENCIA DE para desarrollar un proyecto de CONSTRUCCION NUEVA, en el evento de conocer algún impedimento legal para su expedición, el cual debe presentarse por escrito. UBICACIÓN: CARRERA 85 ENTRE CALLES 17 Y 18 TIPO DE PROYECTO: VIVIENDA MULTIFAMILIAR EN CUATRO PISOS (OBRA NUEVA). SOLICITANTE: INVERSIONES GIRALDO PALECHOR S.A.S ARQUITECTO: JAIRO EDUARDO MELUK LOPEZ RADICADO: 76001-1-20-0189 FECHA RADICADO: 2020-02-26 Dado en Santiago de Cali, el 14 de Mayo de 2020. DARIO LOPEZ MAYA Curador Urbano Uno de Santiago de Cali. Cód. Int 21123

CURADURIA URBANA UNO SANTIAGO DE CALI EDICTO PRENSA. En cumplimiento con lo establecido en la Ley 388 de 1997 y en el Decreto Nacional 1077 de 2015, cita a comparecer al Despacho de esta Curaduría Urbana, situada en la Calle 4B No. 27-34, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de la presente, a los VECINOS COLINDANTES del siguiente predio, al no ser posible ubicarlos por ser propietarios de lotes sin construir, para que se hagan parte dentro del trámite de la solicitud de una LICENCIA DE para desarrollar un proyecto de AMPLIACION Y MODIFICACION, en el evento de conocer algún impedimento legal para su expedición, el cual debe presentarse por escrito. UBICACIÓN: K 81 # 2 -24 TIPO DE PROYECTO: RECONOCIMIENTO, REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL, MODIFICACION, AMPLIACION Y PROPIEDAD HORIZONTAL A VIVIENDA BIFAMILIAR EN TRES PISOS. SOLICITANTE: ALBINAER TORRES BETANCOURT Y LUIS CARLOS BOCANEGRA ARQUITECTO: JAIRO EDUARDO MELUK RADICADO: 76001-1-19-1444 FECHA RADICADO: 2019-12-26 Dado en Santiago de Cali, el 14 de Mayo de 2020. DARIO LOPEZ MAYA Curador Urbano Uno de

EMSIRVA

LA EMPRESA DE SERVICIO PÚBLICO DE ASEO DE CALI
EMSIRVA E.S.P. HOY EN LIQUIDACION
AVISA

Que el día 6 de Marzo de 2020, falleció el señor **SIMON MENESES TORRES,** quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 14.435.924, Jubilado de EMSIRVA E.S.P., hoy en Liquidación. Que por el fallecimiento del señor **SIMON MENESES TORRES**, conforme lo establece la Ley, a reclamar la Sustitución Pensional se presentó la señora **DORA ALBA VELASCO DE MENESES**, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.212.743, en calidad de cónyuge. Quienes crean tener derecho a reclamar de conformidad con lo establecido en la Ley, deben presentarse a más tardar dentro de los treinta (30) días, siguientes a la presente publicación.

Santiago de Cali, Mayo 17 de 2019
UNICO AVISO

EMSIRVA

LA EMPRESA DE SERVICIO PÚBLICO DE ASEO DE CALI
EMSIRVA E.S.P. HOY EN LIQUIDACION
AVISA

Que el día 6 de Abril de 2020, falleció el señor **FRANCISCO ANTONIO MARTINEZ COPETE,** quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 2.644.415, Jubilado de EMSIRVA E.S.P., hoy en Liquidación. Que por el fallecimiento del señor **FRANCISCO ANTONIO MARTINEZ COPETE**, conforme lo establece la Ley, a reclamar la Sustitución Pensional se presentó la señora **ORFA NELLY RODRIGUEZ GAITAN,** identificada con la cédula de ciudadanía No.66.719.931, en calidad de Compañera. Quienes crean tener derecho a reclamar de conformidad con lo establecido en la Ley, deben presentarse a más tardar dentro de los treinta (30) días, siguientes a la presente publicación.

Santiago de Cali, Mayo 17 de 2019
UNICO AVISO

TARIFAS DE ENERGÍA DE EMCALI EICE E.S.P. PARA EL MERCADO REGULADO APLICABLES A CONSUMOS DEL MES : **abril-20**

SECTORES RESIDENCIAL Y NO RESIDENCIAL-Sin Contribución (CU en $/ kWh) - RESOLUCIONES CREG 119-2007, 097-2008, 116 y 167-2009, 152-2018, 180-2014, 191-2014, 079-2016 y LEY 1940-2018. PAOMR=4,12% aplica desde Mayo 2019. Costo Base de Comercialización Cf= 6.593 $/factura; Cv= 46.3141$/kwh Abril 2020. Aplica Opcion Tarifaria CREG-012-20 Art 5°.

CALI, YUMBO Y PUERTO TEJADA

TARIFAS PARA SECTOR RESIDENCIAL ($/kWh) - NIVEL DE TENSIÓN 1(Estratos 5 y 6 con Contribucion) ; CUv = Gm+Tm+Dnm+Cvm+PRnm+Rm

Estratos	1		2		3		4	5 y 6	Com. e Ind. Nivel 1
(kWh/Mes)	1-CS	> CS	1-CS	> CS	1-CS	> CS	Todo consumo		
Sencilla I (A)	240,4849	592,6894	300,6061	592,6894	503,7860	592,6894	592,6894	711,2273	711,2273
Sencilla I (C)	228,4357	562,5072	285,5446	562,5072	478,1311	562,5072	562,5072	675,0087	675,0087

MONOMIAS HORARIAS		Nivel 1 (A)	Nivel 1 (C)	Nivel 2	Nivel 3
SENCILLA	Todas Horas: 0-24	592,6894	562,5072	470,5091	419,4275
DOBLE HORARIA	Pico: 09-12, 18-21	596,6158	566,4336	474,0599	422,9676
	Fuera de Pico	590,9992	560,8170	468,9806	417,9035
HORARIA Y TRIPLE HORARIA	Máx: 09-12, 18-21	596,6158	566,4336	474,0599	422,9676
	Med: 4-9,12-18,21-23	592,8517	562,6695	470,6559	419,5738
	Min: 23-04	586,1827	556,0005	464,6249	413,5609

CONSUMOS DE SUBSISTENCIA PARA APLICACIÓN DE SUBSIDIOS:			
Municipio	CALI	YUMBO	PTO. TEJADA
A.S.N.M.	991	1000	968
C.S. E1-2-3	173	130	173
C.S. Z.Subnor.	184	138	184
(A) Medición a Nivel 1, Transformador y Red baja tensión propiedad OR			
(C) Medición a Nivel 1 Transformador y Red baja tensión propiedad Cliente			

COMPONENTES DEL COSTO UNITARIO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO (CUv) EN [$/kWh]

Nivel Tensión	Gm	Tm	PRnm	DtUN	Rm	Cvm	abril-20 CUv (Opcion Tarifaria)	CUv (Aplicado)	CS:184 kWh Cali y Pto. Tejada(Subnormales) 1-CS	> CS
1 (A)	253,7774	38,7905	46,1713	200,0321	7,6040	46,3141	592,6894	592,6894	190,9100	470,5091
1 (C)	253,7774	38,7905	46,1713	169,8499	7,6040	46,3141	562,5072	562,5072	CS:138 kWh Yumbo (Subnormales)	
2	253,7774	38,7905	13,4662	110,5570	7,6040	46,3141	470,5091	470,5091	1-CS	> CS
3	253,7774	38,7905	12,5406	60,4009	7,6040	46,3141	419,4275	419,4275	190,9100	470,5091

Resolución UPME-0355 de Julio 08 de 2004. CS = 173 kWh-mes para Municipios a una altura inferior a 1000 metros sobre el nivel del mar.
Año 2008: CS: Consumo de Subsistencia: CS = 130 kWh-mes para Municipios a una altura igual o superior a 1000 metros sobre el nivel del mar.
Resolución UPME-0013 de Enero de 2005, para ZONAS SUBNORMALES. CS = 184 kWh-mes para Municipios a una altura inferior a 1000 metros sobre el nivel del mar.
Año 2008: CS: Consumo de Subsistencia: CS = 138 kWh-mes para Municipios a una altura igual o superior a 1000 metros sobre el nivel del mar.

EMCALI EICE - ESP

LA DIRECCION DE COMERCIALIZACION DE ENERGÍA LE OFRECE ASESORÍA TÉCNICA Y COMERCIAL EN FORMA PERSONALIZADA. Avenida 2 NORTE 7N-45 CALI, PISO 9o, Teléfonos 899 72 06 - 899 76 23 de Cali.

Anuncie sus Edictos y avisos de ley en el Diario Occidente sin salir de su oficina. Llámenos 883 1111 exts. 110-165-168-169.

Santiago de Cali. Cód. Int 21122

CURADURIA URBANA UNO SANTIAGO DE CALI
EDICTO PRENSA. En cumplimiento con lo establecido en la Ley 388 de 1997 y en el Decreto Nacional 1077 de 2015, cita a comparecer al Despacho de esta Curaduría Urbana, situada en la Calle 4B No. 27-34, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de la presente, a los VECINOS COLINDANTES del siguiente predio, al no ser posible ubicarlos por ser propietarios de lotes sin construir, para que se hagan parte dentro del trámite de la solicitud de una LICENCIA DE para desarrollar un proyecto de MODIFICACION Y AMPLIACION, en el evento de conocer algún impedimento legal para su expedición, el cual debe presentarse por escrito. UBICACIÓN: C 41 A # 43 -59 TIPO DE PROYECTO: RECONOCIMIENTO, REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL, DEMOLICION PARCIAL, MODIFICACION, AMPLIACION Y PROPIEDAD HORIZONTAL A VIVIENDA MULTIFAMILIAR EN DOS PISOS. SOLICITANTE: ALEXANDRA MORENO LAVERDE ARQUITECTO: HERNANDO VILLAMARIN OCANEDA RADICADO: 76001-1-20-0168 FECHA RADICADO: 2020-02-21 Dado en Santiago de Cali, el 14 de Mayo de 2020. DARIO LOPEZ MAYA Curador Urbano Uno de Santiago de Cali. Cód. Int 21120

CURADURIA URBANA UNO SANTIAGO DE CALI
EDICTO PRENSA. En cumplimiento con lo establecido en la Ley 388 de 1997 y en el Decreto Nacional 1077 de 2015, cita a comparecer al Despacho de esta Curaduría Urbana, situada en la Calle 4B No. 27-34, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de la presente, a los VECINOS COLINDANTES del siguiente predio, al no ser posible ubicarlos por ser propietarios de lotes sin construir, para que se hagan parte dentro del trámite de la solicitud de una LICENCIA DE para desarrollar un proyecto de REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL, en el evento de conocer algún impedimento legal para su expedición, el cual debe presentarse por escrito. UBICACIÓN: CALLE 52 NORTE # 4 A - 65 TIPO DE PROYECTO: RECONOCIMIENTO Y REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR Y LOCAL COMERCIAL EN TRES PISOS. SOLICITANTE: ADRIANA MARIA SALAZAR TAFUR ARQUITECTO: JAIRO EDUARDO MELUK LOPEZ RADICADO: 76001-1-19-1426 FECHA RADICADO: 2019-12-19 Dado en Santiago de Cali, el 14 de Mayo de 2020. DARIO LOPEZ MAYA Curador Urbano Uno de Santiago de Cali. Cód. Int 21121

CURADURIA URBANA UNO SANTIAGO DE CALI
EDICTO PRENSA. En cumplimiento con lo establecido en la Ley 388 de 1997 y en el Decreto Nacional 1077 de 2015, cita a comparecer al Despacho de esta Curaduría Urbana, situada en la Calle 4B No. 27-34, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de la presente, a los VECINOS COLINDANTES del siguiente predio, al no ser posible ubicarlos por ser propietarios de lotes sin construir, para que se hagan parte dentro del trámite de la solicitud de una LICENCIA DE para desarrollar un proyecto de CONSTRUCCION NUEVA, en el evento de conocer algún impedimento legal para su expedición, el cual debe presentarse por escrito. UBICACIÓN: CARRERA 72 ENTRE CALLE 43 Y CALLE 45 TIPO DE PROYECTO: VIVIENDA MULTIFAMILIAR EN TRES PISOS (OBRA NUEVA) SOLICITANTE: GLORIA BOTERO COLLAZOS ARQUITECTO: JHONNIER ALEXANDER ZAMBRANO PAMPLONA RADICADO: 76001-1-20-0247 FECHA RADICADO: 2020-03-12 Dado en Santiago de Cali, el 11 de Mayo de 2020. DARIO LOPEZ MAYA Curador Urbano Uno de Santiago de Cali. Cód. Int 21110

CURADURIA URBANA UNO SANTIAGO DE CALI
EDICTO PRENSA. En cumplimiento con lo establecido en la Ley 388 de 1997 y en el Decreto Nacional 1077 de 2015, cita a comparecer al Despacho de esta Curaduría Urbana, situada en la Calle 4B No. 27-34, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de la presente, a los VECINOS COLINDANTES del siguiente predio, al no ser posible ubicarlos por ser propietarios de lotes sin construir, para que se hagan parte dentro del trámite de la solicitud de una LICENCIA DE para desarrollar un proyecto de CONSTRUCCION NUEVA, en el evento de conocer algún impedimento legal para su expedición, el cual debe presentarse por escrito. UBICACIÓN: AVENIDA 10 # 18 NORTE -50 TIPO DE PROYECTO: MODIFICACION DE LICENCIA VIGENTE DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR EN CINCO PISOS MAS SEMISOTANO Y DOS SOTANOS (REF. RESOLUCION CU3-011611 DEL 27-09-2018 DONDE SE APRUEBA LA REVALIDACION DELA LICENCIA DE CONSTRUCCION NO. 76001-2-13-0054 DEL 25-01-2013 EXPEDIDA POR LA CURADURIA URBANA DOS. SOLICITANTE: CONSTRUCTORA JSR S.A.S EN REORGANIZACION (FIDEICOMITENTE) ARQUITECTO: ERIKA JULIANA MARTINEZ CABAL RADICADO: 76001-1-20-0102 FECHA RADICADO: 2020-02-03 Dado en Santiago de Cali, el 11 de Mayo de 2020. DARIO LOPEZ MAYA Curador Urbano Uno de Santiago de Cali. Cód. Int 21101

CURADURIA URBANA UNO SANTIAGO DE CALI
EDICTO PRENSA. En cumplimiento con lo establecido en la Ley 388 de 1997 y en el Decreto Nacional 1077 de 2015, cita a comparecer al Despacho de esta Curaduría Urbana, situada en la Calle 4B No. 27-34, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de la presente, a los VECINOS COLINDANTES del siguiente predio, al no ser posible ubicarlos por ser propietarios de lotes sin construir, para que se hagan parte dentro del trámite de la solicitud de una LICENCIA DE para desarrollar un proyecto de CONSTRUCCION NUEVA, en el evento de conocer algún impedimento legal para su expedición, el cual debe presentarse por escrito. UBICACIÓN: CARRERA 119 ENTRE CALLE 60 A Y CALLE 60 B BIS TIPO DE PROYECTO: MODIFICACION DE LICENCIA VIGENTE- MODIFICACION EN TORRE 1,3 Y 4 DALIA CONJUNTO RESIDENCIAL VIS (REF: 7600-1-1-190-174 09/08/2019) SOLICITANTE: JARAMILLO MORA CONSTRUCTORA S.A. COMO FIDEICOMITENTE DEL FIDEICOMISO LOTES COMFENALCO - FIDUBOGOTA ADMINISTRADO EN CALIDAD DE VOCERA POR FIDUCIARIA BOGOTA S.A. ARQUITECTO: PAOLA ESPINAL RESTREPO RADICADO: 76001-1-20-0176 FECHA RADICADO: 2020-02-24 Dado en Santiago de Cali, el 11 de Mayo de 2020. DARIO LOPEZ MAYA Curador Urbano Uno de Santiago de Cali. Cód. Int 21102

CURADURIA URBANA UNO SANTIAGO DE CALI
EDICTO PRENSA. En cumplimiento con lo establecido en la Ley 388 de 1997 y en el Decreto Nacional 1077 de 2015, cita a comparecer al Despacho de esta Curaduría Urbana, situada en la Calle 4B No. 27-34, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de la presente, a los VECINOS COLINDANTES del siguiente predio, al no ser posible ubicarlos por ser propietarios de lotes sin construir, para que se hagan parte dentro del trámite de la solicitud de una LICENCIA DE para desarrollar un proyecto de CONSTRUCCION NUEVA, en el evento de conocer algún impedimento legal para su expedición, el cual debe presentarse por escrito. UBICACIÓN: C 54 D # 41 E 3 -29 TIPO DE PROYECTO: RECONOCIMIENTO, REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL, DEMOLICION PARCIAL Y MODIFICACION A VIVIENDA BIFAMILIAR EN DOS PISOS. SOLICITANTE: MARIA ESPERANZA HOYOS ARQUITECTO: HERNANDO VILLAMARIN OCANEDA RADICADO: 76001-1-19-1415 FECHA RADICADO: 2019-12-17 Dado en Santiago de Cali, el 11 de Mayo de 2020. DARIO LOPEZ MAYA Curador Urbano Uno de Santiago de Cali. Cód. Int 21103

CURADURIA URBANA UNO SANTIAGO DE CALI
EDICTO PRENSA. En cumplimiento con lo establecido en la Ley 388 de 1997 y en el Decreto Nacional 1077 de 2015, cita a comparecer al Despacho de esta Curaduría Urbana, situada en la Calle 4B No. 27-34, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de la presente, a los VECINOS COLINDANTES del siguiente predio, al no ser posible ubicarlos por ser propietarios de lotes sin construir, para que se hagan parte dentro del trámite de la solicitud de una LICENCIA DE para desarrollar un proyecto de CONSTRUCCION NUEVA, en el evento de conocer algún impedimento legal para su expedición, el cual debe presentarse por escrito.

COVIEMCALI informa los señores **DANIEL ANTONIO RONCANCIO BALLESTEROS Y VIVEROS SANCHEZ BUENAVENTURA**, quienes fallecieron siendo asociados de esta Cooperativa, quienes se crean con derecho a reclamar sus aportes favor hacerlo acreditando parentesco en la Carrera 44 No. 5C-32, barrio Tequendama teléfono 513 47 47.

SEGUNDO AVISO MAYO 17 DE 2020.

PRIMER AVISO

La empresa **IMPERIO TEMPORALES**, domiciliada en Avenida 4BN N° 37ª-67 en Cali, actuando en conformidad con lo indicado en el art.212 del Código Sustantivo del Trabajo, hace saber que la señora **MARIA PATRICIA BLANDON CARDONA** falleció en La Ciudad de Bogotá, el día 18 de abril de 2020. A quienes crean tener derecho para reclamar sus prestaciones sociales, se les informa que deberán presentarse en la dirección aquí anunciada.
MAYO 17 DE 2020

EL GERENTE DE MULTIACTIVA EL ROBLE ENTIDAD COOPERATIVA NIT. 890.303.438-2 HACE SABER:

Que el 04 de marzo de 2020, falleció el señor **Rafael Armando Agudelo Agudelo**, identificado con la cedula de ciudadanía 6.070.430 (q.e.p.d) según RCD 9131920, quien estaba asociado a nuestra Entidad. A reclamar los aportes correspondientes se ha presentado en calidad de cónyuge Sonia Martinez de Agudelo, en calidad de hijos Andrés Felipe, Maria Isabel y Mauricio Alberto Agudelo Martinez, las personas que se consideren con igual o mayor derecho a reclamar, favor presentarse dentro de los 15 días siguientes a la presente publicación en la AV 2 CN 23 AN -27, barrio San Vicente.
SEGUNDO Y ÚLTIMO AVISO MAYO 17 DE 2.020

EL GERENTE DE MULTIACTIVA EL ROBLE ENTIDAD COOPERATIVA NIT. 890.303.438-2 HACE SABER:

Que el 10 de marzo de 2020, falleció el señor **Arturo Castillo Cabezas,** identificado con la cedula de ciudadanía 1.817.187 (q.e.p.d) según RCD 9131974, quien estaba asociado a nuestra Entidad. Las personas que se consideren con igual o mayor derecho a reclamar, favor presentarse dentro de los 15 días siguientes a la presente publicación en la AV 2 CN 23 AN -27, barrio San Vicente.

SEGUNDO Y ÚLTIMO AVISO MAYO 17 DE 2.020

EMPRESA DE ENERGIA DEL BAJO PUTUMAYO

AJUSTE A LA TARIFA PUBLICADA EL 17 DE ABRIL

Fecha de Publicación: 17 de Mayo de 2020

En cumplimiento del inciso segundo del artículo 125 de la Ley 142 de 1994 y de las Resoluciones CREG 058/2000, 119/2007, 097/2008, 058/2008, 104/2009, 186/2010, 173/2011, 180/2014, 205/2015, 012/2020 y 058/2020 la "EEBP" da a conocer a los usuarios del Bajo Putumayo, las tarifas que debidamente autorizadas, regirán a partir de la fecha de su publicación.

OPCION TARIFARIA RESOLUCION CREG 012 DE 2020

SECTOR RESIDENCIAL

ESTRATO	RANGO (kWh)	TARIFA APLICAR ($/kWh)	SUBSIDIO ($/kWh)	SUBSIDIO (%)
1	(0 A 173)	257,525	348,275	57,490%
BAJO-BAJO	(MAYOR A 173)	605,80	0,00	0,00%
2	(0 A 173)	321,906	283,894	46,863%
BAJO	(MAYOR A 173)	605,80	0,00	0,00%
3	(0 A 173)	514,930	90,870	15,00%
MEDIO BAJO	(MAYOR A 173)	605,80	0,00	0,00%

SECTORES INDUSTRIAL, COMERCIAL Y OFICIAL - TARIFA MONOMIA (BAJA TENSIÓN)

CONCEPTO	COSTO $KWH ($/kWh)	CONTRIBUCION ($/kWh)	TARIFA $ KWH ($/kWh)	USO
ACTIVA SENCILLA	605,800	121,16	726,96	Comercial
ACTIVA SENCILLA	605,800		605,80	Oficial
ACTIVA SENCILLA	605,800	121,16	726,96	Industrial

COMPONENTES DEL COSTO UNITARIO ($/kWh) MES DE ABRIL 2020

Tarifa B.T.	G mt	T mt	PR nm	R m	D nm	C mt	CU nmt	CU res.012
Descripción	Costo Generación	Costo Transmisión	Costo Pérdidas	Costo Restricciones	Costo Distribución	Costo Comercialización	Costo Unitario del Servicio	Opción Tarifaria Res. 012/2020
1A	220,76467	38,79047	40,89234	8,28306	212,75864	85,21082	606,70000	605,8000
1B	220,76467	38,79047	40,89234	8,28306	178,37956	85,21082	572,32092	571,42091
1C	220,76467	38,79047	40,89234	8,28306	195,56910	85,21082	589,51046	588,61045
2	220,76467	38,79047	9,16420	8,28306	140,01435	85,21082	502,22757	502,22757

CONVENCIONES:
1A: PROPIEDAD DE ACTIVOS 100% DE LA EMPRESA.
1B: PROPIEDAD DE ACTIVOS 100% DEL CLIENTE.
1C: PROPIEDAD COMPARTIDA, ACTIVOS 50% DE LA EMPRESA Y 50% DEL USUARIO.
2: COSTO UNITARIO NIVEL 2 DE TENSIÓN.
NOTA: LOS CARGOS DE DISTRIBUCIÓN CORRESPONDEN A LOS PUBLICADOS POR XM PARA EL AREA DE DISTRIBUCION SUR.

KATTY MARCELA SEVILLANO FIGUEROA
Gerente General EEBP S. A. E.S.P.

1411-05-01-01 V.01

Anuncie sus Edictos y avisos de ley en el Diario Occidente sin salir de su oficina. Llámenos 883 1111 exts. 110-165-168-169.

UBICACIÓN: CALLE 43 ENTRE CARRERA 70A Y CARRERA 73 TIPO DE PROYECTO: VIVIENDA UNIFAMILIAR EN TRES PISOS (OBRA NUEVA) SOLICITANTE: MAYLIN MUÑOZ RENGIFO Y MARIA DE LOS ANGELES GOMEZ HERNANDEZ ARQUITECTO: ALEX FERNANDO RODRIGUEZ RADICADO: 76001-1-20-0226 FECHA RADICADO: 2020-03-06 Dado en Santiago de Cali, el 11 de Mayo de 2020. DARIO LOPEZ MAYA Curador Urbano Uno de Santiago de Cali. Cód. Int 21104

Yo, Martha lucia Ortiz escobar, identificado con C. C. número 31570138 de Cali, notifico al público en general y/o interesados que en la ciudad de Santiago de Cali y mediante los trámites previstos en el artículo 398 del Código General del Proceso solicito la cancelación y reposición del siguiente título valor expedido por el BANCO DE BOGOTA, el cual se encuentra en estado de extravío. El título valor cuenta con las siguientes características: cheque girado por ALMACENES LA 14 S.A con NIT 890.300.346-1, Con el número de compensación 8200002315; Beneficiario: MARTHA LUCIA ORTIZ ESCOBAR; Documento de Identidad 31570138 de Cali; Valor del Cheque de Gerencia. ********3.018.746. Por lo anterior, se solicita al público abstenerse de efectuar cualquier operación comercial con el Título Valor objeto del presente aviso. Cod. Int. 01

Otras Ciudades

EDICTO EL NOTARIO PRIMERO PRINCIPAL DEL CIRCULO DE PALMIRA (VALLE)EMPLAZA: A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente Edicto, en el trámite notarial de liquidación sucesoral del(la) causante GLADYS CASTRO MONTANO, identificado(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía No.66.771.499, cuyo último domicilio y asiento principal de sus negocios fue esta ciudad de Palmira, quien(es) falleció(eron) el(los) día(s) 01 de Enero de 2012 en la ciudad de Palmira * * *** * * * ********** * * * * ** ********* Aceptado el trámite respectivo en esta Notaría, mediante Acta N° 21 de fecha 07 de MAYO de 2.020, se ordena la publicación de este Edicto en un periódico de amplia circulación nacional y en una emisora local, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 3o del Decreto 902 de 1.988, ordenándose además su fijación en lugar visible de la Notaría por el término legal de diez (10) días.- El presente Edicto se fija hoy ocho (08)de Mayo del año dos mil veinte (2.020), a las 8:00 A.M. EL NOTARIO PRIMERO, DR. HANZ PETER ZARAMA SANTACRUZ. Cod. Int 21114

Señor Vecino colindante Propietario(s), Poseedor(es), Tenedor(es) o Administrador(a) Asunto: Notificación y Comunicación personal a vecinos colindantes El suscrito DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE TULUÁ, con el objeto de dar cumplimiento en lo establecido en el artículo 65 de la Ley 9 de 1989, los artículos 2.2.6.1.2.2.1 y 2.2.6.1.2.2.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015 y los artículos 37 y 38 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), procede a notificar por medio de la presente comunicación el proyecto objeto de solicitud de licencia urbanística que cuenta con las siguientes especificaciones: Numero de Radicación: 76834-0-20-0182 Fecha de Radicación: Abril 16 de 2020 Titulares de la Solicitud Margareth Escobar Rico Clase de licencia: Vivienda unifamiliar Altura: Dos (2) Pisos Uso: Vivienda Dirección del predio: Calle 42ª N 24-88 barrio Nuevo Príncipe Cedula catastral: 01-01-0724-0013-000 Matricula inmobiliaria 384-41812 Conforme a lo estipulado anteriormente, por medio de esta Publicación se cita se cita a los Vecinos, Propietarios, Poseedores o Tenedores de los inmuebles colindantes con el predio que según información de la titular de la solicitud el correo certificado le informo que uno de los predios colindantes está desocupado (Calle 42A N°24-80 barrio Nuevo Príncipe) y por no conocer la información de su(s) propietario(s) para su notificación personal, para que si lo considera necesario se haga parte en el trámite administrativo desde la fecha de la radicación de la solicitud hasta antes de la expedición del acto administrativo que resuelva la solicitud, el cual se dará una vez terminado el estudio técnico y el proyecto se ajuste a las normas para conceder la licencia. Es preciso indicarle que las objeciones y observaciones se deberán presentar por escrito, acreditando la condición de propietario, tercero individual y directamente interesado y presentando las pruebas que pretenda hacer valer y deberán fundamentarse únicamente en la aplicación de las normas jurídicas, urbanísticas, de edificabilidad o estructurales referentes a la solicitud, so pena de la responsabilidad extracontractual en la que podría incurrir por los perjuicios que ocasione con su conducta. Dichas observaciones se resolverán en el acto que decida sobre la solicitud, lo anterior en concordancia con lo estipulado en el artículo 2.2.6.1.2.2.2 del Decreto 1077 de 2015. Finalmente le informamos que el acto administrativo que resuelve la solicitud podrá ser expedido una vez haya transcurrido un término mínimo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de haber recibido esta comunicación. EDILBERTO ALARCON Director Administrativo Planeación Municipal. Cód. Int 21115

EDICTO EL NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE TULUA EMPLAZA A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente EDICTO, en el periódico, del trámite de sucesión intestada de ELVIA MARIA DAVID RODRIGUEZ O ELVIA MARIA DAVID DE GOMEZ, Identificado (a) con la cédula de ciudadanía número quien (es) falleció (eron) en Medellín Antioquia, el noviembre de 1.979, identificada en vida con la cédula ciudadanía Nro. 27,196.145. Aceptado el trámite notarial en esta notaría, mediante acta número 33 de fecha 27 de marzo de 2.020. Se ordena las publicaciones de este edicto en un periódico de circulación nacional y en una radiodifusora local, en cumplimiento de lo dispuesto por el decreto 902 de 1988 en su artículo número 3, ordenándose además su fijación en un lugar visible de la notaría por el termino de diez (10) días. El presente edicto se fija hoy: 03 de abril de 2.020 a las 8.a.m. Se desfija el: el de 2.020 a las 6.pm. CAMILO BUSTAMANTE ALVAREZ NOTARIO TERCERO. Cod. Int 03

EDICTO EL NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE TULUA A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente EDICTO en el periódico, en el trámite notarial de la liquidación sucesoral intestada de OSCAR ROMERO ZAPATA, Identificado en vida con la cédula de ciudadanía número 6.285.552, quien falleció en Tuluá Valle, el' día 30 de Enero del 2.020. Aceptado el trámite notarial en esta notaría, mediante acta número 28 de fecha 17 de Marzo de 2.020. Se ordena las publicaciones de este edicto en un periódico de circulación nacional y en una radiodifusora local, en cumplimiento de lo dispuesto por el decreto 902 de 1988 en su artículo número 3, ordenándose además su fijación en un lugar visible de la notaría por el termino de diez (10) días. El presente edicto se fija hoy: Marzo 18 de 2.020 a la l. p.m. Se desfija el: 02 ABRIL DEL 2.020 CAMILO BUSTAMANTE ALVAREZ NOTARIO TERCERO. Cód. Int. 03

EDICTO LA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE TULUA VALLE EMPLAZA A todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro de los 10 días siguientes a la publicación del presente EDICTO en un periódico en el trámite notarial de liquidación sucesoral del causante JOSE BERNARDO DURAN BARRETO, con cédula de ciudadanía Número 16.320.044 expedida en Tuluá, quien falleció en la ciudad de Tuluá (V) el 09 de marzo de 2019 y cuyo último domicilio y asiento principal de sus negocios fue la ciudad de Tuluá (Valle). - Aceptado el trámite respectivo por acta Número 20 del 21 de abril de 2020. - Se ordena la publicación de este edicto en un periódico de amplia circulación nacional y en una radio difusora de esta ciudad, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3o del decreto 902 de 1988. Ordenándose además su fijación en lugar visible de la Notaría por el termino de diez (10) días. El presente edicto se fija hoy 22 de abril de 2020, siendo las 8:00 a.m. HEBLIN LICET MARTINEZ CUELLAR Notaria Primera (E) Tuluá Valle. Cod. Int 03

El **Colegio Diocesano Gimnasio Central del Valle** se permite informar que el día 23 de marzo de 2020, estando al servicio de la institución, falleció el docente **ALVARO SANCHEZ RESTREPO,** quien en vida se identificara con la cédula de ciudadanía número 14.873.829 expedida en. Buga. Las personas que se crean con derecho a reclamar sus prestaciones sociales definitivas deberán presentarse en. la Oficina de la Tesorería del Colegio, ubicada en la calle 5 No. 5-53, de la ciudad de Guadalajara de Buga, con el respectivo documento de identidad y prueba idónea que los acredite como beneficiarios (partidas eclesiásticas o. registros civiles), dentro de los 30 días siguientes a esta publicación. A la fecha, al proceso de reclamación de las prestaciones sociales del causante, se ha presentado la señora **ALBA LUCIA HURTADO ROJAS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 38,853.179 expedida en Buga, en calidad de cónyuge supérstite.

ALBA RUTH MARTINEZ ROMERO RECTORA GIMNASIO CENTRAL DEL VALLE.

ACTIVOS S.A.S

Con NIT.: **860.090.915-9** informa al público en general que los procesos de selección de personal son totalmente gratuitos para los candidatos, en consecuencia los avisos de convocatorias en los que se exigen pagos utilizando la imagen de ACTIVOS SAS., son totalmente falsos y no comprometen ni generan responsabilidad para la empresa.

SEGURIDAD OMEGA LTDA
Nit. 800.001.965 – 9
HACE SABER:
Que el día 27 de abril de 2020, falleció el señor **MOLINA LLANOS LUIS MIGUEL,** identificado con Cédula de Ciudadanía No 1118292123, quien laboraba en nuestra empresa. Las personas que se crean con derecho a reclamar las prestaciones sociales, favor acercarse a nuestra oficina en la Autopista Sur Oriental No 44A-11 barrio Departamental en la ciudad de Cali, el 21 de mayo de 2020 a las 09:00 a.m. Ese día deberán acreditar parentesco y afinidad legal con la documentación que así lo certifique.

SEGUNDO AVISO MAYO 17 DE 2020

MANUELITA S.A., domiciliada en Palmira Valle de conformidad con lo previsto por el Artículo 212 del C.S.T., hace saber que la señora **Alicia Ramos de Peña,** con cédula de ciudadanía 29.641.566, falleció el 08 de mayo 2020, en Palmira-Valle quien disfrutaba de jubilación Empresa. Quienes crean tener derecho para reclamar la sustitución, deben dirigirse a la dirección anunciada dentro del término legal con el fin de acreditar su derecho.

PRIMER AVISO MAYO 17 DE 2.020

PRIMER AVISO

A los Herederos del Señor **JORGE LUIS CACERES VASQUEZ,** la Empresa **NEXO SAS** domiciliada Carrera 4 No. 12-41 de Cali, actuando en conformidad con lo indicado en el Art. 212 del C.S.T., hace saber que falleció en Dagua estando al servicio de la empresa el 26 de abril 2020. Que para reclamar sus prestaciones sociales se han presentado: La señora MARIA CLARET VASQUEZ MARTINEZ y el señor EIBAR CACERES VASQUEZ actuando en calidad de padres del fallecido. A quienes crean tener igual o mejor derecho se les informa que deberán presentarse en la dirección aquí mencionada dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de esta publicación.

MAYO 17 DE 2020

TAXIS Y AUTOS CALI S.A.S, se permite informar que el señor **PABLO EMILIO LIEVANO GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **3.111.014** expedida en Venecia, quien laboraba en la entidad hasta el día de su fallecimiento, hecho ocurrido el pasado **27 de Abril 2020,** por lo que la entidad realizó la liquidación de salarios y prestaciones sociales. Para tal efecto deberá presentar documento de identidad y prueba idónea que acredite el vínculo que ostente con el trabajador fallecido (registro civil de nacimiento, registro civil de matrimonio, declaración extra juicio), dentro de los treinta (30) siguientes días a esta publicación

PRIMER AVISO MAYO 17 DE 2020

energía DE PEREIRA

EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S.A. ESP.
TARIFAS PARA MAYO 2020

EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S.A. ESP. Se permite publicar las tarifas vigentes para Cartago utilizando la metodología de las Resoluciones CREG 180 de 2014 (Remuneración de Comercialización) , 191 de 2014 (Comercialización), 230 de 2016 (Costo base de comercialización), 119 de 2007 (Fórmula tarifaria), 097 de 2008 (Metodología de Distribución), 058 de 2008 (Áreas de Distribución), 241/ de 2015 (% Subsidios Estratos 1 y 2). Conforme a lo establecido en la Resolución CREG 024 de 2012 se actualizó el porcentaje reconocido de AOM sobre los cargos de distribución a 2.10% a partir de Mayo 01 de 2020.

TARIFAS ENERGÍA NO - RESIDENCIAL PARA CARTAGO
Res No. 117 de 2009 - Cargo por Uso
Resolución CREG No.097 de 2008

CONCEPTO	Nivel 1 Propiedad OR	Nivel 1 Propiedad Compartida	Nivel 1 Propiedad Usuario
	Monomia	Monomia	Monomia
DISTRIBUCIÓN SECUNDARIA NIVEL 1			
INDUSTRIAL	688.37	665.87	643.38
COMERCIAL	688.37	665.87	643.38
OFICIAL	573.64	554.90	536.15
ESPECIAL	573.64	554.90	536.15
PROVISIONAL	688.37	665.87	643.38

TARIFAS ENERGIAS RESIDENCIALES MONOMIAS - CARTAGO
Resolución CREG No. 119/2007 Fórmula Tarifaria
Res No. 058 de 2008 - 117 de 2009 - Áreas de Distribución Y Cargo por Uso

ESTRATO	RANGOS DE CONSUMO					
	Nivel 1 Propiedad OR		Nivel 1 Propiedad Compartida		Nivel 1 Propiedad Usuario	
	0-173 kwh	> a 173 kwh	0-173 kwh	> a 173 kwh	0-173 kwh	> a 173 kwh
1 (Bajo-Bajo)	237.80	573.64	230.03	554.90	222.28	536.15
2 (Bajo)	297.24	573.64	287.52	554.90	277.81	536.15
3 (Medio - Bajo)	487.60	573.64	471.66	554.90	455.73	536.15
4 (Medio)	Todo Consumo	573.64	Todo Consumo	554.90	Todo Consumo	536.15
5 (Medio Alto)	Todo Consumo	688.37	Todo Consumo	665.87	Todo Consumo	643.38
6 (Alto)	Todo Consumo	688.37	Todo Consumo	665.87	Todo Consumo	643.38

Cm $ 6,673.11 ($/factura) En cumplimiento del articulo 24 Resolución CREG 180 de 2014 y 230 de 2016

Componentes del Costo Unitario de Prestación del Servicio - Pereira

Nivel de Tensión	Gm	Tm	Dnm	Cv	PRnm	Rm	CUv	CUf
	Costo Compra de Energía [$/kWh]	Costo por Uso del STN [$/kWh]	Costo de Distribución [$/kWh]	Costo de Comercialización [$/kWh]	Costo de pérdidas [$/kWh]	Costo de Restricciones [$/kWh]	Costo Unitario de Prestación del Servicio - Variable [$/kWh]	Costo Unitario de Prestación del Servicio - Fijo [$/Factura]
Nivel 1 Propiedad Usuario	$ 227.92	$ 43.93	$ 163.28	$ 48.31	$ 43.66	$ 9.05	$ 536.15	$ 0.0
Nivel 1 Propiedad Compartida	$ 227.92	$ 43.93	$ 182.03	$ 48.31	$ 43.66	$ 9.05	$ 554.90	$ 0.0
Nivel 1 Propiedad OR	$ 227.92	$ 43.93	$ 200.78	$ 48.31	$ 43.66	$ 9.05	$ 573.64	$ 0.0
Nivel 2	$ 227.92	$ 43.93	$ 114.01	$ 48.31	$ 8.69	$ 9.05	$ 451.91	$ 0.00
Nivel 3	$ 227.92	$ 43.93	$ 64.30	$ 48.31	$ 8.55	$ 9.05	$ 402.05	$ 0.00

TARIFAS ENERGÍA NO - RESIDENCIAL PARA CARTAGO

DISTRIBUCIÓN PRIMARIA NIVEL 2		SUBTRANSMISIÓN NIVEL 3	
INDUSTRIAL	542.29	INDUSTRIAL	482.46
COMERCIAL	542.29	COMERCIAL	482.46
OFICIAL	451.91	OFICIAL	402.05
ESPECIAL	451.91	ESPECIAL	402.05
PROVISIONAL	542.29	PROVISIONAL	482.46

Vigilado Superservicios

velogás

TARIFAS DEL GAS LICUADO DEL PETROLEO (GLP)

Con base en el aviso "TARIFAS DEL GAS LICUADO DEL PETROLEO (GLP)" Publicado por ECOPETROL en la prensa nacional y en cumplimiento de la Regulación expedida por la CREG

La COMERCIALIZADORA MAYORISTA VELOGAS DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. Nuir 2-76892000-3, vigilada por la SSPD, informa el precio máximo de Referencia de GLP vigente a partir del 15 de mayo de 2020 en planta de Almacenamiento, es de:

TERMINAL	YUMBO	$/Kg	CARTAGO	$/Kg	CUSIANA/ CUPIAGUA	$/Kg
PRODUCTO	$976.43	$447.91	$976.43	$447.91	$920.45	$447.91
TRANSPORTE	$1.125.08	$540.50	$939.71	$451.45	$ 0	$ 0
PRECIO VENTA COM. MAYORISTA	$2.101,51	$988.41	$1.916.14	$899.36	$920,45	$447.91

De conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Resolución CREG 024 de 2008 y en concordancia con lo dispuesto en la Resolución CREG 016 de 2010, modificada por la Resolución CREG 099 de 2010, el precio del GLP comercializado por los Comercializadores Mayoristas definido por la Resolución CREG 066 de 2007 o las que la adiciones o modifiquen, se modificara en la forma establecida en el artículo 8 de la Resolución CREG 024 de 2008.

Las tarifas de transporte son de conformidad con la Resolución CREG 122 de 2008 y la Resolución CREG 016 de 2010, modificada por la Resolución CREG 099 de 2010.

Anuncie sus Edictos y avisos de ley en el Diario Occidente sin salir de su oficina. Llámenos 883 1111 exts. 110-165-168-169.

EL NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE TULUA EMPLAZA A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente EDICTO, en el periódico, del trámite de sucesión intestada de CARMEN TULIA OROZCO BUSTAMANTE, Identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 29.850.892, quien (es) falleció (eron) en Tuluá Valle, el 25 de julio de 1.994, Aceptado el trámite notarial en esta notada, mediante acta número 37 de fecha 12 de mayo do 2.020. Se ordena las publicaciones de este edicto en un periódico de circulación nacional y en una radiodifusora local, en cumplimiento de lo dispuesto por el decreto 902 de 1988 en su artículo número 3, ordenándose además su fijación en un lugar visible de la notaría por el termino de diez (10) días. El presente edicto se fija hoy: 13 de mayo de 2.020 a las 8.a.m Se desfija el: el 28 de mayo de 2.020 a la pm Dra BERTHA ELENA HENAO SUAREZ NOTARIA TERCERA ENCARGADA. Cód. Int 03

EDICTO EL SUSCRITO NOTARIO SEGUNDO DE PALMIRA- VALLE EMPLAZA A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir dentro de diez (10) días siguientes a la publicación del presente edicto en el trámite notarial de liquidación sucesoral del (de, la, los) causante (s) ROSA ELVIRA BRAVO PEREZ cuyo último domicilio y asiento principal de sus negocios fue la ciudad Palmira, Valle, identificada con la cédula de Ciudadanía No.29.709.025 fallecido en El Cerrito (V) el día 08 de Septiembre de 2.018. El trámite se aceptó mediante Acta número 32 de fecha 13 de Marzo de 2020, ordenándose la publicación de este edicto por una sola vez en un periódico de amplia circulación nacional y en una emisora de amplia sintonía. Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 3 del Decreto 902 de 1988, se fija el presente edicto en un lugar visible de esta Notaría, por el término de diez (10) días hábiles. Palmira, Valle, 13 de Marzo de 2020, a las 7:30 A.M. El Notario Segundo Encargado pash DR. ALFREDO RUIZ AYA. Cod. Int. 04

NOTARIO CUARTO DEL CIRCULO DE PALMIRA-VALLE EMPLAZA A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir, dentro de los (10) días siguientes a la publicación del presente edicto en el periódico, en el tramite notarial de liquidación sucesoral de la causante GLORIA LOPEZ DE ZAMORA fallecida el 16 de agosto de 2.018 en el Municipio de Cali Valle, pero su último domicilio y asiento principal de su negocios la ciudad de Palmira, aceptado el tramite respectivo en esta Notaría, mediante acta número 21 de fecha 12 de mayo de 2020, y en la radio difusora local, en cumplimiento de ld dispuesto por el artículo 3o del decreto 902 de 1988, ordenase además su fijación en lugar visible de la Notaría por el termino de diez (10) días. El presente edicto se fija hoy trece (13) de mayo de 2.020 a las 8.00 a.m. EL NOTARIO JESUS ALBERTO MARIN REYES NOTARIO CUARTO DE PALMIRA ENCARGADO. Cód. Int. 04

EL NOTARIO SUSCRITO NOTARIO SEGUNDO DE PALMIRA- VALLE EMPLAZA A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente edicto en el trámite notarial de liquidación sucesoral del (de, la, los) causante (s) EULOGIO TELLO y ALICIA DIAZ DE TELLO, quien(es) se identificaba(n) con la(s) cédula de ciudadanía número 2.607.482 y 29.691.854 de Rozo - Palmira , fallecido en Palmira. (v) el día ocho 19 de Marzo de 2016 y Cali (v) 7 de Mayo de 2004, El trámite se aceptó mediante Acta número 34 de fecha 13 de marzo de 2020, ordenándose la publicación de este edicto por una sola vez en un periódico de amplia circulación nacional y en una emisora de amplia sintonía. Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 3 del Decreto 902 de 1988, se fija el presente edicto en un lugar visible de esta de esta Notaría, por el término de diez (10) días hábiles. Palmira - Valle, 13 de marzo de 2020, a las 7.30 A.M. El Notario Segundo Encargado ALFREDO RUIZ AYA. Cód. Int. 04

NOTARIO CUARTO DEL CIRCULO DE PALMIRA-VALLE EMPLAZA A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente edicto en el trámite notarial de liquidación sucesoral del (la) (los) causante (s) Jorge Alberto Berrio Sánchez, falleció en la ciudad de Palmira (v) a los veintisiete (27) días del mes de Julio de 2019, registrada su defunción en la notaria Segunda del Circulo de Palmira (v), indicativo serial No. 09378330 donde tuvo su ultimo domicilio en el municipio de Palmira (v) quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 16.235.848 expedida en Palmira (v). Aceptado el tramite respectivo en esta notaria, mediante acta número 22 del 15 de Mayo de 2.020, ordénese la publicación de este edicto por una sola vez en un periódico de amplia circulación y en una emisora de alta sintonía. El cumplimiento dispuesto por el artículo 3 del Decreto 902 de 1988, se fija el presente edicto en un lugar visible de esta de esta Notaría, por el término de diez (10) días hábiles. El presente edicto se fija a los quince (15) días del mes de Mayo de 2020, a las ocho (8) horas. El Notario. JESUS ALBERTO MARIN REYES Notario Cuarto (E) del Circulo de Palmira. Cód. Inte. 04

NOTARIO CUARTO DEL CIRCULO DE PALMIRA-VALLE EMPLAZA A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente edicto en el trámite notarial de liquidación sucesoral del (la) (los) causante (s) Gabriel Valencia Jiménez, falleció en la ciudad de Palmira (v) el día 4 de Agosto de 2017, poseedor de la cedula de ciudadanía No. 6.510.658 de Palmira (v), , El trámite se aceptó mediante Acta número 20 de fecha 12 de Mayo de 2020 ordenándose la publicación de este edicto por una sola vez en un periódico de amplia circulación nacional y en una emisora de amplia sintonía. Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 3 del Decreto 902 de 1988, por artículo 3 del decreto 1729 de 1.989. Ordenándose además su fijación en un lugar visible de la Notaria por el termino de diez (10) días. El presente edicto se fija a los trece (13) días del mes de Mayo de 2020, a las ocho (8). A.m. El Notario. JESUS ALBERTO MARIN REYES Notario Cuarto Encargado del Circulo de Palmira. Cod. Inte 04

EDICTO N° ESU 0069 SUSCRITO NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE YUMBO EMPLAZA. A todas las personas que se consideren con derecho de Intervenir en el Trámite de liquidación de Herencia del(los) causante(s) GRACIELA ESCOBAR CÉDULA DE CIUDADANÍA N°. 38.430.397 y OTONIEL CALERO BUSTOS CÉDULA DE CIUDADANÍA N°. 2.400.753 Fallecido(s) el 16/10/2001, en la ciudad de YUMBO VALLE y CALI VALLE, y asiento principal de sus negocios. Quienes se consideren con derecho a concurrir a esta liquidación, deberán hacerlo hasta diez (10) días después de publicado el presente edicto. Este trámite se cumple por solicitud presentada el día 27 DE MARZO DE 2020, por ROSSE MARY CALERO ESCOBAR IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 29.670.586, Y AURA ISABEL ORTIZ OSPINA IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 29.974.392, EN CALIDAD DE HIJA CESIONARIA. Se inició el trámite mediante el ACTA N° 0011 del 1 DE ABRIL DE 2020, por la cual se ordena la publicación del edicto en un periódico de amplia circulación nacional y su difusión en una emisora local en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 3° Del Decreto 902 de 1.988, modificado parcialmente por el Decreto 1729 de 1.989, acta donde también se ordenó la fijación del edicto en un lugar visible de la Notaria por el término de diez (10) días. El presente edicto se fija el día 1 DE ABRIL DE 2020 a las 8:00 a.m. y se desfijará el día 15 DEABRIL DE 2020 a las 6:00 (M/PM). Este EDICTO se elaboró el día 1 DE ABRIL DE 2020. EL NOTARIO RAUL JIMENEZ FRANCO NOTARIO PRIMERO DEL CÍRCULO DE YUMBO NOTARIO TITULAR. COD. INT. 05

AVISO DE ENTREGA DE APORTES SOCIALES: LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "COOTRAIPI" con Kit. 891300716-5, representada legalmente por LUIS FELIPE MUNOZ ARMERO con cédula 16.445.788 Exp. En Yumbo, con persona jurídica 0582 del 20-08-1967. POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO EMPLAZA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN LA RECLAMACION DE LOS APORTES, AHORROS Y SEGUROS QUE POSEE EL CAUSANTE **SIGIFREDO SANCHEZ AMAYA,** identificado con cédula de ciudadanía numero 6.180.556 expedida en Guadalajara de Buga (Valle del Cauca) (Q.E.D.P.), asociado de esta entidad en la oficina de Guacari, quien falleció el 09 de marzo de 2020; Capítulo V de la ley 79 de 1988 art. 320 C.P.C. Los reclamantes deberán hacer valer su derecho por escrito y con la documentación correspondiente dentro de los treinta días siguientes a esta publicación en la Oficina de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "COOTRAIPI" del municipio de Guacari (Valle), ubicada en la carrera 5 Nro. 4 A - 04.

AVISO DE ENTREGA DE APORTES SOCIALES: LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "COOTRAIPI" con Kit. 891300716-5, representada legalmente por LUIS FELIPE MUNOZ ARMERO con cédula 16.445.788 Exp. En Yumbo, con persona jurídica 0582 del 20-08-1967. POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO EMPLAZA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN LA RECLAMACION DE LOS APORTES, AHORROS Y SEGUROS QUE POSEE EL CAUSANTE **JOSE JULIAN PRIETO RESTREPO,** identificado con cédula de ciudadanía numero 14.652.788 expedida en Ginebra (Valle del Cauca) (Q.D.E.P.), asociado de esta entidad en la oficina de Ginebra, quien falleció el 21 de Febrero de 2020; Capítulo V de la ley 79 de 1988 art. 320 C.P.C. Los reclamantes deberán hacer valer su derecho por escrito y con la documentación correspondiente dentro de los treinta días siguientes a esta publicación en la Oficina de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "COOTRAIPI" del municipio de Ginebra (Valle), ubicada en la carrera 3 Nro. 5 - 29.

GdO

MERCADO RELEVANTE CONFORMADO POR LOS MUNICIPIOS: Restrepo, Dagua, La Cumbre pertenecientes al Departamento del Valle del Cauca

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión de Regulación de Energía y Gas, mediante Resolución 137 de 2013 Art. 4, estableció las fórmulas tarifarias generales aplicables a los usuarios regulados del servicio público de gas combustible por redes de tubería:

$$CUv_{m,i,j} = \frac{(r_{m,i,j} * Tr_{m,i,j})}{1-\rho} + (D_{m,i,j} * Fpc_{m,i,j}) + Cv_{m,i,j} + Cc_{m,i,j}$$

$$Cuf_{m,i,j} = Cf_{m,i,j}$$

Donde:

- $CUv_{m,i,j}$: Cargo Variable.
- $Cuf_{m,i,j}$: Cargo Fijo.
- m: Mes de prestación del servicio.
- i: Mercado relevante de Comercialización.
- j: Comercializador
- $G_{m,i,j}$: Costo Promedio unitario en $/m3 a las compras de Gas Natural destinado a usuarios regulados.
- $T_{m,i,j}$: Costo unitario en $/m3 correspondiente al transporte de gas combustible destinado a usuarios regulados.
- $D_{m,i,j}$: Costo expresado en $/m3 por uso del sistema de distribución de gas
- $Fpc_{m,i,j}$: Factor multiplicador de poder calorífico.
- $Cv_{m,i,j}$: Componente variable del costo de comercialización expresado en $/m3
- $Cf_{m,i,j}$: Componente fijo del costo de comercialización expresado en pesos por factura del gas combustible por redes de tubería.
- ρ: Perdidas reconocidas.

2. La Resolución CREG 186 de 2010 modificada por las Resoluciones CREG 186 de 2013, CREG 241 de 2015 y CREG 152 de 2018 reglamentan el otorgamiento de subsidios para los estratos 1 y 2, y la resolución CREG 015 de 1997 establece los porcentajes de contribución para los usuarios.

3. La Resolución CREG 198 de 2019 amplía la vigencia de la aplicación de la Resolución CREG 186 de 2010 modificada por la Resolución CREG 186 de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2020.

4. Las tarifas se pueden visualizar en página web www.gdo.com.co/Clientes/Información-Tarifaria.

Informa que para el mes de Mayo 2020 la tarifa de Gas Natural es la siguiente:

G m,i,j	910.60
T m,i,j	1,032.21
D m,i,j	1,175.98
Fpc m,i,j	1.000
% Perdidas	0.0%

Cv m,i,j	0.00
Cc m,i,j	0.00
Cuf m,i,j	2,671.93
GNCV	348

5. Los cargos de distribución y las tarifas a usuarios final por rangos son:

	CUv m,i,j $/m3	Cuf m,i,j $/factura
Rango 1	3,296.09	2,671.93
Rango 2	3,281.09	2,671.93

	CUEq m,i,j,e $/m3	TA* $/factura
Estrato 1	3,589.84	1,435.94
Estrato 2	3,626.02	1,813.01

	Rangos de Consumo Inicial	Final	D m,i,j $/m3	Alfa	D m,i,j $/m3	Cuf m,i,j $/factura
Rango 1	0	20,000	1,175.98	0	1,175.98	2,671.93
Rango 2	20,001	75,000	1,160.98	0	1,160.98	2,671.93
Rango 3	75,001	170,000	695.00	0	695.00	2,671.93
Rango 4	170,001	425,000	679.00	0	679.00	2,671.93
Rango 5	425,001	1,700,000	558.00	0	558.00	2,671.93
Rango 6	1,700,001	>1,700,001	546.00	0	546.00	2,671.93

Subsidios y Contribuciones		Tarifas para Otros Servicios		
Estrato 1	(57.03)%	Cargo de Conexión	$	588,400
Estrato 2	(45.92)%	Reconexión desde el centro de medición**	$	30,100
Estratos 5 y 6	20.00%	Reconexión desde acometida**	$	135,300
No Residencial	8.90%	Revision Periodica Residencial*	$	80,920

*Al tarifa aplicada al usuario para consumos entre 0 a 20 m3
**Aplica solo para usuarios residenciales y comerciales.

Vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

Para informacion sobre la opcion tarifaria transitoria (Res. CREG 048/20) y demás alivios para usuarios regulados de gas natural, consulte en www.gdo.com.co

TARIFAS DE ENERGÍA DE EMCALI EICE E.S.P. PARA EL MERCADO REGULADO APLICABLES A CONSUMOS DEL MES : mayo-20

SECTORES RESIDENCIAL Y NO RESIDENCIAL-Sin Contribución (CU en $/ kWh) - RESOLUCIONES CREG 119-2007, 097-2008, 116 y 167-2009, 152-2018, 180-2014, 191-2014, 079-2016 y LEY 1940-2018. PAOMR=4,12% aplica desde Mayo 2019. Costo Base de Comercialización Cf= 6.603 $/factura; Cv= 44.2491 $/kwh Mayo 2020 Opcion Tarifaria CREG-058-20.

CALI, YUMBO Y PUERTO TEJADA

TARIFAS PARA SECTOR RESIDENCIAL ($/kWh) - NIVEL DE TENSIÓN 1 (Estratos 5 y 6 con Contribucion) ; CUv = Gm+Tm+Dnm+Cvm+PRnm+Rm

Estratos	1		2		3		4	5 y 6	Com. e Ind. Nivel 1
(kWh/Mes)	1-CS	> CS	1-CS	> CS	1-CS	> CS	Todo consumo		
Sencilla I (A)	240.8723	576.6804	301.0903	576.6804	490.1784	576.6804	576.6804	692.0165	692.0165
Sencilla I (C)	228.8037	546.6647	286.0046	546.6647	464.6650	546.6647	546.6647	655.9977	655.9977

MONOMIAS HORARIAS		Nivel 1 (A)	Nivel 1 (C)	Nivel 2	Nivel 3
SENCILLA	Todas Horas: 0-24	576.6804	546.6647	458.6735	408.0756
DOBLE HORARIA	Pico: 09-12, 18-21	581.2085	551.1928	462.7684	412.1583
	Fuera de Pico	574.9212	544.9055	457.0826	406.4894
HORARIA Y TRIPLE HORARIA	Máx: 09-12, 18-21	581.2085	551.1928	462.7684	412.1583
	Med: 4-9,12-18,21-23	576.0996	546.0839	458.1482	407.5519
	Min: 23-04	571.8573	541.8416	454.3118	403.7270

CONSUMOS DE SUBSISTENCIA PARA APLICACIÓN DE SUBSIDIOS:			
Municipio	CALI	YUMBO	PTO. TEJADA
A.S.N.M.	991	1000	968
C.S. E 1-2-3	173	130	173
C.S. Z.Subnor.	184	138	184
(A) Medición a Nivel 1, Transformador y Red baja tensión propiedad OR			
(C) Medición a Nivel 1 Transformador y Red baja tensión propiedad Cliente			

COMPONENTES DEL COSTO UNITARIO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO (CUv) EN [$/kWh]							mayo-20		CS:184 kWh Cali y Pto. Tejada(Subnormales)	
Nivel Tensión	Gm	Tm	PRnm	DtUN	Rm	Cvm	CUv (Opcion Tarifaria)	CUv (Aplicado)	1-CS	> CS
1 (A)	234.2840	43.9253	44.6855	200.7773	8.7592	44.2491	576.6804	576.6804	191.5824	458.6735
1 (C)	234.2840	43.9253	44.6855	170.7616	8.7592	44.2491	546.6647	546.6647	CS:138 kWh Yumbo (Subnormales)	
2	234.2840	43.9253	13.4415	114.0143	8.7592	44.2491	458.6735	458.6735	1-CS	> CS
3	234.2840	43.9253	12.5576	64.3004	8.7592	44.2491	408.0756	408.0756	191.5824	458.6735

Resolución UPME-0355 de Julio 08 de 2004. CS = 173 kWh-mes para Municipios a una altura inferior a 1000 metros sobre el nivel del mar.

Año 2008: CS: Consumo de Subsistencia: CS = 130 kWh-mes para Municipios a una altura igual o superior a 1000 metros sobre el nivel del mar.

Resolución UPME-0013 de Enero de 2005, para ZONAS SUBNORMALES. CS = 184 kWh-mes para Municipios a una altura inferior a 1000 metros sobre el nivel del mar.

Año 2008: CS: Consumo de Subsistencia: CS = 138 kWh-mes para Municipios a una altura igual o superior a 1000 metros sobre el nivel del mar.

EMCALI EICE - ESP

LA DIRECCION DE COMERCIALIZACION DE ENERGÍA LE OFRECE ASESORÍA TÉCNICA Y COMERCIAL EN FORMA PERSONALIZADA.

Avenida 2 NORTE 7N-45 CALI, PISO 9o, Teléfonos 899 72 06 - 899 76 23 de Cali.

Lo que usted necesita en esta cuarentena

SS Cars, un taller de servicio automotriz sin salir de casa

Si durante esta cuarentena su vehículo no le prende, esta averiado, necesita lámina y pintura, cambio de bateria, revisión de frenos, mantenimiento correctivo y preventivo o sencillamente quiere embellecerlo, SS Cars es la solución integral.

Usted solo debe contactarnos y nosotros nos encargamos de recogerlo en la puerta de la casa, repararlo y volverlo a llevar. Una solución muy práctica y especilizada en estos tiempos en los que usted debe mantener el confinamiento, pero no postergar el arreglo de su vehículo porque puede generar con el tiempo gastos mayores y el deterioro del mismo.

Nuestro portafolio de servicios

- Mecánica en general
- Lámina y pintura para todas las gamas
- Estética (Detailing)
- Asesoría automotriz

Nuestro propósito es brindar un servicio en el que los clientes se despreocupen del mantenimiento de su vehículo y que permitan que manos profesionales se encarguen de él. Quince años de trabajo contínuo en el sector automotriz respaldan nuestra labor la cual fue destacada por el Diario Occidente al entregar en el 2017 el reconocimiento como una de las empresas más innovadoras del sector.

Nuestro centro de servicios se encuentra ubicado diagonal a bomberos del barrio Alameda en la Carrera 24 No. 7-61 y nos puede encontrar a través de nuestras redes sociales:

Instagram: SS_CarsCali
Facebook: SS Cars
Celular y Wathsapp: 311 7176720.

En Gases de Occidente

ofrecemos alternativas para que los usuarios del gas natural cuenten con alivios económicos que les ayuden a superar, de la mejor manera, la coyuntura que vive la región.

Por eso, sumado a los beneficios de diferimiento de factura y descuentos por pronto pago, llevaremos a cabo otras acciones que atenúen el costo de las facturas del gas natural de los estratos 1 y 2, durante tres meses.

El esquema de beneficios para usuarios residenciales de estratos 3, 4, 5, y 6, así como usuarios comerciales y de industria regulada, lo informaremos muy pronto.

Conoce los beneficios incluidos
en la Resolución Creg 048 de 2020

Ingresa: www.gdo.com.co

Estamos realizando los ajustes necesarios para aplicar la opción tarifaria en mención

GdO
#GdONOPARA
PorColombia

ACUAVALLE

Agua pura, pura vida!

NIT: 890399032-8

VIGILADA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

TARIFAS A COBRAR DURANTE LOS MESES DE MAYO, JUNIO Y JULIO DE 2020.

Las tarifas se encuentran congeladas acorde a lo definido en el Artículo 2 de la Resolución CRA 911 del 17 de marzo de 2020, y están sujetas a cambios si los Concejos Municipales definen % de subsidio y/o contribución diferente a los aquí aplicados.

MUNICIPIO DE ALCALA

DESCRIPCION	ACUEDUCTO			ALCANTARILLADO		
	feb-20	mar-20	abr-20	feb-20	mar-20	abr-20
BAJO-BAJO E1						
Cargo Fijo $/mes	2.344,52	2.344,52	2.344,52	1.234,07	1.234,07	1.234,07
Consumo Básico $/M3	662,96	662,96	662,96	377,55	377,55	377,55
C. Comple - Suntuario $/M3	1.657,41	1.657,41	1.657,41	943,88	943,88	943,88
BAJO E2						
Cargo Fijo $/mes	4.102,91	4.102,91	4.102,91	2.159,62	2.159,62	2.159,62
Consumo Básico $/M3	1.160,19	1.160,19	1.160,19	660,72	660,72	660,72
C. Comple - Suntuario $/M3	1.657,41	1.657,41	1.657,41	943,88	943,88	943,88
MEDIO-BAJO E3						
Cargo Fijo $/mes	5.275,17	5.275,17	5.275,17	2.776,65	2.776,65	2.776,65
Consumo Básico $/M3	1.491,67	1.491,67	1.491,67	849,49	849,49	849,49
C. Comple - Suntuario $/M3	1.657,41	1.657,41	1.657,41	943,88	943,88	943,88
MEDIO E4						
Cargo Fijo $/mes	5.861,30	5.861,30	5.861,30	3.085,17	3.085,17	3.085,17
Consumo $/M3	1.657,41	1.657,41	1.657,41	943,88	943,88	943,88
MEDIO-ALTO E5						
Cargo Fijo $/mes	8.791,95	8.791,95	8.791,95	4.627,76	4.627,76	4.627,76
Consumo $/M3	2.486,12	2.486,12	2.486,12	1.415,82	1.415,82	1.415,82
ALTO E6						
Cargo Fijo $/mes	9.378,08	9.378,08	9.378,08	4.936,27	4.936,27	4.936,27
Consumo $/M3	2.651,86	2.651,86	2.651,86	1.510,21	1.510,21	1.510,21
COMERCIAL						
Cargo Fijo $/mes	8.791,95	8.791,95	8.791,95	4.627,76	4.627,76	4.627,76
Consumo $/M3	2.486,12	2.486,12	2.486,12	1.415,82	1.415,82	1.415,82
OFICIAL						
Cargo Fijo $/mes	5.861,30	5.861,30	5.861,30	3.085,17	3.085,17	3.085,17
Consumo $/M3	1.657,41	1.657,41	1.657,41	943,88	943,88	943,88
INDUSTRIAL						
Cargo Fijo $/mes	7.619,69	7.619,69	7.619,69	4.010,72	4.010,72	4.010,72
Consumo $/M3	2.154,63	2.154,63	2.154,63	1.227,04	1.227,04	1.227,04

MUNICIPIO DE ANDALUCIA

DESCRIPCION	ACUEDUCTO			ALCANTARILLADO		
	may-20	jun-20	jul-20	may-20	jun-20	jul-20
BAJO-BAJO E1						
Cargo Fijo $/mes	5.974,24	5.974,24	5.974,24	3.417,08	3.417,08	3.417,08
Consumo Básico $/M3	1.308,66	1.308,66	1.308,66	1.226,19	1.226,19	1.226,19
C. Comple - Suntuario $/M3	1.539,60	1.539,60	1.539,60	1.442,58	1.442,58	1.442,58
BAJO E2						
Cargo Fijo $/mes	5.974,24	5.974,24	5.974,24	3.417,08	3.417,08	3.417,08
Consumo Básico $/M3	1.462,62	1.462,62	1.462,62	1.370,45	1.370,45	1.370,45
C. Comple - Suntuario $/M3	1.539,60	1.539,60	1.539,60	1.442,58	1.442,58	1.442,58
MEDIO-BAJO E3						
Cargo Fijo $/mes	5.974,24	5.974,24	5.974,24	3.417,08	3.417,08	3.417,08
Consumo Básico $/M3	1.539,60	1.539,60	1.539,60	1.442,58	1.442,58	1.442,58
C. Comple - Suntuario $/M3	1.539,60	1.539,60	1.539,60	1.442,58	1.442,58	1.442,58
MEDIO E4						
Cargo Fijo $/mes	5.974,24	5.974,24	5.974,24	3.417,08	3.417,08	3.417,08
Consumo $/M3	1.539,60	1.539,60	1.539,60	1.442,58	1.442,58	1.442,58
MEDIO-ALTO E5						
Cargo Fijo $/mes	8.961,36	8.961,36	8.961,36	5.125,62	5.125,62	5.125,62
Consumo $/M3	2.309,40	2.309,40	2.309,40	2.163,87	2.163,87	2.163,87
ALTO E6						
Cargo Fijo $/mes	9.558,78	9.558,78	9.558,78	5.467,33	5.467,33	5.467,33
Consumo $/M3	2.463,36	2.463,36	2.463,36	2.308,13	2.308,13	2.308,13
COMERCIAL						
Cargo Fijo $/mes	8.961,36	8.961,36	8.961,36	5.125,62	5.125,62	5.125,62
Consumo $/M3	2.309,40	2.309,40	2.309,40	2.163,87	2.163,87	2.163,87
OFICIAL						
Cargo Fijo $/mes	5.974,24	5.974,24	5.974,24	3.417,08	3.417,08	3.417,08
Consumo $/M3	1.539,60	1.539,60	1.539,60	1.442,58	1.442,58	1.442,58
INDUSTRIAL						
Cargo Fijo $/mes	7.766,51	7.766,51	7.766,51	4.442,20	4.442,20	4.442,20
Consumo $/M3	2.001,48	2.001,48	2.001,48	1.875,35	1.875,35	1.875,35

MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO

DESCRIPCION	ACUEDUCTO		
	may-20	jun-20	jul-20
BAJO-BAJO E1			
Cargo Fijo $/mes	4.599,32	4.599,32	4.599,32
Consumo Básico $/M3	1.169,40	1.169,40	1.169,40
C. Comple - Suntuario $/M3	1.799,07	1.799,07	1.799,07
BAJO E2			
Cargo Fijo $/mes	5.660,70	5.660,70	5.660,70
Consumo Básico $/M3	1.439,26	1.439,26	1.439,26
C. Comple - Suntuario $/M3	1.799,07	1.799,07	1.799,07
MEDIO-BAJO E3			
Cargo Fijo $/mes	6.722,09	6.722,09	6.722,09
Consumo Básico $/M3	1.709,12	1.709,12	1.709,12
C. Comple - Suntuario $/M3	1.799,07	1.799,07	1.799,07
MEDIO E4			
Cargo Fijo $/mes	7.075,88	7.075,88	7.075,88
Consumo $/M3	1.799,07	1.799,07	1.799,07
MEDIO-ALTO E5			
Cargo Fijo $/mes	10.613,82	10.613,82	10.613,82
Consumo $/M3	2.698,61	2.698,61	2.698,61
ALTO E6			
Cargo Fijo $/mes	11.321,41	11.321,41	11.321,41
Consumo $/M3	2.878,51	2.878,51	2.878,51
COMERCIAL			
Cargo Fijo $/mes	10.613,82	10.613,82	10.613,82
Consumo $/M3	2.698,61	2.698,61	2.698,61
OFICIAL			
Cargo Fijo $/mes	7.075,88	7.075,88	7.075,88
Consumo $/M3	1.799,07	1.799,07	1.799,07
INDUSTRIAL			
Cargo Fijo $/mes	9.198,64	9.198,64	9.198,64
Consumo $/M3	2.338,79	2.338,79	2.338,79

MUNICIPIO DE ARGELIA

DESCRIPCION	ACUEDUCTO			ALCANTARILLADO		
	may-20	jun-20	jul-20	may-20	jun-20	jul-20
BAJO-BAJO E1						
Cargo Fijo $/mes	5.828,86	5.828,86	5.828,86	3.176,20	3.176,20	3.176,20
Consumo Básico $/M3	626,77	626,77	626,77	297,48	297,48	297,48
C. Comple - Suntuario $/M3	2.089,24	2.089,24	2.089,24	991,61	991,61	991,61
BAJO E2						
Cargo Fijo $/mes	5.828,86	5.828,86	5.828,86	3.176,20	3.176,20	3.176,20
Consumo Básico $/M3	1.253,54	1.253,54	1.253,54	594,97	594,97	594,97
C. Comple - Suntuario $/M3	2.089,24	2.089,24	2.089,24	991,61	991,61	991,61
MEDIO-BAJO E3						
Cargo Fijo $/mes	5.828,86	5.828,86	5.828,86	3.176,20	3.176,20	3.176,20
Consumo Básico $/M3	1.775,85	1.775,85	1.775,85	842,87	842,87	842,87
C. Comple - Suntuario $/M3	2.089,24	2.089,24	2.089,24	991,61	991,61	991,61
MEDIO E4						
Cargo Fijo $/mes	5.828,86	5.828,86	5.828,86	3.176,20	3.176,20	3.176,20
Consumo $/M3	2.089,24	2.089,24	2.089,24	991,61	991,61	991,61
MEDIO-ALTO E5						
Cargo Fijo $/mes	8.743,29	8.743,29	8.743,29	4.764,30	4.764,30	4.764,30
Consumo $/M3	3.133,86	3.133,86	3.133,86	1.487,42	1.487,42	1.487,42
ALTO E6						
Cargo Fijo $/mes	9.326,18	9.326,18	9.326,18	5.081,92	5.081,92	5.081,92
Consumo $/M3	3.342,78	3.342,78	3.342,78	1.586,58	1.586,58	1.586,58
COMERCIAL						
Cargo Fijo $/mes	8.743,29	8.743,29	8.743,29	4.764,30	4.764,30	4.764,30
Consumo $/M3	3.133,86	3.133,86	3.133,86	1.487,42	1.487,42	1.487,42
OFICIAL						
Cargo Fijo $/mes	5.828,86	5.828,86	5.828,86	3.176,20	3.176,20	3.176,20
Consumo $/M3	2.089,24	2.089,24	2.089,24	991,61	991,61	991,61
INDUSTRIAL						
Cargo Fijo $/mes	7.577,52	7.577,52	7.577,52	4.129,06	4.129,06	4.129,06
Consumo $/M3	2.716,01	2.716,01	2.716,01	1.289,09	1.289,09	1.289,09

MUNICIPIO DE BOLIVAR

DESCRIPCION	ACUEDUCTO			ALCANTARILLADO		
	may-20	jun-20	jul-20	may-20	jun-20	jul-20
BAJO-BAJO E1						
Cargo Fijo $/mes	5.974,98	5.974,98	5.974,98	3.415,80	3.415,80	3.415,80
Consumo Básico $/M3	999,59	999,59	999,59	571,20	571,20	571,20
C. Comple - Suntuario $/M3	1.999,17	1.999,17	1.999,17	1.142,39	1.142,39	1.142,39
BAJO E2						
Cargo Fijo $/mes	5.974,98	5.974,98	5.974,98	3.415,80	3.415,80	3.415,80
Consumo Básico $/M3	1.499,38	1.499,38	1.499,38	856,79	856,79	856,79
C. Comple - Suntuario $/M3	1.999,17	1.999,17	1.999,17	1.142,39	1.142,39	1.142,39
MEDIO-BAJO E3						
Cargo Fijo $/mes	5.974,98	5.974,98	5.974,98	3.415,80	3.415,80	3.415,80
Consumo Básico $/M3	1.899,21	1.899,21	1.899,21	1.085,27	1.085,27	1.085,27
C. Comple - Suntuario $/M3	1.999,17	1.999,17	1.999,17	1.142,39	1.142,39	1.142,39
MEDIO E4						
Cargo Fijo $/mes	5.974,98	5.974,98	5.974,98	3.415,80	3.415,80	3.415,80
Consumo $/M3	1.999,17	1.999,17	1.999,17	1.142,39	1.142,39	1.142,39
MEDIO-ALTO E5						
Cargo Fijo $/mes	8.962,47	8.962,47	8.962,47	5.123,70	5.123,70	5.123,70
Consumo $/M3	2.998,76	2.998,76	2.998,76	1.713,59	1.713,59	1.713,59
ALTO E6						
Cargo Fijo $/mes	9.559,97	9.559,97	9.559,97	5.465,28	5.465,28	5.465,28
Consumo $/M3	3.198,67	3.198,67	3.198,67	1.827,82	1.827,82	1.827,82
COMERCIAL						
Cargo Fijo $/mes	8.962,47	8.962,47	8.962,47	5.123,70	5.123,70	5.123,70
Consumo $/M3	2.998,76	2.998,76	2.998,76	1.713,59	1.713,59	1.713,59
OFICIAL						
Cargo Fijo $/mes	5.974,98	5.974,98	5.974,98	3.415,80	3.415,80	3.415,80
Consumo $/M3	1.999,17	1.999,17	1.999,17	1.142,39	1.142,39	1.142,39
INDUSTRIAL						
Cargo Fijo $/mes	7.767,47	7.767,47	7.767,47	4.440,54	4.440,54	4.440,54
Consumo $/M3	2.598,92	2.598,92	2.598,92	1.485,11	1.485,11	1.485,11

MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE

DESCRIPCION	ACUEDUCTO			ALCANTARILLADO		
	may-20	jun-20	jul-20	may-20	jun-20	jul-20
BAJO-BAJO E1						
Cargo Fijo $/mes	5.974,24	5.974,24	5.974,24	3.417,81	3.417,81	3.417,81
Consumo Básico $/M3	769,80	769,80	769,80	603,50	603,50	603,50
C. Comple - Suntuario $/M3	1.539,60	1.539,60	1.539,60	1.207,00	1.207,00	1.207,00
BAJO E2						
Cargo Fijo $/mes	5.974,24	5.974,24	5.974,24	3.417,81	3.417,81	3.417,81
Consumo Básico $/M3	1.154,70	1.154,70	1.154,70	905,25	905,25	905,25
C. Comple - Suntuario $/M3	1.539,60	1.539,60	1.539,60	1.207,00	1.207,00	1.207,00
MEDIO-BAJO E3						
Cargo Fijo $/mes	5.974,24	5.974,24	5.974,24	3.417,81	3.417,81	3.417,81
Consumo Básico $/M3	1.493,41	1.493,41	1.493,41	1.170,79	1.170,79	1.170,79
C. Comple - Suntuario $/M3	1.539,60	1.539,60	1.539,60	1.207,00	1.207,00	1.207,00
MEDIO E4						
Cargo Fijo $/mes	5.974,24	5.974,24	5.974,24	3.417,81	3.417,81	3.417,81
Consumo $/M3	1.539,60	1.539,60	1.539,60	1.207,00	1.207,00	1.207,00
MEDIO-ALTO E5						
Cargo Fijo $/mes	8.961,36	8.961,36	8.961,36	5.126,72	5.126,72	5.126,72
Consumo $/M3	2.309,40	2.309,40	2.309,40	1.810,49	1.810,49	1.810,49
ALTO E6						
Cargo Fijo $/mes	9.558,78	9.558,78	9.558,78	5.468,50	5.468,50	5.468,50
Consumo $/M3	2.463,36	2.463,36	2.463,36	1.931,19	1.931,19	1.931,19
COMERCIAL						
Cargo Fijo $/mes	8.961,36	8.961,36	8.961,36	5.126,72	5.126,72	5.126,72
Consumo $/M3	2.309,40	2.309,40	2.309,40	1.810,49	1.810,49	1.810,49
OFICIAL						
Cargo Fijo $/mes	5.974,24	5.974,24	5.974,24	3.417,81	3.417,81	3.417,81
Consumo $/M3	1.539,60	1.539,60	1.539,60	1.207,00	1.207,00	1.207,00
INDUSTRIAL						
Cargo Fijo $/mes	7.766,51	7.766,51	7.766,51	4.443,15	4.443,15	4.443,15
Consumo $/M3	2.001,48	2.001,48	2.001,48	1.569,09	1.569,09	1.569,09

MUNICIPIO DE CAICEDONIA

DESCRIPCION	ACUEDUCTO		
	may-20	jun-20	jul-20
BAJO-BAJO E1			
Cargo Fijo $/mes	5.853,13	5.853,13	5.853,13
Consumo Básico $/M3	673,79	673,79	673,79
C. Comple - Suntuario $/M3	1.347,58	1.347,58	1.347,58
BAJO E2			
Cargo Fijo $/mes	5.853,13	5.853,13	5.853,13
Consumo Básico $/M3	1.138,84	1.138,84	1.138,84
C. Comple - Suntuario $/M3	1.347,58	1.347,58	1.347,58
MEDIO-BAJO E3			
Cargo Fijo $/mes	5.853,13	5.853,13	5.853,13
Consumo Básico $/M3	1.279,53	1.279,53	1.279,53
C. Comple - Suntuario $/M3	1.347,58	1.347,58	1.347,58
MEDIO E4			
Cargo Fijo $/mes	5.853,13	5.853,13	5.853,13
Consumo $/M3	1.347,58	1.347,58	1.347,58
MEDIO-ALTO E5			
Cargo Fijo $/mes	8.779,70	8.779,70	8.779,70
Consumo $/M3	2.021,38	2.021,38	2.021,38
ALTO E6			
Cargo Fijo $/mes	9.365,01	9.365,01	9.365,01
Consumo $/M3	2.156,13	2.156,13	2.156,13
COMERCIAL			
Cargo Fijo $/mes	8.779,70	8.779,70	8.779,70
Consumo $/M3	2.021,38	2.021,38	2.021,38
OFICIAL			
Cargo Fijo $/mes	5.853,13	5.853,13	5.853,13
Consumo $/M3	1.347,58	1.347,58	1.347,58
INDUSTRIAL			
Cargo Fijo $/mes	7.609,07	7.609,07	7.609,07
Consumo $/M3	1.751,86	1.751,86	1.751,86

MUNICIPIO DE CANDELARIA

DESCRIPCION	ACUEDUCTO			ALCANTARILLADO		
	may-20	jun-20	jul-20	may-20	jun-20	jul-20
BAJO-BAJO E1						
Cargo Fijo $/mes	6.823,62	6.823,62	6.823,62	3.456,32	3.456,32	3.456,32
Consumo Básico $/M3	892,26	892,26	892,26	519,42	519,42	519,42
C. Comple - Suntuario $/M3	1.416,28	1.416,28	1.416,28	824,48	824,48	824,48
BAJO E2						
Cargo Fijo $/mes	6.823,62	6.823,62	6.823,62	3.456,32	3.456,32	3.456,32
Consumo Básico $/M3	1.076,37	1.076,37	1.076,37	626,60	626,60	626,60
C. Comple - Suntuario $/M3	1.416,28	1.416,28	1.416,28	824,48	824,48	824,48
MEDIO-BAJO E3						
Cargo Fijo $/mes	6.823,62	6.823,62	6.823,62	3.456,32	3.456,32	3.456,32
Consumo Básico $/M3	1.218,00	1.218,00	1.218,00	709,05	709,05	709,05
C. Comple - Suntuario $/M3	1.416,28	1.416,28	1.416,28	824,48	824,48	824,48
MEDIO E4						
Cargo Fijo $/mes	6.823,62	6.823,62	6.823,62	3.456,32	3.456,32	3.456,32
Consumo $/M3	1.416,28	1.416,28	1.416,28	824,48	824,48	824,48
MEDIO-ALTO E5						
Cargo Fijo $/mes	10.235,43	10.235,43	10.235,43	5.184,48	5.184,48	5.184,48
Consumo $/M3	2.124,42	2.124,42	2.124,42	1.236,72	1.236,72	1.236,72
ALTO E6						
Cargo Fijo $/mes	10.917,79	10.917,79	10.917,79	5.530,11	5.530,11	5.530,11
Consumo $/M3	2.266,05	2.266,05	2.266,05	1.319,17	1.319,17	1.319,17
COMERCIAL						
Cargo Fijo $/mes	10.235,43	10.235,43	10.235,43	5.184,48	5.184,48	5.184,48
Consumo $/M3	2.124,42	2.124,42	2.124,42	1.236,72	1.236,72	1.236,72
OFICIAL						
Cargo Fijo $/mes	6.823,62	6.823,62	6.823,62	3.456,32	3.456,32	3.456,32
Consumo $/M3	1.416,28	1.416,28	1.416,28	824,48	824,48	824,48
INDUSTRIAL						
Cargo Fijo $/mes	8.870,71	8.870,71	8.870,71	4.493,22	4.493,22	4.493,22
Consumo $/M3	1.841,16	1.841,16	1.841,16	1.071,82	1.071,82	1.071,82

MUNICIPIO DE DAGUA

DESCRIPCION	ACUEDUCTO			ALCANTARILLADO		
	may-20	jun-20	jul-20	may-20	jun-20	jul-20
BAJO-BAJO E1						
Cargo Fijo $/mes	6.125,26	6.125,26	6.125,26	3.439,57	3.439,57	3.439,57
Consumo Básico $/M3	1.199,30	1.199,30	1.199,30	790,99	790,99	790,99
C. Comple - Suntuario $/M3	1.499,13	1.499,13	1.499,13	988,74	988,74	988,74
BAJO E2						
Cargo Fijo $/mes	6.125,26	6.125,26	6.125,26	3.439,57	3.439,57	3.439,57
Consumo Básico $/M3	1.349,22	1.349,22	1.349,22	889,87	889,87	889,87
C. Comple - Suntuario $/M3	1.499,13	1.499,13	1.499,13	988,74	988,74	988,74
MEDIO-BAJO E3						
Cargo Fijo $/mes	6.125,26	6.125,26	6.125,26	3.439,57	3.439,57	3.439,57
Consumo Básico $/M3	1.454,16	1.454,16	1.454,16	959,08	959,08	959,08
C. Comple - Suntuario $/M3	1.499,13	1.499,13	1.499,13	988,74	988,74	988,74
MEDIO E4						
Cargo Fijo $/mes	6.125,26	6.125,26	6.125,26	3.439,57	3.439,57	3.439,57
Consumo $/M3	1.499,13	1.499,13	1.499,13	988,74	988,74	988,74
MEDIO-ALTO E5						
Cargo Fijo $/mes	9.187,89	9.187,89	9.187,89	5.159,36	5.159,36	5.159,36
Consumo $/M3	2.248,70	2.248,70	2.248,70	1.483,11	1.483,11	1.483,11
ALTO E6						
Cargo Fijo $/mes	9.800,42	9.800,42	9.800,42	5.503,31	5.503,31	5.503,31
Consumo $/M3	2.398,61	2.398,61	2.398,61	1.581,98	1.581,98	1.581,98
COMERCIAL						
Cargo Fijo $/mes	9.187,89	9.187,89	9.187,89	5.159,36	5.159,36	5.159,36
Consumo $/M3	2.248,70	2.248,70	2.248,70	1.483,11	1.483,11	1.483,11
OFICIAL						
Cargo Fijo $/mes	6.125,26	6.125,26	6.125,26	3.439,57	3.439,57	3.439,57
Consumo $/M3	1.499,13	1.499,13	1.499,13	988,74	988,74	988,74
INDUSTRIAL						
Cargo Fijo $/mes	7.962,84	7.962,84	7.962,84	4.471,44	4.471,44	4.471,44
Consumo $/M3	1.948,87	1.948,87	1.948,87	1.285,36	1.285,36	1.285,36

MUNICIPIO DE EL AGUILA

DESCRIPCION	ACUEDUCTO			ALCANTARILLADO		
	may-20	jun-20	jul-20	may-20	jun-20	jul-20
BAJO-BAJO E1						
Cargo Fijo $/mes	1.747,55	1.747,55	1.747,55	920,61	920,61	920,61
Consumo Básico $/M3	639,59	639,59	639,59	352,85	352,85	352,85
C. Comple - Suntuario $/M3	2.131,95	2.131,95	2.131,95	1.176,18	1.176,18	1.176,18
BAJO E2						
Cargo Fijo $/mes	3.495,10	3.495,10	3.495,10	1.841,21	1.841,21	1.841,21
Consumo Básico $/M3	1.279,17	1.279,17	1.279,17	705,71	705,71	705,71
C. Comple - Suntuario $/M3	2.131,95	2.131,95	2.131,95	1.176,18	1.176,18	1.176,18
MEDIO-BAJO E3						
Cargo Fijo $/mes	4.951,39	4.951,39	4.951,39	2.608,39	2.608,39	2.608,39
Consumo Básico $/M3	1.812,16	1.812,16	1.812,16	999,75	999,75	999,75
C. Comple - Suntuario $/M3	2.131,95	2.131,95	2.131,95	1.176,18	1.176,18	1.176,18
MEDIO E4						
Cargo Fijo $/mes	5.825,17	5.825,17	5.825,17	3.068,69	3.068,69	3.068,69
Consumo $/M3	2.131,95	2.131,95	2.131,95	1.176,18	1.176,18	1.176,18
MEDIO-ALTO E5						
Cargo Fijo $/mes	8.737,76	8.737,76	8.737,76	4.603,04	4.603,04	4.603,04
Consumo $/M3	3.197,93	3.197,93	3.197,93	1.764,27	1.764,27	1.764,27
ALTO E6						
Cargo Fijo $/mes	9.320,27	9.320,27	9.320,27	4.909,90	4.909,90	4.909,90
Consumo $/M3	3.411,12	3.411,12	3.411,12	1.881,89	1.881,89	1.881,89
COMERCIAL						
Cargo Fijo $/mes	8.737,76	8.737,76	8.737,76	4.603,04	4.603,04	4.603,04
Consumo $/M3	3.197,93	3.197,93	3.197,93	1.764,27	1.764,27	1.764,27
OFICIAL						
Cargo Fijo $/mes	5.825,17	5.825,17	5.825,17	3.068,69	3.068,69	3.068,69
Consumo $/M3	2.131,95	2.131,95	2.131,95	1.176,18	1.176,18	1.176,18
INDUSTRIAL						
Cargo Fijo $/mes	7.572,72	7.572,72	7.572,72	3.989,30	3.989,30	3.989,30
Consumo $/M3	2.771,54	2.771,54	2.771,54	1.529,03	1.529,03	1.529,03

MUNICIPIO DE EL CAIRO

DESCRIPCION	ACUEDUCTO			ALCANTARILLADO		
	may-20	jun-20	jul-20	may-20	jun-20	jul-20
BAJO-BAJO E1						
Cargo Fijo $/mes	2.420,92	2.420,92	2.420,92	1.257,40	1.257,40	1.257,40
Consumo Básico $/M3	835,86	835,86	835,86	456,39	456,39	456,39
C. Comple - Suntuario $/M3	2.089,66	2.089,66	2.089,66	1.140,97	1.140,97	1.140,97
BAJO E2						
Cargo Fijo $/mes	4.236,62	4.236,62	4.236,62	2.200,44	2.200,44	2.200,44
Consumo Básico $/M3	1.462,76	1.462,76	1.462,76	798,68	798,68	798,68
C. Comple - Suntuario $/M3	2.089,66	2.089,66	2.089,66	1.140,97	1.140,97	1.140,97
MEDIO-BAJO E3						
Cargo Fijo $/mes	5.447,08	5.447,08	5.447,08	2.829,14	2.829,14	2.829,14
Consumo Básico $/M3	1.880,69	1.880,69	1.880,69	1.026,87	1.026,87	1.026,87
C. Comple - Suntuario $/M3	2.089,66	2.089,66	2.089,66	1.140,97	1.140,97	1.140,97
MEDIO E4						
Cargo Fijo $/mes	6.052,31	6.052,31	6.052,31	3.143,49	3.143,49	3.143,49
Consumo $/M3	2.089,66	2.089,66	2.089,66	1.140,97	1.140,97	1.140,97
MEDIO-ALTO E5						
Cargo Fijo $/mes	9.078,47	9.078,47	9.078,47	4.715,24	4.715,24	4.715,24
Consumo $/M3	3.134,49	3.134,49	3.134,49	1.711,46	1.711,46	1.711,46
ALTO E6						
Cargo Fijo $/mes	9.683,70	9.683,70	9.683,70	5.029,58	5.029,58	5.029,58
Consumo $/M3	3.343,46	3.343,46	3.343,46	1.825,55	1.825,55	1.825,55
COMERCIAL						
Cargo Fijo $/mes	9.078,47	9.078,47	9.078,47	4.715,24	4.715,24	4.715,24
Consumo $/M3	3.134,49	3.134,49	3.134,49	1.711,46	1.711,46	1.711,46
OFICIAL						
Cargo Fijo $/mes	6.052,31	6.052,31	6.052,31	3.143,49	3.143,49	3.143,49
Consumo $/M3	2.089,66	2.089,66	2.089,66	1.140,97	1.140,97	1.140,97
INDUSTRIAL						
Cargo Fijo $/mes	7.868,00	7.868,00	7.868,00	4.086,54	4.086,54	4.086,54
Consumo $/M3	2.716,56	2.716,56	2.716,56	1.483,26	1.483,26	1.483,26

MUNICIPIO DE EL CERRITO

DESCRIPCION	ACUEDUCTO			ALCANTARILLADO		
	may-20	jun-20	jul-20	may-20	jun-20	jul-20
BAJO-BAJO E1						
Cargo Fijo $/mes	5.973,84	5.973,84	5.973,84	3.416,83	3.416,83	3.416,83
Consumo Básico $/M3	870,58	870,58	870,58	655,62	655,62	655,62
C. Comple - Suntuario $/M3	1.280,27	1.280,27	1.280,27	964,14	964,14	964,14
BAJO E2						
Cargo Fijo $/mes	5.973,84	5.973,84	5.973,84	3.416,83	3.416,83	3.416,83
Consumo Básico $/M3	1.113,83	1.113,83	1.113,83	838,80	838,80	838,80
C. Comple - Suntuario $/M3	1.280,27	1.280,27	1.280,27	964,14	964,14	964,14
MEDIO-BAJO E3						
Cargo Fijo $/mes	5.973,84	5.973,84	5.973,84	3.416,83	3.416,83	3.416,83
Consumo Básico $/M3	1.280,27	1.280,27	1.280,27	964,14	964,14	964,14
C. Comple - Suntuario $/M3	1.280,27	1.280,27	1.280,27	964,14	964,14	964,14
MEDIO E4						
Cargo Fijo $/mes	5.973,84	5.973,84	5.973,84	3.416,83	3.416,83	3.416,83
Consumo $/M3	1.280,27	1.280,27	1.280,27	964,14	964,14	964,14
MEDIO-ALTO E5						
Cargo Fijo $/mes	8.960,76	8.960,76	8.960,76	5.125,25	5.125,25	5.125,25
Consumo $/M3	1.920,41	1.920,41	1.920,41	1.446,21	1.446,21	1.446,21
ALTO E6						
Cargo Fijo $/mes	9.558,14	9.558,14	9.558,14	5.466,93	5.466,93	5.466,93
Consumo $/M3	2.048,43	2.048,43	2.048,43	1.542,62	1.542,62	1.542,62
COMERCIAL						
Cargo Fijo $/mes	8.960,76	8.960,76	8.960,76	5.125,25	5.125,25	5.125,25
Consumo $/M3	1.920,41	1.920,41	1.920,41	1.446,21	1.446,21	1.446,21
OFICIAL						
Cargo Fijo $/mes	5.973,84	5.973,84	5.973,84	3.416,83	3.416,83	3.416,83
Consumo $/M3	1.280,27	1.280,27	1.280,27	964,14	964,14	964,14
INDUSTRIAL						
Cargo Fijo $/mes	7.765,99	7.765,99	7.765,99	4.441,88	4.441,88	4.441,88
Consumo $/M3	1.664,35	1.664,35	1.664,35	1.253,38	1.253,38	1.253,38

MUNICIPIO DE EL DOVIO

DESCRIPCION	ACUEDUCTO			ALCANTARILLADO		
	may-20	jun-20	jul-20	may-20	jun-20	jul-20
BAJO-BAJO E1						
Cargo Fijo $/mes	3.274,95	3.274,95	3.274,95	1.739,36	1.739,36	1.739,36
Consumo Básico $/M3	917,72	917,72	917,72	534,97	534,97	534,97
C. Comple - Suntuario $/M3	1.699,48	1.699,48	1.699,48	990,68	990,68	990,68
BAJO E2						
Cargo Fijo $/mes	4.851,78	4.851,78	4.851,78	2.576,83	2.576,83	2.576,83
Consumo Básico $/M3	1.359,58	1.359,58	1.359,58	792,54	792,54	792,54
C. Comple - Suntuario $/M3	1.699,48	1.699,48	1.699,48	990,68	990,68	990,68
MEDIO-BAJO E3						
Cargo Fijo $/mes	5.822,13	5.822,13	5.822,13	3.092,20	3.092,20	3.092,20
Consumo Básico $/M3	1.631,50	1.631,50	1.631,50	951,05	951,05	951,05
C. Comple - Suntuario $/M3	1.699,48	1.699,48	1.699,48	990,68	990,68	990,68
MEDIO E4						
Cargo Fijo $/mes	6.064,72	6.064,72	6.064,72	3.221,04	3.221,04	3.221,04
Consumo $/M3	1.699,48	1.699,48	1.699,48	990,68	990,68	990,68
MEDIO-ALTO E5						
Cargo Fijo $/mes	9.097,08	9.097,08	9.097,08	4.831,56	4.831,56	4.831,56
Consumo $/M3	2.549,22	2.549,22	2.549,22	1.486,02	1.486,02	1.486,02
ALTO E6						
Cargo Fijo $/mes	9.703,55	9.703,55	9.703,55	5.153,66	5.153,66	5.153,66
Consumo $/M3	2.719,17	2.719,17	2.719,17	1.585,09	1.585,09	1.585,09
COMERCIAL						
Cargo Fijo $/mes	9.097,08	9.097,08	9.097,08	4.831,56	4.831,56	4.831,56
Consumo $/M3	2.549,22	2.549,22	2.549,22	1.486,02	1.486,02	1.486,02
OFICIAL						
Cargo Fijo $/mes	6.064,72	6.064,72	6.064,72	3.221,04	3.221,04	3.221,04
Consumo $/M3	1.699,48	1.699,48	1.699,48	990,68	990,68	990,68
INDUSTRIAL						
Cargo Fijo $/mes	7.884,14	7.884,14	7.884,14	4.187,35	4.187,35	4.187,35
Consumo $/M3	2.209,32	2.209,32	2.209,32	1.287,88	1.287,88	1.287,88

MUNICIPIO DE FLORIDA

DESCRIPCION	ACUEDUCTO			ALCANTARILLADO		
	may-20	jun-20	jul-20	may-20	jun-20	jul-20
BAJO-BAJO E1						
Cargo Fijo $/mes	5.786,82	5.786,82	5.786,82	3.304,31	3.304,31	3.304,31
Consumo Básico $/M3	909,97	909,97	909,97	670,02	670,02	670,02
C. Comple - Suntuario $/M3	1.137,46	1.137,46	1.137,46	837,52	837,52	837,52
BAJO E2						
Cargo Fijo $/mes	5.786,82	5.786,82	5.786,82	3.304,31	3.304,31	3.304,31
Consumo Básico $/M3	1.080,59	1.080,59	1.080,59	795,64	795,64	795,64
C. Comple - Suntuario $/M3	1.137,46	1.137,46	1.137,46	837,52	837,52	837,52
MEDIO-BAJO E3						
Cargo Fijo $/mes	5.786,82	5.786,82	5.786,82	3.304,31	3.304,31	3.304,31
Consumo Básico $/M3	1.137,46	1.137,46	1.137,46	837,52	837,52	837,52
C. Comple - Suntuario $/M3	1.137,46	1.137,46	1.137,46	837,52	837,52	837,52
MEDIO E4						
Cargo Fijo $/mes	5.786,82	5.786,82	5.786,82	3.304,31	3.304,31	3.304,31
Consumo $/M3	1.137,46	1.137,46	1.137,46	837,52	837,52	837,52
MEDIO-ALTO E5						
Cargo Fijo $/mes	8.680,23	8.680,23	8.680,23	4.956,46	4.956,46	4.956,46
Consumo $/M3	1.706,20	1.706,20	1.706,20	1.256,28	1.256,28	1.256,28
ALTO E6						
Cargo Fijo $/mes	9.258,91	9.258,91	9.258,91	5.286,89	5.286,89	5.286,89
Consumo $/M3	1.819,94	1.819,94	1.819,94	1.340,03	1.340,03	1.340,03
COMERCIAL						
Cargo Fijo $/mes	8.680,23	8.680,23	8.680,23	4.956,46	4.956,46	4.956,46
Consumo $/M3	1.706,20	1.706,20	1.706,20	1.256,28	1.256,28	1.256,28
OFICIAL						
Cargo Fijo $/mes	5.786,82	5.786,82	5.786,82	3.304,31	3.304,31	3.304,31
Consumo $/M3	1.137,46	1.137,46	1.137,46	837,52	837,52	837,52
INDUSTRIAL						
Cargo Fijo $/mes	7.522,86	7.522,86	7.522,86	4.295,60	4.295,60	4.295,60
Consumo $/M3	1.478,70	1.478,70	1.478,70	1.088,78	1.088,78	1.088,78

MUNICIPIO DE GINEBRA

DESCRIPCION	ACUEDUCTO			ALCANTARILLADO		
	may-20	jun-20	jul-20	may-20	jun-20	jul-20
BAJO-BAJO E1						
Cargo Fijo $/mes	6.263,97	6.263,97	6.263,97	3.408,84	3.408,84	3.408,84
Consumo Básico $/M3	595,97	595,97	595,97	383,26	383,26	383,26
C. Comple - Suntuario $/M3	1.986,56	1.986,56	1.986,56	1.277,53	1.277,53	1.277,53
BAJO E2						
Cargo Fijo $/mes	6.263,97	6.263,97	6.263,97	3.408,84	3.408,84	3.408,84
Consumo Básico $/M3	1.489,92	1.489,92	1.489,92	958,15	958,15	958,15
C. Comple - Suntuario $/M3	1.986,56	1.986,56	1.986,56	1.277,53	1.277,53	1.277,53
MEDIO-BAJO E3						
Cargo Fijo $/mes	6.263,97	6.263,97	6.263,97	3.408,84	3.408,84	3.408,84
Consumo Básico $/M3	1.787,90	1.787,90	1.787,90	1.149,78	1.149,78	1.149,78
C. Comple - Suntuario $/M3	1.986,56	1.986,56	1.986,56	1.277,53	1.277,53	1.277,53
MEDIO E4						
Cargo Fijo $/mes	6.263,97	6.263,97	6.263,97	3.408,84	3.408,84	3.408,84
Consumo $/M3	1.986,56	1.986,56	1.986,56	1.277,53	1.277,53	1.277,53
MEDIO-ALTO E5						
Cargo Fijo $/mes	9.395,96	9.395,96	9.395,96	5.113,26	5.113,26	5.113,26
Consumo $/M3	2.979,84	2.979,84	2.979,84	1.916,30	1.916,30	1.916,30
ALTO E6						
Cargo Fijo $/mes	10.022,35	10.022,35	10.022,35	5.454,14	5.454,14	5.454,14
Consumo $/M3	3.178,50	3.178,50	3.178,50	2.044,05	2.044,05	2.044,05
COMERCIAL						
Cargo Fijo $/mes	9.395,96	9.395,96	9.395,96	5.113,26	5.113,26	5.113,26
Consumo $/M3	2.979,84	2.979,84	2.979,84	1.916,30	1.916,30	1.916,30
OFICIAL						
Cargo Fijo $/mes	6.263,97	6.263,97	6.263,97	3.408,84	3.408,84	3.408,84
Consumo $/M3	1.986,56	1.986,56	1.986,56	1.277,53	1.277,53	1.277,53
INDUSTRIAL						
Cargo Fijo $/mes	8.143,16	8.143,16	8.143,16	4.431,49	4.431,49	4.431,49
Consumo $/M3	2.582,53	2.582,53	2.582,53	1.660,79	1.660,79	1.660,79

MUNICIPIO DE GUACARI

DESCRIPCION	ACUEDUCTO			ALCANTARILLADO		
	may-20	jun-20	jul-20	may-20	jun-20	jul-20
BAJO-BAJO E1						
Cargo Fijo $/mes	5.587,08	5.587,08	5.587,08	3.144,56	3.144,56	3.144,56
Consumo Básico $/M3	885,43	885,43	885,43	1.021,94	1.021,94	1.021,94
C. Comple - Suntuario $/M3	1.029,57	1.029,57	1.029,57	1.188,30	1.188,30	1.188,30
BAJO E2						
Cargo Fijo $/mes	5.587,08	5.587,08	5.587,08	3.144,56	3.144,56	3.144,56
Consumo Básico $/M3	885,43	885,43	885,43	1.021,94	1.021,94	1.021,94
C. Comple - Suntuario $/M3	1.029,57	1.029,57	1.029,57	1.188,30	1.188,30	1.188,30
MEDIO-BAJO E3						
Cargo Fijo $/mes	5.587,08	5.587,08	5.587,08	3.144,56	3.144,56	3.144,56
Consumo Básico $/M3	978,09	978,09	978,09	1.128,89	1.128,89	1.128,89
C. Comple - Suntuario $/M3	1.029,57	1.029,57	1.029,57	1.188,30	1.188,30	1.188,30
MEDIO E4						
Cargo Fijo $/mes	5.587,08	5.587,08	5.587,08	3.144,56	3.144,56	3.144,56
Consumo $/M3	1.029,57	1.029,57	1.029,57	1.188,30	1.188,30	1.188,30
MEDIO-ALTO E5						
Cargo Fijo $/mes	8.380,61	8.380,61	8.380,61	4.716,83	4.716,83	4.716,83
Consumo $/M3	1.544,36	1.544,36	1.544,36	1.782,45	1.782,45	1.782,45
ALTO E6						
Cargo Fijo $/mes	8.939,32	8.939,32	8.939,32	5.031,29	5.031,29	5.031,29
Consumo $/M3	1.647,31	1.647,31	1.647,31	1.901,28	1.901,28	1.901,28
COMERCIAL						
Cargo Fijo $/mes	8.380,61	8.380,61	8.380,61	4.716,83	4.716,83	4.716,83
Consumo $/M3	1.544,36	1.544,36	1.544,36	1.782,45	1.782,45	1.782,45
OFICIAL						
Cargo Fijo $/mes	5.587,08	5.587,08	5.587,08	3.144,56	3.144,56	3.144,56
Consumo $/M3	1.029,57	1.029,57	1.029,57	1.188,30	1.188,30	1.188,30
INDUSTRIAL						
Cargo Fijo $/mes	7.263,20	7.263,20	7.263,20	4.087,92	4.087,92	4.087,92
Consumo $/M3	1.338,44	1.338,44	1.338,44	1.544,79	1.544,79	1.544,79

MUNICIPIO DE JAMUNDI

DESCRIPCION	ACUEDUCTO			ALCANTARILLADO		
	may-20	jun-20	jul-20	may-20	jun-20	jul-20
BAJO-BAJO E1						
Cargo Fijo $/mes	3.286,24	3.286,24	3.286,24	1.879,82	1.879,82	1.879,82
Consumo Básico $/M3	613,21	613,21	613,21	586,08	586,08	586,08
C. Comple - Suntuario $/M3	1.114,93	1.114,93	1.114,93	1.065,60	1.065,60	1.065,60
BAJO E2						
Cargo Fijo $/mes	5.078,73	5.078,73	5.078,73	2.905,18	2.905,18	2.905,18
Consumo Básico $/M3	947,69	947,69	947,69	905,76	905,76	905,76
C. Comple - Suntuario $/M3	1.114,93	1.114,93	1.114,93	1.065,60	1.065,60	1.065,60
MEDIO-BAJO E3						
Cargo Fijo $/mes	5.377,48	5.377,48	5.377,48	3.076,07	3.076,07	3.076,07
Consumo Básico $/M3	1.003,44	1.003,44	1.003,44	959,04	959,04	959,04
C. Comple - Suntuario $/M3	1.114,93	1.114,93	1.114,93	1.065,60	1.065,60	1.065,60
MEDIO E4						
Cargo Fijo $/mes	5.974,98	5.974,98	5.974,98	3.417,86	3.417,86	3.417,86
Consumo $/M3	1.114,93	1.114,93	1.114,93	1.065,60	1.065,60	1.065,60
MEDIO-ALTO E5						
Cargo Fijo $/mes	8.962,47	8.962,47	8.962,47	5.126,79	5.126,79	5.126,79
Consumo $/M3	1.672,40	1.672,40	1.672,40	1.598,40	1.598,40	1.598,40
ALTO E6						
Cargo Fijo $/mes	9.559,97	9.559,97	9.559,97	5.468,58	5.468,58	5.468,58
Consumo $/M3	1.783,89	1.783,89	1.783,89	1.704,96	1.704,96	1.704,96
COMERCIAL						
Cargo Fijo $/mes	8.962,47	8.962,47	8.962,47	5.126,79	5.126,79	5.126,79
Consumo $/M3	1.672,40	1.672,40	1.672,40	1.598,40	1.598,40	1.598,40
OFICIAL						
Cargo Fijo $/mes	5.974,98	5.974,98	5.974,98	3.417,86	3.417,86	3.417,86
Consumo $/M3	1.114,93	1.114,93	1.114,93	1.065,60	1.065,60	1.065,60
INDUSTRIAL						
Cargo Fijo $/mes	7.767,47	7.767,47	7.767,47	4.443,22	4.443,22	4.443,22
Consumo $/M3	1.449,41	1.449,41	1.449,41	1.385,28	1.385,28	1.385,28

MUNICIPIO DE LA CUMBRE

DESCRIPCION	ACUEDUCTO			ALCANTARILLADO		
	may-20	jun-20	jul-20	may-20	jun-20	jul-20
BAJO-BAJO E1						
Cargo Fijo $/mes	5.810,43	5.810,43	5.810,43	4.397,18	4.397,18	4.397,18
Consumo Básico $/M3	914,28	914,28	914,28	835,27	835,27	835,27
C. Comple - Suntuario $/M3	1.828,56	1.828,56	1.828,56	1.670,53	1.670,53	1.670,53
BAJO E2						
Cargo Fijo $/mes	5.810,43	5.810,43	5.810,43	4.397,18	4.397,18	4.397,18
Consumo Básico $/M3	1.462,85	1.462,85	1.462,85	1.336,42	1.336,42	1.336,42
C. Comple - Suntuario $/M3	1.828,56	1.828,56	1.828,56	1.670,53	1.670,53	1.670,53
MEDIO-BAJO E3						
Cargo Fijo $/mes	5.810,43	5.810,43	5.810,43	4.397,18	4.397,18	4.397,18
Consumo Básico $/M3	1.828,56	1.828,56	1.828,56	1.670,53	1.670,53	1.670,53
C. Comple - Suntuario $/M3	1.828,56	1.828,56	1.828,56	1.670,53	1.670,53	1.670,53
MEDIO E4						
Cargo Fijo $/mes	5.810,43	5.810,43	5.810,43	4.397,18	4.397,18	4.397,18
Consumo $/M3	1.828,56	1.828,56	1.828,56	1.670,53	1.670,53	1.670,53
MEDIO-ALTO E5						
Cargo Fijo $/mes	8.715,65	8.715,65	8.715,65	6.595,77	6.595,77	6.595,77
Consumo $/M3	2.742,84	2.742,84	2.742,84	2.505,80	2.505,80	2.505,80
ALTO E6						
Cargo Fijo $/mes	9.296,69	9.296,69	9.296,69	7.035,49	7.035,49	7.035,49
Consumo $/M3	2.925,70	2.925,70	2.925,70	2.672,85	2.672,85	2.672,85
COMERCIAL						
Cargo Fijo $/mes	8.715,65	8.715,65	8.715,65	6.595,77	6.595,77	6.595,77
Consumo $/M3	2.742,84	2.742,84	2.742,84	2.505,80	2.505,80	2.505,80
OFICIAL						
Cargo Fijo $/mes	5.810,43	5.810,43	5.810,43	4.397,18	4.397,18	4.397,18
Consumo $/M3	1.828,56	1.828,56	1.828,56	1.670,53	1.670,53	1.670,53
INDUSTRIAL						
Cargo Fijo $/mes	7.553,56	7.553,56	7.553,56	5.716,33	5.716,33	5.716,33
Consumo $/M3	2.377,13	2.377,13	2.377,13	2.171,69	2.171,69	2.171,69

MUNICIPIO DE LA UNION

DESCRIPCION	ACUEDUCTO			ALCANTARILLADO		
	may-20	jun-20	jul-20	may-20	jun-20	jul-20
BAJO-BAJO E1						
Cargo Fijo $/mes	5.924,14	5.924,14	5.924,14	3.328,25	3.328,25	3.328,25
Consumo Básico $/M3	1.696,43	1.696,43	1.696,43	810,38	810,38	810,38
C. Comple - Suntuario $/M3	1.995,80	1.995,80	1.995,80	953,39	953,39	953,39
BAJO E2						
Cargo Fijo $/mes	5.924,14	5.924,14	5.924,14	3.328,25	3.328,25	3.328,25
Consumo Básico $/M3	1.896,01	1.896,01	1.896,01	905,72	905,72	905,72
C. Comple - Suntuario $/M3	1.995,80	1.995,80	1.995,80	953,39	953,39	953,39
MEDIO-BAJO E3						
Cargo Fijo $/mes	5.924,14	5.924,14	5.924,14	3.328,25	3.328,25	3.328,25
Consumo Básico $/M3	1.995,80	1.995,80	1.995,80	953,39	953,39	953,39
C. Comple - Suntuario $/M3	1.995,80	1.995,80	1.995,80	953,39	953,39	953,39
MEDIO E4						
Cargo Fijo $/mes	5.924,14	5.924,14	5.924,14	3.328,25	3.328,25	3.328,25
Consumo $/M3	1.995,80	1.995,80	1.995,80	953,39	953,39	953,39
MEDIO-ALTO E5						
Cargo Fijo $/mes	8.886,21	8.886,21	8.886,21	4.992,38	4.992,38	4.992,38
Consumo $/M3	2.993,70	2.993,70	2.993,70	1.430,08	1.430,08	1.430,08
ALTO E6						
Cargo Fijo $/mes	9.478,62	9.478,62	9.478,62	5.325,21	5.325,21	5.325,21
Consumo $/M3	3.193,28	3.193,28	3.193,28	1.525,42	1.525,42	1.525,42
COMERCIAL						
Cargo Fijo $/mes	8.886,21	8.886,21	8.886,21	4.992,38	4.992,38	4.992,38
Consumo $/M3	2.993,70	2.993,70	2.993,70	1.430,08	1.430,08	1.430,08
OFICIAL						
Cargo Fijo $/mes	5.924,14	5.924,14	5.924,14	3.328,25	3.328,25	3.328,25
Consumo $/M3	1.995,80	1.995,80	1.995,80	953,39	953,39	953,39
INDUSTRIAL						
Cargo Fijo $/mes	7.701,38	7.701,38	7.701,38	4.326,73	4.326,73	4.326,73
Consumo $/M3	2.594,54	2.594,54	2.594,54	1.239,40	1.239,40	1.239,40

MUNICIPIO DE LA VICTORIA

DESCRIPCION	ACUEDUCTO			ALCANTARILLADO		
	may-20	jun-20	jul-20	may-20	jun-20	jul-20
BAJO-BAJO E1						
Cargo Fijo $/mes	5.974,98	5.974,98	5.974,98	3.420,20	3.420,20	3.420,20
Consumo Básico $/M3	1.299,46	1.299,46	1.299,46	888,89	888,89	888,89
C. Comple - Suntuario $/M3	1.999,17	1.999,17	1.999,17	1.367,52	1.367,52	1.367,52
BAJO E2						
Cargo Fijo $/mes	5.974,98	5.974,98	5.974,98	3.420,20	3.420,20	3.420,20
Consumo Básico $/M3	1.559,35	1.559,35	1.559,35	1.066,67	1.066,67	1.066,67
C. Comple - Suntuario $/M3	1.999,17	1.999,17	1.999,17	1.367,52	1.367,52	1.367,52
MEDIO-BAJO E3						
Cargo Fijo $/mes	5.974,98	5.974,98	5.974,98	3.420,20	3.420,20	3.420,20
Consumo Básico $/M3	1.959,19	1.959,19	1.959,19	1.340,17	1.340,17	1.340,17
C. Comple - Suntuario $/M3	1.999,17	1.999,17	1.999,17	1.367,52	1.367,52	1.367,52
MEDIO E4						
Cargo Fijo $/mes	5.974,98	5.974,98	5.974,98	3.420,20	3.420,20	3.420,20
Consumo $/M3	1.999,17	1.999,17	1.999,17	1.367,52	1.367,52	1.367,52
MEDIO-ALTO E5						
Cargo Fijo $/mes	8.962,47	8.962,47	8.962,47	5.130,30	5.130,30	5.130,30
Consumo $/M3	2.998,76	2.998,76	2.998,76	2.051,28	2.051,28	2.051,28
ALTO E6						
Cargo Fijo $/mes	9.559,97	9.559,97	9.559,97	5.472,32	5.472,32	5.472,32
Consumo $/M3	3.198,67	3.198,67	3.198,67	2.188,03	2.188,03	2.188,03
COMERCIAL						
Cargo Fijo $/mes	8.962,47	8.962,47	8.962,47	5.130,30	5.130,30	5.130,30
Consumo $/M3	2.998,76	2.998,76	2.998,76	2.051,28	2.051,28	2.051,28
OFICIAL						
Cargo Fijo $/mes	5.974,98	5.974,98	5.974,98	3.420,20	3.420,20	3.420,20
Consumo $/M3	1.999,17	1.999,17	1.999,17	1.367,52	1.367,52	1.367,52
INDUSTRIAL						
Cargo Fijo $/mes	7.767,47	7.767,47	7.767,47	4.446,26	4.446,26	4.446,26
Consumo $/M3	2.598,92	2.598,92	2.598,92	1.777,78	1.777,78	1.777,78

MUNICIPIO DE OBANDO

DESCRIPCION	ACUEDUCTO			ALCANTARILLADO		
	may-20	jun-20	jul-20	may-20	jun-20	jul-20
BAJO-BAJO E1						
Cargo Fijo $/mes	5.974,98	5.974,98	5.974,98	3.420,80	3.420,80	3.420,80
Consumo Básico $/M3	999,59	999,59	999,59	403,94	403,94	403,94
C. Comple - Suntuario $/M3	1.999,17	1.999,17	1.999,17	807,87	807,87	807,87
BAJO E2						
Cargo Fijo $/mes	5.974,98	5.974,98	5.974,98	3.420,80	3.420,80	3.420,80
Consumo Básico $/M3	1.199,50	1.199,50	1.199,50	484,72	484,72	484,72
C. Comple - Suntuario $/M3	1.999,17	1.999,17	1.999,17	807,87	807,87	807,87
MEDIO-BAJO E3						
Cargo Fijo $/mes	5.974,98	5.974,98	5.974,98	3.420,80	3.420,80	3.420,80
Consumo Básico $/M3	1.699,29	1.699,29	1.699,29	686,69	686,69	686,69
C. Comple - Suntuario $/M3	1.999,17	1.999,17	1.999,17	807,87	807,87	807,87
MEDIO E4						
Cargo Fijo $/mes	5.974,98	5.974,98	5.974,98	3.420,80	3.420,80	3.420,80
Consumo $/M3	1.999,17	1.999,17	1.999,17	807,87	807,87	807,87
MEDIO-ALTO E5						
Cargo Fijo $/mes	8.962,47	8.962,47	8.962,47	5.131,20	5.131,20	5.131,20
Consumo $/M3	2.998,76	2.998,76	2.998,76	1.211,81	1.211,81	1.211,81
ALTO E6						
Cargo Fijo $/mes	9.559,97	9.559,97	9.559,97	5.473,28	5.473,28	5.473,28
Consumo $/M3	3.198,67	3.198,67	3.198,67	1.292,59	1.292,59	1.292,59
COMERCIAL						
Cargo Fijo $/mes	8.962,47	8.962,47	8.962,47	5.131,20	5.131,20	5.131,20
Consumo $/M3	2.998,76	2.998,76	2.998,76	1.211,81	1.211,81	1.211,81
OFICIAL						
Cargo Fijo $/mes	5.974,98	5.974,98	5.974,98	3.420,80	3.420,80	3.420,80
Consumo $/M3	1.999,17	1.999,17	1.999,17	807,87	807,87	807,87
INDUSTRIAL						
Cargo Fijo $/mes	7.767,47	7.767,47	7.767,47	4.447,04	4.447,04	4.447,04
Consumo $/M3	2.598,92	2.598,92	2.598,92	1.050,23	1.050,23	1.050,23

MUNICIPIO DE PRADERA

DESCRIPCION	ACUEDUCTO			ALCANTARILLADO		
	may-20	jun-20	jul-20	may-20	jun-20	jul-20
BAJO-BAJO E1						
Cargo Fijo $/mes	5.976,16	5.976,16	5.976,16	3.416,86	3.416,86	3.416,86
Consumo Básico $/M3	720,31	720,31	720,31	795,33	795,33	795,33
C. Comple - Suntuario $/M3	935,47	935,47	935,47	1.032,89	1.032,89	1.032,89
BAJO E2						
Cargo Fijo $/mes	5.976,16	5.976,16	5.976,16	3.416,86	3.416,86	3.416,86
Consumo Básico $/M3	823,21	823,21	823,21	908,94	908,94	908,94
C. Comple - Suntuario $/M3	935,47	935,47	935,47	1.032,89	1.032,89	1.032,89
MEDIO-BAJO E3						
Cargo Fijo $/mes	5.976,16	5.976,16	5.976,16	3.416,86	3.416,86	3.416,86
Consumo Básico $/M3	935,47	935,47	935,47	1.032,89	1.032,89	1.032,89
C. Comple - Suntuario $/M3	935,47	935,47	935,47	1.032,89	1.032,89	1.032,89
MEDIO E4						
Cargo Fijo $/mes	5.976,16	5.976,16	5.976,16	3.416,86	3.416,86	3.416,86
Consumo $/M3	935,47	935,47	935,47	1.032,89	1.032,89	1.032,89
MEDIO-ALTO E5						
Cargo Fijo $/mes	8.964,24	8.964,24	8.964,24	5.125,29	5.125,29	5.125,29
Consumo $/M3	1.403,21	1.403,21	1.403,21	1.549,34	1.549,34	1.549,34
ALTO E6						
Cargo Fijo $/mes	9.561,86	9.561,86	9.561,86	5.466,98	5.466,98	5.466,98
Consumo $/M3	1.496,75	1.496,75	1.496,75	1.652,62	1.652,62	1.652,62
COMERCIAL						
Cargo Fijo $/mes	8.964,24	8.964,24	8.964,24	5.125,29	5.125,29	5.125,29
Consumo $/M3	1.403,21	1.403,21	1.403,21	1.549,34	1.549,34	1.549,34
OFICIAL						
Cargo Fijo $/mes	5.976,16	5.976,16	5.976,16	3.416,86	3.416,86	3.416,86
Consumo $/M3	935,47	935,47	935,47	1.032,89	1.032,89	1.032,89
INDUSTRIAL						
Cargo Fijo $/mes	7.769,01	7.769,01	7.769,01	4.441,92	4.441,92	4.441,92
Consumo $/M3	1.216,11	1.216,11	1.216,11	1.342,76	1.342,76	1.342,76

MUNICIPIO DE RESTREPO

DESCRIPCION	ACUEDUCTO		
	may-20	jun-20	jul-20
BAJO-BAJO E1			
Cargo Fijo $/mes	8.544,10	8.544,10	8.544,10
Consumo Básico $/M3	1.060,91	1.060,91	1.060,91
C. Comple - Suntuario $/M3	1.928,93	1.928,93	1.928,93
BAJO E2			
Cargo Fijo $/mes	8.544,10	8.544,10	8.544,10
Consumo Básico $/M3	1.446,70	1.446,70	1.446,70
C. Comple - Suntuario $/M3	1.928,93	1.928,93	1.928,93
MEDIO-BAJO E3			
Cargo Fijo $/mes	8.544,10	8.544,10	8.544,10
Consumo Básico $/M3	1.928,93	1.928,93	1.928,93
C. Comple - Suntuario $/M3	1.928,93	1.928,93	1.928,93
MEDIO E4			
Cargo Fijo $/mes	8.544,10	8.544,10	8.544,10
Consumo $/M3	1.928,93	1.928,93	1.928,93
MEDIO-ALTO E5			
Cargo Fijo $/mes	12.816,15	12.816,15	12.816,15
Consumo $/M3	2.893,40	2.893,40	2.893,40
ALTO E6			
Cargo Fijo $/mes	13.670,56	13.670,56	13.670,56
Consumo $/M3	3.086,29	3.086,29	3.086,29
COMERCIAL			
Cargo Fijo $/mes	12.816,15	12.816,15	12.816,15
Consumo $/M3	2.893,40	2.893,40	2.893,40
OFICIAL			
Cargo Fijo $/mes	8.544,10	8.544,10	8.544,10
Consumo $/M3	1.928,93	1.928,93	1.928,93
INDUSTRIAL			
Cargo Fijo $/mes	11.107,33	11.107,33	11.107,33
Consumo $/M3	2.507,61	2.507,61	2.507,61

MUNICIPIO DE RIOFRIO

DESCRIPCION	ACUEDUCTO			ALCANTARILLADO		
	may-20	jun-20	jul-20	may-20	jun-20	jul-20
BAJO-BAJO E1						
Cargo Fijo $/mes	6.895,34	6.895,34	6.895,34	3.518,18	3.518,18	3.518,18
Consumo Básico $/M3	1.142,37	1.142,37	1.142,37	720,07	720,07	720,07
C. Comple - Suntuario $/M3	1.903,95	1.903,95	1.903,95	1.200,12	1.200,12	1.200,12
BAJO E2						
Cargo Fijo $/mes	6.895,34	6.895,34	6.895,34	3.518,18	3.518,18	3.518,18
Consumo Básico $/M3	1.427,96	1.427,96	1.427,96	900,09	900,09	900,09
C. Comple - Suntuario $/M3	1.903,95	1.903,95	1.903,95	1.200,12	1.200,12	1.200,12
MEDIO-BAJO E3						
Cargo Fijo $/mes	6.895,34	6.895,34	6.895,34	3.518,18	3.518,18	3.518,18
Consumo Básico $/M3	1.808,75	1.808,75	1.808,75	1.140,11	1.140,11	1.140,11
C. Comple - Suntuario $/M3	1.903,95	1.903,95	1.903,95	1.200,12	1.200,12	1.200,12
MEDIO E4						
Cargo Fijo $/mes	6.895,34	6.895,34	6.895,34	3.518,18	3.518,18	3.518,18
Consumo $/M3	1.903,95	1.903,95	1.903,95	1.200,12	1.200,12	1.200,12
MEDIO-ALTO E5						
Cargo Fijo $/mes	10.343,01	10.343,01	10.343,01	5.277,27	5.277,27	5.277,27
Consumo $/M3	2.855,93	2.855,93	2.855,93	1.800,18	1.800,18	1.800,18
ALTO E6						
Cargo Fijo $/mes	11.032,54	11.032,54	11.032,54	5.629,09	5.629,09	5.629,09
Consumo $/M3	3.046,32	3.046,32	3.046,32	1.920,19	1.920,19	1.920,19
COMERCIAL						
Cargo Fijo $/mes	10.343,01	10.343,01	10.343,01	5.277,27	5.277,27	5.277,27
Consumo $/M3	2.855,93	2.855,93	2.855,93	1.800,18	1.800,18	1.800,18
OFICIAL						
Cargo Fijo $/mes	6.895,34	6.895,34	6.895,34	3.518,18	3.518,18	3.518,18
Consumo $/M3	1.903,95	1.903,95	1.903,95	1.200,12	1.200,12	1.200,12
INDUSTRIAL						
Cargo Fijo $/mes	8.963,94	8.963,94	8.963,94	4.573,63	4.573,63	4.573,63
Consumo $/M3	2.475,14	2.475,14	2.475,14	1.560,16	1.560,16	1.560,16

MUNICIPIO DE ROLDANILLO

DESCRIPCION	ACUEDUCTO			ALCANTARILLADO		
	may-20	jun-20	jul-20	may-20	jun-20	jul-20
BAJO-BAJO E1						
Cargo Fijo $/mes	5.974,98	5.974,98	5.974,98	3.417,81	3.417,81	3.417,81
Consumo Básico $/M3	1.299,46	1.299,46	1.299,46	506,03	506,03	506,03
C. Comple - Suntuario $/M3	1.999,17	1.999,17	1.999,17	778,50	778,50	778,50
BAJO E2						
Cargo Fijo $/mes	5.974,98	5.974,98	5.974,98	3.417,81	3.417,81	3.417,81
Consumo Básico $/M3	1.699,29	1.699,29	1.699,29	661,73	661,73	661,73
C. Comple - Suntuario $/M3	1.999,17	1.999,17	1.999,17	778,50	778,50	778,50
MEDIO-BAJO E3						
Cargo Fijo $/mes	5.974,98	5.974,98	5.974,98	3.417,81	3.417,81	3.417,81
Consumo Básico $/M3	1.999,17	1.999,17	1.999,17	778,50	778,50	778,50
C. Comple - Suntuario $/M3	1.999,17	1.999,17	1.999,17	778,50	778,50	778,50
MEDIO E4						
Cargo Fijo $/mes	5.974,98	5.974,98	5.974,98	3.417,81	3.417,81	3.417,81
Consumo $/M3	1.999,17	1.999,17	1.999,17	778,50	778,50	778,50
MEDIO-ALTO E5						
Cargo Fijo $/mes	8.962,47	8.962,47	8.962,47	5.126,72	5.126,72	5.126,72
Consumo $/M3	2.998,76	2.998,76	2.998,76	1.167,75	1.167,75	1.167,75
ALTO E6						
Cargo Fijo $/mes	9.559,97	9.559,97	9.559,97	5.468,50	5.468,50	5.468,50
Consumo $/M3	3.198,67	3.198,67	3.198,67	1.245,60	1.245,60	1.245,60
COMERCIAL						
Cargo Fijo $/mes	8.962,47	8.962,47	8.962,47	5.126,72	5.126,72	5.126,72
Consumo $/M3	2.998,76	2.998,76	2.998,76	1.167,75	1.167,75	1.167,75
OFICIAL						
Cargo Fijo $/mes	5.974,98	5.974,98	5.974,98	3.417,81	3.417,81	3.417,81
Consumo $/M3	1.999,17	1.999,17	1.999,17	778,50	778,50	778,50
INDUSTRIAL						
Cargo Fijo $/mes	7.767,47	7.767,47	7.767,47	4.443,15	4.443,15	4.443,15
Consumo $/M3	2.598,92	2.598,92	2.598,92	1.012,05	1.012,05	1.012,05

MUNICIPIO DE SAN PEDRO

DESCRIPCION	ACUEDUCTO			ALCANTARILLADO		
	may-20	jun-20	jul-20	may-20	jun-20	jul-20
BAJO-BAJO E1						
Cargo Fijo $/mes	6.968,20	6.968,20	6.968,20	4.403,40	4.403,40	4.403,40
Consumo Básico $/M3	1.334,59	1.334,59	1.334,59	671,58	671,58	671,58
C. Comple - Suntuario $/M3	1.906,56	1.906,56	1.906,56	959,40	959,40	959,40
BAJO E2						
Cargo Fijo $/mes	6.968,20	6.968,20	6.968,20	4.403,40	4.403,40	4.403,40
Consumo Básico $/M3	1.620,58	1.620,58	1.620,58	815,49	815,49	815,49
C. Comple - Suntuario $/M3	1.906,56	1.906,56	1.906,56	959,40	959,40	959,40
MEDIO-BAJO E3						
Cargo Fijo $/mes	6.968,20	6.968,20	6.968,20	4.403,40	4.403,40	4.403,40
Consumo Básico $/M3	1.906,56	1.906,56	1.906,56	959,40	959,40	959,40
C. Comple - Suntuario $/M3	1.906,56	1.906,56	1.906,56	959,40	959,40	959,40
MEDIO E4						
Cargo Fijo $/mes	6.968,20	6.968,20	6.968,20	4.403,40	4.403,40	4.403,40
Consumo $/M3	1.906,56	1.906,56	1.906,56	959,40	959,40	959,40
MEDIO-ALTO E5						
Cargo Fijo $/mes	10.452,30	10.452,30	10.452,30	6.605,10	6.605,10	6.605,10
Consumo $/M3	2.859,84	2.859,84	2.859,84	1.439,10	1.439,10	1.439,10
ALTO E6						
Cargo Fijo $/mes	11.149,12	11.149,12	11.149,12	7.045,44	7.045,44	7.045,44
Consumo $/M3	3.050,50	3.050,50	3.050,50	1.535,04	1.535,04	1.535,04
COMERCIAL						
Cargo Fijo $/mes	10.452,30	10.452,30	10.452,30	6.605,10	6.605,10	6.605,10
Consumo $/M3	2.859,84	2.859,84	2.859,84	1.439,10	1.439,10	1.439,10
OFICIAL						
Cargo Fijo $/mes	6.968,20	6.968,20	6.968,20	4.403,40	4.403,40	4.403,40
Consumo $/M3	1.906,56	1.906,56	1.906,56	959,40	959,40	959,40
INDUSTRIAL						
Cargo Fijo $/mes	9.058,66	9.058,66	9.058,66	5.724,42	5.724,42	5.724,42
Consumo $/M3	2.478,53	2.478,53	2.478,53	1.247,22	1.247,22	1.247,22

MUNICIPIO DE SEVILLA

DESCRIPCION	ACUEDUCTO			ALCANTARILLADO		
	may-20	jun-20	jul-20	may-20	jun-20	jul-20
BAJO-BAJO E1						
Cargo Fijo $/mes	5.974,18	5.974,18	5.974,18	3.417,63	3.417,63	3.417,63
Consumo Básico $/M3	1.097,13	1.097,13	1.097,13	851,69	851,69	851,69
C. Comple - Suntuario $/M3	1.994,79	1.994,79	1.994,79	1.548,53	1.548,53	1.548,53
BAJO E2						
Cargo Fijo $/mes	5.974,18	5.974,18	5.974,18	3.417,63	3.417,63	3.417,63
Consumo Básico $/M3	1.635,73	1.635,73	1.635,73	1.269,79	1.269,79	1.269,79
C. Comple - Suntuario $/M3	1.994,79	1.994,79	1.994,79	1.548,53	1.548,53	1.548,53
MEDIO-BAJO E3						
Cargo Fijo $/mes	5.974,18	5.974,18	5.974,18	3.417,63	3.417,63	3.417,63
Consumo Básico $/M3	1.994,79	1.994,79	1.994,79	1.548,53	1.548,53	1.548,53
C. Comple - Suntuario $/M3	1.994,79	1.994,79	1.994,79	1.548,53	1.548,53	1.548,53
MEDIO E4						
Cargo Fijo $/mes	5.974,18	5.974,18	5.974,18	3.417,63	3.417,63	3.417,63
Consumo $/M3	1.994,79	1.994,79	1.994,79	1.548,53	1.548,53	1.548,53
MEDIO-ALTO E5						
Cargo Fijo $/mes	8.961,27	8.961,27	8.961,27	5.126,45	5.126,45	5.126,45
Consumo $/M3	2.992,19	2.992,19	2.992,19	2.322,80	2.322,80	2.322,80
ALTO E6						
Cargo Fijo $/mes	9.558,69	9.558,69	9.558,69	5.468,21	5.468,21	5.468,21
Consumo $/M3	3.191,66	3.191,66	3.191,66	2.477,65	2.477,65	2.477,65
COMERCIAL						
Cargo Fijo $/mes	8.961,27	8.961,27	8.961,27	5.126,45	5.126,45	5.126,45
Consumo $/M3	2.992,19	2.992,19	2.992,19	2.322,80	2.322,80	2.322,80
OFICIAL						
Cargo Fijo $/mes	5.974,18	5.974,18	5.974,18	3.417,63	3.417,63	3.417,63
Consumo $/M3	1.994,79	1.994,79	1.994,79	1.548,53	1.548,53	1.548,53
INDUSTRIAL						
Cargo Fijo $/mes	7.766,43	7.766,43	7.766,43	4.442,92	4.442,92	4.442,92
Consumo $/M3	2.593,23	2.593,23	2.593,23	2.013,09	2.013,09	2.013,09

MUNICIPIO DE TORO

DESCRIPCION	ACUEDUCTO			ALCANTARILLADO		
	may-20	jun-20	jul-20	may-20	jun-20	jul-20
BAJO-BAJO E1						
Cargo Fijo $/mes	2.484,23	2.484,23	2.484,23	1.369,21	1.369,21	1.369,21
Consumo Básico $/M3	858,19	858,19	858,19	642,29	642,29	642,29
C. Comple - Suntuario $/M3	1.995,80	1.995,80	1.995,80	1.493,70	1.493,70	1.493,70
BAJO E2						
Cargo Fijo $/mes	4.217,41	4.217,41	4.217,41	2.324,48	2.324,48	2.324,48
Consumo Básico $/M3	1.456,94	1.456,94	1.456,94	1.090,40	1.090,40	1.090,40
C. Comple - Suntuario $/M3	1.995,80	1.995,80	1.995,80	1.493,70	1.493,70	1.493,70
MEDIO-BAJO E3						
Cargo Fijo $/mes	5.603,95	5.603,95	5.603,95	3.088,69	3.088,69	3.088,69
Consumo Básico $/M3	1.935,93	1.935,93	1.935,93	1.448,89	1.448,89	1.448,89
C. Comple - Suntuario $/M3	1.995,80	1.995,80	1.995,80	1.493,70	1.493,70	1.493,70
MEDIO E4						
Cargo Fijo $/mes	5.777,27	5.777,27	5.777,27	3.184,22	3.184,22	3.184,22
Consumo $/M3	1.995,80	1.995,80	1.995,80	1.493,70	1.493,70	1.493,70
MEDIO-ALTO E5						
Cargo Fijo $/mes	8.665,90	8.665,90	8.665,90	4.776,33	4.776,33	4.776,33
Consumo $/M3	2.993,70	2.993,70	2.993,70	2.240,55	2.240,55	2.240,55
ALTO E6						
Cargo Fijo $/mes	9.243,63	9.243,63	9.243,63	5.094,75	5.094,75	5.094,75
Consumo $/M3	3.193,28	3.193,28	3.193,28	2.389,92	2.389,92	2.389,92
COMERCIAL						
Cargo Fijo $/mes	8.665,90	8.665,90	8.665,90	4.776,33	4.776,33	4.776,33
Consumo $/M3	2.993,70	2.993,70	2.993,70	2.240,55	2.240,55	2.240,55
OFICIAL						
Cargo Fijo $/mes	5.777,27	5.777,27	5.777,27	3.184,22	3.184,22	3.184,22
Consumo $/M3	1.995,80	1.995,80	1.995,80	1.493,70	1.493,70	1.493,70
INDUSTRIAL						
Cargo Fijo $/mes	7.510,45	7.510,45	7.510,45	4.139,48	4.139,48	4.139,48
Consumo $/M3	2.594,54	2.594,54	2.594,54	1.941,81	1.941,81	1.941,81

MUNICIPIO DE TRUJILLO

DESCRIPCION	ACUEDUCTO			ALCANTARILLADO		
	may-20	jun-20	jul-20	may-20	jun-20	jul-20
BAJO-BAJO E1						
Cargo Fijo $/mes	6.168,43	6.168,43	6.168,43	3.249,09	3.249,09	3.249,09
Consumo Básico $/M3	789,06	789,06	789,06	546,15	546,15	546,15
C. Comple - Suntuario $/M3	1.753,47	1.753,47	1.753,47	1.213,66	1.213,66	1.213,66
BAJO E2						
Cargo Fijo $/mes	6.168,43	6.168,43	6.168,43	3.249,09	3.249,09	3.249,09
Consumo Básico $/M3	1.227,43	1.227,43	1.227,43	849,56	849,56	849,56
C. Comple - Suntuario $/M3	1.753,47	1.753,47	1.753,47	1.213,66	1.213,66	1.213,66
MEDIO-BAJO E3						
Cargo Fijo $/mes	6.168,43	6.168,43	6.168,43	3.249,09	3.249,09	3.249,09
Consumo Básico $/M3	1.490,45	1.490,45	1.490,45	1.031,61	1.031,61	1.031,61
C. Comple - Suntuario $/M3	1.753,47	1.753,47	1.753,47	1.213,66	1.213,66	1.213,66
MEDIO E4						
Cargo Fijo $/mes	6.168,43	6.168,43	6.168,43	3.249,09	3.249,09	3.249,09
Consumo $/M3	1.753,47	1.753,47	1.753,47	1.213,66	1.213,66	1.213,66
MEDIO-ALTO E5						
Cargo Fijo $/mes	9.252,65	9.252,65	9.252,65	4.873,64	4.873,64	4.873,64
Consumo $/M3	2.630,21	2.630,21	2.630,21	1.820,49	1.820,49	1.820,49
ALTO E6						
Cargo Fijo $/mes	9.869,49	9.869,49	9.869,49	5.198,54	5.198,54	5.198,54
Consumo $/M3	2.805,55	2.805,55	2.805,55	1.941,86	1.941,86	1.941,86
COMERCIAL						
Cargo Fijo $/mes	9.252,65	9.252,65	9.252,65	4.873,64	4.873,64	4.873,64
Consumo $/M3	2.630,21	2.630,21	2.630,21	1.820,49	1.820,49	1.820,49
OFICIAL						
Cargo Fijo $/mes	6.168,43	6.168,43	6.168,43	3.249,09	3.249,09	3.249,09
Consumo $/M3	1.753,47	1.753,47	1.753,47	1.213,66	1.213,66	1.213,66
INDUSTRIAL						
Cargo Fijo $/mes	8.018,96	8.018,96	8.018,96	4.223,82	4.223,82	4.223,82
Consumo $/M3	2.279,51	2.279,51	2.279,51	1.577,76	1.577,76	1.577,76

MUNICIPIO DE ULLOA

DESCRIPCION	ACUEDUCTO		
	may-20	jun-20	jul-20
BAJO-BAJO E1			
Cargo Fijo $/mes	2.288,15	2.288,15	2.288,15
Consumo Básico $/M3	769,04	769,04	769,04
C. Comple - Suntuario $/M3	2.197,27	2.197,27	2.197,27
BAJO E2			
Cargo Fijo $/mes	4.249,42	4.249,42	4.249,42
Consumo Básico $/M3	1.428,23	1.428,23	1.428,23
C. Comple - Suntuario $/M3	2.197,27	2.197,27	2.197,27
MEDIO-BAJO E3			
Cargo Fijo $/mes	5.883,81	5.883,81	5.883,81
Consumo Básico $/M3	1.977,54	1.977,54	1.977,54
C. Comple - Suntuario $/M3	2.197,27	2.197,27	2.197,27
MEDIO E4			
Cargo Fijo $/mes	6.537,57	6.537,57	6.537,57
Consumo $/M3	2.197,27	2.197,27	2.197,27
MEDIO-ALTO E5			
Cargo Fijo $/mes	9.806,36	9.806,36	9.806,36
Consumo $/M3	3.295,91	3.295,91	3.295,91
ALTO E6			
Cargo Fijo $/mes	10.460,11	10.460,11	10.460,11
Consumo $/M3	3.515,63	3.515,63	3.515,63
COMERCIAL			
Cargo Fijo $/mes	9.806,36	9.806,36	9.806,36
Consumo $/M3	3.295,91	3.295,91	3.295,91
OFICIAL			
Cargo Fijo $/mes	6.537,57	6.537,57	6.537,57
Consumo $/M3	2.197,27	2.197,27	2.197,27
INDUSTRIAL			
Cargo Fijo $/mes	8.498,84	8.498,84	8.498,84
Consumo $/M3	2.856,45	2.856,45	2.856,45

MUNICIPIO DE VIJES

DESCRIPCION	ACUEDUCTO			ALCANTARILLADO		
	may-20	jun-20	jul-20	may-20	jun-20	jul-20
BAJO-BAJO E1						
Cargo Fijo $/mes	6.687,34	6.687,34	6.687,34	3.429,06	3.429,06	3.429,06
Consumo Básico $/M3	1.022,62	1.022,62	1.022,62	555,17	555,17	555,17
C. Comple - Suntuario $/M3	2.045,23	2.045,23	2.045,23	1.110,34	1.110,34	1.110,34
BAJO E2						
Cargo Fijo $/mes	6.687,34	6.687,34	6.687,34	3.429,06	3.429,06	3.429,06
Consumo Básico $/M3	1.636,18	1.636,18	1.636,18	888,27	888,27	888,27
C. Comple - Suntuario $/M3	2.045,23	2.045,23	2.045,23	1.110,34	1.110,34	1.110,34
MEDIO-BAJO E3						
Cargo Fijo $/mes	6.687,34	6.687,34	6.687,34	3.429,06	3.429,06	3.429,06
Consumo Básico $/M3	1.840,71	1.840,71	1.840,71	999,31	999,31	999,31
C. Comple - Suntuario $/M3	2.045,23	2.045,23	2.045,23	1.110,34	1.110,34	1.110,34
MEDIO E4						
Cargo Fijo $/mes	6.687,34	6.687,34	6.687,34	3.429,06	3.429,06	3.429,06
Consumo $/M3	2.045,23	2.045,23	2.045,23	1.110,34	1.110,34	1.110,34
MEDIO-ALTO E5						
Cargo Fijo $/mes	10.031,01	10.031,01	10.031,01	5.143,59	5.143,59	5.143,59
Consumo $/M3	3.067,85	3.067,85	3.067,85	1.665,51	1.665,51	1.665,51
ALTO E6						
Cargo Fijo $/mes	10.699,74	10.699,74	10.699,74	5.486,50	5.486,50	5.486,50
Consumo $/M3	3.272,37	3.272,37	3.272,37	1.776,54	1.776,54	1.776,54
COMERCIAL						
Cargo Fijo $/mes	10.031,01	10.031,01	10.031,01	5.143,59	5.143,59	5.143,59
Consumo $/M3	3.067,85	3.067,85	3.067,85	1.665,51	1.665,51	1.665,51
OFICIAL						
Cargo Fijo $/mes	6.687,34	6.687,34	6.687,34	3.429,06	3.429,06	3.429,06
Consumo $/M3	2.045,23	2.045,23	2.045,23	1.110,34	1.110,34	1.110,34
INDUSTRIAL						
Cargo Fijo $/mes	8.693,54	8.693,54	8.693,54	4.457,78	4.457,78	4.457,78
Consumo $/M3	2.658,80	2.658,80	2.658,80	1.443,44	1.443,44	1.443,44

MUNICIPIO DE YOTOCO

DESCRIPCION	ACUEDUCTO			ALCANTARILLADO		
	may-20	jun-20	jul-20	may-20	jun-20	jul-20
BAJO-BAJO E1						
Cargo Fijo $/mes	6.871,54	6.871,54	6.871,54	3.549,31	3.549,31	3.549,31
Consumo Básico $/M3	504,78	504,78	504,78	288,74	288,74	288,74
C. Comple - Suntuario $/M3	1.682,59	1.682,59	1.682,59	962,45	962,45	962,45
BAJO E2						
Cargo Fijo $/mes	6.871,54	6.871,54	6.871,54	3.549,31	3.549,31	3.549,31
Consumo Básico $/M3	1.009,55	1.009,55	1.009,55	577,47	577,47	577,47
C. Comple - Suntuario $/M3	1.682,59	1.682,59	1.682,59	962,45	962,45	962,45
MEDIO-BAJO E3						
Cargo Fijo $/mes	6.871,54	6.871,54	6.871,54	3.549,31	3.549,31	3.549,31
Consumo Básico $/M3	1.430,20	1.430,20	1.430,20	818,08	818,08	818,08
C. Comple - Suntuario $/M3	1.682,59	1.682,59	1.682,59	962,45	962,45	962,45
MEDIO E4						
Cargo Fijo $/mes	6.871,54	6.871,54	6.871,54	3.549,31	3.549,31	3.549,31
Consumo $/M3	1.682,59	1.682,59	1.682,59	962,45	962,45	962,45
MEDIO-ALTO E5						
Cargo Fijo $/mes	10.307,31	10.307,31	10.307,31	5.323,97	5.323,97	5.323,97
Consumo $/M3	2.523,89	2.523,89	2.523,89	1.443,68	1.443,68	1.443,68
ALTO E6						
Cargo Fijo $/mes	10.994,46	10.994,46	10.994,46	5.678,90	5.678,90	5.678,90
Consumo $/M3	2.692,14	2.692,14	2.692,14	1.539,92	1.539,92	1.539,92
COMERCIAL						
Cargo Fijo $/mes	10.307,31	10.307,31	10.307,31	5.323,97	5.323,97	5.323,97
Consumo $/M3	2.523,89	2.523,89	2.523,89	1.443,68	1.443,68	1.443,68
OFICIAL						
Cargo Fijo $/mes	6.871,54	6.871,54	6.871,54	3.549,31	3.549,31	3.549,31
Consumo $/M3	1.682,59	1.682,59	1.682,59	962,45	962,45	962,45
INDUSTRIAL						
Cargo Fijo $/mes	8.933,00	8.933,00	8.933,00	4.614,10	4.614,10	4.614,10
Consumo $/M3	2.187,37	2.187,37	2.187,37	1.251,19	1.251,19	1.251,19

MUNICIPIO DE ZARZAL

DESCRIPCION	ACUEDUCTO			ALCANTARILLADO		
	may-20	jun-20	jul-20	may-20	jun-20	jul-20
BAJO-BAJO E1						
Cargo Fijo $/mes	5.974,98	5.974,98	5.974,98	3.417,30	3.417,30	3.417,30
Consumo Básico $/M3	1.399,42	1.399,42	1.399,42	490,18	490,18	490,18
C. Comple - Suntuario $/M3	1.999,17	1.999,17	1.999,17	700,26	700,26	700,26
BAJO E2						
Cargo Fijo $/mes	5.974,98	5.974,98	5.974,98	3.417,30	3.417,30	3.417,30
Consumo Básico $/M3	1.699,29	1.699,29	1.699,29	595,22	595,22	595,22
C. Comple - Suntuario $/M3	1.999,17	1.999,17	1.999,17	700,26	700,26	700,26
MEDIO-BAJO E3						
Cargo Fijo $/mes	5.974,98	5.974,98	5.974,98	3.417,30	3.417,30	3.417,30
Consumo Básico $/M3	1.899,21	1.899,21	1.899,21	665,25	665,25	665,25
C. Comple - Suntuario $/M3	1.999,17	1.999,17	1.999,17	700,26	700,26	700,26
MEDIO E4						
Cargo Fijo $/mes	5.974,98	5.974,98	5.974,98	3.417,30	3.417,30	3.417,30
Consumo $/M3	1.999,17	1.999,17	1.999,17	700,26	700,26	700,26
MEDIO-ALTO E5						
Cargo Fijo $/mes	8.962,47	8.962,47	8.962,47	5.125,95	5.125,95	5.125,95
Consumo $/M3	2.998,76	2.998,76	2.998,76	1.050,39	1.050,39	1.050,39
ALTO E6						
Cargo Fijo $/mes	9.559,97	9.559,97	9.559,97	5.467,68	5.467,68	5.467,68
Consumo $/M3	3.198,67	3.198,67	3.198,67	1.120,42	1.120,42	1.120,42
COMERCIAL						
Cargo Fijo $/mes	8.962,47	8.962,47	8.962,47	5.125,95	5.125,95	5.125,95
Consumo $/M3	2.998,76	2.998,76	2.998,76	1.050,39	1.050,39	1.050,39
OFICIAL						
Cargo Fijo $/mes	5.974,98	5.974,98	5.974,98	3.417,30	3.417,30	3.417,30
Consumo $/M3	1.999,17	1.999,17	1.999,17	700,26	700,26	700,26
INDUSTRIAL						
Cargo Fijo $/mes	7.767,47	7.767,47	7.767,47	4.442,49	4.442,49	4.442,49
Consumo $/M3	2.598,92	2.598,92	2.598,92	910,34	910,34	910,34